
Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT - 2024

Lima, abril 2024

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.20 y 6.4.2 del “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT”, aprobado mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD y modificado con Resolución N° 242-2021-OS/CD, corresponde realizar la Liquidación anual de ingresos del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Como consecuencia de la aplicación del procedimiento de liquidación antes mencionado, corresponde publicar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión. Cabe indicar que, como resultado de la mencionada liquidación anual de ingresos, se aprobarán:

- a. Los Peajes Recalculados de los SST y/o SCT asignados a la demanda, cuyo detalle es presentado en el Cuadro N° 4-2 así como el de los SST de Conelsur LT S.A.C. y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C., cuyo detalle es presentado en el Cuadro N° 4-3 del presente informe. Estos valores estarán vigentes para el periodo del 01 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.
- b. Los Cargos Unitarios de Liquidación de los SST y/o SCT asignados a la demanda, cuyo detalle es presentado en el Cuadro N° 4-4 así como el de los SST de Conelsur LT S.A.C. y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C., cuyo detalle es presentado en el Cuadro N° 4-5 del presente informe. Estos valores, serán vigentes para el periodo comprendido de 01 de mayo de 2024 al 30 de abril 2025 y deberán sumarse al peaje recalculado, considerando el Área de Demanda, titular de transmisión y/o nivel de tensión, según corresponda.
- c. Modificar los cuadros 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Resolución N° 145-2021-OS/CD que modificó la Resolución N° 070-2021-OS/CD incluyendo el Costo Medio Anual y el cargo del Peaje Unitario asociado al Contrato de Concesión SCT “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia” respectivamente.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....3

2. ASPECTOS REGULATORIOS.....5

2.1. INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEL SEIN 5

2.2. MARCO REGULATORIO APLICABLE 5

2.3. LIQUIDACIÓN 8

3. CRITERIOS GENERALES Y ASPECTOS METODOLÓGICOS.....9

3.1. PERIODO DE LIQUIDACIÓN 9

3.2. PREMISAS GENERALES 9

3.3. INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS MENSUALES..... 10

3.4. REAJUSTE DE LA PROYECCIÓN DE DEMANDA 11

3.5. PROYECCIÓN DE LA DEMANDA DEL ÁREA DE DEMANDA 11 11

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL 12

4.1. INTRODUCCIÓN 12

4.2. INFORMACIÓN REQUERIDA 12

4.3. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL 13

4.4. CORRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS POR EFECTO DE ERRORES EN INFORMACIÓN DEL FORMATO 1 14

4.5. TRANSFERENCIAS POR PEAJE SST-SCT DE CLIENTES LIBRES CON RETIROS No DECLARADOS..... 15

4.6. DIFERENCIAS EN MONTOS DE TRANSFERENCIAS CALCULADAS EN BASE A INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS SUMINISTRADORES Y TITULARES 18

4.7. DIFERENCIAS EN EL CMA DE ALTAS Y BAJAS 19

4.7.1. Retiro definitivo de operación programado y no programado 19

4.7.2. Criterios de Valorización de Elementos dados de Alta 20

4.7.3. Diferencias en las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones 22

4.8. TRANSFERENCIAS DE RECAUDACIÓN DE PEAJES SST-SCT DE CLIENTE LIBRE ANAMINA A TITULARES DE TRANSMISIÓN..... 25

4.9. TRANSFERENCIAS POR PEAJES SST Y SCT NO REALIZADOS POR CVC ENERGÍA (COELVISAC) Y EMSEMSA A TITULARES DE TRANSMISIÓN 26

4.10. TRANSFERENCIAS POR PEAJES SST Y SCT EMSEMSA Y ADINELSA A TITULARES DE TRANSMISIÓN 27

4.11. INGRESO ESPERADO ANUAL 27

4.12. INGRESO ANUAL QUE CORRESPONDIÓ FACTURAR 28

4.13. PEAJES PARA CONTRATOS SCT DE UNA MISMA ÁREA DE DEMANDA..... 29

4.14. PEAJE RECALCULADO 30

4.15. SALDO DE LIQUIDACIÓN..... 33

4.15.1. Cargo Unitario de Liquidación 33

5. CARGO UNITARIO DE PEAJE ASOCIADO AL CONTRATO SCT LÍNEA DE TRANSMISIÓN PUERTO MALDONADO – IBERIA..... 38

5.1. PROPUESTA DE EMPRESA PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C. 38

5.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN 39

6. CONCLUSIONES..... 42

7. ANEXOS..... 43

1. Introducción

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley 28832”), en su artículo 20°, estableció que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante “SGT”), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “SCT”), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante “SPT”) y, del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante “SST”). Asimismo, en la Ley 28832 se precisa que las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de dicha Ley, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”) y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la entrada en vigencia de la Ley 28832.

Asimismo, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el literal b del numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley 28832, explicita que las compensaciones y tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST.

En ese sentido, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias¹, Osinergmin fijó los Peajes y Compensaciones de los SST y/o SCT para el periodo comprendido entre mayo 2021 hasta abril 2025.

¹ Resoluciones N° 145-2021-OS/CD.

Por otro lado, a fin de determinar la liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y/o SCT que señala el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD se aprobó en junio de 2020 el “Procedimiento de Liquidación Anual de Los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN”). Posteriormente con fecha 18 de diciembre de 2021 se aprobó la Resolución N° 242-2021-OS/CD que modificó la Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Por ello, en mérito al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, corresponde en esta oportunidad publicar la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Las secciones siguientes contienen los detalles del proceso de Liquidación efectuado, así como la descripción de los resultados obtenidos.

2. Aspectos Regulatorios

2.1. Instalaciones de transmisión del SEIN

Como ha sido mencionado previamente, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley 28832, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del SGT, SCT, SPT y SST.

Asimismo, se precisa en la mencionada Ley que las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior al 23 de julio de 2006 en que se emitió la Ley 28832, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”) y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de la Ley 28832.

2.2. Marco Regulatorio Aplicable

De acuerdo con lo señalado en el artículo 43° de la LCE, modificado por la Ley 28832², las tarifas y compensaciones correspondientes a los sistemas de transmisión y distribución deben ser reguladas.

² **Artículo 43°.**- Estarán sujetos a regulación de precios:
(...)

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 44° de la LCE³, la regulación de la transmisión será efectuada por Osinergmin, independientemente de si las tarifas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia.

De este modo, el Artículo 62° de la LCE, modificado con la Ley 28832⁴, precisa que las compensaciones del SST deberán ser reguladas por Osinergmin. Asimismo, todas las instalaciones del SCT, definidas en el Artículo 27.1 de la Ley 28832⁵, se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 27.2 de dicha Ley 28832⁶.

En ese sentido, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los SST y SCT para el periodo comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2025.

Por otro lado, el Artículo 139° del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado por Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2007, establece en su literal f) las prescripciones para la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio de los SST y/o SCT que son remunerados por la demanda, indicando en su numeral IV) que el procedimiento de detalle será establecido por Osinergmin.

Asimismo, en el último párrafo del numeral I) del literal b) del mencionado Artículo 139° del Reglamento de la LCE, se establece que cuando alguna de las instalaciones del SST sea retirada de operación definitiva,

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución;

(...)

³ **Artículo 44°.**- Las tarifas de transmisión y distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo establezca el Reglamento de la Ley. Para éstos últimos, los precios de generación se obtendrán por acuerdo de partes.

(...)

⁴ **Artículo 62°.**- Las compensaciones y peajes por las redes del Sistema Secundario de Transmisión, o del Sistema de Distribución serán reguladas por OSINERG.

(...)

⁵ 27.1 Se consideran como instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión aquellas que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios Agentes. Además, son parte del Sistema Complementario de Transmisión todas aquellas instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión.

⁶ 27.2 Para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

b) OSINERG establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento. Las compensaciones y tarifas se regulan considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión.

(...)

Osinerghmin establecerá el procedimiento para reducir en un monto proporcional al Costo Medio Anual⁷ (en adelante “CMA”) de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión.

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, la cual fue modificada por la Resolución N° 242-2021-OS/CD. Cabe señalar que dicha norma es de aplicación a los SST y SCT remunerados por la demanda y a los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión, sean estas exclusivas de demanda o de generación-demanda, a excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Asimismo, han sido aprobadas por Osinerghmin las siguientes normas y resoluciones, las cuales tienen relación vinculante con los citados procedimientos de liquidación:

- Norma de Áreas de Demanda, aprobada mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD.
- Norma de Porcentajes para determinar los Costos de Operación y Mantenimiento para la Regulación de los SST - SCT, aprobada mediante Resolución N° 080-2021-OS/CD y sus modificatorias, cuyos valores son vigentes desde el 01 de mayo 2021 hasta el 30 de abril de 2027.

⁷ Artículo 139°

(...)

b) Costo Medio Anual:

I) El Costo Medio Anual de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, excepto las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se fijará por única vez.

Este Costo Medio Anual será igual al ingreso anual por concepto de Peaje e ingreso tarifario y deberá ser actualizado, en cada fijación tarifaria, de acuerdo con las fórmulas de actualización que para tal fin establecerá Osinerghmin, las mismas que tomarán en cuenta los índices de variación de productos importados, precios al por mayor, precio del cobre y precio del aluminio.

Cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, el Costo Medio Anual se reducirá en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión. Este monto será determinado según el procedimiento que establezca Osinerghmin.

II) El Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión no comprendidas en el numeral anterior, estará conformado por la anualidad de la inversión para un período de recuperación de hasta treinta (30) años, con la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79 de la Ley, y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento según lo especificado en el numeral VI) siguiente (...)

- Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y SCT”, aprobada mediante la Resolución Osinergmin N° 057-2020-OS/CD (en adelante “Norma Altas y Bajas SST y/o SCT”).
- Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 080-2022-OS/CD y sus modificatorias.

2.3. Liquidación

El Procedimiento de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y/o SCT, y de los Contratos de Concesión SCT, establece dos etapas principales: la Liquidación y Liquidación, ambas definidas en los numerales 4.8 y 4.9 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Asimismo, según lo señalado en el literal b) numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, los resultados obtenidos en la Liquidación se publicarán con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.

Para ello, mediante Resolución N° 030-2024-OS/CD (en adelante RESOLUCIÓN), se publicaron los resultados de la Preliquidación y se dispuso la realización de una Audiencia Pública, en modalidad presencial y transmitida vía Youtube, la cual se realizó el día 13 de marzo de 2023, a fin de explicar los criterios y metodología utilizados en la preliquidación. Además, se estableció un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la RESOLUCIÓN, a fin de recibir opiniones y sugerencias de los interesados.

Cabe señalar que, como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública, se han recibido opiniones y sugerencias que se analizan en el Anexo C del presente informe.

3. Criterios Generales y Aspectos Metodológicos

3.1. Periodo de Liquidación

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.20 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, el periodo de Liquidación de Ingresos será 12 meses, para este caso para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.2. Premisas Generales

1. Los criterios y mecanismos utilizados para el reajuste de proyección de demanda eléctrica son lo establecido en el numeral 4.17 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACION, así como en el Capítulo Segundo de la Resolución N° 217-2013-OS/CD (en adelante “NORMA TARIFAS”) y modificatorias. Para el presente proceso de liquidación, el reajuste ha considerado la demanda ejecutada del periodo enero a diciembre de 2023 y la proyección de la demanda elaborada en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del periodo 2021-2025.
2. Se consideran las instalaciones, puestas en operación del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, que cuenten con su Acta de Verificación de Alta (“AVA”) respectiva, según lo establecido en el numeral 7.2 de la Norma Altas y Bajas SST y/o SCT y lo

señalado en el literal c) del numeral 5.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En consecuencia, el CMA de las instalaciones ejecutadas hasta el día 31 de diciembre de 2023 que no cuenten con su respectiva AVA, no han sido considerados en los cálculos para determinar el peaje recalculado y el cargo unitario de liquidación. Del mismo modo se consideran las instalaciones que fueron dadas de Baja y que cuenten con la respectiva Acta de Validación de Baja ("AVB").

3. Los Titulares de Transmisión sólo están autorizados a recibir el CMA de sus instalaciones a través del Ingreso Tarifario, el Ingreso Esperado Mensual y en el correspondiente Ingreso Esperado Anual⁸.
4. Para la validación y revisión de la información comercial de usuarios regulados se utiliza como referencia la información del SICOM. En el caso de Clientes Libres, se utiliza la información de las facturas proporcionadas por los suministradores (generadores y concesionarios de distribución) o información del "Sistema de Información de Clientes Libre" (en adelante "SICLI").

3.3. Información de los Ingresos Mensuales

Una parte importante del proceso de liquidación de ingresos es la revisión y validación de la información presentada por las empresas concesionarias, que consiste en verificar la consistencia y veracidad de dicha información a través de otras fuentes como, por ejemplo, la información comercial de las empresas de electricidad⁹, la información del mercado libre, entre otros.

Cabe señalar que la información comercial de las empresas de electricidad, es remitida mensualmente por las empresas de electricidad a la Dirección General de Electricidad y a Osinergmin, donde en este último caso es almacenada en el Sistema de Información Comercial denominado SICOM.

⁸ Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica

(...)

f) Liquidación Anual

l) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período. (...).

⁹ Mediante Resolución Directoral N° 011-95-EWDGE, se aprobaron los formatos para la elaboración y presentación de la información operativa del subsector eléctrico por las Empresas Concesionarias y/o Autorizadas en Generación, Transmisión y Distribución, sobre producción, venta, facturación y balance de energía eléctrica.

3.4. Reajuste de la Proyección de Demanda

Para cada una de las Áreas de Demanda, aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, y; de acuerdo con lo dispuesto en el literal iii) del numeral 4.17 y el literal b) del numeral 5.7 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN; se ha procedido a reajustar la proyección de demanda, considerando la información de la demanda mensual real hasta diciembre 2023 remitida a través del Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión (SILPEST). Para el reajuste de las proyecciones de demanda de los años 2024 y 2025 se ha utilizado la proyección de demanda utilizada en el Proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del periodo 2021-2025 considerando los ajustes previstos en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

3.5. Proyección de la demanda del Área de demanda 11

Para el cálculo del peaje recalculado se reajusta la proyección de la demanda de cuatro años según lo indicado en el literal iii del numeral 4.17 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En este caso, se ha observado que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023 los consumos de energía disminuyeron hasta en un 40% del total del Área de Demanda, debido a eventos exógenos al comportamiento de la demanda y por ello considerados valores atípicos. Al respecto, se ha efectuado un ajuste para este caso de tal forma que para esos tres meses se considerará la demanda ejecutada de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 considerando las tasas de crecimiento para usuarios regulados, considerada en el Plan de Inversiones 2021-2025.

4. Procedimiento de Liquidación Anual

4.1. Introducción

Las secciones siguientes contienen los detalles del procedimiento efectuado, así como la descripción de los resultados obtenidos como consecuencia de la Liquidación anual de los ingresos de los titulares de transmisión pertenecientes a cada una de las Áreas de Demanda, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

4.2. Información Requerida

En cumplimiento de lo señalado en el literal a) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, el 25 de enero de 2024 venció el plazo para que las Concesionarias de Transmisión y suministradores de electricidad a usuarios finales del servicio (Concesionarias de Generación y Distribución) remitan su información comercial sobre recaudación y transferencias por concepto de peajes del SST y SCT, del periodo enero 2023 a diciembre 2023, para efectos de la Liquidación anual de ingresos. Asimismo, hasta el 21 de marzo de 2024 venció el plazo para recibir la información comercial complementaria sobre recaudación y transferencias por concepto de peajes del SST y SCT para efectos de la Liquidación anual de ingresos.

El listado completo de la información recibida se muestra en el Anexo B.

4.3. Revisión y validación de la Información comercial

En esta etapa se realiza la revisión y validación de la información de ventas de energía remitida, contenida en los formatos de los Anexos 1 y 2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como la información señalada en su numeral 6.5.

El formato 1 del Anexo 1, registra lo recaudado mensualmente a clientes libres y regulados por concepto de peajes del SST y/o SCT. Corresponde aquí validar la información de ventas de energía a dichos clientes y la verificación de los peajes aplicados.

Para efectos de la validación de la información de ventas de energía al mercado regulado se utiliza como referencia la información de ventas de energía contenidas en el Sistema de Información Comercial (SICOM), que es la base de datos de Osinergmin que contiene la información operativa comercial remitida por las empresas concesionarias, en los formatos aprobados por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante su Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE.

Por otro lado, a fin de validar la información de consumos de energía correspondiente a clientes libres, se verificó dicha información registrada en el formato 1 con la información contenida en las facturas y otros documentos de sustento presentados por las empresas suministradoras (concesionarios de generación y distribución), así como con la información contenida en la base de datos del SICLI (norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por Osinergmin", aprobada mediante Resolución N° 026-2012-OS/CD y modificatorias).

Por otro lado, el formato 2 registra la declaración del suministrador en relación a los montos mensualmente transferidos a titulares de transmisión de lo recaudado por concepto de peajes del SST y/o SCT. Corresponde aquí validar los montos de transferencia determinados para cada titular de cada Área de Demanda en el formato 2 con la información de documentos de pago reportados por los suministradores y titulares en el denominado "Formato Transferencias" del Anexo 2, el cual contiene la información de facturas, notas de crédito y débito que acreditan las transferencias económicas antes mencionadas. Cabe indicar que según lo señalado en el numeral 4.8 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, tanto titulares como suministradores deben reportar la relación de documentos de pago que acrediten las transferencias mensuales.

4.4. Corrección de transferencias por efecto de errores en información del “Formato 1”

Como consecuencia de la validación realizada según lo descrito en la sección 4.3, en algunos casos se han identificado diferencias entre la información declarada en los formatos 1, respecto de la información de validación utilizada por Osinergmin. Así, por ejemplo, en algunos casos, se ha corregido el valor del peaje aplicado o el valor del consumo de energía reportado. En consecuencia, en aquellos casos en donde se han detectado los errores antes mencionados, se ha procedido a corregir la información del formato 1. A partir del formato 1 validado se ha obtenido su correspondiente formato 2 validado.

- La empresa Emsemsa no reportó información al sistema SILIPEST durante todo el año 2023 por lo que se ha utilizado los valores reportados a las empresas Titulares de transmisión con el fin completar las ventas de energía del año 2023.
- La empresa Statkraft Perú S.A. no reportó completa la información al sistema SILIPEST durante el año 2023 referido al consumo del cliente libre Minera Bateas con código “CL0416”. La información faltante corresponde a los consumos del mencionado cliente libre al hacer de forma exclusiva de las instalaciones de la empresa Aymaraes (con número 18). Con el fin de completar las ventas de energía del año 2023 se ha agregado la información faltante con los reportes de energía del mismo cliente al Área de Demanda 9.
- La empresa Esempat remitió información mediante el sistema SILIPEST del mes de enero del 2023 pero que no coincide con los valores que reportaron a los Titulares, al respecto, se ha verificado la información y se considerará la información remitida a los Titulares.

Las diferencias entre las transferencias reportadas por el suministrador y las obtenidas en el formato 2, se presentan en el anexo denominado “Diferencias por validación de los montos de transferencia”. Cabe indicar que los resultados del anexo “Diferencias por validación de los montos de transferencia” se publicarán en el archivo “CálculosPub2024.zip” que contiene toda la información de cálculos realizados para la obtención de los resultados de la presente publicación.

Cabe indicar que el plazo límite establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN para la presentación de la información a efectos de la liquidación anual; así como, información complementaria y/o sustentos que permitan subsanar las diferencias encontradas, venció el 25 de marzo de 2024.

4.5. Transferencias por peaje SST-SCT de Clientes Libres con Retiros No Declarados

Durante el año 2023 se ha observado que algunos clientes libres han efectuado Retiros No Declarados en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME). Así, de la revisión de los informes COES y los reportes de liquidación del MME de los meses del año 2023, corresponde a los Suministradores - *asignados por el COES* - incluir los peajes secundarios y complementarios de la respectiva área de demanda y realizar las transferencias y depósitos correspondientes, en aplicación del marco legal.

Cabe indicar que, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 literal e) del Reglamento del MME, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2016-EM, todos los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios. Así, existe la obligación de pagar los peajes de transmisión para todo aquel que realice retiros en el MME, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado.

Lo mencionado en el párrafo anterior se condice con lo establecido en el último párrafo del numeral 9.3 del Reglamento MME, según el cual, cuando se evidencien consumos no cubiertos (por tratarse de retiros no declarados) este retiro es asignado por el COES a los Generadores Participantes en función de los factores de proporción, correspondiendo que estos realicen la facturación de tales retiros a los Distribuidores y Usuarios Libres aplicando el costo marginal de corto plazo afecto con el factor de incentivo.

Por lo expuesto, se tiene que todo aquel que realice un retiro en el MME, sea autorizado o no, debe pagar obligatoriamente las tarifas de transmisión, siendo que, para el caso de aquellos que no tengan contrato, pagarán de igual forma conforme a las asignaciones que realice el COES.

En aplicación de los principios de neutralidad y no discriminación, Osinerghmin no solamente debe tratar a todos los agentes por igual, sin beneficiar a uno frente a otro, sino que, debe velar para que tales agentes no utilicen su condición de tales para obtener alguna ventaja en el mercado frente a otros. Por tal motivo, en aras de guardar la equidad de tratamiento a todos los Participantes en el MME, Osinerghmin debe aplicar lo establecido en el Reglamento del MME y proceder a incorporar en los cálculos de la liquidación aquellas facturaciones que deben efectuarse a los agentes que efectuaron retiros no declarados

Se ha incluido, en la demanda ejecutada del año 2023, los consumos de energía de Clientes Libres reportados por el COES en sus informes de liquidación del MME, considerando los niveles de tensión que tenían previamente como clientes libres con contratos con sus Suministradores dado que los consumos de estos clientes libres corresponden a varios puntos de suministros y en los informes de

liquidación se reportan en un único punto de suministro. Las transferencias por peaje SST-SCT por los Retiros No Declarados se encuentran en el archivo Excel "Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx".

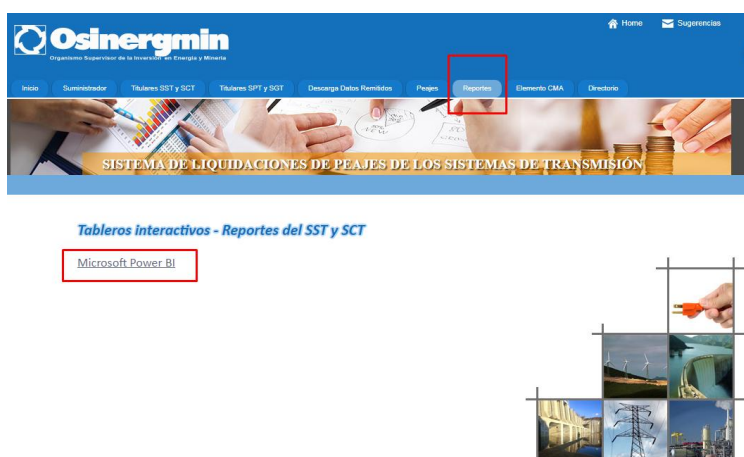
Código Cliente Libre	CLIENTE / CENTRAL GENERACIÓN	Energía mensual (kWh)											
		202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
CL0025	SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C	144 092	123 516	137 132	134 128	115 019	112 440	116 658	89 017	81 474			
CL0032	OPERADORES CONCENTRADOS PERUANOS	1 204 066											
CL0274	GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.										113 413		261 802
CL0342	FABRICA DE TEJIDOS PISCO								3 325				
CL0356	DOE RUN PERU	841 315	505 494										
CL0482	ANABI S.A.C							103 192					
CL0648	TEJIDOS JORGITO S.A.C.							1 493 470	1 251 580				
CL0656	INMOBIDEAS S.A.C.					4 954 257							
CL1605	INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.							150 833					
CL1648	CIA MINERA PLATA DORADA S.A.							2 191					
CL1953	UNIONPLAST S A								146 956	234 317	267 255	243 386	212 270
CL2042	VIJOGAS S.A.C.								29 662	55 874	60 483	63 256	70 508
CL2288	FIGTUR S.A.								41 439	69 770	75 259		
CL2293	SOLPACK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SOLPACK S.A.C.						52 961						
CL2525	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMERICA LATINA									58 445	57 166		
CL2651	FUNDICIONES ESPECIALES S A								85 127				
CL2721	AJ GROUP INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA								36 818	72 682	76 616		
CL2723	SIERRA POLI S.A.C.			584 222	1 085 244	1 129 489	574 171	584 624	130 518	122 997	124 749	129 754	130 627
CL2788	ASOCIACION MUSEO DE ARTE							44 835	80 257				

Código Cliente Libre	CLIENTE / CENTRAL GENERACIÓN	Energía mensual (kWh)											
		202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
	DE LIMA												
CL3236	INMOBILIARIA ROMAREN S.A.C.									46 038	55 872	63 556	51 354
CL3477	SAVAR AGENTES DE ADUANA S A								66 981				
CL3551	CORPORACION BOLSIPOL S.A.C.									253 424	286 775	295 102	309 450
CL3616	MALECON BALTA OPERATOR S.A.C									106 012	129 215	124 152	121 534
CL3657	DISTRIBUIDORA KATAL S.A. - DISKAT S.A.								70 193	126 498	126 309	130 228	87 792
CL3692	SUDAMERICANA PLASTICS S.A.C.									87 516	112 458		
CL3754	METALURGIA BUSINESS PERU S.A.		497 000										
CL3916	HOTEL LIMAFORES 290 S.A.C.									57 845			
CL0538	MINERA QUIRUVILCA	165 452	151 602	186 872	179 718	183 058	182 299	183 052	188 701	175 820	183 275	170 502	176 860
CL0551	CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERU S.A.							3 650 875	5 303 828	4 941 634	4 594 836	5 025 996	3 220 673
Total		2 354 925	1 277 612	908 226	1 399 090	1 427 566	5 876 128	6 329 730	7 524 402	6 490 346	6 263 681	6 245 932	4 642 870

Fuente: Informes de Liquidación del MME del COES

4.6. Diferencias en montos de transferencias calculadas en base a información remitida por los Suministradores y Titulares

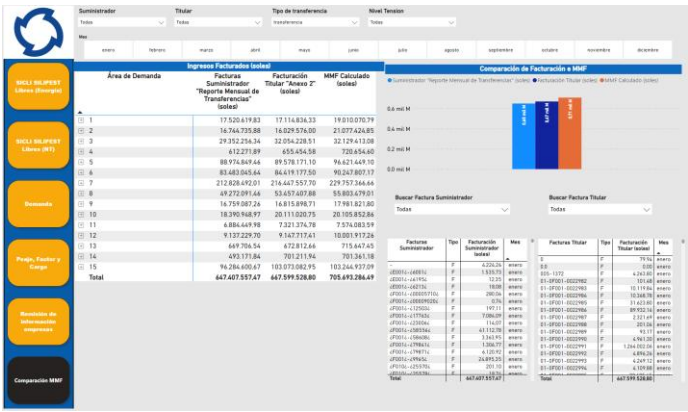
En la plataforma del módulo SILIPEST del PRIE, se ha implementado el acceso a un Tablero Interactivo “Power BI” mediante la cual todas las empresas Suministradoras y Titulares pueden verificar las diferencias en sus transferencias ejecutadas (facturadas y pagadas). El acceso a dicho Tablero se encuentra disponible dentro del módulo SILIPEST del PRIE según se muestra en la siguiente figura.



Fuente: Módulo SILIPEST - PRIE

Mediante el Tablero en “Power BI”, se puede comparar la información remitida a las plataformas de información SICLI y SILIPEST acerca de la cantidad de clientes libres, la energía consumida y los niveles de tensión. Asimismo, se muestra un consolidado de la demanda de energía por área de demanda. También dispone de una sección para verificar los parámetros de cálculo del peaje mensual a aplicar. Finalmente, un seguimiento de la remisión de información de las empresas.

La última sección del tablero interactivo permite comparar los reportes de lo facturado por las empresas Titulares (Anexo 2) con lo reportado por las empresas Suministradoras mediante el Reporte Mensual de Transferencias.



Fuente: Tablero Interactivo en “Power BI”

4.7. Diferencias en el CMA de Altas y Bajas

4.7.1. Retiro definitivo de operación programado y no programado

De acuerdo con lo dispuesto por el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se considera como diferencia en el CMA para la liquidación el retiro definitivo de operación de las instalaciones existentes, según lo previsto en el Plan de Inversiones, y sus eventuales modificaciones, así como de aquellas instalaciones que formen parte del retiro no programado.

Para la presente etapa de Liquidación se considera como Elementos dados de Baja únicamente a aquellos que cuentan con la respectiva Acta de Retiro Definitivo de Operación o Acta de Verificación de Baja.

Con base en la información remitida por las empresas, así como en la información proporcionada por la División de Supervisión Eléctrica de Osinergmin, a la fecha de elaboración del presente informe, solo se han reportado Actas de Retiro Definitivo de Operación para los Elementos con retiro programado en el Plan de Inversiones, los cuales se muestran en el siguiente Cuadro N° 4-1.

Cuadro N° 4-1 Instalaciones con Acta de Retiro Definitivo de Operación

Área	Titular	Elemento	Plan de Inversiones	Instalación dada de Baja (Fecha consignada en el Acta)			
				Año	Mes	Día	Acta
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo aéreo línea 60 kV Santa Rosa Antigua - Santa Anita	2021-2025	2023	12	8	AVB-003-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Villa Salvador - Lurín, 6.68 km	2021-2025	2023	11	7	AVB-001-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Pachacamac - Lurín, 6.68 km	2021-2025	2023	11	7	AVB-001-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.

Área	Titular	Elemento	Plan de Inversiones	Instalación dada de Baja (Fecha consignada en el Acta)			
				Año	Mes	Día	Acta
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV L-621, SET AT/MT LURÍN (*)	2021-2025	2023	11	7	AVB-002-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV L-622, SET AT/MT LURÍN (*)	2021-2025	2023	11	7	AVB-002-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-633), SET AT/MT LIMATAMBO	2021-2025	2023	1	1	AVB-001-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-634), SET AT/MT LIMATAMBO	2021-2025	2023	1	1	AVB-001-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-633), SET AT/MT SAN ISIDRO	2021-2025	2023	1	1	AVB-002-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-634), SET AT/MT SAN ISIDRO	2021-2025	2023	1	1	AVB-002-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Limatambo - San Isidro, L-633	2021-2025	2023	1	1	AVB-003-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Limatambo - San Isidro, L-634	2021-2025	2023	1	1	AVB-003-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
9	SEAL	Transformador de 33/10kV – 5,5 MVA, SET Mollendo	2017-2021	2023	5	7	ARDO-003-2023-SEAL
1	ELECTROPERÚ	Transformador 60/22.9/10 kV - 10/10/7.5 MVA, SET Máncora	2021-2025	2023	5	27	AVB 001-2024-ELECTROPERU
3	HIDRANDINA	Celda de Transformador, 13.8 kV, SET AT/ MT CARAZ	2021-2025	2023	5	29	AVB 001-2024-HIDRANDINA
6	ENEL	TR1 - TP 60/10 kV – 17 MVA, SET SUPE	2021-2025	2023	11	11	AVB 001-2024-ENEL DP
6	ENEL	TR1 - BT 220/60/10 kV-85 MVA, SET CHAVARRÍA	2021-2025	2023	8	25	AVB 001-2023-ENEL DP

(*) Estos elementos no se encuentran dentro de la lista de instalaciones del SST, su incorporación será evaluado en el proceso de Fijación de peajes y compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2025-2029.

4.7.2. Criterios de Valorización de Elementos dados de Alta

4.7.2.1 Informes de sustento de cambios de características

Según lo indicado en el literal a) del numeral 5.2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se establece que: *“Cuando existan diferencias entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las instalaciones realmente puestas en servicio que impliquen un mayor costo, éstas deberán ser sustentadas por los Titulares y aprobadas por OSINERGMIN.”*

En caso las empresas concesionarias no presenten los respectivos informes de sustento, se considerará en las valorizaciones de los Elementos correspondientes la configuración e instalación según lo aprobado en el Plan de Inversiones correspondiente.

4.7.2.2 Respetto a las nuevas subestaciones

En el presente proceso, se considera cuatro nuevas subestaciones: i) SET Portillo de la empresa CONELSUR, ii) SET San Luis de la empresa SEAL, iii) SET José Granda de la empresa ENEL y iv) SET Chiribamba de la Empresa ELECTRODUNAS.

Con respecto al reconocimiento del costo de terreno, se ha tenido las siguientes consideraciones:

- La empresa ENEL envió como sustento e información: i) el contrato de compra y venta del terreno, que abarca una superficie de 1350 m² y tiene un valor de USD 1485000 y ii) el comprobante de pago del impuesto de Alcabala, por un valor de S/ 181424,10. Por lo tanto, la suma de ambos valores (montos) de i) y ii) corresponden al costo de inversión.
- Para la etapa de publicación, la empresa CONELSUR envió el sustento de la compra del terreno, que tiene una extensión de 2060,86 m² y un valor de USD 540000; por lo que este monto se considera como costo de inversión. Sin embargo, la empresa no proporcionó información sobre el pago del impuesto de Alcabala, por lo que no se está incluyendo como parte del costo de inversión.
- Por otro lado, las empresas ELECTRODUNAS y SEAL no proporcionaron documentación que sustente la adquisición de sus terrenos. Por lo tanto, se considera un costo de terreno de USD 0,00.

Respecto, a los costos de centro de control y telecomunicaciones,

- ENEL y CONELSUR no enviaron sustento del tipo de tecnología que han instalado como equipamiento de centro de control y telecomunicaciones, por lo que, se considera los siguientes módulos estándares: i) CC-CO-SET y ii) TEL-CO-FO.
- Por otro lado, respecto a la SET San Luis y SET Chiribamba, corresponde considerar los módulos incrementales de centro de control y telecomunicaciones establecidos en la Base de Datos de los Módulos Estándares aprobado con Resolución N° 177-2015-OS/CD considerando su última actualización mediante Resolución N° 062-2021-OS/CD.

4.7.2.3 Respecto al reconocimiento de COyM

En la modificatoria del Plan de Inversiones 2017-2021 se aprobó el reconocimiento de inversión del proyecto “Ampliación de la SET Chahuares, Línea de Transmisión 60 kV Chahuares - Kiteni y Subestación Kiteni del distrito de Echarate, provincia de La Convención del departamento de Cusco”, la cual contaba con financiamiento de la Dirección General de Electrificación Rural conforme a la Resolución Ministerial N° 464-2017-MEM/DM. El análisis de la aprobación del reconocimiento del COYM se realiza en el numeral 2.6.2 de la Resolución N° 020-2019-OS/CD.

Además, se firmó el Acta de Puesta en Servicio N° 001-2024-ELSE, por lo que, corresponde el reconocimiento solo de costo de operación y mantenimiento, en concordancia con lo aprobado en el Plan de Inversiones 2017-2021.

4.7.3. Diferencias en las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones

De acuerdo con lo dispuesto por el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se señala que cuando las diferencias entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las de las instalaciones realmente puestas en servicio impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por Osinergmin.

En el cuadro del Anexo B se describen los Elementos que han presentado diferencias en las características de las instalaciones aprobadas y las instaladas que cuentan con Acta de Verificación de Alta.

Según lo indicado en el literal a) del numeral 5.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN se establece que: “Cuando existan diferencias entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las instalaciones realmente puestas en servicio que impliquen un mayor costo, éstas deberán ser sustentadas por los Titulares y aprobadas por OSINERGMIN.”

En caso las empresas concesionarias no presenten los respectivos informes de sustento, se considerará en las valorizaciones de los Elementos correspondientes la configuración e instalación según lo aprobado en el Plan de Inversiones correspondiente.

4.7.3.1 NO INSTALACIÓN DE RELÉ DE PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRA POR UNIDAD DE BAHÍA EN LAS CELDAS DE LÍNEA Y DE ACOPLAMIENTO DE LA SET PORTILLO

La empresa CONELSUR LT S.A.C., a través de la Carta CNS.GG.NEG-003-2024 con fecha del 25 de enero, ha informado que en el año 2023 puso en funcionamiento la nueva SET Portillo, la cual dispone de 7 bahías y opera bajo una topología de doble barra con interruptor de acoplamiento. En el mencionado informe, se destaca el cumplimiento del PR-20, señalando que la instalación de un relé centralizado por fase para la protección diferencial de barras cumple con los requisitos mínimos establecidos en el PR-20. Además, se indica que, debido al número de bahías y a las cortas distancias entre los tableros de protección y control de las mismas, la instalación de la protección diferencial de barra centralizada es viable, y no se considera necesaria la protección diferencial de barra con unidad de bahía.

Esta solicitud fue reiterada a través de la Carta CNS.GG.NEG-015-2024 con fecha del 20 de marzo (Opiniones y Sugerencias a la prepublicación), donde señala que Osinergmin incurrió en un error al excluir el relé de protección diferencial de barra con unidad de bahía.

ANÁLISIS OSINERGMIN:

De la información enviada, CONELSUR señala que instaló un relé de protección diferencial de barra centralizado con tarjeta de modulo integrado; al respecto, se verifica que este relé realiza la misma función que un relé de protección diferencial de barra por cada unidad de bahía.

En consecuencia, corresponde el reconocimiento de estos dos tipos de relés.

4.7.3.2 LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 60 kV, CACHIMAYO – DERIVACIÓN TORRE 8 (ELECTRO SUR ESTE)

Se ha revisado el Informe Técnico N° 996, remitido por la División de Supervisión Eléctrica (DSE), el cual evalúa la documentación presentada por Electro Sur Este S.A.A. (ELSE). En dicho informe, la DSE concluye que las comunicaciones entre ELSE, la municipalidad de Cachimayo y los habitantes del sector de Simacucho no respaldaron la instalación de la red aérea en 60 kV, lo que llevó a la implementación de un tramo subterráneo en 60 kV con una extensión de 0,474 km.

En consecuencia, a partir del análisis realizado por la DSE, determinó la necesidad de instalar un tramo de línea subterránea de 60 kV con una longitud de 0,474 km a la salida de la SET Cachimayo; asimismo consideró que no es necesario que este tramo subterráneo sea enductado.

ANÁLISIS OSINERGMIN:

Al respecto, se considera valorizar un tramo aéreo de 1,748 km (doble terna debido a que comparte estructuras con la línea existente) y un tramo subterráneo (simple terna) de 0,474 km, pero considerando una línea subterránea sin enductar.

En ese sentido, para reconocer las nuevas estructuras y el uso de las estructuras existentes de la línea antigua, se procede a calcular un factor que representa la implementación de nuevas estructuras. Para lo cual, se procede a identificar cuáles son las longitudes de tramos que se instalaron nuevas estructuras, así como las longitudes de tramos que utilizan las estructuras existentes según la planilla de estructuras enviada por ELSE, el cual se resume a continuación:

	km
Tramos con Estructura Nueva	0.72452
Tramos con Estructura Existente	1.02392
Total	1.74844

Para los tramos con estructuras nuevas se considera el reconocimiento de estructuras nuevas, así como conductor, accesorios y otros elementos a través del factor de primera terna instalada de una estructura de doble terna (0,7789). Por otro lado, para los tramos con estructuras existentes se considera el factor de segunda terna (0,2211), que representa los elementos necesarios para completar una terna considerando que existen estructuras disponibles, por lo que, el cálculo de factor final es el promedio ponderado de los factores de primera, segunda terna y las

longitudes asociadas a tramos con estructuras nuevas y tramos que utilizan estructuras existentes:

	km	factor	
Tramos con Estructura Nueva	0.72452	0.77890484	Factor Estructura doble terna equipada con una
Tramos con Estructura Existente	1.02392	0.22109516	Factor Estructura doble terna (solo conductor)
Total	1.74844	0.45224	Factor Ponderado

En ese sentido, se valorizará el tramo aéreo con el módulo LT-060SIR1TAD1C1120A y con el factor de 0,45224; y la estructura subterránea con el módulo LT-060COU0XXS0C3300S1.

Por otra parte, en concordancia con el Memorándum N° 675-2023-GRT, se acepta el sustento referido al cambio de características de una celda de Transformador 60 kV a una Celda de Línea en 60 kV en SET Cachimayo.

4.7.3.3 LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 60 KV, SANTA ROSA ANTIGUA – ZÁRATE AÉREO/SUBTERRÁNEO

ENEL ha presentado el Informe Justificadorio N° 001-2023 titulado "Cambio de características en trazo Línea de Transmisión 60 kV Santa Rosa Antigua – Zárate Aéreo/Subterráneo". Este informe sustenta la modificación de las características y longitudes de la Línea 60 kV Santa Rosa Antigua – Zárate, pasando de ser una línea totalmente subterránea de 5,10 km a una línea subterránea de 4,92 km con un tramo aéreo de 0,16 km.

En relación a esto, ENEL justifica dichas modificaciones debido a dificultades físicas y a la necesidad de obtener permisos para la emisión de dicha línea.

ANÁLISIS OSINERGMIN:

Al respecto, ENEL ha proporcionado el respaldo correspondiente sobre las dificultades encontradas para la ejecución de tramos subterráneos en el cruce del río Rímac y en la salida de la SET Santa Rosa Antigua.

Por lo tanto, se considera aceptar el cambio de característica propuesto en la Línea de Transmisión 60 kV Santa Rosa Antigua - Zárate, en virtud de las circunstancias mencionadas.

4.7.3.4 LÍNEA DE TRANSMISIÓN 60 KV, DERIVACIÓN MIRONES – CHAVARRÍA – JOSÉ GRANDA

ENEL presentó el Informe Justificadorio N° 002-2023 "Justificación incremento de longitud Línea de Transmisión 60 kV Derivación a Subestación José Granda", mediante el cual, sustenta el incremento de longitud de las Líneas 60 kV Chavarría – José Granda (L.6756) de 0,45 km a 0,845 km y José Granda – Mirones (L.622) de 0,45 km a 0,854 km, para una línea de transmisión subterránea, doble terna con cable de 1200 mm².

ANÁLISIS OSINERGMIN:

Al respecto, de la revisión del Acta N° 007-2023-ENEL DP, se observa que las longitudes de las líneas L.6756 y L.222 son de 0,782 y 0,771 respectivamente, lo cual difiere con las longitudes indicadas por ENEL en su informe justificatorio. Por consiguiente, se considera las longitudes de las líneas de transmisión según lo establecido en el Acta N° 007-2023-ENEL DP.

Por otra parte, es importante destacar que, en cuanto al tramo de línea aérea, se aprobó una línea de transmisión aérea de doble terna con conductor de 500 mm² y una longitud de 1,31 km para ambas ternas. Sin embargo, la empresa ha instalado longitudes diferentes (1,172 km y 1,161 km). En consecuencia, se valorizará utilizando el módulo aprobado, considerando el promedio de ambas longitudes instaladas.

4.7.3.5 LÍNEA DE TRANSMISIÓN 60 KV SANTA ROSA ANTIGUA – SANTA ANITA

Se revisó el “Informe Sustentatorio por cambio de características construidas para el tramo subterráneo de la Línea de Transmisión 60 kV L-658 Santa Rosa Antigua – Santa Anita” presentado por la empresa Luz del Sur mediante el cual, sustenta el incremento de longitud de la línea 60 kV Santa Rosa Antigua – Santa Anita de 0,77 km a 0,84 km para una línea subterránea, simple terna con cable de 800 mm².

ANÁLISIS OSINERGMIN:

Luz del Sur ha enviado el sustento correspondiente acerca de la superposición de recorridos y la necesidad de conservar el eje de los conductores de la línea aérea, lo cual ha incurrido en superar la longitud aprobada. Por lo tanto, se considera procedente aceptar el cambio de longitud.

4.8. Transferencias de recaudación de peajes SST-SCT de cliente libre Antamina a Titulares de transmisión.

La empresa Engie Energía Perú S.A. (“ENGIE”) ha comunicado a Osinergmin mediante Carta N°: ENG/086-2023 recibida el 14 de febrero de 2023, que mantiene una controversia contractual con el cliente libre Compañía Minera Antamina S.A. (“Antamina”) por el contrato de suministro que “ENGIE” mantiene con dicho cliente. Al respecto, ENGIE ha transferido a los Titulares los montos por Peajes del SST/SCT asociados a la totalidad de la demanda de Antamina que ENGIE abastece bajo su Contrato.

Asimismo, los Suministradores Empresa de Generación Huallaga S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Termochilca S.A., han reportado a Osinergmin sus ventas de energía al cliente libre Antamina, así como las transferencias realizadas a los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15.

ENGIE sugiere que en la Liquidación Anual considere únicamente el 100% del Ingreso Mensual Facturado correspondiente al consumo de Antamina sin considerar los montos transferidos en exceso a los Titulares por concepto de Peajes del SST/SCT de este cliente a fin de que no se genere un pago mayor al que corresponde y/o se ocasione un problema para liquidar el pago de los peajes entre suministradores cuando se resuelva la controversia antes indicada.

Asimismo, se ha tomado conocimiento que, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) en el numeral 3.7 de su Informe COES/D/DO/SME-INF-09-2023 del 10 de enero de 2023, consideró de manera provisional el reparto del consumo total del cliente entre sus suministradores en proporción a sus Potencias Contratadas hasta que se encuentre la solución definitiva de la controversia.

En consecuencia, dado que las empresas Suministradoras y Titulares han remitido a Osinergmin la información de ventas de energía y transferencias a Titulares en el marco de lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y de acuerdo con lo expresado en el Informe N°416-2023-GRT se considerará el 100% de los consumos de energía registrada de los suministros "CL0253" y "CL0354" del usuario libre ANTAMINA para el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar ("IAF") y se incluirá en el Saldo de Liquidación, los montos totales transferidos a los titulares por las empresas Suministradoras de los mencionados usuarios libres.

4.9. Transferencias por peajes SST y SCT no realizados por CVC ENERGÍA (COELVISAC) y EMSEMSA a Titulares de Transmisión

Se ha verificado mediante los reportes de los Anexos 2 remitidos por las empresas Titulares que las empresas COELVISAC y EMSEMSA no han transferido a los Titulares de transmisión la totalidad de lo recaudado de sus clientes finales en las Áreas de Demanda 2, 6 y 15, respectivamente.

Las empresas COELVISAC y EMSEMSA tienen la obligación de transferir el íntegro de lo recaudado de los usuarios finales por concepto de peajes SST y SCT a los Titulares de transmisión de sus respectivas Áreas de Demanda en cumplimiento de los numerales 5.6 en su literal c), numeral 6.3 en sus literales b) y c) y otros del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Al respecto, las diferencias entre lo que correspondió facturar y lo facturado por los Titulares es calculado en el Anexo de Diferencia por Transferencia por Titulares.

4.10. Transferencias por peajes SST y SCT EMSEMSA y ADINELSA a Titulares de Transmisión

Mediante la Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM el día 09/06/2023 el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) declaró la caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público otorgada a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. – EMSEMSA y designa como interventor al ingeniero mecánico electricista Oscar Milton Fernández Barboza.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM del 03/08/2023, se designa como nuevo interventor administrativo de la concesión definitiva de distribución- *caducada con R.M. N° 232-2023-MINEM/DM* - a la Empresa Administradora de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA).

En el presente proceso de liquidación del año 2023 la empresa EMSEMSA no ha cumplido con remitir mensualmente la información como Suministrador a través de la plataforma SILIPEST. Por otro lado, la empresa EMSEMSA si ha remitido a las empresas Titulares del Área de Demanda 6 la información de los consumos de energía de sus usuarios finales para la facturación correspondiente por el servicio de transmisión de los SST y SCT, sin embargo, según manifiestan las empresas Titulares, *-si bien han podido emitir las correspondientes facturas, la empresa-* EMSEMSA no ha cancelado (pagado) los montos facturados.

Finalmente, en cumplimiento Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM, se está asignando a la empresa ADINELSA como responsable de la concesión.

4.11. Ingreso Esperado Anual

El Ingreso Esperado Anual correspondiente al Período de Liquidación, se determina como:

$$IEA = \sum_{k=1}^{12} IEM_k (1 + i_m)^{16-k} + \Delta L_{n-1}$$

Donde:

IEA = Ingreso Esperado Anual.

IEM_k = Son los pagos equivalentes mensuales, que se determinan considerando un periodo de 12 meses y la Tasa de Descuento señalada en el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctrica que permite recuperar el Costo Medio Anual de cada instalación. Al respecto, el CMA

del SST y SCT aprobado hasta el 31 de diciembre de 2023 se presenta en la hoja de cálculo "1Peaje_Recalculado(PubLiq14).xlsx" que se publica en el archivo "CálculosPub2024.zip"

k = Número de mes.

i_m = Tasa Mensual de actualización

ΔL_{n-1} = Saldo de la Liquidación del Período de Liquidación anterior.

4.12. Ingreso Anual que Correspondió Facturar

El Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF) correspondiente al Período de Liquidación, se determina según la siguiente expresión

$$IAF = \sum_{k=1}^{12} IMF_k (1 + i_m)^{16-k}$$

Donde:

IAF = Ingreso Anual que correspondió Facturar, expresado al inicio del 1° de mayo de año de Liquidación.

IMF_k = Ingreso mensual que correspondió facturar, determinado como la multiplicación del valor del Peaje vigente en el mes "k" por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IMF_k = Peaje_k \cdot Demanda Registrada_k + IT_k$$

k = Número de mes del periodo de Liquidación.

i_m = Tasa Mensual

IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"

En este caso, el $Peaje_k$, corresponde al Peaje fijado por Osinergmin en el procedimiento regulatorio o al reajustado como producto de la anterior Liquidación Anual de Ingresos, actualizado al mes "k" cuando corresponda, según las fórmulas establecidas para este efecto.

Cuando en un determinado mes, se originen dos o más pliegos tarifarios, el monto mensual que correspondió facturar por aplicación de Peajes de SSTD y/o SCTD, se determina proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando los Peajes vigentes en cada uno de ellos. Para ello se determinará un peaje ponderado en función al número de días de vigencia de cada pliego tarifario.

4.13. Peajes para Contratos SCT de una misma Área de Demanda

Debido a que en una determinada Área de Demanda un mismo titular tiene más de un Contrato de Concesión SCT, se considera conveniente precisar los pasos para que este titular pueda calcular los peajes desagregados, en caso se requiera para cada Contrato SCT, a partir de un peaje total actualizado.

A continuación, se indican los pasos para que las empresas titulares pueden disgregar el peaje total en caso necesiten aplicar un peaje diferenciado.

- a) Primero, se actualizará el peaje total del Área de Demanda para cada Titular, conforme al pliego tarifario a publicarse por Osinergmin para cada mes y, se actualizará los peajes para aquellos suministros ubicados en los niveles de Muy Alta Tensión (MAT), Alta Tensión (AT) y Media Tensión (MT).
- b) Segundo, para el desagregado, el peaje actualizado en a) se aplicarán los porcentajes de proporción en función al CMA de cada uno de los proyectos, determinando el peaje disgregado redondeado a 4 decimales. Para el peaje asociado al proyecto con mayor CMA, su valor se determina como la unidad menos la suma de los otros peajes desagregados. De esta manera, la suma de los peajes disgregados siempre debe ser igual al peaje actualizado en a).

Peaje actualizado de Área de Demanda y Titular = Peaje AD

Instalación	CMA (ordenando de menor a mayor valor)	Porcentaje (%)	Peaje disgregado (redondeado a 4 decimales)
Inst. Contrato SCT “1”	CMA “1”	Porcentaje “1”	Peaje 1 = Peaje AD x Porcentaje “1”
Inst. Contrato SCT “2”	CMA “2”	Porcentaje “2”	Peaje 2 = Peaje AD x Porcentaje “2”
(...)	(...)	(...)	(...)
Inst. Contrato SCT “n-1”	CMA “n-1”	Porcentaje “n-1”	Peaje “n-1” = Peaje AD x Porcentaje “n-1”
Inst. Contrato SCT “n”	CMA “n”	Porcentaje “n”	Peaje “n” = Peaje AD – Sumatoria (Peaje 1 + Peaje 2 + (...) + Peaje “n-1”)
Totales	CMA total	100 %	Peaje AD

4.14. Peaje Recalculado

Una vez determinados los ajustes del CMA como consecuencia de las diferencias señaladas en el numeral 4.5 y luego de efectuado el reajuste de la proyección de la demanda como consecuencia de incorporar la información de la demanda mensual real, corresponde determinar el Peaje Recalculado.

De este modo, en aplicación de lo señalado en el numeral 4.10 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se ha establecido el nuevo valor del Peaje Recalculado, el cual ha sido determinado como el cociente del valor presente del flujo de los CMA y el valor presente de la demanda mensual, del Periodo Tarifario vigente, considerando las diferencias en el CMA, señaladas en el numeral anterior, y las demandas mensuales históricas registradas hasta el mes de diciembre 2023 y la proyectada hasta abril 2025.

Los resultados obtenidos del Peaje Recalculado para cada una de las Áreas de Demanda se presentan a continuación:

Cuadro N° 4-2.- Peaje Recalculado

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0365	0,0765
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3760	1,0878
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0056	0,0101
	PUMATE	0,1056	0,4527	0,4593
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0291	0,4128	0,4173
	TOTAL ÁREA	0,1347	1,2836	2,0510
2	ADINELSA	0,0000	0,0333	0,0903
	COELVISAC	0,0000	0,0752	0,0792
	ELECTRO ORIENTE	0,0566	0,1224	0,1849
	ELECTRONORTE	0,0800	0,5516	1,1789
	PEOT	0,0000	0,1504	0,2303
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,3021	0,3109
	TOTAL ÁREA	0,1366	1,2350	2,0745
3	CHAVIMOCNIC	0,0000	0,0034	0,0066
	CONELSUR	0,0000	0,0085	0,0085
	CTAN	0,0129	0,0129	0,0129
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0045
	HIDRANDINA	0,1236	0,7009	1,2375
	ISA PERÚ	0,0075	0,0304	0,0394

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0033	0,2175	0,2196
	TOTAL ÁREA	0,1473	0,9736	1,5290
4	ELECTRO ORIENTE	1,1841	1,8080	2,3467
	TOTAL ÁREA	1,1841	1,8080	2,3467
5	ADINELSA	0,0084	0,0483	0,0814
	CONELSUR	0,0000	0,0093	0,0342
	ELECTRO DUNAS	0,0281	0,1110	0,1231
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9348	1,7058
	ELECTROPERÚ	0,0060	0,0060	0,0060
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0227	0,2371	0,2856
	SHAQSHA	0,0000	0,0899	0,1155
	STATKRAFT	0,0223	0,7736	1,0170
	TRANSMANTARO	0,6710	0,6710	0,6710
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0128	0,0128
	UNACEM	0,0044	0,0109	0,0109
	TOTAL ÁREA	0,7644	2,9047	4,0633
6	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONELSUR	0,0143	0,0260	0,0272
	ENEL DISTRIBUCIÓN	0,3593	2,1894	3,0344
	HIDRANDINA	0,0000	0,0023	0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0003	0,0630	0,0630
	REP_AdicRAG	0,0005	0,0005	0,0005
	STATKRAFT	0,0041	0,0041	0,0108
	TOTAL ÁREA	0,3785	2,2860	3,1400
7	CONELSUR	0,0000	0,0417	0,0417
	LUZ DEL SUR	1,1461	3,3301	4,0151
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0171	0,0280	0,0280
	TRANSMANTARO	0,2101	0,2101	0,2101
	TOTAL ÁREA	1,3733	3,6099	4,2949
8	ADINELSA	0,0000	0,0017	0,0090
	COELVISAC	0,0000	0,1191	0,2790
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,4502	1,0756
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0311	0,5720	0,5720
	REP_AdicRAG	0,1864	0,3067	0,3067
	SEAL	0,0000	0,0150	0,0334
	TRANSMANTARO	0,1648	0,6437	0,6512

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	0,3823	2,1084	2,9269
9	CONELSUR	0,0172	0,0296	0,0296
	EGASA	0,0133	0,0642	0,0642
	ELECTROSUR	0,0000	0,0056	0,0129
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0028	0,0184	0,0184
	SEAL	0,1236	0,9368	1,8921
	TOTAL ÁREA	0,1569	1,0546	2,0172
10	EGEMSA	0,0000	0,0786	0,3108
	ELECTRO SUR ESTE	0,2231	1,3138	2,1927
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0415	0,4294	0,4827
	TOTAL ÁREA	0,2646	1,8218	2,9862
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,8950	1,2519
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0503	0,7152	1,1814
	TOTAL ÁREA	0,0503	1,6102	2,4333
12	ELECTROSUR	0,0000	0,5363	1,8166
	ENGIE	0,3053	0,3053	0,3053
	TOTAL ÁREA	0,3053	0,8416	2,1219
13	EGESUR	0,0000	0,0071	0,0071
	ELECTROSUR	0,0000	1,0723	2,0145
	TOTAL ÁREA	0,0000	1,0794	2,0216
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,5924	1,1364
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5924	1,1364
15	ISA PERÚ	0,0314	0,0314	0,0314
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0922	0,0957	0,0957
	REDESUR	0,0058	0,0117	0,0117
	TESUR3	0,0300	0,0300	0,0300
	TOTAL ÁREA	0,1594	0,1688	0,1688

Cabe precisar que el Peaje Recalculado, modifica los valores contenidos en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria. Asimismo, el Peaje Recalculado es vigente desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025 y se aplica afectado por el factor de actualización vigente a dicha oportunidad.

Asimismo, se ha procedido a determinar el Peaje Recalculado de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Conelsur LT S.A.C. ("CONELSUR") y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. ("AYMARAE").

Cuadro N° 4-3.- Peajes Recalculados de los SST de CONELSUR y AYMARAES

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S././kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0324
CONELSUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	1,2902
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,2329
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,1689
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	2,2003
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcaña	MT	2,2003

4.15. Saldo de Liquidación

Con la finalidad de que cada concesionario Titular de instalaciones de transmisión reciba el correspondiente Costo Medio Anual de sus instalaciones, se ha procedido a determinar la diferencia entre el Ingresos Esperados Anuales (IEA) y los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) para el periodo comprendido entre enero 2023 a diciembre 2023.

Finalmente, la Liquidación Anual de Ingresos se determina como la diferencia entre los valores de IEA y de IMF. Las diferencias mensuales son llevadas a valor presente, expresadas al 01 de mayo de 2024, desagregadas por nivel de tensión, para cada Titular, para cada una de las Áreas de Demanda.

4.15.1. Cargo Unitario de Liquidación

De este modo, según lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se debe proceder de la siguiente manera:

- Se reajusta la proyección de demanda de los años que restan del Periodo Tarifario, sobre la base de la información real de la demanda. En esta oportunidad se utilizará la proyección de demanda del proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del periodo 2021-2025. De dicha proyección de la demanda, los valores correspondientes a los doce meses del siguiente periodo entre mayo de 2024 y abril 2025 se llevan a valor presente al 01 de mayo de 2024.
- El valor algebraico de la Liquidación Anual de Ingresos determinada según lo descrito en el numeral 4.16 del presente

informe, se convierte a valor unitario dividiéndolo entre el valor presente determinado en el literal anterior. La formulación del cargo unitario se presenta a continuación:

$$Cargo\ Unitario\ de\ Liquidaci3n = \frac{\Delta L_n}{\sum_{j=1}^{n*12} \frac{D_j}{(1 + i_m)^j}}$$

Donde:

- ΔL_n : Saldo de Liquidaci3n (Nuevos Soles).
 D_j : Demanda mensual, del mes “j”, expresada a fin de mes en MWh.
 i_m : Tasa mensual

El resultado obtenido del cargo unitario de liquidaci3n para cada titular de cada 3rea de demanda se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4-4.- Cargo Unitario de Liquidaci3n

3rea de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0031	0,0065
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0031	0,0087
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0001	0,0002
	PUMATE	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0052	-0,0659	-0,0666
	TOTAL 3REA	-0,0052	-0,0596	-0,0512
2	ADINELSA	0,0000	0,0003	0,0009
	COELVISAC	0,0000	-0,0372	-0,0392
	ELECTRO ORIENTE	-0,0060	-0,0140	-0,0215
	ELECTRONORTE	-0,0177	-0,1239	-0,2697
	PEOT	0,0000	-0,0045	-0,0069
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0743	-0,0764
	TOTAL 3REA	-0,0237	-0,2536	-0,4128
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	-0,0001	-0,0002
	CONELSUR	0,0000	-0,0016	-0,0016
	CTAN	-0,0029	-0,0029	-0,0029
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0009
	HIDRANDINA	-0,0249	-0,1394	-0,2427
	ISA PERÚ	-0,0007	-0,0027	-0,0035
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0010	-0,0546	-0,0552

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	-0,0295	-0,2013	-0,3070
4	ELECTRO ORIENTE	-0,1817	-0,2720	-0,3518
	TOTAL ÁREA	-0,1817	-0,2720	-0,3518
5	ADINELSA	0,0000	-0,0002	-0,0004
	CONELSUR	0,0000	0,0004	0,0015
	ELECTRO DUNAS	0,0025	0,0097	0,0108
	ELECTROCENTRO	-0,0002	-0,1307	-0,2414
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0053	-0,0518	-0,0626
	SHAQSHA	0,0000	0,0018	0,0023
	STATKRAFT	0,0002	0,0055	0,0072
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	-0,0014	-0,0014
	UNACEM	-0,0001	-0,0002	-0,0002
	TOTAL ÁREA	-0,0029	-0,1669	-0,2842
6	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0001
	CONELSUR	-0,0042	-0,0077	-0,0080
	ENEL DISTRIBUCIÓN	-0,0805	-0,4971	-0,6936
	HIDRANDINA	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0001	-0,0161	-0,0161
	REP_AdicRAG	0,0006	0,0086	0,0086
	STATKRAFT	-0,0004	-0,0004	-0,0011
	TOTAL ÁREA	-0,0846	-0,5126	-0,7101
7	CONELSUR	0,0000	0,0299	0,0299
	LUZ DEL SUR	-0,3471	-1,0293	-1,2509
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0054	-0,0088	-0,0088
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,3525	-1,0082	-1,2298
8	ADINELSA	0,0000	-0,0006	-0,0027
	COELVISAC	0,0000	-0,0457	-0,1081
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,1032	-0,2397
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0108	-0,1983	-0,1983
	REP_AdicRAG	-0,0260	-0,0428	-0,0428
	SEAL	0,0000	-0,0064	-0,0140
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0368	-0,3970	-0,6056

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
9	CONELSUR	-0,0023	-0,0039	-0,0039
	EGASA	-0,0013	-0,0063	-0,0063
	ELECTROSUR	0,0000	0,0014	0,0030
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0002	-0,0013	-0,0013
	SEAL	-0,0233	-0,1791	-0,3621
	TOTAL ÁREA	-0,0271	-0,1892	-0,3706
10	EGEMSA	0,0000	-0,0070	-0,0265
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0408	-0,2418	-0,4018
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0091	-0,0900	-0,1023
	TOTAL ÁREA	-0,0499	-0,3388	-0,5306
11	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,0724	-0,1025
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0058	-0,0833	-0,1370
	TOTAL ÁREA	-0,0058	-0,1557	-0,2395
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0758	0,2739
	ENGIE	-0,1017	-0,1017	-0,1017
	TOTAL ÁREA	-0,1017	-0,0259	0,1722
13	EGESUR	0,0000	-0,0004	-0,0004
	ELECTROSUR	0,0000	-0,1968	-0,3698
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1972	-0,3702
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,1373	-0,2732
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1373	-0,2732
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0309	-0,0321	-0,0321
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0309	-0,0321	-0,0321

El Cargo Unitario de Liquidación del cuadro anterior es vigente para el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025. Dicho cargo se debe agregar a los Peajes del SST – SCT fijados para el periodo mayo 2021 – abril 2025.

Finalmente, se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión de CONELSUR y AYMARAES.

Cuadro N° 4-5.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de CONELSUR Y AYMARAES

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0024
CONELSUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanaochoa, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,3542
	Cajamarca Norte	Yanaochoa	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,0653
		Yanaochoa	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0474
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	-0,1712
			LT 60 kV Caylloma - Ares	MT	-0,1712
			LT 33 kV Ares - Arcaña		

El Cargo Unitario de Liquidación de los SST de CONELSUR y AYMARAES es vigente para el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025. Dicho cargo se debe agregar a los Peajes Recalculados del SST de CONELSUR y AYMARAES, respectivamente, fijados para el periodo mayo 2021 – abril 2025.

Todos los cálculos realizados se presentan en el archivo “CálculosPub2024.zip”, el cual se publica en nuestra página Web, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-SST-SCT-2024>

5. Cargo Unitario de Peaje asociado al Contrato SCT Línea de Transmisión Puerto Maldonado – Iberia

5.1. Propuesta de empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C.

Mediante Carta 20240125-PMTE-TARIFAS-SCT del 25 de enero de 2024, la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (PUMATE) ha presentado una propuesta de fijación tarifaria para el Contrato de Concesión “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia”, la cual forma parte del SCT, solicitando establecer el Costo Medio Anual, los Ingresos Tarifarios y Cargo Unitario de Peaje SCT a partir de la puesta en operación comercial.

Asimismo, PUMATE ha enviado una propuesta de fijación de CMA y peaje, donde ha determinado los siguientes peajes acumulados:

PROPUESTA PUMATE
Cálculo del Peaje Unitario Acumulado para las instalaciones con Contrato
Concesión de SCT

Ítem	Proyecto	TITULAR	Peaje Ctm. S//kWh			Área de Demanda
			MAT	AT	MT	
1	Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia	PUMATE	0,1688	0,3414	0,4015	10

5.2. Análisis de Osinergmin

De acuerdo con lo indicado en el numeral v) del literal d) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE, el CMA de las instalaciones comprendidas en un Contrato de Concesión de SCT, se fijará antes de la entrada en operación de dichas instalaciones y se actualizará anualmente con la fórmula de actualización que para tal fin se establezca en el respectivo Contrato. Asimismo, se indica que el reajuste del Peaje correspondiente se realizará conforme al procedimiento que apruebe el Osinergmin, de manera que el titular recupere el CMA.

Al respecto, de acuerdo con el Contrato de Concesión SCT “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia”, la puesta en operación comercial está prevista para mayo del 2025 y, de acuerdo al numeral 5.6 del referido contrato el derecho de percibir el pago del régimen tarifario se origina con la puesta en operación comercial (POC).

Sobre el particular, cabe aclarar que, el 13 de abril del 2021, con Resolución N° 070-2021-OS/CD, se publicó la Fijación de Peajes y Compensaciones para los SST y SCT, en dicho proceso también se fijó el CMA y Peajes de las instalaciones provenientes de Contratos de Concesión SCT, que se tenía previsto entren en operación comercial en el periodo de mayo 2021 a abril 2025; sin embargo, respecto al proyecto “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia” aún no se suscribía el contrato y no se contaba con fecha cierta para su puesta en operación comercial, por lo que no fue considerado en la indicada fijación tarifaria. Posteriormente, el 22 de julio de 2021 se suscribió el Contrato de Concesión SCT “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia”, estableciéndose como fecha de puesta en operación comercial el 22 de febrero del año 2025.

Sin perjuicio de lo señalado, contractualmente el titular tiene derecho de percibir el pago del régimen tarifario a partir de la POC. Asimismo, debido a que el proceso tarifario previo inició y culminó antes de la suscripción del referido Contrato de Concesión SCT, resultaba imposible que PUMATE presente una propuesta tarifaria en aquella oportunidad (durante dicho proceso) y/o que Osinergmin determine, de oficio, un cargo de peaje. Además, no establecer un cargo de peaje unitario para el referido proyecto antes de su POC, traería como consecuencia que el

titular no perciba ingresos hasta la próxima oportunidad en la que se regulen las tarifas y que los montos dejados de percibir por ese periodo tengan que saldarse a su favor aplicando la tasa de interés anual de 12% de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, a cargo de la tarifa del usuario final.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 141-2024-GRT de la prepublicación, se determinó el CMA y estableció el Cargo Unitario de Peaje SCT asociado al Contrato de Concesión SCT “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia”, en atención a la propuesta de PUMATE de modificar la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias.

No obstante, es importante considerar que, para determinar el CMA del referido proyecto, según el numeral II) del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE, la anualidad de la inversión se determinará aplicando la tasa de actualización y el periodo de recuperación establecido en el Contrato de Concesión de SCT, cuyos componentes de inversión, operación y mantenimiento, serán los valores que resulten de la licitación.

De acuerdo con ello, se procedió a revisar el Contrato de Concesión de SCT, donde en resumen se indica lo siguiente.

- Para el Proyecto en relación; el costo de inversión, operación y mantenimiento se encuentra expresado a la fecha de presentación de ofertas; asimismo, el plazo de recuperación es de 30 años considerando la tasa de actualización de 12%, contados a partir de la POC.

Teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, se procede a determinar el CMA para el proyecto, el mismo que se muestra en el siguiente Cuadro.

PROPUESTA Osinergmin
Cálculo del CMA de las instalaciones con Contrato Concesión de SCT

Ítem	Proyecto	TITULAR	Inversión (USD)	COyM (USD)	CMA (USD)
1	Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia	PUMATE	15 276 449	218 881	2 115 356

Fuente: Elaborado por Osinergmin con información consignada en el respectivo Contrato de Concesión de SCT.

Cabe señalar que, el valor del IPP inicial corresponde al valor definitivo de la serie WPSFD4131 del mes de la presentación de ofertas, que para este proyecto ocurrió en abril 2021 (215,00). Asimismo, el IPPn para realizar la actualización corresponde al último valor definitivo de la serie indicada disponible, que en esta oportunidad es el del mes de noviembre 2023 (249,122), por lo que, en este proceso, para los proyectos indicados, se consideró un factor de actualización de 1,1587. No obstante, en la oportunidad de la Liquidación anual correspondiente, se

actualizará el CMA según lo indicado en el respectivo Contrato de Concesión.

Para el cálculo del Peaje, se ha tenido en cuenta lo indicado en el numeral IV) del literal e) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE, donde se establece que el pago de las instalaciones correspondientes a un Contrato de Concesión de SCT se asignará 100% a la demanda comprendida dentro del área que designe Osinergmin. De acuerdo con ello, se tiene que el proyecto se asigna al Área de Demanda 10, dado que este proyecto cubre la necesidad de infraestructura para la atención de la demanda, en condiciones de calidad y seguridad.

De acuerdo con lo anterior, el Peaje Unitario que se agregaría a los Peajes del Área de Demanda 10, en los pliegos tarifarios en el mes que corresponda en función de la POC, acreditada y comunicada a la Gerencia de Regulación de Tarifas, se muestran en el siguiente cuadro.

PROPUESTA Osinergmin
Cálculo del Peaje Unitario Acumulado para las instalaciones con Contrato
Concesión de SCT

Ítem	Proyectos	TITULARES	Peaje Ctm. S//kWh			Área de Demanda
			MAT	AT	MT	
1	Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia	PUMATE	0,1475	0,4166	0,4667	10

Nota: Estos Peajes se agregarían a los Peajes del Área de Demanda 10, en el mes que corresponda de acuerdo con la Puesta en Operación Comercial.

Cabe señalar que las fórmulas de actualización aplicables a estos cargos serán las mismas que se aplican al cargo unitario del Área de Demanda correspondiente.

En ese sentido, corresponde modificar los Cuadros 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Resolución 145-2021-OS/CD (que modificó la Resolución 070-2021-OS/CD), a fin de incluir el CMA y el cargo del Peaje Unitario asociado al Contrato de Concesión SCT “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia”.

Es importante precisar que, los cargos se agregarán a los Peajes de las respectivas Áreas de Demanda el cuarto día del mes siguiente de comunicada la entrada en operación comercial de la respectiva instalación, fecha que deberá ser notificada por el concesionario a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin. Del mismo modo, el CMA y los montos esperados y facturados serán revisados en la Liquidación Anual correspondiente, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

6. Conclusiones

- a) Aprobar la publicación del Peaje Recalculado de los SST y/o SCT asignados a la demanda, que se presentan en los cuadros N° 4-2 y N° 4-3 del presente informe, como consecuencia de la Liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y SCT. Para el periodo comprendido del 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, estos valores reemplazan a los contenidos en los Anexos N° 6 y N° 7 de Resolución N° 070-2021 OS/CD y modificatoria.
- b) Aprobar el Cargo Unitario de Liquidación que se presentan en los cuadros N° 4-4 y N° 4-5 del presente informe, como consecuencia de la Liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y SCT. Estos valores, que serán vigentes para el periodo comprendido de 01 de mayo de 2024 al 30 de abril 2025, deberán sumarse al peaje recalculado, considerando el Área de Demanda, titular de transmisión y/o nivel de tensión, según corresponde.
- c) Modificar los cuadros 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Resolución N° 145-2021-OS/CD que modificó la Resolución N° 070-2021-OS/CD incluyendo el Costo Medio Anual y el cargo del Peaje Unitario asociado al Contrato de Concesión SCT “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia” respectivamente.



Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT
Cargo: Gerente de
Generación y Transmisión
Eléctrica

7. Anexos

A continuación, se presentan los siguientes anexos al informe:

Anexo A Documentos e información recibida.

Anexo B Diferencias en el CMA de las instalaciones aprobadas y las instaladas que cuentan con Acta de Puesta en Servicio.

Anexo C Análisis de Opiniones y Sugerencias

Anexo D Diferencias entre transferencias reportadas por los Suministradores y Titulares calculadas en el Anexo “Diferencias por validación de los montos de transferencia”

Anexo A

Documentos e Información Recibida

Cuadro N° A-1.- Información recibida de empresas concesionarias

EXPEDIENTE 098-2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
1	31/01/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 038-EPASA/GG-2024	31-01-2024 09:53-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-DICIEMBRE 2023
2	31/01/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-076-2024	31-01-2024 09:40-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - DICIEMBRE 2023
3	29/01/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00074-2024	29-01-2024 16:39-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - diciembre 2023
4	29/01/2024	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-00121-2024	29-01-2024 13:27-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - diciembre 2023-CELEPSA
5	29/01/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/057-2024	29-01-2024 09:05-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN : DICIEMBRE 2023
6	25/01/2024	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 33?2024/FLAZ/GG?ESEMPAT	25-01-2024 12:36-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Diciembre 2023
7	25/01/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-006-2024	25-01-2024 09:25-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST diciembre 2023-EGH
8	23/01/2024	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 060-2024-GCP-Adinelsa	23-01-2024 17:11-Reporte de información Peajes diciembre23
9	23/01/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-090	23-01-2024 16:40-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT DICIEMBRE 2023 INCLUIDO EL GGEE-DUP
10	20/01/2024	COGENERACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-015-2024	20-01-2024 16:06-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de diciembre 2023.
11	20/01/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0093-2024-GG-SERSA	20-01-2024 13:02-PEAJE SST. MES DE DICIEMBRE 2023
12	20/01/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 025_2024_EDELSA/GG	20-01-2024 12:12-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Diciembre 2023
13	19/01/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 041-2024-EMSEU/GG	19-01-2024 17:53-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023
14	19/01/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0401-2024-EMSEU/GG	19-01-2024 17:50-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023
15	19/01/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-0163-2024-ELSE	19-01-2024 17:33-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS DIC-2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
16	19/01/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0020-2024	19-01-2024 10:44-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Diciembre 2023-EGEMSA
17	19/01/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0021-2024	19-01-2024 10:42-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Diciembre 2023
18	18/01/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-014-2024/EGS	18-01-2024 15:18-REMISION DE INFORMACION SILIPEST - DICIEMBRE 2023 - NOVIEMBRE 2023
19	18/01/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-008-2024/EGS	18-01-2024 08:36- REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACION GGEE-DUP POR LA APLICACION DEL DECRETO SUPREMO N° 035-2013-EM CORRESPONDIENTE A NOV. 23- EGESUR
20	17/01/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	GG/GC.-0007/2023-EGASA	17-01-2024 16:15-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 Y 2-EGASA
21	17/01/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-006-2024-ASJSAA	17-01-2024 15:19-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2023.
22	17/01/2024	AGROAURORA	CARTA - Carta N°014-2024-AA/GL	17-01-2024 14:54 ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2023
23	15/01/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 018-2024-C	15-01-2024 18:14-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Diciembre de 2023
24	29/12/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-03470-2023	29-12-2023 10:08-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - noviembre 2023-CELEPSA
25	28/12/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 261-2023/FLAZ/GG-ESEMPAT	28-12-2023 11:00-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Noviembre 2023
26	28/12/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-1217-2023	28-12-2023 08:53-Consumo de energía de los usuarios del mercado regulado-ETOCACHE
27	27/12/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/994-2023	27-12-2023 17:06-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA NOVIEMBRE 2023
28	27/12/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 365-2023-EDELSA/GG	27-12-2023 12:39-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Noviembre 2023
29	26/12/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 1054-2023-GCP-Adinelsa	26-12-2023 17:28-Reporte de información Peajes noviembre23-ADINELSA
30	26/12/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 540-EPASA/GG-2023	26-12-2023 16:52-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOAS.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-NOVIEMBRE 2023
31	22/12/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-154-2023	22-12-2023 17:46-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST noviembre 2023
32	22/12/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0528-2023	22-12-2023 11:38-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Noviembre 2023
33	22/12/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0527-2023	22-12-2023 08:47-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Noviembre 2023-EGEMSA

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
34	22/12/2023	COGENERACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-047-2023	22-12-2023 01:20-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de noviembre 2023
35	20/12/2023	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-3001-2023-ELSE	20-12-2023 17:06-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS NOV-2023-ELSE
36	20/12/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 2396-2023-GG-SERSA	20-12-2023 16:53-PEAJE SST. MES DE NOVIEMBRE 2023 -SERSA
37	20/12/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - CARTA N° 00652-2023-C	20-12-2023 15:42-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Noviembre de 2023
38	20/12/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - CARTA N° 00651-2023-C	20-12-2023 15:39-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Noviembre de 2023
39	19/12/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 684-2023	19-12-2023 18:33-INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023
40	19/12/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 683-2023	19-12-2023 18:31-INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023
41	19/12/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-348-2023/EGS	19-12-2023 15:09-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del Decreto Supremo W 035-2013-EM correspondiente a octubre 2023
42	19/12/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-345-2023/EGS	19-12-2023 14:37-REMISION DE INFORMACION SILIPEST - NOVIEMBRE 2023-OCTUBRE 2023
43	19/12/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 098-2023/GG/GC/EGASA	19-12-2023 11:30-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
44	19/12/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-809	19-12-2023 11:50-INFORMACION PROPORCIONDA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - NOV 2023
45	18/12/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-177-2023-ASJSAA	18-12-2023 10:51 ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2023
46	18/12/2023	AGROAURORA	CARTA - 226-2023-AA/GL	18-12-2023 10:07 ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2023.
47	14/12/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-950-2023	14-12-2023 17:15 LIQUIDACION DE INGRESO Y TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN (SST) Y SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISIÓN (SST) - OCTUBRE 2023
48	30/11/2023	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00042-2023	30-11-2023 18:32-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - octubre 2023
49	30/11/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 243-2023/FLAZ/GG-ESEMPAT	30-11-2023 16:35-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Octubre 2023
50	29/11/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-03192-2023	29-11-2023 14:26-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - octubre 2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
51	29/11/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	971-2023-GCP-Adinelsa	28-11-2023 17:38-Reporte de información Peajes octubre23
52	28/11/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-1098-2023	28-11-2023 12:01-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION - OCTUBRE 2023- ELECTRO TOCACHE S
53	27/11/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 499-EPASA/GG-2023	27-11-2023 17:40-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A. Y TRANSFERENCIA A TITULARES DE TRANSMISION-OCTUBRE 2023- ELECTRO PANGO A
54	27/11/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/930-2023	27-11-2023 12:12-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA OCTUBRE 2023
55	25/11/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 343-2023-EDELSA/GG	25-11-2023 11:32-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Octubre 2023
56	23/11/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - EGH-C&R-145-2023	23-11-2023 16:50-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SIUPEST octubre 2023
57	23/11/2023	COGENERACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-029-2023	23-11-2023 10:22-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de octubre 2023-COGENERACION OQUENDO
58	21/11/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 2330-2023-GG-SERSA	21-11-2023 16:39-PEAJE SST. MES DE OCTUBRE 2023
59	20/11/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 613-2023-EMSEU/GG	20-11-2023 17:34-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023
60	20/11/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 614-2023-EMSEU/GG	20-11-2023 17:30-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023
61	20/11/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0465-2023	20-11-2023 17:14-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Octubre 2023
62	20/11/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0464-2023	20-11-2023 17:12-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Octubre 2023
63	20/11/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G-2715-2023-ELSE	20-11-2023 15:25-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - INFORMACION PEAJES Y TRANSFERENCIAS OCT-2023
64	17/11/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00590-2023-C	17-11-2023 19:09-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Octubre de 2023
65	17/11/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00589-2023-C	17-11-2023 18:52-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda-Octubre de 2023-ELECTROPERU
66	17/11/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-701	17-11-2023 17:22-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES, SOBRE LOS REGISTROS DE ENRGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - OCTUBRE 2023 INCLUIDO LO REFERENTE AL GGEE-DUP-SHOUGANG G

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
67	17/11/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	OFICIO SIED Nro. 067-2023/GG/GC/EGASA	17-11-2023 15:23-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
68	17/11/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-165-2023-ASJSAA	17-11-2023 14:40-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2023.
69	17/11/2023	AGROAURORA	CARTA - 212-2023-AA/GL	17-11-2023 14:21-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2023.
70	17/11/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-307-2023/EGS	17-11-2023 10:51-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP correspondiente a setiembre 2023 -EGESUR
71	16/11/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-306-2023/EGS	16-11-2023 14:14 C-C-306-2023-EGS REMISION DE INFORMACION SILIPEST - OCTUBRE 2023 - SETIEMBRE 2023
72	2/11/2023	Electro Tocache S.A.	G-993-2023	02-11-2023 11:04 CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - SETIEMBRE 2023
73	31/10/2023	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00027-2023	31-10-2023 16:42-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - setiembre 2023
74	30/10/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-02900-2023	30-10-2023 16:15-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - setiembre 2023
75	28/10/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 308-2023-EDELSA/GG	28-10-2023 12:49-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGUADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-SETIEMBRE 2023-EDELSA
76	26/10/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/858-2023	26-10-2023 15:06-: REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSINERGHIN N° 056-2020-OS-CD Y SUS MODIFICATORIAS: SETIEMBRE 2023--ENGIE
77	25/10/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	EGH-C&R-136-2023	25-10-2023 17:41-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST setiembre 2023-EGEHUALLAGA
78	25/10/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 879-2023-GCP-Adinelsa	25-10-2023 16:54-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de setiemb
79	25/10/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-788-2023	25-10-2023 16:30-LIQUIDACIÓN DE INGRESO Y TRANSFERENCIAS DEL SST Y SCT - SETIEMBRE 2023
80	25/10/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 2222-2023-GG-SERSA	25-10-2023 12:58-PEAJE SST. MES DE SETIEMBRE 2023-SERSA
81	23/10/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-236-2023	23-10-2023 16:42-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de setiembre 2023-SDFE
82	21/10/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 455-EPASA/GG-2023	21-10-2023 11:44-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO A S.A. Y TRANSFERENCIA A TITULARES DE TRANSMISION-SETIEMBRE 2023-ELECTRO PANGO A

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
83	20/10/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G-2453-2023-ELSE	20-10-2023 10:59-Acta de Remisión - Consumo de Energía de usuarios del Mercado Regulado y Clientes Libres -ELSE
84	19/10/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0420-2023	19-10-2023 15:47-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Setiembre 2023-EGEMSA
85	19/10/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0421-2023	19-10-2023 15:44-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Setiembre 2023-EGEMSA
86	18/10/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-282-2023/EGS	18-10-2023 17:22Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del Decreto Supremo N° 035-2012-EM correspondiente a Agosto 2023-Egesur
87	18/10/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 085-2023/GG/GC/EGASA	18-10-2023 13:29-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
88	18/10/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 199-2023/FLAZ/GG-ESEMPAT	18-10-2023 14:16-Remite Acta de Remisión SILIPEST, período Setiembre 2023-ESEMPAT
89	18/10/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-153-2023-ASJSAA	18-10-2023 07:44-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE 2023.-SAN JACINTO
90	18/10/2023	AGROAURORA	CARTA - 00189-2023/AA-GG	18-10-2023 07:33-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE 2023.
91	17/10/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-279-2023-EGS	17-10-2023 18:59Remisión de Información SILIPEST -setiembre 2023-agosto 2023-EGESUR
92	17/10/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 524-2023-EMSEU/GG	17-10-2023 15:43-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE SETIEMBREN DEL 2023-EMSEU
93	17/10/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 525-2023-EMSEU/GG	17-10-2023 15:38-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION - SECUNDARIA COMPLEMENTARIA DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2023-EMSEU
94	16/10/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00520-2023-C	16-10-2023 19:53-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Setiembre de 2023-- ELECTROPERU S A
95	16/10/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00519-2023-C	16-10-2023 19:42-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda - Setiembre de 2023- ELECTROPERU S A
96	16/10/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-626	16-10-2023 15:48-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - SETIEMBRE 2023 INCLUIDO EN LO REFERENTE AL GGEE-DUP
97	28/09/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-02615-2023	28-09-2023 18:08-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - agosto 2023-CELEPSA
98	28/09/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 794-2023-GCP-Adinelsa	28-09-2023 08:54-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de agosto

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
99	27/09/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-810-2023	27-09-2023 16:14-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - AGOSTO 2023
100	27/09/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/772-2023	27-09-2023 13:02-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA AGOSTO 2023
101	26/09/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-708-2023	26-09-2023 16:53-LIQUIDACIÓN DE INGRESO Y TRANSFERENCIA DEL SST Y SCT - JULIO Y AGOSTO 2023-
102	26/09/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-221-2023	26-09-2023 09:03-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de agosto 2023
103	25/09/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-123-2023	25-09-2023 19:52-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST agosto 2023-EGEHUALLAGA
104	25/09/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 274-2023-EDELSA/GG	25-09-2023 11:41-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGUADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-AGOSTO 2023-EDELSA
105	25/09/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 177-2023/FLAZ/GG-ESEMPAT	25-09-2023 09:22-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Agosto 2023 -ESEMPAT
106	22/09/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 419-EPASA/GG-2023	22-09-2023 13:32-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-AGOSTO 2023
107	21/09/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-555	21-09-2023 16:59-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT AGOSTO 2023 INCLUIDO LO REFERENTE AL GGEE-DUP
108	20/09/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G2191-2023-ELSE	20-09-2023 17:32-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS AGO-2023-ELSE
109	20/09/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-257-2023-EGS	20-09-2023 11:36-REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACIÓN GGEE-DUP-JULIO 2023-EGESUR
110	20/09/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1822-2023-GG-SERSA	20-09-2023 10:55-PEAJE SST. MES DE AGOSTO 2023-SERSA
111	19/09/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0384-2023	19-09-2023 16:53-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Agosto 2023-EGEMSA
112	19/09/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0385-2023	19-09-2023 16:51-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Agosto 2023-EGEMSA
113	19/09/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00463-2023-C	19-09-2023 10:30-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Agosto de 2023
114	19/09/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00462-2023-C	19-09-2023 10:27-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Agosto de 2023- ELECTROPERU S A
115	18/09/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-253-2023-EGS	18-09-2023 18:22-REMISIÓN DE INFORMACIÓN SILIPEST - AGOSTO 2023 - JULIO 2023-EGS
116	18/09/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 414-2023-EMSEU/GG	18-09-2023 17:40-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE AGOSTO DEL 2023-EMSEU

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
117	18/09/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 413-2023-EMSEU/GG	18-09-2023 17:29-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE AGOSTO DEL 2023
118	18/09/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 076-2023/GG/GC/EGASA	18-09-2023 13:30-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
119	18/09/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-143-2023-ASJSAA	18-09-2023 08:42-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2023.-AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO
120	18/09/2023	AGROAURORA	CARTA - 00182-2023/AA-GG	18-09-2023 08:30-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2023-AGROAURORA
121	1/09/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 248-2023-EDELSA/GG	01-09-2023 09:23-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION - JULIO 2023
122	31/08/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-718-2023	31-08-2023 09:58-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRNSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION - JULIO 2023
123	29/08/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-02344-2023	29-08-2023 22:11-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - julio 2023-CELEPSA
124	29/08/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 288-EPASA/GG-2023	29-08-2023 11:04-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION -JULIO2023-ELECTROPANGOA
125	28/08/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/703-2023	28-08-2023 17:43-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSINERGHMIN N° 056-2020-OS-CD Y SUS MODIFICATORIAS: JULIO 2023-ENGIE
126	24/08/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1)EGH-CR-114-2023	24-08-2023 15:08-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST julio 2023-HUALLAGA
127	23/08/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-498	23-08-2023 16:45-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENRGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - JULIO 2023 INCLUIDO LO REF AL GGEE-DUP-SGG
128	23/08/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 721-2023-GCP-Adinelsa	23-08-2023 12:04-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de julio
129	22/08/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 156-2023/FLAZ/GG-ESEMPAT	22-08-2023 15:11-Remite Acta de Remisión SILIPEST, período Julio 2023
130	22/08/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-194-2023 OSINERGHMIN-PSST SCT Jul23	22-08-2023 14:15-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de julio 2023-SDF ENERGIA
131	21/08/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0343-2023	21-08-2023 16:52-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Julio 2023-EGEMSA

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
132	21/08/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0344-2023	21-08-2023 16:49-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Julio 2023-EGEMSA
133	21/08/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G-1989-2023-ELSE	21-08-2023 13:00-Acta de Remisión - Consumo de Energía de usuarios del Mercado Regulado y Clientes Libres --ELSE
134	21/08/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00424-2023-C	21-08-2023 11:55-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Julio de 2023-ELECTROPERU
135	21/08/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00423-2023-C	21-08-2023 11:52-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Julio de 2023-ELECTROPERU
136	21/08/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 066-2023/GG/GC/EGASA	18-08-2023 17:40-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
137	19/08/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1357-2023/GG-SERSA	19-08-2023 12:58-PEAJE SST. MES DE JULIO 2023
138	18/08/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 355-2023-EMSEU/GG	18-08-2023 17:46-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JULIO DEL 2023-EMSEU
139	18/08/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 356-2023-EMSEU/GG	18-08-2023 17:40-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JULIO DEL 2023
140	17/08/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-229-2023/EGS	17-08-2023 13:07 - REMISIÓN DE INFORMACIÓN SILIPEST- julio y junio 2023-EGESUR
141	17/08/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-228-2023/EGS	17-08-2023 12:45-REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACION GGEE-DUP - JUNIO 2023-EGESUR
142	15/08/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-130-2023-ASJSAA	15-08-2023 11:26-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JULIO 2023.-AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S
143	15/08/2023	AGROAURORA	CARTA - 00153-2023-AA/GG	15-08-2023 11:14-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JULIO 2023.-AGROAURORA
144	3/08/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CEL-02095-2023	02-08-2023 19:19-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - junio 2023-CLEPSA
145	2/08/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-02095-2023	02-08-2023 19:23-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - junio 2023-celepsa
146	31/07/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-613-2023	31-07-2023 08:44-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - JUNIO 2023-ELECTRO TOCACHE
147	26/07/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-569-2023	26-07-2023 15:33-LIQUIDACIÓN DE INGRESO Y TRANSFERENCIA DEL SST Y SCT - JUNIO-2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
148	26/07/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-175-2023 OSINERGHMIN-PSST SCT Jun23	26-07-2023 13:18-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de junio 2023-SDF ENERGIA
149	25/07/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1) EGH-CR-097-2023	25-07-2023 20:47-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST junio 2023-EGEHUALLAGA
150	25/07/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/623-2023	25-07-2023 17:15-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSINERGHMIN N° 056-2020-OS-CD Y SUS MODIFICATORIAS: JUNIO 2023--ENGIE
151	24/07/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 640-2023-GCP-Adinelsa	24-07-2023 21:17-Reporte de información Peajes junio23-Adinelsa
152	24/07/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 209-2023-EDELSA/GG	24-07-2023 18:02-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Junio 2023-EDELSA
153	22/07/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 329-EPASA/GG-2023	22-07-2023 09:35-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-JUNIO 2023-ELECTRO PANGOA
154	21/07/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-436	21-07-2023 16:05-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT JUNIO 2023 INCLUIDO LO REFERENTE AL GGEE-DUP
155	21/07/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 137-2023/FLAZ/GG-ESEMPAT	21-07-2023 15:50-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Junio 2023-ESEMPAT
156	20/07/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1235-2023-GG-SERSA	20-07-2023 17:28-PEAJE SST. MES DE JUNIO 2023
157	20/07/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	293-2023-EMSEU/GG	19-07-2023 18:50-INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JUNIO DEL 2023-EMSEU
158	20/07/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	292-2023-EMSEU/GG	19-07-2023 18:44-INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JUNIO DEL 2023
159	20/07/2023	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-1726-2023-ELSE	20-07-2023 16:40-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - INFORMACIÓN PEAJES Y TRANSFERENCIAS JUN-2023-ELSE
160	20/07/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0286-2023	20-07-2023 15:44-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Junio 2023-EGEMSA
161	20/07/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0287-2023	20-07-2023 15:41-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Junio 2023-EGEMSA
162	20/07/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-197-2023-EGS	20-07-2023 15:28-REMISIÓN DE INFORMACIÓN SILIPEST - JUNIO 2023 MAYO 2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
163	20/07/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 055-2023/GG/GC/EGASA	19-07-2023 11:59-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
164	19/07/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00367-2023-C	19-07-2023 12:57-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Junio de 2023- ELECTROPERU S A
165	19/07/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00366-2023-C	19-07-2023 12:54-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Junio de 2023-Electroperú
166	17/07/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-0195-2023-EGS	17-07-2023 16:18-REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACIÓN GGEE-DUP A MAYO 2023-EGESUR
167	14/07/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-098-2023-ASJSAA	14-07-2023 17:08-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JUNIO 2023.-AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO
168	14/07/2023	AGROAURORA	CARTA N°141-2023-AA-GG	14-07-2023 16:57-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JUNIO 2023.-AGROAURORA
169	12/07/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-536-2023	12-07-2023 16:28-LIQUIDACIÓN DE INGRESO Y TRANSFERENCIA DEL SST Y SCT MAYO -2023-ELOR
170	11/07/2023	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 127-2023/FLAZ/GG-ESEMPÁT	11-07-2023 01:13-Remito Actas SILIPEST, período Febrero - Mayo 2023-ESEMPAT
171	6/07/2023	Electro Toca che S.A.	CARTA - G-566-2023	06-07-2023 14:13-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - MAYO 2023-ELECTRO TOCACHE
172	3/07/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-01784-2023	03-07-2023 16:17-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - mayo 2023-CELEPSA
173	1/07/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 280-EPASA/GG-2023	01-07-2023 10:59-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-MAYO 2023
174	28/06/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/437-2023	28-06-2023 10:41-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSINERGHMIN N° 056-2020-OS-CD Y SUS MODIFICATORIAS: MAYO 2023-ENGIE
175	27/06/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 185-2023-EDELSA/GG	27-06-2023 11:39-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Mayo 2023
176	27/06/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 550-2023-GCP-Adinelsa	27-06-2023 10:19-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de mayo 2
177	26/06/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-145-2023	26-06-2023 16:05-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de mayo 2023-SDF

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
178	26/06/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	252-2023-EMSEU/GG	26-06-2023 09:41-CORRECCION DE LOS FORMATOS 1 Y 2 DE LA INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MAYO DEL 2023-EMSEU
179	23/06/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-090-2023	23-06-2023 12:08-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST mayo 2023-EGEHUALLAGA
180	22/06/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 047-2023/GG/GC/EGASA	20-06-2023 15:17-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
181	21/06/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-383	21-06-2023 15:06-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT ABRIL 2023 INCLUIDO LO REFEFERENTE AL GGEE-DUP
182	21/06/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	236-2023-EMSEU/GG	19-06-2023 18:22-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRASNMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MAYO DEL 2023-EMSEU
183	21/06/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0236-2023	21-06-2023 08:15-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Mayo 2023-EGEMSA
184	21/06/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0235-2023	21-06-2023 08:13-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Mayo 2023-EGEMSA
185	20/06/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00310-2023-C	20-06-2023 18:04-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP mayo de 2023-ELECTROPERU
186	20/06/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00309-2023-C	20-06-2023 18:01-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda mayo de 2023
187	20/06/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G-1460-2023-ELSE	20-06-2023 17:23-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN PEAJES Y TRANSFERENCIAS MAY-2023
188	20/06/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1141-2023-GG-SERSA	20-06-2023 16:32-PEAJE SST. MES DE MAYO 2023-SERSA
189	20/06/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	237-2023-EMSEU/GG	19-06-2023 18:33-INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MAYO DEL 2023-EMSEU
190	19/06/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-169-2023/EGS	19-06-2023 19:19-REMISIÓN DE INFORMACIÓN SILIPEST - MAYO_ABRIL 2023-EGESUR
191	19/06/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-086-2023-ASJSAA	19-06-2023 11:51-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MAYO 2023.-AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO
192	19/06/2023	AGROAURORA	CARTA - 129-2023-AA/GG	19-06-2023 11:41-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MAYO 2023-AGROAUTORA
193	15/06/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-0164-2023/EGS	15-06-2023 09:1-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del Decreto Supremo N° 035-2013-EM correspondiente a abril 2023-EGESUR

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
194	6/06/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-503-2023	06-06-2023 18:21-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USAURIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - ABRIL 2023
195	1/06/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 158_2023_EDELSA/GG	01-06-2023 11:33-INFORMACION DE CONSUMO DE ENERGIA - ABRIL 2023.
196	30/05/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 230-EPASA/GG-2023	30-05-2023 16:31-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-ABRIL 2023
197	30/05/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-430-2023	30-05-2023 12:56-LIQUIDACION DE INGRESO Y TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISION (SST) Y SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISION (SCT) - ABRIL 2023.
198	29/05/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/376-2023	29-05-2023 10:25-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA ABRIL 2023-ENGIE
199	27/05/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-01406-2023	27-05-2023 17:03-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - abril 2023
200	26/05/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 455-2023-GCP-Adinelsa	26-05-2023 15:42-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de abril 2
201	26/05/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	1084-2023	19-05-2023 16:47-PRESENTA INFORMACION DE PEAJE SST. MES DE ABRIL 2023
202	26/05/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	C-0184-2023	19-05-2023 16:29-Información EGEMSA - Abril 2023 - Consumo Clientes SST y SCT
203	25/05/2023	Electro Sur Este S.A.A	Oficio N° G - 1209 - 2023	19-05-2023 16:51 ACTA DE REMISIÓN- CONSUMO DE ENERGÍA DE USUARIOS DEL MERCADO REGULADO Y CLIENTES LIBRES
204	25/05/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-0147-2023/EGS	25-05-2023 18:40-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del Decreto Supremo N 035-2013-EM correspondiente a mazo 2023
205	24/05/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1)_EGH-CR-078-2023	24-05-2023 11:20-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILPEST abril 2023
206	23/05/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0183-2023	23-05-2023 15:17-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Abril 2023
207	23/05/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0184-2023	23-05-2023 15:15-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP -Abril 2023
208	23/05/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	C-C-0141-2023/EGS	22-05-2023 23:38-Remision de SILPEST- Abril 2023 - marzo 2023
209	22/05/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-315	22-05-2023 10:17-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST-SCT ABRIL 2023 INCLUIDO LO REFERENTE AL GEE-DUP
210	20/05/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-120-2023	20-05-2023 16:55-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de abril 2023-SDF ENERGIA
211	17/05/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00228-2023-C	17-05-2023 18:04-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Abril de 2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
212	17/05/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 00227-2023-C	17-05-2023 17:57-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP abril de 2023
213	17/05/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 039-2023/GG/GC/EGASA	17-05-2023 13:36-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
214	15/05/2023	AGROAURORA	CARTA - 105-2023-AA-GG	15-05-2023 16:58-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A ABRIL 2023.
215	4/05/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-385-2023	04-05-2023 17:02-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - MARZO 2023
216	3/05/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-01126-2023	03-05-2023 10:48-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - marzo 2023
217	2/05/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 385-2023-GCP-Adinelsa	02-05-2023 09:20-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de marzo 2
218	28/04/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/305-2023	28-04-2023 19:04-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA :MARZO 2023-ENGIE
219	26/04/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-347-2023	26-04-2023 16:38-LIQUIDACION DE INGRESO Y TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISION (SST) Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISION (SCT) - MARZO 2023-ELOR
220	25/04/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - EGH-C&R-063-2023	25-04-2023 14:24-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST marzo 2023
221	24/04/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 168-EPASA/GG-2023	24-04-2023 16:23-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-MARZO 2023
222	24/04/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	126-2023-EMSEU/GG	20-04-2023 17:30-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIAS DEL MES DE MARZO DEL 2023
223	22/04/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-091-2023	22-04-2023 14:30-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de marzo 2023
224	21/04/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-115-2023/EGS	21-04-2023 19:20-Remisión de Información SILIPEST - mazo 2023 - febrero 2023-EGESUR
225	21/04/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-246	21-04-2023 16:33-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT MARZO 2023 INCLUIDO LO REFEFERENTE AL GGEE-DUP
226	21/04/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 118-2023-EDELSA/GG	21-04-2023 11:31-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIA A TITULARES - MARZO 2023
227	20/04/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0710-2023-GG-SERSA	20-04-2023 17:32-PEAJE SST. MES DE MARZO 2023

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
228	20/04/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 125-2023-EMSEU/GG	20-04-2023 17:23-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MARZO DEL 2023
229	20/04/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G-1003-2023-ELSE	20-04-2023 16:31-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS MAR-2023
230	20/04/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0140-2023	20-04-2023 08:01-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Marzo 2023
231	20/04/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0139-2023	20-04-2023 07:58-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Marzo 2023
232	19/04/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 030-2023/GG/GC/EGASA	18-04-2023 16:55-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADOS FORM
233	19/04/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00168-2023-C	19-04-2023 10:33-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP marzo de 2023.-ELECTROPERU
234	19/04/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00167-2023-C	19-04-2023 10:31-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Marzo de 2023
235	14/04/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-109-2023/EGS	14-04-2023 19:34-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del Decreto Supremo N° 035-2013-EM correspondiente a febrero 2023-EGESUR
236	13/04/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-048-2023-ASJSAA	13-04-2023 17:34-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MARZO 2023
237	13/04/2023	AGROAURORA	CARTA - 086-2023-AA-GG	13-04-2023 17:28-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MARZO 2023
238	3/04/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 093_2023_EDELSA/GG	03-04-2023 11:54-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIA A TITULARES - FEBRERO 2023-EDELSA
239	31/03/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-292-2023	31-03-2023 10:18-LIQUIDACION DE INGRESO Y TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISION (SST) Y SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISION (SCT) - FEBRERO 2023-ELOR
240	30/03/2023	Electro Toca che S.A.	CARTA - G-281-2023	202300074828-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - FEBRERO 2023-ELECTROTOCACHE
241	29/03/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-0790-2023	29-03-2023 18:28-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - febrero 2023
242	28/03/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/223-2023	28-03-2023 12:38-nformación de consumos de energía de nuestros clientes libre-Acta de Remisión SILIPEST-ENGIE
243	27/03/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 129-EPASA/GG-2023	27-03-2023 16:52-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO A S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-FEBRERO 2023.-ELECTROPANGO A

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
244	24/03/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-091-2023/EGS	24-03-2023 17:20-Remisión de Información SILIPEST - febrero 2023 l enero 2023
245	24/03/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - EGH-C&R-039-2023	24-03-2023 15:45-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST febrero 2023
246	23/03/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 258-2023-GCP-Adinelsa	23-03-2023 09:00-Reporte de información Peajes febrero23
247	22/03/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-070-2023	22-03-2023 20:01-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de febrero 2023-SDF ENERGIA S.A.C.
248	21/03/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0278-2023-GG-SERSA	21-03-2023 16:40-PEAJE SST. MES DE FEBRERO 2023-SERSA
249	21/03/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0101-2023	21-03-2023 12:05-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Febrero 2023-EGEMSA
250	21/03/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	078-2023-EMSEU/GG	20-03-2023 18:35-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE FEBRERO DEL 2023-EMSEU
251	21/03/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	079-2023-EMSEU/GG	20-03-2023 18:31-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRASNNMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE FEBRERO DEL 2023-EMSEU
252	20/03/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-082-2023/EGS	20-03-2023 17:28-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del Decreto Supremo N° 035-2013-EM correspondiente a enero 2023.-EGESUR
253	20/03/2023	Electro Sur Este S.A.A	OFICIO - G-0722-2023-ELSE	20-03-2023 14:52-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS FEB-2023-ELSE
254	20/03/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0102-2023	20-03-2023 14:17-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Febrero 2023
255	17/03/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 026-2023/GG/GC/EGASA	17-03-2023 16:56-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
256	17/03/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00105-2023-c	17-03-2023 18:17-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Febrero 2023
257	17/03/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00104-2023-C	17-03-2023 18:11-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Febrero 2023
258	16/03/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-032-2023-ASJSAA	16-03-2023 11:00-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2023.-AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO
259	16/03/2023	AGROAURORA	CARTA - Carta N° 0065-2023/AA-GG	16-03-2023 10:26-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2023.-AGROAURORA
260	8/03/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0236-2023-GG-SERSA	08-03-2023 12:19-REGULARIZACION DE ACTAS DE REMISION DEL SILIPEST ENERO 2023-SERSA

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
261	7/03/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-213-2023	07-03-2023 17:53-SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE INFORMACIÓN REPORTADA AL SICLI Y SILIPEST PERIODO ABRIL 2022-ELECTRO TOCACHE
262	7/03/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-213-2023	07-03-2023 17:49-SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE INFORMACIÓN REPORTADA AL SICLI Y SILIPEST PERIODO ABRIL 2022-ELECTRO TOCACHE
263	1/03/2023	Engie Energía Perú S.A.	ENG/139-2023	01/03/2023 16:0-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA ENERO 2023.-ENGIE
264	27/02/2023	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	CARTA - CEL-0454-2023	27/02/2023 21:21 --Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - enero 2023
265	27/02/2023	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 022-2023/GG/GC/EGASA	27/02/2023 09:15-REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
266	26/02/2023	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-047-2023	26/02/2023 12:05-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de enero 2023-SDF
267	24/02/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-069-2023-EGS	24/02/2023 19:13-Remisión de Información SILIPEST - enero 2023 / diciembre 2022-EGESUR
268	24/02/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0203-2023-GG-SERSA	24/02/2023 17:07-ACTA DE REMISION DEL SILIPEST - ENERO 2023
269	23/02/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 169-2023-GCP-Adinelsa	23/02/2023 09:51-Reporte de información Peajes enero23
270	23/02/2023	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-184-2023	23/02/2023 08:58-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - ENERO 2023-ELECTRO TOCACHE S.A.
271	22/02/2023	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 061_2023_EDELSA/GG	22/02/2023 09:40-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Enero 2023.
272	21/02/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	CARTA - 100-2023/EMSEU-GG	21/02/2023 17:29-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE ENERO DEL 2023-EMSEU
273	21/02/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	CARTA - 099-2023-EMSEU/GG	21/02/2023 17:26-INFORMACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE SISTEMA DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE ENERO DEL 2023
274	21/02/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0066-2023	21/02/2023 16:29-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Enero 2023-EGEMSA
275	21/02/2023	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0067-2023	21/02/2023 16:25-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Enero 2023-EGEMSA
276	21/02/2023	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 072-EPASA/GG-2023	21/02/2023 16:08-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-ENERO 2023-ELETROPANGOA

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
277	21/02/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00064-2023-C	21/02/2023 11:06-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Enero 2023-electroperu
278	21/02/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00065-2023-C	21/02/2023 10:34-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda -Enero 2023-ELECTROPERU
279	20/02/2023	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-058-2023/EGS	20/02/2023 17:22.REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACIÓN GGEE-DUP-EGESUR
280	20/02/2023	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0196-2023-GG-SERSA	20/02/2023 16:48-PEAJE SST - MES DE ENERO 2023-SERSA
281	20/02/2023	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-0456-2023-ELSE	20/02/2023 16:11 ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS ENE-2023
282	20/02/2023	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2023-076	20/02/2023 15:58 INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE APLICA LOS PEAJES DE SST Y/O SCT ENERO 2023
283	16/02/2023	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-022-2023-ASJSAA	16/02/2023 17:58-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y/O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A ENERO 2023.
284	16/02/2023	AGROAURORA	CARTA - 044-2023-AA-GG	16/02/2023 17:53-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y/O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A ENERO 2023.-AGROAURORA

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
1	19/03/2024	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.	CARTA - GR-417-24	19-03-2024 15:36-PROCESO DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE INGRESOS DE LOS SST-SCT 2024, PAGO DE COELVISAC A ENSA POR IMPORTES DETERMINADOS EN RESOLUCIONES DE OSINERGMIN-ENSA
2	2/02/2024	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-039-2024	02-02-2024 10:05-Información para la Liquidación Anual de Ingresos 2023-REDSUR
3	2/02/2024	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-020-2024	02-02-2024 09:52-Información para la Liquidación Anual de Ingresos 2023-TSUR 3
4	1/02/2024	Hidroeléctrica Huancho S.A.C.	CARTA - HH-022-2024	01-02-2024 14:50-Solicita habilitar la plataforma SIUPEST para actualizar información de enero de 2023 a noviembre del 2023 de Hidroeléctrica Huancho.
5	1/02/2024	COMPAÑIA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C.	s/n	31-01-2024 18:49-Solicita ampliación de plazo para declaración anual correspondiente al 2023.-COMPAÑIA TRANSMISORA SUR ANDINO
6	31/01/2024	Compañía Minera Kolpa S.A.	SOLICITUD - s/n	31-01-2024 18:44-Solicita ampliación de plazo para declaración anual correspondiente al 2023.-COMPAÑIA MINERA KOLPA
7	31/01/2024	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-019-2024	31-01-2024 11:13-Solicitud de apertura del Silipest para la Empresa TESUR3-?Liquidación Anual 2023
8	31/01/2024	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-031-2024	31-01-2024 11:11-Solicitud de apertura del Silipest para la Empresa REDESUR-Liquidación Anual 2023
9	26/01/2024	Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.	CEV N° 0209-2024/GG.GG	25-01-2024 18:52-Remisión de Información sobre Liquidación Anual de Ingresos SST y SCT Período 2023-Coelvisac
10	25/01/2024	Conelsur LT S.A.C.	CARTA - CNS.GG.NEG-003-2024	25-01-2024 22:46-Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT-CONELSUR LT S.A.C.
11	25/01/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-024-2024/EGS	25-01-2024 17:21-EGS INGRESOS DE TRANSMISION EGESUR - AÑO 2023
12	25/01/2024	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-016-2024	25-01-2024 16:17-Preliquidación de los Ingresos por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión 2023.
13	24/01/2024	Luz del Sur S.A.A.	GT-006/2024	24-01-2024 12:16- Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT.-LDS
14	19/01/2024	TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C. - TESUR 4	CARTA - TSR4-015-2024	19-01-2024 13:30-Información para la Liquidación Anual de Ingresos de Contratos BOOT-TSR4
15	19/01/2024	Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.	CARTA - TSR2-011-2024	19-01-2024 13:13-Información para la Liquidación Anual de Ingresos de Contratos BOOT-TSR2
16	19/01/2024	Transmisora Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - TSR-012-2024	19-01-2024 13:09-Información para la Liquidación Anual de Ingresos de Contratos BOOT-TSUR
17	19/01/2024	Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.	CCNCM-018-2024	19-01-2024 12:21-Información para la Liquidación Anual de Ingresos de Contratos BOOT-CCNCM

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
18	19/01/2024	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-020-2024	19-01-2024 13:05-Información para la Liquidación Anual de Ingresos de Contratos BOOT-RDS
19	12/01/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 016-2024-C	12-01-2024 19:09-Información para Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y-o SCT -Período: enero 2023 a noviembre 2023-ELECTROPERÚ
20	20/12/2023	PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.C.	20231200-PMTE-POC-PEAJE	20-12-2023 08:42-Contrato de Concesión SCT Subestación Valle del Chira 220-60-22.9 KV Notificación de obtención del Acta de Puesta en Operación Comercial y solicitud
21	13/12/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 672-2023-EMSEU/GG	13-12-2023 16:52 CORRECCIÓN DE LOS FORMATOS 1 Y 2 DE LA INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION SEC. Y COMPL. DEL MES DE OCT. 2023
22	13/12/2023	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 673-2023-EMSEU/GG	13-12-2023 16:42 CORRECCIÓN DE LOS FORMATOS 1 Y 2 DE LA INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUN. Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023
23	23/11/2023	Electrosur S.A.	GT-0678-2023	22-11-2023 19:54-DESIGNACIÓN DE PARTICIPANTES QUE ASISTIRAN A LA REUNIÓN VIRTUAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN ANUAL-ELECTROSUR
24	22/11/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	CARTA - 954-2023-GCP-Adinelsa	22-11-2023 17:09-Reunión virtual remitimos datos de participantes respuesta Oficio 1985-2023-GART_ADINELSA
25	22/11/2023	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-176-2023	22-11-2023 17:05-Peaje de transmisión SST y SCT de la zona de Paramonga-ENEL DIST PERÚ
26	22/11/2023	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	CARTA - SEAL-CM/RTC-0141-2023	22-11-2023 15:00-Reunión virtual sobre el seguimiento de los reportes de información sobre la Liquidación Anual de los Servicios de Transmisión SST y SCT-SEAL
27	22/11/2023	Atlantica Transmisión Sur S.A.	ATS.GG.137.2023	22-11-2023 12:49-Reunión virtual sobre el seguimiento de los reportes de información sobre la Liquidación Anual de los Servicios de Transmisión SST y SCT.-ATS
28	22/11/2023	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.	ENSA-GT-APG-1241-2023	22-11-2023 08:52-REUNIÓN VIRTUAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SST Y SCT-ENSA
29	22/11/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-C&R-148-2023	22-11-2023 09:38-Respuesta a la información solicitada por OSINERGMIN sobre representantes que formen parte del grupo de profesionales involucrados en SST y SCT-EGHUALLAGA
30	21/11/2023	Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.	CARTA - EGESG N° 931 ? 2023 ? GG	21-11-2023 08:25-Reunión virtual sobre el seguimiento de los reportes de información sobre la Liquidación Anual de los Servicios de Transmisión SST y SCT.-SAN GABAN

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
31	20/11/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00599-2023-C	20-11-2023 16:21-Reunión Virtual sobre el Seguimiento de los Reportes de Información sobre la Liquidación Anual de los Servicios de Transmisión SST y SCT-ELECTROPERU S A
32	20/11/2023	Hidroeléctrica Huanchor S.A.C.	CARTA - Av. Manuel Olgüín N°375, Urb. Los Granados	20-11-2023 15:09-Reunión virtual sobre el seguimiento de los reportes de información sobre la Liquidación Anual de los Servicios de Transmisión SST y SCT-HUANCHOR S.A.C.
33	20/11/2023	Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.	CARTA - CHT-066-2023	20-11-2023 15:01-Reunión virtual sobre el seguimiento de los reportes de información sobre la Liquidación Anual de los Servicios de Transmisión SST y SCT-TINGO
34	17/11/2023	Electro Pangoa S.A.	487-EPASA/GG-2023	17-11-2023 17:28-REMISION DE INFORMACION PARA LA REUNION VIRTUAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE INFORMACION SOBRE LA LIQUIDACION ANUAL - ELECTRO PANGOA
35	16/11/2023	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	TSR3-100-2023	16-11-2023 14:41 Impacto en la recaudación de las empresas de Redinter por los Retiros no declarados (RND).
36	16/11/2023	Red Eléctrica del Sur S.A.	RDS-215-2023	16-11-2023 14:36 Impacto en la recaudación de las empresas de Redinter por los Retiros no declarados (RND).
37	3/10/2023	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	CARTA - CS00032-23031141	03-10-2023 18:45-Incumplimiento de pago de la ELECTRO DUNAS S.A.A. por el Sistema Secundario de Transmisión (SST)-ISA PERU
38	3/10/2023	Consorcio Transmantaro S.A	CARTA - CS00079- 23031141	03-10-2023 18:40-Incumplimiento de pago de la ELECTRO DUNAS S.A.A. por el Sistema Secundario de Transmisión (SST)-CONSORCIO TRANSMANTARO
39	3/10/2023	Red de Energía del Perú S.A.	CARTA - CS00069-23011141	03-10-2023 18:35-Incumplimiento de pago de la ELECTRO DUNAS S.A.A. por el Sistema Secundario de Transmisión (SST)-REP
40	3/10/2023	Red de Energía del Perú S.A.	CS00068-23011141	02-10-2023 16:02-Incumplimiento de facturas del Peajes del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión-REP
41	3/10/2023	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	CS00030-23031141	02-10-2023 16:11-Incumplimiento de pago de facturas del Peajes del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión-ISA PERÚ
42	2/10/2023	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	CARTA - CS00030-23031141	02-10-2023 16:08-Incumplimiento de pago de facturas del Peajes del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión-ISA PERÚ
43	2/10/2023	Red de Energía del Perú S.A.	CARTA - CS00068-23011141	02-10-2023 15:58-Incumplimiento de facturas del Peajes del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión-REP
44	12/07/2023	Engie Energía Perú S.A.	ENG/582-2023	11-07-2023 16:11-Aclaración de la Res N°107-2023-OS-CD, que resuelve el RR interpuesto contra la res que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y los SCT-mayo 2023 ? abril 2024. -ENGIE
45	23/06/2023	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	S/N	23-06-2023 11:32-Recurso de Reconsideración de ISA PERÚ contra la Resolución 114-2023-OS-CD-ISA PERU
46	23/06/2023	Red de Energía del Perú S.A.	s/n	23-06-2023 11:30-Recurso de Reconsideración de REP contra la Resolución 114-2023-OS-CD-REP
47	16/06/2023	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-053-2023	16-06-2023 17:18-Recurso de Reconsideración de Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C. - Resolución N° 114-2023-OS-CD

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
48	16/06/2023	Red Eléctrica del Sur S.A.	RDS-114-2023	16-06-2023 16:55-Recurso de Reconsideración de Red Eléctrica del Sur S.A.-REF: 114-2023-OS-CD
49	14/06/2023	Cámara de Comercio de Lima	SN	31-05-2023 12:29-REFERENCIA AL OFICIO N° 741-2023-GRT-CCL
50	15/05/2023	Electro Dunas S.A.A.	CARTA - GT- 538 -2023/PG	15-05-2023 16:57-Respuesta a OFICIO N 0891-2023-GRT-Audiencia Pública para la presentación del sustento del Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 057-2023-OS-CD-ELECTRO DUNAS S.A.A.
51	15/05/2023	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-046-2023	15-05-2023 10:5-Audiencia Pública para la presentación del sustento del Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 057-2023-OS-CD-TSUR 3
52	15/05/2023	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-101-2023	15-05-2023 10:47-Audiencia Pública para la presentación del sustento del Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 058-2023-OS-CD-RED ELECTRICA DEL SUR
53	12/05/2023	Electro Dunas S.A.A.	S/N	12-05-2023 12:57-Escrito Complementario-Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 057-2023-OS-CD-ELECTRODUNAS
54	9/05/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	ESCRITO_N_00044-2023-GL-ADINELSA	09-05-2023 17:15-Interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nro. 057-2023-OS-CD R.I 044- -2023-GL-ADINELSA
55	9/05/2023	Luz del Sur S.A.A	s/n	09-05-2023 14:23-INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°057-2023-OS-CD
56	9/05/2023	Compañía Minera Antamina S.A.	s/n	09-05-2023 15:12-Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2023-OS-CD-COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A
57	9/05/2023	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-044-2023	09-05-2023 16:37-Recurso de Reconsideración de Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C. contra la Resolución 057-2023-OS-CD
58	9/05/2023	Engie Energía Perú S.A.	S/N	09-05-2023 16:33-Recurso de Reconsideración de Engie contra la Resolución N° 057-2023-OS-CD
59	9/05/2023	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-095-2023	09-05-2023 16:32-Recurso de Reconsideración de Red Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución 058-2023-OS-CD
60	8/05/2023	Enel Distribución Perú S.A.A.	S/N	08-05-2023 15:41-RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N057-2023-OS-CD
61	8/05/2023	Red de Energía del Perú S.A.	S/N	08-05-2023 21:15-Recurso de Reconsideración de REP contra la Resolución 057-2023-OS-CD
62	8/05/2023	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	s/n	08-05-2023 18:06-Recurso de Reconsideración de ISA PERÚ Resolución contra la Resolución N° 057-2023-OS-CD
63	8/05/2023	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	S/N	08-05-2023 18:00-Recurso de Reconsideración de ISA PERÚ Resolución contra la Resolución N° 057-2023-OS-CD
64	8/05/2023	Consorcio Transmantaro S.A	s/n	08-05-2023 17:52-Recurso de Reconsideración de Consorcio Transmantaro Resolución contra la Resolución N° 057-2023-OS-CD
65	5/05/2023	Electro Dunas S.A.A.	S/N	05-05-2023 11:30-Recurso de Reconsideración contra la RES-057-2023-OS-CD -Electrodunas

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
66	26/04/2023	Cámara de Comercio de Lima	S/N	26-04-2023 10:45-Respuesta a Oficio N 741-2023-GRT-Controversia entre las empresas Engie Energía Perú S.A. y Compañía Minera Antamina S.A.—Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima
67	10/04/2023	Luz del Sur S.A.A.	LE-316.23/DSL	05-04-2023 18:05-Información complementaria al proyecto de liquidación anual de ingresos de los SST y SCT-Luz del Sur
68	5/04/2023	Engie Energía Perú S.A.	ENG/254-2023	05-04-2023 18:1-Respuesta Oficio No. 676-2023-GRT-SST-SCT
69	5/04/2023	Compañía Minera Antamina S.A.	CARTA - s/n	05-04-2023 17:23-Comentarios a proyecto de Liquidación Anual 2023 de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión-COMPANIA MINERA ANTAMINA
70	31/03/2023	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-060-2023	31-03-2023 12:46-INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - COMENTARIOS Y SUGERENCIAS: Proyecto de Resolución de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complemen
71	27/03/2023	Red de Energía del Perú S.A.	S/N	22-03-2023 16:53-Observaciones de REP, CTM e ISA Perú con relación a la Resolución Osinergrmin N°038-2023-OS-CD
72	24/03/2023	Empresa de Generación Huanza S.A.	.s/n	22-03-2023 09:41-Opiniones y Sugerencias al proyecto de Liquidación SST Y SCT 2023-HUANZA
73	23/03/2023	Unión Andina de Cementos S.A.A.	.s/n	21-03-2023 19:43-Revisión de información: Liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión de los SST y SCT 2023-UNACEM
74	23/03/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	.s/n	21-03-2023 21:14-Sugerencias al Proyecto de Resolución publicado con Resolución N° 038-2023-OS-CD publicado el 10 de marzo de 2023-ELECTROPERU
75	23/03/2023	Compañía Minera Antamina S.A.	S/N	22-03-2023 17:32-Comentarios a proyecto de Liquidación Anual 2023 de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión mediante Resolución de Consejo D
76	23/03/2023	Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.	117-2023-GG-ADINELSA	22-03-2023 20:0-Revisión, análisis y propuesta de opiniones al proyecto de Resolución con la cual se aprobará la liquidación anual de ingresos de los sistemas secundarios de transmisión y los sistema
77	22/03/2023	Conelsur LT S.A.C.	CARTA - CNS.GG.NEG-003-2023	22-03-2023 19:1-Opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 038-2023-OS-CD Proyecto de liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT-CONELSUR LT S.A.C.
78	22/03/2023	Luz del Sur S.A.A.	SGP-028/2023	22-03-2023 17:22-Observaciones y sugerencias al Proyecto de resolución que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST)-LUZ DEL SUR
79	22/03/2023	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	CARTA - SEAL-CM/RTC-0047-2023	22-03-2023 17:23-Liquidación año 2023 - Peajes SST y SCT-SEAL
80	22/03/2023	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-057-2023	22-03-2023 16:40-COMENTARIOS Y SUGERENCIAS: Proyecto de Resolución de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Comp.de Transmisión-ENEL DISTRIBUCION

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
81	22/03/2023	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/191-2023	22-03-2023 15:20-Comentarios proyecto de resolución que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT producto de la Preliquidación Anual de los Ingresos -ENGIE
82	22/03/2023	Electro Dunas S.A.A.	CARTA - GT- 302-2023/PG	22-03-2023 15:02-Comentarios al proyecto de resolución con el que se determina el Cargo Unitario de Liquidación para el período de mayo 2023-abril 2024.-ELECTRO DUNAS S.A.A.
83	22/03/2023	Empresa de Generación Huanza S.A.	S/N	22-03-2023 09:41-Opiniones y Sugerencias al proyecto de Liquidación SST Y SCT 2023 -EMGHUANZA
84	22/03/2023	PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.C.	S/N	22-03-2023 08:55-Solicitud de fijación tarifaria de PUMATE -Puerto Maldonado Transmisora de Energía
85	21/03/2023	Luz del Sur S.A.A	CARTA - SGP-027/2023	21-03-2023 16:37-Información Complementaria correspondiente a la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT. -LDS
86	20/03/2023	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-066-2023	20-03-2023 18:33-Opiniones y Sugerencias al proyecto de Resolución N°039-2023-OS-CD-RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
87	18/03/2023	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 00106-2023-C	18-03-2023 15:49-Información para Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y-o SCT Período: De enero 2022-diciembre 2022 -ELECTROPERU
88	24/02/2023	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - EGH-C&R-030-2023	24/02/2023 08:53-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SIIUPEST enero 2023.-EGEHUALLAGA
89	16/02/2023	Engie Energía Perú S.A.	ENG/086-2023	14/02/2023 10:55-Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT - 2023-ENGIE
90	14/02/2023	Electro Dunas S.A.A.	GT - 156 - 2023/PG	14/02/2023 15:32-REMISIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO ? PERIODO 2022-EDUNAS
91	14/02/2023	Engie Energía Perú S.A.	ENG/086-2023	14/02/2023 10:56-Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) - Año 2023.-ENGIE
92	7/02/2023	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	CARTA - SEAL-CM/RTC-0026-2023	07/02/2023 15:24-Liquidación año 2023 - Peajes SST y SCT
93	7/02/2023	Red de Energía del Perú S.A.	.s/n	25/01/2023 16:03-Liquidación Anual SPT SGT ETECEN-ETESUR y SST SCT Demanda (Resol. 055-2020-OS/CD y 056-2020-OS/CD)-REP, CTM, ISA
94	2/02/2023	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-022-2023	02/02/2023 17:11-Información para la Liquidación Anual de Ingresos de Contratos BOOT-TSR3-
95	1/02/2023	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-031-2023	01/02/2023 15:52-INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Preliquidación de los Ingresos por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión 2022. -ENEL DIST PERU
96	31/01/2023	Electro Dunas S.A.A.	CARTA - GT - 0098 - 2023/PG	31/01/2023 13:24-REMISIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO ? PERIODO 2022-ELECTRO DUNAS
97	27/01/2023	Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Oriente S.A.	CARTA - GC-81-2023	27/01/2023 09:32-LIQUIDACIÓN DE INGRESO Y TRANSFERENCIA DEL SST Y SCT DIC-22
98	25/01/2023	Termochilca S.A.	GC-TCH-019-2023	25/01/2023 17:53-Información para Liquidación de Saldos año 2022 - Peajes SST y SCT. - TERMOCHILCA

EXPEDIENTE 062-2023 N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
99	25/01/2023	Consortio Eléctrico de Villacuri S.A.C.	CEV N° 0260-2023/GG.GG	25/01/2023 16:38-Remisión de Información Liquidación Anual de Ingresos SST y SCT Periodo 2022 - Procedimiento N° 056-2020-OS/CD.-COELVISAC
100	25/01/2023	Luz del Sur S.A.A	CARTA - GT-011/2023	25/01/2023 16:16-Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT.-LDS
101	25/01/2023	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	CARTA - SEAL-CM/RTC-0015-2023	25/01/2023 15:16-Liquidación año 2023 - Peajes SST y SCT-Seal

EXPEDIENTE 070-2024

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
1	9/04/2024	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - 2024.04.09 RDS-124--2024 OSINERGMIN - LIQU	09-04-2024 11:59-Información para la Liquidación Mensual de Ingresos 2024. Referencia : Resolución N 055-2020-OS-CD Resolución N 056-2020-OS-CD.-REDESUR
2	9/04/2024	Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.	CARTA - 2024.04.09 CCNCM-077-2024 OSINERGMIN - LIQ	09-04-2024 11:47- Información para la Liquidación Mensual de Ingresos de Contratos BOOT Referencia: Resolución N 055-2020-OS-CD-CCNCM
3	9/04/2024	TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C. - TESUR 4	CARTA - 2024.04.09 TSR4-089-2024 OSINERGMIN - LIQU	09-04-2024 11:34-Información para la Liquidación Mensual de Ingresos de Contratos BOOT Referencia: Resolución N 055-2020-OS-CD-TSR4
4	9/04/2024	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	2024.04.09 TSR3-051-2024 OSINERGMIN - LIQU	09-04-2024 11:25-Información para la Liquidación Mensual de Ingresos 2024 Referencia : Resolución N 056-2020-OS-CD-TSUR 3
5	9/04/2024	Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.	CARTA - 2024.04.09 TSR2-076-2024 OSINERGMIN - LIQU	09-04-2024 11:14- Información para la Liquidación Mensual de Ingresos de Contratos BOOT Referencia: Resolución 055-2020-OS-CD-TSUR 2
6	9/04/2024	Transmisora Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - 2024.04.09 TSR-071-2024 OSINERGMIN - Liqi	09-04-2024 11:03-Información para la Liquidación Mensual de Ingresos de Contratos BOOT Referencia: Resolución N 055-2020-OS-CD-TSUR
9	26/03/2024	Consorcio Transmataro S.A.	.s/n	20-03-2024 16:41-Opiniones y Sugerencias contra la Resolución 030-2024-OS-CD- Preliquidación de los SST y SCT - 2024-Transmataro
10	26/03/2024	Kallpa Generación S.A.	KG-0438/24	20-03-2024 20:01-Comentarios a Proyecto normativo Opiniones y Sugerencias contra la Resolución 030-2024-OS-CD-Kallpa Generación
11	26/03/2024	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	s/n	20-03-2024 17:44-Opiniones y Sugerencias contra la Resolución 030-2024-OS-CD- Preliquidación de los SST y SCT - 2024-ISA
12	26/03/2024	Empresa de Generación Huanza S.A.	.s/n	20-03-2024 17:43-Opiniones y Sugerencias al Proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación SST y SCT para el periodo de mayo 2024- abril 2025.-EGEHUANZA
13	26/03/2024	Red de Energía del Perú S.A.	.s/n	25-03-2024 18:03-Opiniones y Sugerencias contra la Resolución 030-2024-OS-CD Observaciones Liq SST SCT, Regulación 2024-2025 de REP
14	26/03/2024	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A.-EGEMSA	.s/n	20-03-2024 14:04-Observaciones Liquidación SST OSINERGMIN 030-2024-OS-CD -EGEMSA
15	26/03/2024	Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	.s/n	20-03-2024 14:04-Comentarios al Proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT, para el periodo mayo 2024 a abril 2025 - Res 030-2024-OS-CD - Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
16	21/03/2024	Engie Energía Perú S.A.	ENG/169-2024	20-03-2024 14:43-Comentarios al proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT-ENGIE
17	21/03/2024	Luz del Sur S.A.A.	CARTA - SGP-008/2024	21-03-2024 11:27-Información Complementaria correspondiente a la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT-LDS
18	20/03/2024	Conelsur LT S.A.C.	CARTA - CNS.GG.NEG-015-2024	20-03-2024 20:17-Opiniones a la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT -CONELSUR
19	20/03/2024	Electro Dunas S.A.A.	CARTA - GT- 2254-2024/T&O	20-03-2024 19:18-Opiniones y sugerencias complementarias al proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación para el período de mayo 2024 - abril 2025
20	20/03/2024	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-043-2024	20-03-2024 17:37-COMENTARIOS Y SUGERENCIAS: Proyecto de Resolución de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas complementarios de Transmisión-ENEL DI
21	20/03/2024	Compañía Minera Antamina S.A.	CARTA - s/n	20-03-2024 17:24-Comentarios a proyecto de resolución con el que se determina el Cargo Unitario de Liquidación a incorporarse en las tarifas de transmisión -ANTAMINA
22	20/03/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-0679-2024-ELSE	20-03-2024 17:10-ENVIO DE OPINIONES Y SUGERENCIAS RESOLUCIÓN N° 030-2024-OS-CD -ELSE
23	20/03/2024	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-109-2024	20-03-2024 17:08-Opiniones y Sugerencias al proyecto de Resolución N° 031-2024-OS-CD - Referencia: (1) Resolución N° 031-2024-OS-CD.-RDS
24	20/03/2024	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-041-2024	20-03-2024 17:01-Opiniones y Sugerencias al proyecto de Resolución N° 030-2024-OS-CD - Referencia: (1) Resolución N° 030-2024-OS-CD-TSUR 3
25	20/03/2024	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	CARTA - CM_RTC-0034-2024	20-03-2024 16:45-Opiniones y sugerencias liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión de los SST Y SCT 2024.-SEAL
26	20/03/2024	Luz del Sur S.A.A.	CARTA - SGP-007/2024	20-03-2024 15:38-Observaciones y sugerencias al Proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT, como consecuencia de la incorporación del cargo unitario -LDS
27	20/03/2024	Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.	CARTA - Carta N° 199 -2024-GG	20-03-2024 15:09-Opiniones y Sugerencias - Resolución OSINERGMIN N° 030-2024-OS-CD-SAN GABÁN
28	20/03/2024	Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.	CARTA - CEV N° 1017-2024/GG.GG	20-03-2024 12:54-Remitimos opiniones y sugerencias al proyecto de modificación de los Peajes de los SST y SCT, publicado por Resolución N 030-2024-OS-CD.-COELVISAC
29	20/03/2024	PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.C.	20240319-PMTE-TARIFAS-SCT	20-03-2024 10:45-Sugerencias de Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. a los documentos de Pre-Publicación del Proceso de Liquidación SST-SCT 2024
30	20/03/2024	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-042-2024	20-03-2024 10:35-Liquidación de los Ingresos por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión 2023.-ENEL DISTRIBUCION PERU

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
31	20/03/2024	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.	CARTA - ENSA-GT-APG-0319-2024	20-03-2024 09:36-REMITE OBSERVACIONES A LA PRE-PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 030-2024-OS-CD.-ENSA
32	15/03/2024	Enel Distribución Perú S.A.A.	CARTA - GRyRI-040-2024	15-03-2024 12:21-Liquidación de los Ingresos por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión 2023.-ENEL DISTRIBUCION PERU S
33	11/03/2024	OSINERGMIN	30-2024-OS/CD	11-03-2024 09:56-AAD envía RES firmada-Liquidación SST SCT 2024
34	11/03/2024	OSINERGMIN	.s/n	11-03-2024 09:52-AAD envía RES firmada-Liquidación BOOT 2024
37	15/02/2024	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	CARTA - SEAL-CM/RTC-0023-2024	15-02-2024 16:10-Liquidación año 2024 - Peajes SST y SCT
38	31/01/2024	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	CARTA - SEAL-CM/RTC-0017-2024	31-01-2024 17:53-Liquidación año 2024 - Peajes SST y SCT-SEAL
39	29/01/2024	Red de Energía del Perú S.A.	CARTA - CS-0003-24011141	29-01-2024 10:24-Reiteración de presentación de la Liquidación anual de ingresos empresas REP, CTM e ISA Perú
40	26/01/2024	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.	ENSA-GT-APG-0091-2024	25-01-2024 14:19-ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DEL SST Y-O SCT 2024-2025 - ELECTRONORTE S.A
41	26/01/2024	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.	ENSA-GT-APG-0097-2024	25-01-2024 15:38-INFORMACIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DEL SST Y-O SCT 2024 - ELECTRONORTE S.A
42	25/01/2024	Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.	CEV N° 0222-2024/GG.GG	25-01-2024 16:49-Declaración de altas para el proceso de liquidación anual de ingresos SST-SCT periodo mayo 2024- abril 2025.-COELVISAC

Cuadro N° A-2.- INFORMACIÓN RECIBIDA – PORTAL DE REMISION DE INFORMACION (PRIE) - SILIPEST

FORMATO 1

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CSOL				X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EDPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	EDSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EGEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	EGPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	EGPI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
24	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	EMSU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	EPAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	ESEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	INLA	X	X	X	X	X	X	X	X				
42	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
43	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
44	OQUE											X	X
45	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46	SDFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
47	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
48	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
49	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
50	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
52	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
53	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R : No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

FORMATO 2

N°	Empresa	202101	202102	202103	202104	202105	202106	202107	202108	202109	202110	202111	202112
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CSOL				X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EDPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	EDSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EGEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	EGPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202101	202102	202103	202104	202105	202106	202107	202108	202109	202110	202111	202112
19	EGPI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	EMSU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	EPAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	ESEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	INLA	X	X	X	X	X	X	X	X				
42	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
43	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
44	OQUE											X	X
45	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46	SDFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

N°	Empresa	202101	202102	202103	202104	202105	202106	202107	202108	202109	202110	202111	202112
47	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
48	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
49	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
50	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
52	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
53	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R : No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

FORMATO TRANSFERENCIAS

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CSOL				X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EDPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	EDSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
14	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EGEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	EGPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	EGPI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	EMSU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	EPAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	ESEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	INLA	X	X	X	X	X	X	X					
42	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
43	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
44	OQUE										X	X	X
45	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46	SDFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
47	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
48	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
49	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
50	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
52	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
53	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R : No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

FORMATO CLIENTES LIBRES

N°	Empresa	202201	202202	202203	202204	202205	202206	202207	202208	202209	202210	202211	202212
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CSOL				X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202201	202202	202203	202204	202205	202206	202207	202208	202209	202210	202211	202212
10	EDPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGPI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R	N/R	N/R
20	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	INLA	X	X	N/R	X	X	X	X					
34	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R	X	X	X
36	OQUE										X	X	X
37	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	SDFE	X	X	X	X	X	X	X	X	X			

N°	Empresa	202201	202202	202203	202204	202205	202206	202207	202208	202209	202210	202211	202212
39	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
42	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R : No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

FORMATO TRANSFERENCIAS DE TITULARES (ANEXO2)

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
1	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	COLS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R	N/R
5	CTAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CTSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	EDPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R	N/R	N/R
14	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	202312
18	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R	N/R	N/R
19	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ETAY	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R	N/R
24	ISA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	PEOT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	RDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	REP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	REPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	SHAQ	N/R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	TDS3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	TRAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	UNAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R : No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

Anexo B
Diferencias en el CMA de las instalaciones
aprobadas y las instaladas que cuentan con
Acta de Puesta en Servicio

Área	Titular	Instalación	Nombre	Descripción de cambios de características respecto a lo aprobado en el Plan de Inversiones
1	ELECTRO NORESTE	SET AT/MT/MT SULLANA	Celda de Alimentador 23 kV, SET AT/MT/MT "Sullana"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, al respecto, debido a que representa un menor costo, se valorizará con el módulo instalado descontando Pararrayos.
1	ELECTRO NORESTE	SET AT/MT/MT SULLANA	Celda de Alimentador 23 kV, SET AT/MT/MT "Sullana"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, al respecto, debido a que representa un menor costo, se valorizará con el módulo instalado descontando Pararrayos.
1	ELECTRO NORESTE	SET AT/MT/MT SULLANA	Celda de Alimentador 10 kV, SET AT/MT Sullana	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado, debido a que no presenta sustento de cambio de características, descontando Pararrayos.
2	ELECTRO NORTE	SET AT/MT LA VIÑA	Celda de Alimentador 10kV, SET AT/MT "La Viña"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Enclosed, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no hay sustento de cambio de tecnología, asimismo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.

2	ELECTRO NORTE	SET AT/MT/MT NUEVA MOTUPE	Celda de Alimentador 22,9 kV, SET AT/MT/MT "Nueva Motupe"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
2	ELECTRO NORTE	SET MAT/MT PAMPA PAÑALÁ	Celda de Medición 23 KV, SET MAT/MT "Pampa Pañalá"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra debido a la compatibilidad de tecnología con las celdas existentes, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado al verificar la tecnología existente en la SET Pampa Pañalá.
2	ELECTRO NORTE	SET AT/MT/MT NUEVA MOTUPE	Celda Alimentador 10 kV, SET AT/MT/MT "Nueva Motupe"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado al verificar la tecnología existente en la SET Nueva Motupe.
5	ELECTROCENTRO	SET AT/MT/MT SAN FRANCISCO	Celda de Acoplamiento 22,9kV, SET AT/MT/MT "San Francisco"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de un Seccionador de Barra, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando un Seccionador de Barra.
5	STATKRAFT	SET MAT/AT OROYA NUEVA	Autotransformador de potencia 72.5/50 KV 12,5 MVA, SET MAT/AT "Oroya Nueva"	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador de 60/MT kV de 15 MVA. La empresa ha instalado un autotransformador 72,5/50 kV de 12,5 MVA, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Rieles y Base de Tiro acceso principal para transformador, tablero de regulación de tensión y sistema automático de detección contra incendios, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el tablero regulador de tensión y si bien no ha instalado el sistema automático de detección de incendios, ha instalado un equipo que lo sustituye.

5	STATKRAFT	SET MAT/AT OROYA NUEVA	Celda de transformador 69kV, SET MAT/AT "Oroya Nueva"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación del relé de protección diferencial de barra por unidad de bahía y el relé de protección diferencial de barra de unidad central, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando ambos relés.
5	STATKRAFT	SET MAT/AT OROYA NUEVA	Celda 69 kV-LT- SET Oroya Nueva, SET MAT/AT "Oroya Nueva"	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación del relé de protección diferencial de barra por unidad de bahía y el relé de protección diferencial de barra de unidad central, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando ambos relés.
6	ENEL DP	SET AT/MT HUARAL	Celda Transformador 20 kV, SET AT/MT Huaral	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT MEDIO MUNDO	Celda Alimentador 20 kV, SET AT/MT Medio Mundo	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT JICAMARCA	Celda Alimentador 10 kV, SET AT/MT Jicamarca	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.

6	ENEL DP	SET AT/MT SANTA ROSA ANTIGUA	Celda Línea a Zárate 60 kV, SET AT/MT Santa Rosa	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación del relé de protección diferencial de barra por unidad de bahía y la instalación del Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el relé de protección diferencial de barra por unidad de bahía y el Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT ZÁRATE	Celda de Línea 60 kV, SET AT/MT Zárate	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, debido a que SET Zárate tiene configuración simple barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	LÍNEA	Línea Transmisión 60 kV Santa Rosa Antigua - Zárate	El módulo aprobado contempla la instalación de una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Simple Terna, Tipo de Conductor XLPE, Sección de Conductor 1200 mm ² , Tipo de Instalación Subterránea enductada, con Longitud 5,1 km. La empresa ha instalado una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Simple Terna, Tipo de Conductor XLPE, Sección de Conductor 1200mm ² , Tipo de Instalación Subterránea enductada, con Longitud 4,92 km y una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Simple Terna, Tipo de Conductor AAAC, Sección de Conductor 491 mm ² , Tipo de Instalación aérea, con Longitud 0,161 km. La empresa ENEL presenta el sustento acerca de las dificultades en realizar tramos subterráneos el presente cambio de características incurre en menores gastos, por lo que, para el tramo de línea subterránea se valorizará con el módulo aprobado y la distancia instalada, por otro lado, respecto al tramo de línea aérea, se valorizará con el módulo con Número de Ternas de Simple Terna, Tipo de Conductor AAAC, Sección de Conductor 400 mm ² , Tipo de Instalación aérea y con la distancia instalada, debido a que el módulo instalado por la empresa no es estándar.

6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Celda de Línea 60 kV, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Celda de Línea 60 kV, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	LÍNEA	Línea de Transmisión 60 kV Deriv. Mirones-Chavarría - José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Doble Terna, Tipo de Conductor XLPE, Sección de Conductor 1200 mm ² , Tipo de Instalación Subterránea enductada, con Longitud 0,450 km. La empresa ha instalado una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Doble Terna, Tipo de Conductor XLPE, Sección de Conductor 1200 mm ² , Tipo de Instalación Subterránea enductada, con Longitudes de 0,782 y 0,771 km (según Acta). La empresa ENEL DP, ha sustentado el incremento de longitud, pero estas longitudes no guardan relación con el Acta, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado, con el promedio de ambas longitudes instaladas, que equivalen a 0,7765 km.
6	ENEL DP	LÍNEA	Línea de Transmisión 60 kV Deriv. Mirones-Chavarría - José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Doble Terna, Tipo de Conductor AAAC, Sección de Conductor 500 mm ² , Tipo de Instalación aérea, con Longitud 1,31 km. La empresa ha instalado una Línea de Transmisión con Número de Ternas de Doble Terna, Tipo de Conductor AAAC, Sección de Conductor 500 mm ² , Tipo de Instalación aérea, con Longitudes de 1,161 y 1,172 km. La empresa ENEL DP, ha sustentado el incremento de longitud, por lo tanto se valorizará con el módulo aprobado, con el promedio de ambas longitudes instaladas, que equivalen a 1,391 km.

6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Celda de Transformador 60kV, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Celda de Acoplamiento 60kV, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Celda de Transformador 10kV, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Celda de Alimentador 10kV, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL DP	SET AT/MT JOSÉ GRANDA	Transformador de Potencia 60/20/10kV-40MVA, SET AT/MT José Granda	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador con Potencia de 40 MVA y Tensión de 60/23/10 KV, la empresa ha instalado un Transformador con Potencia de 28/28/28 - 40/40/40 MVA(ONAN-ONAF) y Tensión de 58 / 20 / 10,05 kV, sin embargo, la empresa no ha instalado el Sistema Automático de Detección de Incendios, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Sistema Automático de Detección de Incendios.

7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Línea L-6011 - SE Moyopampa, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía..
7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Línea L-6011 - SE Gloria, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía..
7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Línea L-6020 - SE Moyopampa, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía..

7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Línea L-6020 - SE Gloria, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía.
7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Línea L-655 - SE Santa Clara, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía.
7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Línea L-655 - SE Ñaña, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía.

7	CONELSUR	SET AT/MT EL PORTILLO	Celda de Acoplamiento 60 kV, SET AT/MT EL PORTILLO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Doble Barra. Adicionalmente, el módulo contempla la instalación de un (01) relé de protección diferencial de barra (Unidad de central para solución distribuida — 0,25 Un.); sin embargo, el Titular ha instalado un (01) relé de protección diferencial de barras centralizado con tarjetas de módulos integrados, el cual realiza la misma función respecto al relé de protección diferencial de barras por cada unidad de bahía.
7	LUZ DEL SUR	SET AT/MT CHOSICA	Celda de Transformador 10kV	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
7	LUZ DEL SUR	SET AT/MT PROGRESO	Celda Alimentador 10kV, SET AT/MT PROGRESO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
7	LUZ DEL SUR	SET AT/MT PROGRESO	Celda Alimentador 10kV, SET AT/MT PROGRESO	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.

8	COELVISAC	SET AT/MT HUARANGO	Transformador 60/22,9 kV - 50 MVA	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador con Potencia de 50 MVA y Tensión de 60/23 KV, la empresa ha instalado un Transformador con Potencia de 50 MVA y Tensión de 60/23 KV, sin embargo, la empresa no ha instalado el Muro Separador (con sustento) y el Sistema Automático de Detección de Incendios (menciona que lo instalará en 6 meses), por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Muro Separador y el Sistema Automático de Detección de Incendios.
9	SEAL	SET AT/MT Mollendo	Transformador de Potencia 33/10kV- 12 MVA, SET AT/MT Mollendo	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador con Potencia de 12 MVA y Tensión de 33/10 KV, la empresa ha instalado un Transformador con Potencia de 12 MVA y Tensión de 33/10 KV, sin embargo, la empresa no ha instalado el Muro Separador (con sustento) y el Sistema Automático de Detección de Incendios (menciona que lo instalará en 6 meses), por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Muro Separador y el Sistema Automático de Detección de Incendios.
9	SEAL	SET AT/MT San Luis	Transformador de Potencia 33/10 kV-25 MVA, SET AT/MT San Luis	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador con Potencia de 25 MVA y Tensión de 33/10 KV, la empresa ha instalado un Transformador con Potencia de 25 MVA y Tensión de 33/10 KV, sin embargo, la empresa no ha instalado el Muro Separador (con sustento) y el Sistema Automático de Detección de Incendios (menciona que lo instalará en 12 meses), por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Muro Separador y el Sistema Automático de Detección de Incendios.

9	SEAL	SET AT/MT PARQUE INDUSTRIAL	Celda de Alimentador, 10 kV, SET AT/MT PARQUE INDUSTRIAL	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos en celda, ya que la empresa sustenta la instalación en una estructura de media tensión, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
10	ELSE	LÍNEA	Línea Transmision Cachimayo - Deriv Torre 8	El módulo estándar aprobado para el Elemento (LT-060SIR1TAS1C1120A) corresponde a un tramo de línea aérea, sin embargo, el Titular ha implementado el Elemento "Línea de Transmisión 60 kV Cachimayo - Deriv Torre 8" hacia SET Urubamba, con un tramo subterráneo de 0,474 km desde la SET Cachimayo hasta el V-5, y un tramo aéreo de 1,748 km desde el V-5 hasta el V-17, razón por la cual el Titular ha sustentado este cambio de características ante Osinergmin. Al respecto, según Informe Técnico N° 996 de la DSE, se considera un tramo aéreo de 1,748 km y un tramo subterráneo de 0,474 km.
10	ELSE	SET MAT/AT/MT Cachimayo	Celda de Transformador 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo	El módulo estándar aprobado considera la instalación de una celda de transformador 60 kV; sin embargo, se instaló una celda de línea en 60 kV. Al respecto, este caso fue analizado a solicitud de la DSE, y se remitió el memorándum N° 675-2023-GRT, aceptando el cambio planteado.
1	ELECTRONOROESTE	SET AT/MT/MT "Máncora"	Transformador de 30 MVA de 60/23/10 kV, SET AT/MT/MT "Máncora"	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador con Potencia de 30 MVA y Tensión de 60/23/10 KV, la empresa ha instalado un Transformador con Potencia de 30 MVA y Tensión de 60/23/10 KV más un devanado adicional 10 kV 8.33-10 MVA, sin embargo, la empresa no ha instalado el Muro Separador (cortafuego), el Sistema Automático de Detección de Incendio, no cuenta con rieles y base de tiro de acceso principal, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Muro Separador y el Sistema Automático de Detección de Incendios.
1	ELECTRONOROESTE	SET AT/MT Los Ejidos	Celda de Alimentador 23 kV, SET AT/MT Los Ejidos	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado con los cambios correspondientes.

5	ELECTRODUNAS	Línea de Transmisión	LT 220 kV Deriv. - Chiribamba	La longitud aprobada para la línea 220 kV de doble terna es de 0,4 km, sin embargo, lo instalado por el Titular, son dos tramos en simple terna de 0,040 km para la L2130 y 0,040 km para la L2132. Sin embargo, el Titular no ha sustentado esta variación en el diseño, por lo tanto, se valoriza como una sola línea doble terna. Por otro lado, el Titular ha sustentado la modificación del cambio de conductor a 726 mm ² en vez del ACSR 592 mm ² , por lo que, se considera como 726 mm ² .
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Línea, 220 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo estándar aprobado para el Elemento corresponde a una celda convencional al exterior en sistema de doble barra; sin embargo, el Titular ha instalado una celda Encapsulada (GIS), instalación al exterior en sistema de doble barra. Al respecto, esta modificación fue sustentada en la carta GT-2177-2024-T/O, por lo tanto, se está considerando como encapsulada.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Línea, 220 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo estándar aprobado para el Elemento corresponde a una celda convencional al exterior en sistema de doble barra; sin embargo, el Titular ha instalado una celda Encapsulada (GIS), instalación al exterior en sistema de doble barra. Al respecto, esta modificación fue sustentada en la carta GT-2177-2024-T/O, por lo tanto, se está considerando como encapsulada.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Medición, 220 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo estándar aprobado para el Elemento corresponde a una celda convencional al exterior en sistema de doble barra; sin embargo, el Titular ha instalado una celda Encapsulada (GIS), instalación al exterior en sistema de doble barra. Al respecto, esta modificación fue sustentada en la carta GT-2177-2024-T/O, por lo tanto, se está considerando como encapsulada.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Transformador 220/60/23kV-25 MVA, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo estándar aprobado considera un muro separador, el cual no ha sido instalado por el Titular que afirma que será instalado cuando se incorpore otro transformador. Por lo tanto, se valoriza el módulo aprobado descontando el muro corta fuego.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Transformador, 220 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo estándar aprobado para el Elemento corresponde a una celda convencional al exterior en sistema de doble barra; sin embargo, el Titular ha instalado una celda Encapsulada (GIS), instalación al exterior en sistema de doble barra. Al respecto, esta modificación fue sustentada en la carta GT-2177-2024-T/O, por lo tanto, se está considerando como encapsulada.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Acoplamiento, 220 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo estándar aprobado para el Elemento corresponde a una celda convencional al exterior en sistema de doble barra; sin embargo, el Titular ha instalado una celda Encapsulada (GIS), instalación al exterior en sistema de doble barra. Al respecto, esta modificación fue sustentada en la carta GT-2177-

				2024-T/O, por lo tanto, se está considerando como encapsulada.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de transformador, 22.9 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada (GIS), Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado con Metal Clad (instalación interior), ya que celda encapsulada con esas características no se encuentran en la BDME.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Alimentador, 22.9 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada (GIS), Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado con Metal Clad (instalación interior), ya que celda encapsulada con esas características no se encuentran en la BDME.
5	ELECTRODUNAS	SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	Celda de Medición, 22.9 kV, SET MAT/AT/MT CHIRIBAMBA	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Metal Clad, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Encapsulada (GIS), Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, por lo tanto, se valorizará con el módulo instalado con Metal Clad (instalación interior), ya que celda encapsulada con esas características no se encuentran en la BDME.
6	ENEL	SET AT/MT Filadelfia	Celda de Alimentador de 10 kV, SET AT/MT Filadelfia	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Exterior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL	SET AT/MT Caudivilla	Celda de alimentador 20 kV, SET AT/MT Caudivilla	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra,

				sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL	SET AT/MT Caudivilla	Celda de Transformador 20kV, SET AT/MT Caudivilla	El módulo aprobado contempla la instalación de una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra. La empresa ha instalado una Celda con Tipo de Tecnología Convencional, Tipo de Instalación Interior y Sistema de Barras en Simple Barra, sin embargo, no ha tomado en cuenta la instalación de Pararrayos, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando Pararrayos.
6	ENEL	SET AT/MT SUPE	TP 60/20/10 kV-25 MVA, SET AT/MT SUPE	El módulo aprobado contempla la instalación de un Transformador con Potencia de 25 MVA, la empresa ha instalado un Transformador con Potencia de 25 MVA, sin embargo, la empresa no ha instalado el Sistema Automático de Detección de Incendio, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Sistema Automático de Detección de Incendios.
6	ENEL	SET MAT/AT/MT Chavarría	Banco de Transformadores 220/60/10 kV-120 MVA, SET MAT/AT/MT Chavarría	El módulo aprobado contempla la instalación de un Banco de Transformadores con Potencia de 120 MVA, la empresa ha instalado un Banco de Transformadores con Potencia de 120 MVA, sin embargo, la empresa no ha instalado Tablero Regulador de Tensión, Regulador de Fallas, Muro Separador (cortafuego) y el Sistema Automático de Detección de Incendio, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Tablero Regulador de Tensión, Regulador de Fallas, Muro Separador y el Sistema Automático de Detección de Incendios.

Anexo C

Análisis de Opiniones y Sugerencias

Análisis de las Opiniones y Sugerencias a la prepublicación

En este Anexo se describe el análisis efectuado por Osinergmin a las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados, dentro del plazo legal otorgado: Electronorte S.A., Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., Consorcio eléctrico de Villacurí S.A.C., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Engie Energía Perú S.A.A., Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., Electro Dunas S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Consorcio Transmantaro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C., Electro Sur Este S.A.A., Red Eléctrica del Sur S.A., Compañía Minera Antamina S.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Empresa de Generación Huanza S.A., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Red de Energía del Perú S.A. y Conelsur LT S.A.C. presentaron sus opiniones y sugerencias a la RESOLUCIÓN.

Según lo establecido en el artículo 3° de la RESOLUCIÓN se dispuso un plazo de 8 días contados a partir del día siguiente de su publicación para que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias las cuales pudieron ser remitidas en medio físico o electrónico hasta el día 20 de marzo.

C.1. Electronorte S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Electronorte S.A. (en adelante "ELECTRONORTE") recibidas mediante Carta ENSA-GT-APG-0319-2024 el 20 de marzo de 2024 a las 09:36 con registro 202400064723 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.1.1. Solicita la incorporación del costo de equipos en la valorización de la celda de alimentador NMOT101 de la SET Nueva Motupe.

C.1.1.1. Opiniones y Sugerencias

ELECTRONORTE observa que para la valorización de la celda NMOT101 de la SET Nueva Motupe, se ha utilizado el módulo “CE-010COU1MCISBAL1”, sin embargo, considera que la fuente de costos de dicho módulo corresponde a los módulos actualizados mediante Resolución 062-2021-OS/CD. Al respecto, solicita se actualice el costo de equipos principales del mencionado módulo dada la diferencia significativa de precios entre este módulo y el equivalente de la Base de Datos de Módulos Estándar aprobados mediante Resolución OSINERMIN 017-2023-OS/CD, modificada por Resolución OSINERGMIN 041-2023-OS/CD (“Módulos Estándar 2023”).

En el siguiente cuadro muestra los costos de los módulos “CE-010COU1MCISBAL1” utilizado por OSINERGMIN y el módulo “CE-010COMCISBAL”, equivalente por descripción y características técnicas, contenido en los Módulos Estándar 2023.

Versión de Módulo	DESCRIPCION	CODIGO	COMPONENTE EXTRANJERA SIN CONSIDERAR (A) (US\$/KM)	COMPONENTE NACIONAL (US\$/KM)	TOTAL COSTO MÓDULO \$US/Km
Res. 062-2021-OS/CD	MODULO DE CELDA TIPO METAL CLAD, AL INTERIOR 10 KV COSTA URBANA (De 0 a 1000 msnm) - SIMPLE BARRA - ALIMENTADOR - Corriente de Cortocircuito 16 KA	CE-010COU1MCISBAL1	29 705	8 590	38 296

Versión de Módulo	Descripción	CODIGO	Total Moneda Extranjera (En USD)	Total Moneda Nacional (En USD)	TOTAL GENERAL (USD)
Res. 041-2023-OS/CD	MÓDULO DE CELDA TIPO METAL CLAD, AL INTERIOR 10 KV COSTA (DE 0 A 1000 msnm) - SIMPLE BARRA - ALIMENTADOR - CORRIENTE DE CORTOCIRCUITO 16 KA	CE-010COMCISBAL	1 119,14	61 144,27	62 263,41

ELECTRONORTE menciona que tal y como se puede verificar, para una Celda de Alimentador, ubicada en Costa, de tipo Metal Clad, al interior, simple barra, con corriente de cortocircuito 16 kA, los costos de la versión actual de Módulos Estándar 2023, actualizada, reconocen un 63% más que el valor considerado en los módulos aprobados por resolución 062-2021-OS/CD, lo que considera una afectación económica en el resultado de la valorización. Observa que la valorización de la celda de alimentador instalada por ELECTRONORTE no está recogiendo los costos de mercado.

ELECTRONORTE observa que el numeral 5.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, señala que, para la valorización de nuevas instalaciones, el CMA de dichas instalaciones se fijan de forma definitiva aplicando los costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente a la fecha de su entrada en operación comercial.

Asimismo, ELECTRONORTE indica que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, establece los criterios, metodología y procedimientos de cálculos, no existe ninguna precisión de criterio que imposibilite la aplicación de lo señalado en el numeral 5.5, literal a).

Finalmente, ELECTRONORTE solicita actualizar la información de costos de equipos principales del módulo “CE-010COU1MCISBAL1” a fin de que el valor de dicho módulo sea consistente con la referencia de Costos de los Módulos Estándar 2023 y, de este modo, se pueda valorizar adecuadamente la celda puesta en servicio.

C.1.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, cabe señalar que según la tercera disposición complementaria de la Resolución N° 179-2018-OS/CD indica lo siguiente:

Tercera: “La Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión aprobada mediante Resolución N° 177- 2015-OS/CD, sus modificatorias y actualizaciones, se encontrará vigente para valorizar instalaciones que entren en servicio, pertenecientes hasta el Plan de Inversiones 2017 – 2021”.

Por lo tanto, debido a que la instalación fue aprobada en el Plan de Inversiones 2017-2021, corresponde seguir utilizando la Base de Datos aprobada con la Resolución N° 177-2015-OS/CD, actualizada por última vez mediante Resolución N° 062-2021-OS/CD.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.1.2. El Cargo Unitario de Liquidación de ELECTRONORTE no considera que COELVISAC se ha negado a transferir a ELECTRONORTE las transferencias de lo recaudado por concepto de peajes SST-SCT.

C.1.2.1. Opiniones y Sugerencias

ELECTRONORTE menciona que en el Anexo denominado “Anexo Diferencias en Montos de Transferencia” (“Anexo Diferencias”) publicado en el archivo de cálculo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx”, se ha determinado para el área de demanda 2 que la suministradora COELVISAC debe transferir a ELECTRONORTE un monto total de S/ 1 122 929,86 a cuenta de lo recaudado por concepto de peajes del SST y SCT en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023. El cálculo de los montos determinados por OSINERGMIN, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1.- Montos que COELVISAC debe transferir a ELECTRONORTE
(Periodo enero a diciembre 2023)

Mes	Titular	COELVISAC	Total general
202301	ELECTRONORTE	132 415,59	132 415,59
202302	ELECTRONORTE	102 017,97	102 017,97
202303	ELECTRONORTE	79 127,00	79 127,00
202304	ELECTRONORTE	70 441,85	70 441,85
202305	ELECTRONORTE	82 862,03	82 862,03
202306	ELECTRONORTE	74 796,01	74 796,01
202307	ELECTRONORTE	79 941,66	79 941,66
202308	ELECTRONORTE	75 686,89	75 686,89
202309	ELECTRONORTE	79 510,87	79 510,87
202310	ELECTRONORTE	112 143,91	113 260,37
202311	ELECTRONORTE	115 465,81	120 086,36
202312	ELECTRONORTE	118 520,27	398 077,77
Total general		1 122 929,86	1 408 224,37

Al respecto, ELECTRONORTE menciona que la empresa COELVISAC no solo no ha realizado en el periodo de liquidación (enero a diciembre 2023) ninguna transferencia

por concepto de peajes del SST y SCT recaudado de sus clientes libres y regulados en el Área de Demanda 2, sino que, además, tampoco ha transferido ninguno de los montos determinados por OSINERGHMIN en los procesos regulatorios de liquidación anual de ingresos de los SST y SCT desde enero 2019 a la fecha. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestran los montos determinados por OSINERGHMIN que COELVISAC debió transferir a ELECTRONORTE determinados en cada oportunidad en el “Anexo Diferencias”.

Tabla 2.- Transferencias determinadas por OSINERGHMIN que COELVISAC no ha efectuado a ELECTRONORTE
(Periodo enero 2019 a diciembre 2022)

Proceso regulatorio	Periodo de liquidación	Resolución	Descripción de correcciones en transferencias	Monto que COELVISAC no transfirió a ENSA (S/)
Proceso 2020	Ene.-Dic. 2019	Resolución 078-2020-OS/CD, modificada por Resolución 140-2020-OS/CD	Numeral 4.4 del Informe 216-2020-GRT y archivo Excel publicado	538 997,10
Proceso 2021	Ene.-Dic. 2020	Resolución 069-2021-OS/CD, modificada por Resolución 144-2021-OS/CD	Numeral 4.4 del Informe 219-2021-GRT y archivo Excel publicado	177 534,40
Proceso 2022	Ene.-Dic. 2021	Resolución 058-2022-OS/CD, modificada por Resolución 130-2022-OS/CD	Numeral 4.4 del Informe 194-2022-GRT y archivo Excel publicado	909 216,60
Proceso 2023	Ene.-Dic. 2022	Resolución 057-2023-OS/CD, modificada por Resolución 114-2023-OS/CD	Numeral 4.4 del Informe 260-2023-GRT y archivo Excel publicado	1 256 599,20
Proceso 2024	Ene.-Dic. 2022	Resolución 030-2024-OS/CD	Numeral 4.4 del Informe 140-2024-GRT y archivo Excel publicado	1 122 929,86

ELECTRONORTE considera que el incumplimiento reiterado de COELVISAC al no cumplir con lo señalado en las Resoluciones de Liquidación Anual de Ingresos del SST y SCT, está generando una afectación económica para ELECTRONORTE. Precisa que COELVISAC no debería incumplir lo determinado por OSINERGHMIN ya que este incumplimiento no solo significa un desconocimiento de la actuación del regulador, sino también un incumplimiento de lo señalado en el artículo 62 de la Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Por lo tanto, COELVISAC debe transferir lo recaudado a ELECTRONORTE los montos determinados por OSINERGHMIN respecto a lo recaudado de sus clientes finales por concepto de peajes del SST y SCT en el área de demanda 2.

“(…) Artículo 62.- Las compensaciones y peajes por las redes del Sistema Secundario de Transmisión, o del Sistema de Distribución serán reguladas por OSINERG.”

(…)

b. Si se trata de instalaciones que transfieren electricidad desde una barra del Sistema Principal de Transmisión hacia un Distribuidor o consumidor final son remuneradas íntegramente por la demanda correspondiente;

(…)”

Afectación económica para ELECTRONORTE

ELECTRONORTE señala que el cálculo del “Cargo Unitario de Liquidación” de OSINERGHMIN considera que el titular recibe como parte del “Ingreso Mensual que

Correspondió Facturar”: a) Los importes facturados a sus clientes por concepto de peajes del SST y SCT; b) Las transferencias efectuadas por los demás suministradores de la respectiva Área de Demanda; y los montos determinados en el “Anexo Diferencias”.

Por lo tanto, dado que en el área de demanda 2, la empresa COELVISAC no transfiere ni ha transferido a ELECTRONORTE importe alguno con relación a transferencias de peajes del SST y SCT, solicita corregir el cargo unitario de liquidación, dado que dicho cargo se ha determinado asumiendo que COELVISAC si transfiere los importes determinados por OSINERGHMIN en el Anexo Diferencias.

ELECTRONORTE considera que el incumplimiento de COELVISAC de transferir los montos determinados ha originado que en cada oportunidad de liquidación de ingresos del SST-SCT, el cargo unitario de liquidación haya determinado la devolución de importes no recaudados por ELECTRONORTE y que detalla en los siguientes puntos:

- a) OSINERGHMIN ha determinado el Ingreso Esperado Mensual (IEM) de ELECTRONORTE promedio de ELECTRONORTE cuyo valor nominal para el periodo de liquidación asciende a la suma de USD 4 156 980.

ÁREA\NT	EMPRESA	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
2 MAT	ELECTRONORTE	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908	22 908
2 MAT/AT	ELECTRONORTE	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920
2 AT	ELECTRONORTE	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303
2 MT	ELECTRONORTE	185 464	185 464	186 078	186 078	186 078	186 078	186 078	186 078	186 078	186 078	187 472	188 390
TOTAL		345 595	345 595	346 208	346 208	346 208	346 208	346 208	346 208	346 208	346 208	347 603	348 520

- b) OSINERGHMIN ha determinado el Ingreso Mensual que Correspondió Facturar (IMF) de ELECTRONORTE cuyo valor nominal para el periodo de liquidación asciende a la suma de USD 4 802 523.

Área	NT	Empresa	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
2 MAT	ELECTRONORTE		14	14	14	14	8	8	8	8	8	8	8	8
2 MAT/AT	ELECTRONORTE													
2 AT	ELECTRONORTE													
2 MT	ELECTRONORTE		441 206	419 368	433 919	428 106	406 980	393 418	385 037	386 833	361 328	380 326	374 324	391 563
TOTAL			441 220	419 382	433 933	428 120	406 987	393 425	385 045	386 840	361 335	380 334	374 331	391 570

- c) Con base en la información anterior, OSINERGHMIN ha determinado que ELECTRONORTE tiene un excedente de USD 645 543.

Área	NT	Empresa	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
2 MAT	ELECTRONORTE		22 894	22 894	22 894	22 894	22 900	22 900	22 900	22 900	22 900	22 900	22 900	22 900
2 MAT/AT	ELECTRONORTE		3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920	3 920
2 AT	ELECTRONORTE		133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303	133 303
2 MT	ELECTRONORTE		-255 742	-233 904	-247 841	-242 028	-220 902	-207 340	-198 960	-200 755	-175 250	-194 249	-186 851	-203 173
TOTAL			-95 625	-73 787	-87 725	-81 912	-60 779	-47 217	-38 837	-40 632	-15 127	-34 126	-26 728	-43 050

- d) Sin embargo, el cálculo de OSINERGHMIN no observa el incumplimiento de sus disposiciones referidos a los importes a ser transferidos a los titulares del Área de Demanda 2; no tomando en cuenta la magnitud del monto que COELVISAC no ha transferido y el hecho de que esta empresa se niega sistemáticamente a reconocer el ordenamiento jurídico y regulatorio y, finalmente, no transfiere a ELECTRONORTE ningún monto por concepto de lo recaudado por peajes de transmisión de los SST y SCT en el Área de Demanda 2. Los montos no recaudados por ELECTRONORTE por transferencias no efectuadas por COELVISAC tienen un valor nominal de USD 377 200, en el año 2023.

Finalmente, ELECTRONORTE solicita recalcular el cargo unitario de liquidación de ELECTRONORTE, descontando del Ingreso Mensual que Correspondió Facturar, los

importes no transferidos por COELVISAC a ELECTRONORTE, caso contrario, solicita que OSINERGMIN establezca medida regulatoria a fin de que COELVISAC transfiera a ELECTRONORTE, los importes determinados por OSINERGMIN en el “Anexo Diferencias”, en base a sus competencias como ente Fiscalizador y Regulador; en mérito a los principios de la buena administración y predictibilidad de la información del cual deben de gozar todos los titulares del Área de Demanda 2.

Asimismo, ELECTRONORTE solicita considerar en el cálculo del “Anexo Diferencias en Montos de Transferencia” del presente proceso regulatorio, el monto actualizado, con el efecto de la tasa de actualización del artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas, de las transferencias a ELECTRONORTE determinadas por OSINERGMIN en las Resoluciones 140-2020-OS/CD, 144-2021-OS/CD, 130-2022-OS/CD y 114-2023-OS/CD no efectuadas por la empresa COELVISAC.

C.1.2.2. Análisis de Osinergmin

El numeral 4.5 del Informe N° 260-2023-GRT y el numeral 4.9 del presente informe mencionan que, la empresa COELVISAC no cumple con transferir a los Titulares lo recaudado por concepto de peajes SST y SCT del Área de Demanda 2 y 15 incumpliendo reiteradamente lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN lo cual genera un perjuicio económico a los Titulares.

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que el IAF es calculado por Osinergmin considerando el producto del Peaje y la Demanda Registrada reportadas mensualmente por los Suministradores y/o Titulares. Asimismo, se establecen los plazos y medios de remisión de información por los agentes.

Las empresas Suministradoras como COELVISAC tienen la obligación de transferir el íntegro de lo recaudado de los usuarios finales por concepto de peajes SST y SCT a los Titulares de transmisión de sus respectivas Áreas de Demanda en cumplimiento de los numerales 5.6 en su literal c), numeral 6.3 en sus literales b) y c) y otros del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Para el proceso de Liquidación, Osinergmin debe tomar en cuenta que los Usuarios finales Libres y Regulados han efectuado el pago de los peajes SST y SCT, lo que se verifica con los reportes de los Suministradores. Si Osinergmin no considerara dichos pagos facturados a los Usuarios finales se generarían saldos de liquidación mayores los mismos que serían trasladados nuevamente a los Usuarios incrementando los peajes SST y SCT aplicados mensualmente, ocasionando a su vez una afectación económica a todos los usuarios de las áreas de demanda que tendrían que pagar tarifas más elevadas a pesar de haber realizado el pago correspondiente.

Osinergmin emite el Anexo de diferencias en los saldos de liquidación de tal forma que se garantice que los Suministradores estén obligados a transferir a los Titulares lo recaudado por concepto de peaje SST SCT.

Por lo expuesto, no corresponde recalculer el cargo unitario de liquidación de ELECTRONORTE, descontando del Ingreso Mensual que Correspondió Facturar, los importes no transferidos por COELVISAC a ELECTRONORTE.

En el Informe Legal se analizan aspectos adicionales respecto al incumplimiento de COELVISAC de transferir lo recaudado por peajes SST y SCT.

En ese sentido, no se acoge el comentario.

C.2. PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (en adelante "PUMATE") recibidas mediante Carta 20240319-PMTE-TARIFAS-SCT el 20 de marzo de 2024 a las 10:45 con registro 202400064855 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin. Asimismo, se recibió el mismo documento por correo electrónico a las 11:26 horas.

C.2.1. Modificar índice de actualización Inicial (IPP₀)

C.2.1.1. Opiniones y Sugerencias

PUMATE observa que, los Contratos de Concesión en su epígrafe 8.1.f establecen que el IPP₀ corresponde al de Presentación de Ofertas. PUMATE menciona que presentó su oferta para el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos Línea de Transmisión 138 kv Puerto Maldonado – Iberia y Subestación Valle del Chira de 220/60/22,9 kV el 30 de abril de 2021, el último índice WPSFD4131 publicado en dicha fecha correspondía con el de marzo de 2021 con valor 213.800.

Sugiere se utilice el citado valor para el cálculo de la Liquidación y modificación del Peaje.

C.2.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, el contrato del proyecto Subestación Valle del Chira de 220/60/22,9 kV indica que se utilizará el valor Índice de Actualización Inicial (IPP₀) que corresponde al mes de la fecha de presentación de oferta, como también lo menciona PUMATE, Al respecto, la fecha de presentación de oferta fue el 30 de abril de 2021, por lo que el IPP₀ para dicho Contrato SCT corresponde al valor del mes de abril de 2021 (215,00).

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.2.2. Incluir el peaje acumulado por nivel de tensión de PUMATE en el Área de Demanda 1

C.2.2.1. Opiniones y Sugerencias

PUMATE observa que, en la RESOLUCIÓN en su Anexo 1 no se incluye dentro del Cuadro 6.1 los Peajes Acumulados por nivel de tensión correspondientes a PUMATE en el Área de Demanda 1.

Sugiere que se incluya el mencionado peaje teniendo en cuenta en su cálculo lo expuesto en el párrafo anterior. PUMATE adjunta archivo Excel con su sugerencia de cálculo.

C.2.2.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que, en el peaje recalculado no se incluyó los peajes acumulados por nivel de tensión correspondientes al Contrato de Concesión SCT Valle Chira de la empresa PUMATE en la RESOLUCIÓN.

Es del caso mencionar que, se publicó el archivo Excel de Liquidación SCT “CALCULO_PUMATE_SCT_Valle_del_Chira 2024 PP.xlsx” en los sustentos de la RESOLUCIÓN

Por lo tanto, corresponde incluir en los Peajes Acumulados por nivel de tensión lo correspondientes a la empresa PUMATE en el Área de Demanda 1.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.3. Consorcio eléctrico de Villacurí S.A.C. (CVC Energía)

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A. (en adelante “CVC”) recibidas mediante carta CEV N° 1017-2024/GG.GG el 20 de marzo de 2024 a las 12:54 con registro 202400065080 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

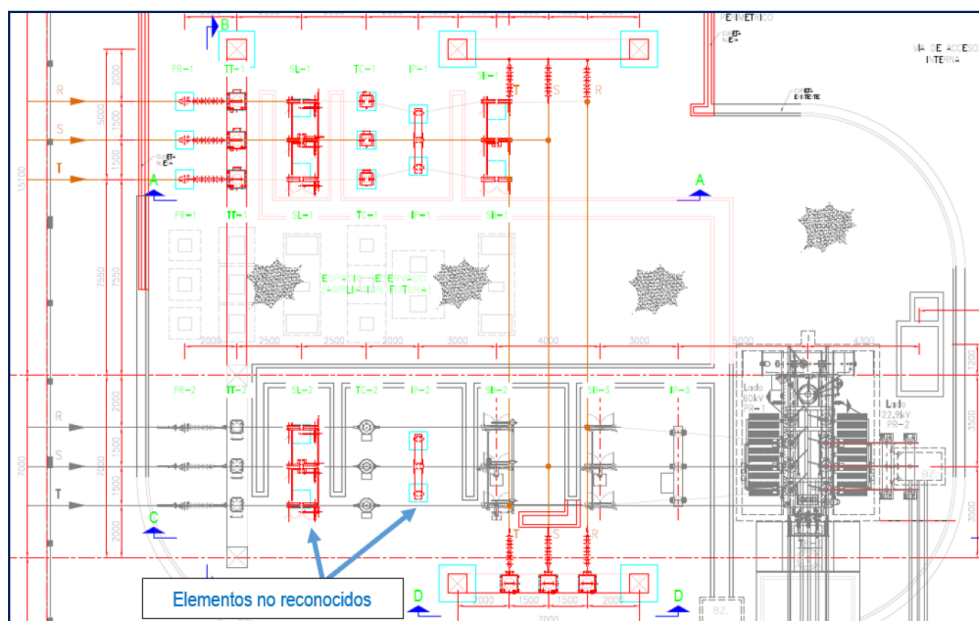
C.3.1. Fijar el Costo Medio Anual (CMA) de los equipos instalados en la SET Pampa Pañala

C.3.1.1. Opiniones y Sugerencias

CVC menciona que mediante carta CEV N° 0222-2024/GG.GG de fecha 25 de enero de 2024, CVC presentó el Acta de Fiscalización de equipos 60kV, en operación, instalados por CVC en la SET Pampa Pañala, la cual se realizó como resultado de la solicitud de regularización para fines de remuneración de tales equipos, formulada por CVC mediante carta CEV N° 4102-2023/DIR.DIR de fecha 14 de diciembre de 2023; a fin de que dichos equipos sean reconocidos en el procedimiento de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión SST y SCT 2024, en curso.

CVC menciona que, no obstante, en el Informe Técnico N° 140-2024-GRT que sustenta la RESOLUCIÓN, Osinergmin no realiza pronunciamiento alguno respecto a los equipos 60kV (Interruptor y Seccionador de línea 60kV) instalados por CVC Energía el año 2020 en la SET Pampa Pañala y que a la fecha no están remunerándose.

Dichos elementos son mostrados en la siguiente figura.



CVC solicita fijar el costo medio anual (CMA) de tales equipos a fin de que su remuneración por lo menos se inicie a partir del 1 de mayo 2024; puesto que, considera, además de no estar recuperándose la inversión correspondiente tampoco se está cubriendo los costos de operación y mantenimiento incurridos por CVC.

C.3.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, el Elemento sobre el cual CVC Energía solicita fijación del Costo Medio Anual en el presente proceso de liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y/o SCT, no cuenta con Acta de Puesta en Servicio (APES), documento que la CVC Energía tampoco ha presentado como parte de la presente opinión. En ese sentido, de corresponder, dicha acta deberá ser suscrita con la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin (DSE) teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución N° 057-2020-OS/CD y, como acción siguiente, deberá ser remitida por CVC Energía para efectos de la evaluación del aspecto remunerativo.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.4. Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por C.4. Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante "CERRO VERDE") recibidas el 20 de marzo de 2024 a las 14:04 mediante correo electrónico.

C.4.1. Determinar montos y empresas que corresponden facturar a CERRO VERDE por pagos de los peajes SST-SCT

C.4.1.1. Opiniones y Sugerencias

CERRO VERDE solicita que OSINERGMIN incluya en este proceso, la liquidación de los peajes secundarios, que corresponde pagar a CERRO VERDE por sus compras

efectuadas en el Mercado Mayorista de Electricidad desde octubre de 2019 hasta abril 2022. Asimismo, determine los montos y las empresas que les corresponde facturar por este concepto.

C.4.1.2. Análisis de Osinergmin

En base a la información publicada por el COES acerca de las liquidaciones de energía del Mercado Mayorista de Electricidad (MME), para el periodo que va de octubre de 2019 a diciembre del 2023, se ha calculado la energía mensual retirada por CERRO VERDE.

A la energía consumida mensualmente por CERRO VERDE en el periodo mencionado se ha aplicado los correspondientes peajes SST y SCT vigentes de las áreas de demanda 9 y 15 en nivel de tensión MAT para el cálculo de la recaudación correspondiente.

La recaudación total del Gran Usuario del MME, CERRO VERDE, se asignará para que sea transferida íntegramente al titular SEAL del área de demanda 9, a cargo del Saldo de Liquidación a determinarse en el próximo proceso de Liquidación Anual. Por lo tanto, la empresa CERRO VERDE deberá transferir dicho monto equivalente a S/ 1 092 830,50 como máximo hasta el 15 de mayo de 2024.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.5. ENGIE Energía Perú S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante ENGIE) mediante Carta N°: ENG/191-2023, recibida el 20 de marzo de 2024 a las 14:43 con registro 202400065163 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.5.1. Actualizar el Cargo Unitario de Liquidación de las Áreas de Demanda 3, 6 y 15, considerando sólo el consumo mensual real del Cliente ANTAMINA durante el periodo enero 2023 – diciembre 2023

C.5.1.1. Opiniones y Sugerencias

ENGIE indica que en el numeral 2.1 del Informe Legal N° 141-2024-GRT que sustenta la RESOLUCIÓN, el Osinergmin, señala lo siguiente:

“En consecuencia el criterio adoptado en la Resolución N° 057-2023-OS/CD, respecto a la liquidación y determinación de peajes del Área de Demanda 3, puede mantenerse en el presente proceso, al no contar aún con el resultado de la controversia entre Engie y Antamina. Los pagos y recaudaciones que se estén efectuando, se considerarán en la liquidación; sin perjuicio de lo cual, deberán ser devueltas a aquel que pagó en exceso en la siguiente liquidación, luego de ser identificado e informado a Osinergmin con la decisión definitiva.”

ENGIE indica que como mencionó en su recurso de reconsideración presentado contra la mencionada Resolución N° 057-2023-OS/CD, mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas SST y SCT para el periodo mayo 2023 – abril 2024, para ENGIE, si bien existe un arbitraje en curso relativo al suministro del

cliente ANTAMINA, considera que dicha controversia no impide a OSINERGMIN llevar a cabo el presente Procedimiento de Liquidación Anual respetando lo establecido en la normativa aplicable, la cual exige que se reflejen los montos reales por Peajes del SST/SCT asociados al consumo de ANTAMINA que han sido recaudados en el Periodo de Liquidación (enero 2023 – diciembre 2023). Así, el numeral l) del literal f) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que la Liquidación Anual de la remuneración a los titulares de instalaciones de transmisión se determina como la diferencia entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho periodo.

En ese sentido, ENGIE reitera su opinión de que el accionar del OSINERGMIN es incorrecto, pues no está considerando únicamente el 100% del Ingreso Mensual Facturado correspondiente al consumo real de ANTAMINA. ENGIE menciona que con ello ocasiona que se genere un pago mayor al que corresponde, debido a los montos transferidos en exceso a los titulares de instalaciones de transmisión por concepto de Peajes del SST/SCT de este cliente, lo cual tiene como consecuencia que OSINERGMIN permita un pago mayor al que corresponde. OSINERGMIN ha reconocido previamente que el consumo de ANTAMINA reportado representa el 150% de su consumo real, y que la mayoría de los titulares de instalaciones de transmisión del SST y SCT han facturado considerando el 150% del consumo real de ANTAMINA. ENGIE finaliza mencionando que, a pesar de ello, OSINERGMIN mantiene un criterio que se aleja de la realidad.

C.5.1.2. Análisis de Osinerghmin

Como se ha mencionado en el Informe Técnico N° 140-2024-GRT que sustenta la RESOLUCIÓN, Osinerghmin tomó conocimiento de la controversia contractual que mantiene ENGIE por el contrato de suministro con el cliente Antamina.

En cumplimiento de los plazos y medios establecidos en los numerales 6.4 y 6.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, **los Suministradores** remitieron al Osinerghmin el reporte de sus ventas de energía al cliente libre Antamina con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, así como las transferencias realizadas a los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 por tal concepto.

De la misma forma, los Titulares de transmisión han reportado a Osinerghmin los montos facturados a los correspondientes Suministradores por conceptos de transferencias por los peajes SST y SCT en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Es del caso mencionar que, si bien el consumo del cliente libre Antamina, con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, reportado por los Suministradores suman en total un equivalente al 150% del consumo real de energía de dichos puntos de suministros. Asimismo, también los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 han facturado lo correspondiente a lo reportado por los Suministradores, es decir, considerando el 150% del consumo del cliente libre.

Así, mientras no se resuelva la controversia mencionada y para efectos del presente proceso de Liquidación se considerará el 100% del consumo de energía registrada de los suministros “CL0253” y “CL0354” del usuario libre ANTAMINA para la estimación de la demanda ejecutada del año 2023 así como el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (“IAF”) por los Titulares de transmisión. En hoja de cálculo de la demanda ejecutada del 2023 llamado “3Demanda_2023(PUBLiq14).xlsx” se considerará al Suministrado como “ARBITRAJE” en tanto no se resuelva el mismo.

Por otro lado, dado que los Suministradores han informado a los Titulares de transmisión en total un 150% de la energía consumida por el cliente libre Antamina y estos a su vez han facturado un total equivalente, estas transferencias se incluirán en el Saldo de Liquidación.

Dado que el Ingreso Mensual Facturado corresponde al 100% de la energía del cliente libre ANTAMINA y que lo transferido a los Titulares por las empresas Suministradoras ha sido equivalente al 150%, el exceso de 50% será descontado del Saldo de Liquidación, el 50% se ha incluido en la hoja "2023_Antamina_50%" del archivo Excel "5IE_Saldos(PUBLiq14).xlsx", asimismo el descuento se realiza en la hoja "Cargo_Unitario" del mismo archivo, de tal forma de reflejar las transferencias totales realizadas por los Suministradores a los Titulares.

Finalmente, es necesario recalcar que la información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN hasta que sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

En tal sentido, no se acoge la observación.

C.5.2. Solicita considerar al usuario CL3633 en el área de demanda 12.

C.5.2.1. Opiniones y Sugerencias

ENGIE solicita considerar al usuario CL3633 en el área de demanda correcta. En el Archivo 3Demanda_2023(PPLiq14).xls, observa que se considera como parte del área de demanda 12, mientras que en el COES se tiene el retiro de este usuario en el área de demanda 13.

ENGIE verifica que en las transferencias COES se tiene los retiros del usuario CL3633 en la Barra Héroes 66 kV que corresponde al Área 13

C.5.2.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que el cliente libre de código CL3633 "MEGA PESCA" se encuentra conectado al punto de suministro de la barra B0448 "Tacna (Los Héroes) 10 kV". Se modificará el archivo "3Demanda_2023(PUBLiq14).xlsx" correspondiente a la demanda ejecutada del año 2023 para los meses de enero a noviembre de 2023, asimismo, en el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq14).xlsx" para el mismo periodo en el reporte del Formato 1

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.5.3. ENGIE remitió los formatos de Transferencias a Titulares y el Formato de Transferencias para el mes de diciembre de 2023

C.5.3.1. Opiniones y Sugerencias

ENGIE indica que cumplió con el envío de los formatos "FORMATO TRANSFERENCIAS DE TITULARES (ANEXO2)" y "FORMATO TRANSFERENCIAS" para el mes de diciembre 2023 como consta en el Informe 140-2024-GRT, sin

embargo, en el archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx” no se ha considerado lo reportado para este mes.

C.5.3.2. Análisis de Osinergmin

La fecha de máxima de recepción de información para la etapa de preliquidación es el día 25 de enero según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN en su numeral 6.4.2. Asimismo, se establece el día 25 de cada mes como fecha máxima para remitir los Formato de Transferencias a Titulares (Anexo 2) y Formato de Transferencias considerando el mes “n-1”, para el caso de remisión del 25 de enero 2024 corresponde el reporte del mes de noviembre de 2023.

De lo mencionado anteriormente, se desprende que en la Preliquidación se utiliza la información correspondiente al mes de noviembre en cuanto los documentos de pago que debe presentarse en los Formatos de Transferencias y Formato de Transferencias a Titulares (Anexo 2). Para la etapa de Liquidación, la información faltante del mes de diciembre será completada según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Asimismo, en el numeral 4.14 del Informe N° 140-2024-GRT se menciona que para la etapa de Preliquidación se utiliza la información de enero a noviembre de 2023 señalando que lo correspondiente al mes de diciembre 2023 es preliminar y será completada con la información que remitan los Suministradores y Titulares hasta el 25 de marzo de 2024.

En ese sentido, no correspondía incluir la información de diciembre de 2023 en los archivos de cálculo de la Liquidación Anual.

Por lo tanto, no se acoge este comentario. Sin embargo, los cuadros “Formato Transferencias de Titulares (Anexo 2)” y “Formato Transferencias” del Informe N° 140-2024-GRT serán actualizados con la información recibida hasta el 25 de marzo de 2024.

C.6. Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante “SAN GABÁN”) con carta EGESG No. 199-2024-GG el 20 de marzo de 2024 a las 15:09 con registro 202400065216 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin. Asimismo, se recibió el mismo documento por correo electrónico a las 15:07 horas

C.6.1. Establecer que las transferencias y depósitos de los Retiros No Declarados sean efectuados después que se haya verificado el abono de los montos facturados por peajes SST-SCT

C.6.1.1. Opiniones y Sugerencias

SAN GABÁN menciona que, los usuarios que realizan consumos no autorizados en el Mercado de Corto Plazo (MCP) no vienen efectuando el pago por las asignaciones que realiza el COES a las empresas generadoras en aplicación del reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (MME); por lo tanto, tienen una alta probabilidad

de incobrabilidad, hecho que considera se agrava aún más al no existir una relación contractual con las empresas generadoras y principalmente por no existir procedimiento alguno que establezca las obligaciones de los usuarios que efectúan Retiros No Declarados (RND) frente a los generadores asignados por el COES.

SAN GABÁN menciona que, según lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4.5 del Informe Técnico N°140-2024-GRT, los usuarios que realizan RND serían participantes del MME; sin embargo, en muchos de estos casos, no estarían cumpliendo las condiciones generales para ser participantes del MME, según lo establecido en el numeral 2.1 del Reglamento del MME, hecho que SAN GABÁN considera debe ser fiscalizado por Osinerghmin.

SAN GABÁN menciona que, para las empresas generadoras, queda claro que, únicamente son intermediarios para trasladar a los titulares de transmisión, los montos asignados por el COES por consumos no cubiertos en el MCP correspondiente a los conceptos de peajes SST-SCT de los usuarios que efectúan RND. Este criterio, que los montos son informados en la primera oportunidad siguiente que el usuario que efectúa RND haya efectuado el abono, ya fue establecido por el Osinerghmin para el tratamiento de los recargos por FOSE, FISE y Electrificación Rural en el Informe Técnico del FOSE Informe N° 269-2023-GRT en respuesta a los comentarios efectuados por los agentes.

Solicita establecer que las transferencias y depósitos de los Retiros No Declarados sean efectuados después que se haya verificado el abono de los montos facturados por peajes SST-SCT.

C.6.1.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, como se ha mencionado en el numeral 4.5 del presente informe, todo aquel que realice un retiro en el MME, sea autorizado o no, debe pagar obligatoriamente las tarifas de transmisión, siendo que, para el caso de aquellos que no tengan contrato, pagarán de igual forma conforme a las asignaciones que realice el COES.

Asimismo, a diferencia de los recargos por FOSE, FISE y Electrificación Rural, para el caso de las instalaciones SST y SCT, según el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN estas son liquidadas mediante las diferencias entre el Ingreso Anual Esperado (IAE) y el Ingreso Anual que Corresponde Facturar (IAF) determinando de esta forma el Saldo de Liquidación.

Es por ello que, en el proceso de Liquidación, Osinerghmin debe tomar en cuenta que los Usuarios finales Libres y Regulados deben efectuar el pago de los peajes SST y SCT. Si Osinerghmin no considerara los consumos de algunos Usuarios finales asumiendo que no pagarían, por su *“alta probabilidad de incobrabilidad”*, se generarían saldos de liquidación mayores, los mismos que serían trasladados nuevamente a los Usuarios incrementando los peajes SST y SCT aplicados mensualmente, ocasionando a su vez una afectación económica a todos los usuarios de las áreas de demanda que tendrían que pagar tarifas más elevadas a pesar de haber realizado el pago correspondiente.

El presente análisis es complementado con lo señalado en el Informe Legal.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.6.2. El cálculo de la facturación de peajes SST-SCT de los Retiros No Declarados sea efectuado por el COES

C.6.2.1. Opiniones y Sugerencias

SAN GABÁN indica que a fin de considerar la información proporcionada en la tabla del numeral 4.5 del Informe Técnico N°140-2024-GRT y para futuras liquidaciones, se sugiere que el Osinergmin establezca en la resolución final relacionado a la RESOLUCIÓN, que el cálculo para la facturación de los peajes SST y SCT por los consumos de los RND sea efectuado mensualmente por el COES, utilizando los consumos en Barra de Referencia de Generación (BRG) y que es la misma información de los consumos de los RND asignados por el COES a las empresas generadoras.

SAN GABÁN sustenta su sugerencia en:

- i. La norma aplicable establece que la facturación de los peajes SST y SCT se debe efectuar utilizando los consumos del punto de suministro y no los reflejados a la Barra de Referencia de Generación (BRG). Al respecto, el COES asigna consumos de los usuarios que realizan RND en BRG y no en su punto de suministro.
- ii. Los usuarios que efectúan RND podrían observar las facturaciones de los peajes SST y SCT y rechazar las facturas por no ajustarse a la norma aplicable, señalando que su punto de suministro no está en la BRG aplicada.
- iii. Las empresas generadoras que fueron asignadas por el COES con RND, no disponen de información de los sistemas de transmisión y de distribución que utilizan los usuarios de los RND para atender sus consumos debido a que no existe un vínculo contractual con estos usuarios.

C.6.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, Osinergmin está considerando la información publicada por el COES respecto a las energías consumidas de cada usuario que ha efectuado un RND. Del mismo modo, está considerando el nivel de tensión y área de demanda que se encuentra en la información histórica del usuario libre. Por lo tanto, se debe considerar el punto de suministro de cada usuario para determinar los montos por concepto de peajes del SST y SCT.

Por otra parte, es Osinergmin quién está a cargo de determinar el peaje Recalculado y el Saldo de Liquidación Anual para los Peajes del SST y SCT, en aplicación del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

El presente análisis se complementa en el informe Legal.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.6.3. Observaciones a cálculo de peajes SST-SCT en las áreas de demanda para los Retiros No Declarados

C.6.3.1. Opiniones y Sugerencias

SAN GABÁN indica que respecto al cálculo de los peajes SST y SCT en las respectivas áreas de demanda para los RND y según el numeral 4.5 del Informe N° 140-2024-GRT, tiene las siguientes observaciones al cálculo:

- i. SAN GABÁN menciona que según los informes COES no existe consumos para el usuario que efectúa RND con código CL2293 (Solpack S.A.C) para el mes de mayo 2023 (ver Cuadro N°01); sin embargo, el Osinergmin para el cálculo consideró para dicho mes la cantidad de 52,961.00 kWh. Cabe señalar que este consumo corresponde al mes de junio 2023 (ver Cuadro N°02).



Cuadro N°01

Reporte COES de mayo 2023

CUADRO N° 05
COES/D/DO/SME-INF-103-2023-R2
REPARTO DE LOS RETIROS NO DECLARADOS
Mayo.2023

CLIENTE	MINERA QUIRUVILCA	SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C	SIERRA POLI S.A.C.
BARRA DE TRANSFERENCIA	TRUJILLO 220	OROYA NUEVA 50	OROYA NUEVA 50
ENTREGA/RETIRO	UR00003RNC	UR00109RNC	UR00140RNC
ENERGÍA (MWh)	183.06	115.02	1,129.49
VALORIZACIÓN* S/.	40,847.01	22,570.82	234,461.19



Cuadro N°02

Reporte COES de junio 2023

CUADRO N° 05
COES/D/DO/SME-INF-118-2023-R4
REPARTO DE LOS RETIROS NO DECLARADOS
Junio.2023

CLIENTE	MINERA QUIRUVILCA	SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C	SIERRA POLI S.A.C.	INMOBIDEAS S.A.C.	INMOBIDEAS S.A.C.	INMOBIDEAS S.A.C.	INMOBIDEAS S.A.C.	INMOBIDEAS S.A.C.	INMOBIDEAS S.A.C.
BARRA DE TRANSFERENCIA	TRUJILLO 220	OROYA NUEVA 50	OROYA NUEVA 50	INDEPENDENCIA 220	INDUSTRIALES 220	ALTO PRADERAS 220KV	SOLPACK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SOLPACK S.A.C.	SAN JUAN 220	INMOBIDEAS S.A.C.
ENTREGA/RETIRO	UR00003RNC	UR00003RNC	UR00140RNC	UR00003RNC	UR00003RNC	UR00003RNC	UR00109RNC	UR00003RNC	UR00003RNC
ENERGÍA (MWh)	183.06	115.02	1,129.49	52.961	52.961	52.961	52.961	52.961	52.961
VALORIZACIÓN* S/.	40,847.01	22,570.82	234,461.19	1,129.49	1,129.49	1,129.49	1,129.49	1,129.49	1,129.49

- ii. Para el usuario que efectúa RND Inversiones La Rioja en la BRG Dolorespata 138 kV (retiro efectuado en el mes de julio 2023), el Osinergmin consideró que pertenece al área demanda 7; sin embargo, según la resolución vigente correspondería al área de demanda 10 (ver Cuadro N°03). De la misma manera, para el usuario RND Inmobideas S.A.C. en la BRG Independencia 220 kV (retiro efectuado en junio 2023), el Osinergmin consideró que pertenece al área demanda 7, sin embargo, según la resolución vigente correspondería al área de demanda 8 (ver Cuadro N°04), de forma similar a lo considerado por Osinergmin para el usuario CL0342 (Fabrica de Tejidos Pisco) – BRG Independencia para el mes de agosto 2023.

Cuadro N°03

Área de demanda 10

10	Abancay; Abancay Rural; Andahuaylas; Chacabante; Chugubambilla; Valle Sagrado 1; Valle Sagrado 3; Chumbivilcas; Combapata; Sicuani; Sicuani Rural; Cusco; Valle Sagrado 2; La Convención; La Convención Rural; Machupicchu; Mazuko; Puerto Maldonado; Puerto Maldonado Rural; Inapari, Iberia; Yauri	Cachimayo; Combapata; Cusco; Machupicchu; Mazuko; Puerto Maldonado; Tintaya	138; 138; 138; 138; 138; 138; 138	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	EGEMSA ELECTRO SUR ESTE S.A.A. RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
----	--	---	-----------------------------------	-------------------------	---

Cuadro N°04

8	Villacuri	Ica	220	CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURI S.A.C.	ADINELSA
	Ica; Santa Margarita; Tacama			ELECTRO DUNAS S.A.A.	CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI S.A.C.
	Chincha; Chincha Baja	Independencia	220		CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
	Densidad; Paracas; Pisco; Pisco Urbano Rural				ELECTRO DUNAS S.A.A.
	Palpa; Chavín; Coracora; Incuyo; Nasca; Nasca Rural; Palpa Rural; Pausa; Puquio; Puquio Rural; Tambo Quemado	Marcona	220		RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
	Bella Unión-Chala			SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

C.6.3.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado lo observado por SAN GABÁN respecto al RND del cliente libre con código CL2293 (Solpack S.A.C) acerca que no pertenece al mes de julio de 2023 sino al mes de junio. Al respecto, se modifica al mes correcto de junio de 2023.

Respecto a los RND de los clientes libres “Inversiones La Rioja” e “Inmobideas S.A.C” se ha verificado lo observado por SAN GABÁN y se considerará lo publicado en los Informes de Liquidaciones de energía del MME para los meses de junio y julio de 2023 según los siguientes cuadros.



CUADRO N° 04

COES/D/DO/SME-INF-139-2023-R2

ENTREGAS Y RETIROS DE ENERGÍA VALORIZADOS

Julio.2023

EMPRESA	BARRA DE TRANSFERENCIA	ENTREGA/ RETIRO	CLIENTE / CENTRAL GENERACIÓN	ENERGÍA (MW.h)	VALORIZACIÓN S/.	RENTA DE CONGESTIÓN DE LICITACIÓN S/.	RENTA DE CONGESTIÓN DE BILATERAL S/.
RETIRO NO DECLARADO	DOLORESPATA 138	UR00187RNC	INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.	31.83	27 479.63	0.00	0.01
RETIRO NO DECLARADO	SANTA ROSA 220	UR00188RNC	INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.	119.00	99 775.48	0.00	0.04



CUADRO N° 04

COES/D/DO/SME-INF-118-2023-R4

ENTREGAS Y RETIROS DE ENERGÍA VALORIZADOS

Junio.2023

EMPRESA	BARRA DE TRANSFERENCIA	TIPO DE USUARIO	TIPO DE CONTRATO	ENTREGA/RETIRO	CLIENTE / CENTRAL GENERACIÓN	ENERGÍA (MW.h)	VALORIZACIÓN S/.	RENTA DE CONGESTIÓN DE LICITACIÓN S/.	RENTA DE CONGESTIÓN DE BILATERAL S/.
RETIRO NO DECLARADO	INDEPENDENCIA 220			UR00182RNC	INMOBIDEAS S.A.C.	364.01	133 077.96	0.00	82.38
RETIRO NO DECLARADO	INDUSTRIALES 220			UR00183RNC	INMOBIDEAS S.A.C.	1 029.35	353 989.53	0.00	0.00
RETIRO NO DECLARADO	ALTO PRADERAS 220KV			UR00184RNC	INMOBIDEAS S.A.C.	3 554.75	1 203 768.17	0.00	0.00
RETIRO NO DECLARADO	SAN JUAN 220			UR00244RNC	INMOBIDEAS S.A.C.	6.14	2 114.88	0.00	0.00

Por lo tanto, se acoge en parte este comentario. En parte en lo correspondiente a utilizar las áreas de demanda de los Informes del COES, pero no respecto a los pedidos de cambiar únicamente de área de demanda los RND observados.

C.6.4. Aclarar si la información de facturación y transferencias de los usuarios RND debe ser ingresada en el módulo SILIPEST, en razón a que los RND no tienen un contrato de suministro de electricidad.

C.6.4.1. Opiniones y Sugerencias

SAN GABÁN solicita al Osinergmin aclare si la información de facturación y transferencia de los usuarios que efectúan RND y en los formatos que corresponda a las empresas suministradoras deben ser ingresadas en el módulo SILIPEST, en razón a que los RND no tienen un contrato de suministro de electricidad.

C.6.4.2. Análisis de Osinergmin

Los clientes libres con RND deben ser reportados mediante el sistema SILIPEST para tal efecto deben dirigir un correo a la cuenta clienteslibres@osinergmin.gob.pe y solicitar los códigos de clientes libres para los RND y luego reportarlos en los Formatos correspondientes en todos los sistemas que corresponde en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE).

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.6.5. Aclarar si la recaudación y transferencia de los RND fue considerada en el cargo GGEE-DUP.

C.6.5.1. Opiniones y Sugerencias

SAN GABÁN indica que, respecto al cargo GGEE-DUP, el Osinergmin debe precisar si la recaudación y transferencia que corresponde a los RND fue considerada en la liquidación de dicho cargo, esto con la finalidad de calcular el monto de facturación a los RND y efectuar la transferencia a los titulares. Indica que, en lo que corresponde a SAN GABÁN, están incluyendo el cargo de GGEE-DUP en la facturación a los RND para posteriormente informar al titular a fin de que les remitan sus comprobantes.

C.6.5.2. Análisis de Osinergmin

Se reitera que los clientes libres con RND deben pagar todos los cargos de transmisión y distribución. Por otro lado, SAN GABÁN deberá realizar su consulta en el proceso de liquidación y fijación del cargo GGEE-DUP.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.6.6. Corregir el Anexo de Transferencias considerando lo transferido por SAN GABÁN

C.6.6.1. Opiniones y Sugerencias

SAN GABÁN indica que, respecto de la información publicada por el Osinergmin en la aplicación SILIPEST en el apartado "Tableros interactivos - Reportes del SST y

SCT”, se ha realizado la revisión de la misma y se ha comunicado por E-mail a los titulares observaciones a su información declarada para su absolución y que se anexa al represente documento; asimismo, en este anexo se ha copiado el mensaje de correo a Soporte SILIPEST silipest@osinergmin.gob.pe, en el que se ha remitido observaciones a la consistencia de la información para su revisión.

C.6.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto se indica que las observaciones de SAN GABÁN a los TITULARES, vía E-mail, han sido subsanadas. Asimismo, lo observado respecto a lo reportado en el aplicativo POWER BI “Tableros interactivos - Reportes del SST y SCT” ha sido corregido.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.7. Electro Dunas S.A.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Electro Dunas S.A.A. (en adelante “ELECTRODUNAS”) recibidas mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2024 a las 15:13. Asimismo, adicionalmente se recibió la carta GT- 2254-2024/T&O el mismo día a las 19:18 con registro 202400065747 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.7.1. Considerar tres facturas de la empresa Consorcio Transmantaro del mes de diciembre de 2023 en el Anexo de Transferencias

C.7.1.1. Opiniones y Sugerencias

ELECTRODUNAS indica que, la RESOLUCIÓN se encuentra sustentada en el Informe Legal N° 141-2024-GRT y en el Informe Técnico N°140-2024-GRT. Sobre la particular señala que se ha identificado que en el archivo “Anexo Diferencias Montos De Transferencia (PPLiq14).xlsx” -que forma parte de los cálculos empleados en la elaboración del Informe Técnico N°140-2024-GRT -no se han considerado tres (3) facturas del Consorcio Transmantaro S.A. correspondientes al mes de diciembre 2023. ELECTRODUNAS incluye un cuadro explicativo, así como copia de las mencionadas facturas.

C.7.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se observa que ELECTRODUNAS para el mes de diciembre ha aplicado por separado los peajes en el AD 8 de TRANSMANTARO, CHINCHA NUEVA y NAZCA NUEVA para la facturación, resultando los siguientes montos:

S/. 117 283,67, S/ 256 327,79 y S/. 165 002,45 resultando un total de S/ 538 613,91.

De lo anterior se observa que el peaje aplicado por ELECTRODUNAS es el siguiente:

$$\text{Peaje Aplicado ELDU} = 0,1369 + 0,2992 + 0,1926 = 0,6287$$

Sin embargo, el peaje aplicado debió determinarse de la siguiente manera, tal como lo ha considerado Osinergmin:

$$Peaje\ Aplicado\ OSINERGMIN = \frac{0,1369 \times 3 + 0,6815 \times (31 - 3)}{31} = 0,6288$$

El valor 0,6288 corresponde al peaje ponderado de diciembre de 2023 calculado para la empresa TRANSMANTARO y se puede verificar en la hoja “Peajes_IMF” del archivo “2Peaje_Aplicado(PUBLiq14).xlsx” publicado conjuntamente con el presente informe.

En ese sentido, el IMF se determina según lo siguiente:

$$\begin{aligned} Facturación\ Total\ OSINERGMIN &= Energía \times Peaje\ Actualizado \\ &= 85\ 670\ 969\ kWh \times 0,6288 \end{aligned}$$

$$Facturación\ Total\ OSINERGMIN = S/.583\ 699,05$$

De lo anterior, se observa que la aplicación por separado del peaje genera diferencias en la facturación. En ese sentido, corresponde agregar las facturas presentadas por la empresa, no obstante, la diferencia de facturación deberá ser saldada entre los agentes.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario, aceptando la incorporación de las facturas presentadas, pero el monto mensual que correspondió facturar se mantiene según lo prepublicado, debiendo saldarse las diferencias entre los agentes.

C.7.2. Incluir diez elementos del Plan de Inversiones 2017-2021 y que ingresaron en operación en diciembre de 2023.

C.7.2.1. Opiniones y Sugerencias

ELECTRODUNAS observa la ausencia de los elementos indicados en el cuadro N° 1 para el cálculo del CMA.

Cuadro N°1

Item	Elemento Aprobado	Instalación	Codigo de Modulo	Fecha de Puesta en
			Firmado en acta	Servicio
1	Celda de línea 220kV - SET Huancavelica	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-220SIR4C1EDBLI3	17/12/2023
2	Celda de línea 220kV - SET Independencia	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-220SIR4C1EDBLI3	17/12/2023
3	Celda de medición 220kV	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-220SIR4C1EDBMD3	17/12/2023
4	Celda de acoplamiento 220kV	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-220SIR4C1EDBAC3	17/12/2023
5	Celda de transformador 220kV	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-220SIR4C1EDBTR3	17/12/2023
6	Transformador 220/60/22,9kV-25 MVA	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	TP-220060023-025SI4E	17/12/2023
7	Celda de Transformador 22,9kV	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-023SIU4MCEBTR1	17/12/2023
8	Celda de Medición 22,9kV	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-023SIU4MCEBMD1	17/12/2023
9	Celda de Alimentador 22,9kV	SET MAT/AT CHIRIBAMBA	CE-023SIU4MCEBAL1	17/12/2023
10	Derivación L-2231 - Chiribamba	Línea	LT-220SJR2TAD2C2592A	17/12/2023

Asimismo, ELECTRODUNAS menciona que estos elementos corresponden al Plan de Inversiones Transmisión (PIT) 2017-2021 e ingresaron en operación hasta diciembre del 2023, por lo que deben ser considerados en el peaje recalculado.

ELECTRODUNAS considera importante señalar que el proyecto se trata de la Nueva Subestación MAT/AT Chiribamba, por lo que es necesario que se reconozca todos los módulos adicionales correspondientes a servicios auxiliares, obras civiles, edificio de control, red de tierra profunda, instalaciones eléctricas, alcuotas por telecomunicaciones y centro de control.

ELECTRODUNAS indica que en cumplimiento de los plazos establecidos en el literal d) del numeral 6.4.2 de PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, adjunta las actas de puestas en servicio de los elementos indicados en el cuadro N°1.

ELECTRODUNAS propone que el costo que debe ser reconocido por la implementación del proyecto se muestra en el cuadro N°2.

Cuadro N°2	
Tipo de Instalación ▾	Monto Real USD
Línea	\$ 3,994,982.20
Subestación	\$ 6,707,892.08
Total general	\$ 10,702,874.28

ELECTRODUNAS considera que es importante precisar que el proyecto ha sufrido contingencias extraordinarias fuera de su control que han derivado en sobrecostos fuera de lo regularmente establecido en los módulos entre los cuales menciona:

1) Estado de Emergencia por COVID 19

Se produjeron paralizaciones por contagio del personal en obra, problemas de transporte para el traslado de materiales a la zona, e incremento de precios de los materiales.

2) Sobrecostos por paralización por conflictos con las comunidades

Las comunidades desconocieron el acuerdo de servidumbre suscrito mediante Escritura Pública del 14 de junio de 2018 y pretendió que por el uso de los terrenos asumamos pagos bianuales por un importe de S/. 4,215,882 (Cuatro Millones Doscientos Quince Mil y Ochocientos Ochenta y Dos Soles) a través de un contrato de alquiler con las condiciones actualizadas, al no aceptar dicha propuesta procedieron a paralizar la obra con los costos que ello conlleva.

3) Sobrecostos por paralizaciones por factor climático

La ejecución de obra tuvo retrasos importantes durante los periodos de tormenta eléctrica, los cuales se dan desde el mes de noviembre hasta fines de abril, lo que impedía que el personal se desempeñe en una jornada laboral de 8 horas. En este periodo era factible trabajar desde la 6 am hasta las 10 am siempre y cuando no hubiera nevado días previos.

4) Sobrecostos por vicios ocultos

El tipo de terreno que se encontró en la zona es rocoso, lo que provocó mayores costos en las excavaciones.

5) Sobrecostos por equipamiento GIS, onda portadora, sistemas de control y protección digital.

Se ha instalado celdas tipo GIS en la bahía de 220 kV, para optimizar las futuras tareas de operación y mantenimiento, se consideró el sistema de tele protección correspondiente a un sistema de transmisión troncal regional, el cual consistía en un

enlace intersistema, esto a solicitud del COES e ISA REP, dicho sistema de tele protección fue aprobado en el EPO correspondiente. Respecto a la protección digital, se priorizó la confiabilidad de un sistema más robusto teniendo en cuenta que la SET Chiribamba pertenece a un sistema troncal regional.

C.7.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, el acta indicada por ELECTRODUNAS fue enviada en la presente etapa de publicación, con lo cual se procedió a determinar su costo de inversión y Costo Medio Anual relacionados a la SET Chiribamba.

Sin embargo, como parte de su solicitud ELECTRODUNAS señala que ha incurrido en gastos adicionales debido a: i) Estado de Emergencia COVID 19, ii) Sobre costos por paralización por conflictos con las comunidades y iii) sobre costos por vicios ocultos. Respecto a estos sobre costos se debe señalar que la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, representa una señal de mercado y reconoce inversiones estándares; en consecuencia, las particularidades que puedan incurrir cada proyecto no corresponden ser reconocido dentro de los módulos estándares.

Por otro lado, ELECTRO DUNAS envía sustento respecto al cambio de sección del conductor ACSR de 592 mm² a 726 mm², el cual fue aceptado. Además, en relación al cambio de tecnología de las celdas en 220 kV; si bien en la carta GT-2254-2024/T&O enviada por ELECTRODUNAS no sustenta detalladamente el motivo del cambio tecnológico; el sustento respectivo sí fue enviado en el Anexo A de la carta GT-2177-2024/T&O, en dicha carta se sustenta los motivos del cambio; por lo tanto, corresponde su reconocimiento.

Por último, respecto al reconocimiento de onda portadora, sistema de control y protección digital; se debe señalar que al ser una instalación aprobada en el Plan 2017-2021, corresponde considerar los módulos incrementales de centro de control y telecomunicaciones establecidos en la Base de Datos de los Módulos Estándares aprobado con Resolución N° 177-2015-OS/CD actualizado por última vez con Resolución N° 062-2021-OS/CD. Estos módulos cuentan con los equipamientos necesarios para la conexión de las nuevas subestaciones.

En consecuencia, corresponde considerar en la presente etapa el Acta N° 001-2024-ELECTRO DUNAS, sin embargo, no corresponde el reconocimiento de los costos adicionales incurridos por ELECTRODUNAS.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.8. Luz del Sur S.A.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR") mediante Carta SGP-007/2024, el 20 de marzo de 2024 a las 15:38 con registro 202400065277 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin

C.8.1. Baja de celdas de 60 kV en subestaciones Limatambo y San Isidro

C.8.1.1. Opiniones y Sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que en la Preliquidación se está ejecutando las Bajas de las celdas de 60 kV asociadas a la línea L-633, en las subestaciones Limatambo y San Isidro, a partir del 2023; sin tomar en cuenta lo considerado en el Proyecto de Resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2025-2029, donde se está dejando sin efecto dichas Bajas hasta el año 2028.

Sustento:

LUZ DEL SUR indica que en la Modificación del PIT 2021-2025 se aprobó una nueva línea en 60 kV Limatambo – San Isidro y celdas asociadas (Cuadro A7.1 del Informe N° 111-2023-GRT); asimismo, se aprobó la Baja de las dos líneas en 60 kV Limatambo – San Isidro (L-633/L634) y de sus cuatro celdas asociadas, para el año 2023 (Cuadro A7.2 del Informe N° 111-2023-GRT). Para el Área de Demanda 7, dicho proceso culminó el 07 de febrero de 2023.

LUZ DEL SUR, en atención a lo aprobado en la Modificación del PIT 2021-2025, el 23 de febrero de 2023 se suscribieron las Actas de Verificación de Baja (AVB) de las cuatro celdas de 60 kV (Actas 001-2023 AVB – Limatambo y 002-2023 AVB – San Isidro) y de las líneas L-633/634.

LUZ DEL SUR menciona que el 13 de febrero de 2024, en el Proyecto de Resolución que aprueba el PIT 2025-2029 se deja sin efecto las Bajas de las celdas en 60 kV asociada a la Línea L-633 (cuadro 6-10 de Informe N° 088-2024-GRT). Hace notar que dichas celdas serán utilizadas por la nueva Línea Limatambo-San Isidro para conectarse al sistema, hasta que en el año 2028 sean reemplazadas por celdas de tipo GIS.

Sin embargo, en la Prepublicación correspondiente al Proceso de Liquidación Anual de Ingresos SST-SCT mayo 2024 - abril 2025 (08/03/2024) se está considerando las Bajas de las celdas en 60 kV asociadas a la línea L-633.

LUZ DEL SUR hace notar que, en la Liquidación Anual se estaría ejecutando la Baja de las celdas de 60 kV de la línea L-633 sin tomar en consideración que dichas celdas deben estar en operación durante el período 2025-2028, es decir, hasta que entren en operación las nuevas celdas GIS de 60 kV en las SETs Limatambo y San Isidro (año 2028).

Solicita:

Que se realicen las modificaciones del caso en el proceso de Liquidación, de modo que se dejen sin efecto las Bajas de las celdas asociadas a la línea L-633, y que dichas Bajas se ejecuten cuando entren en servicio las nuevas celdas GIS de 60 kV en las subestaciones Limatambo y San Isidro, acorde con el Proyecto de Resolución que aprueba el PIT 2025-2029.

C.8.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, la baja de estas celdas de línea se sustenta con las Actas de Verificación de Baja (AVB) N° 001-2023-LUZ DEL SUR y 002-2023-LUZ DEL SUR, las cuales cuentan con la firma de los representantes de LUZ DEL SUR y Osinergmin, por lo tanto, corresponde incluir la baja de estas instalaciones en el presente proceso.

Por otro lado, respecto a lo señalado en la propuesta del Plan de Inversiones 2025-2029 referida a las Bajas de dichas celdas, será revisada en el pronunciamiento que se emita en la Publicación del Plan de Inversiones, considerando que ya cuentan con las respectivas AVB suscritas.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.8.2. Comentarios al numeral 4.5 del Informe 140-2024-GRT sobre los Retiros No Declarados

C.8.2.1. Opiniones y Sugerencias

LUZ DEL SUR opina que en forma acertada el Osinergmin ha indicado en el Informe 140-2024-GRT que los agentes que han incurrido en RND tiene que pagar por el uso de los sistemas de transmisión y distribución; no obstante, considera que va en contra del principio de eficiencia, el criterio referido a que los Suministradores asignados con los Retiros No Declarados por el COES sean los encargados de recaudar los peajes de los SST y SCT.

LUZ DEL SUR menciona que considera que tal criterio es ineficiente porque en principio, se va a generar altos costos de transacción dado que el peaje que le corresponde pagar al Agente que incurrió en los RND será facturado por todos los Suministradores a los que el COES les asignó tales retiros, en lugar de asignar la recaudación en un solo agente. Es evidente que, si bien el riesgo de incobrabilidad de una acreencia siempre existe, este se ve incrementado si dicha acreencia tiene que ser cobrada por más de un Agente, por ello, el hecho de los peajes de los SST/SCT tenga que ser recaudado por un gran número de Suministradores genera que se incremente el riesgo de incobrabilidad de dichos cargos regulados, en perjuicio de los Titulares de Transmisión de todas las Áreas de Demanda.

LUZ DEL SUR opina que los Suministradores a los que el COES les asigne RND no tienen ningún incentivo para iniciar las acciones de recaudación y cobranza de los cargos regulados que no tienen relación alguna con su actividad como los peajes de los SST/SCT y el VAD. Diferente es el caso cuando los Suministradores recaudan los peajes de los SST/SCT y el VAD en el marco de un contrato de suministro con uno de sus clientes (incluso transfieren a los titulares de transmisión con anterioridad a la recaudación de los peajes), dado que para dicho caso si tienen los incentivos para ejecutar las acciones de recaudación correspondientes, por ser interés principal de los Suministradores el poder recaudar el componente de potencia y energía, el cual se cobra en conjunto con los peajes y el VAD.

Adicionalmente, LUZ DEL SUR menciona que debe tenerse en cuenta que los Suministradores a los que el COES les asigne RND no tienen relación contractual u operativa (por ello no tienen los registros de los consumos de energía requeridos para el cálculo de los peajes) alguna con los Usuarios Libres que incurrieron en tales retiros, dado que dicha asignación resulta por aplicación de los factores de proporción establecidos en el Procedimiento Técnico del COES N° 10. En ese sentido, al no haber vinculación comercial u operativa, no existe ninguna herramienta orientada a facilitar la recaudación de los cargos regulados, lo cual reiteramos va en perjuicio de los Titulares de Transmisión de todas las Áreas de Demanda.

Por lo expuesto, LUZ DEL SUR considera que a fin de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia y reducir los riesgos de incobrabilidad de los peajes SST y SCT, corresponde al Distribuidor como Titular de Transmisión del Área de Demanda correspondiente, efectuar la recaudación peajes SST y SCT y el VAD de los Usuarios Libres que han incurrido en Retiros No Declarados. De esta forma, la propuesta mitiga los riesgos descritos anteriormente, ya que, i) la recaudación de dichos cargos regulados se concentra en un solo Agente, ii) el Distribuidor tiene los incentivos para iniciar las acciones de recaudación y cobranza necesarias, dado que el Peaje del Área de Demanda incluye el Costo Medio Anual correspondiente a sus instalaciones de transmisión; y, iii) el Distribuidor al estar prestando el servicio público de

distribución eléctrica a los Usuarios Libres conectados a su red de distribución, puede proceder con el corte del servicio en caso de que morosidad de más de dos (2) meses de facturación.

Finalmente, LUZ DEL SUR indica que su propuesta no afecta ninguna disposición del Reglamento del Mercado Mayorista ni de los Procedimientos Técnicos que lo desarrollan, dado que en ninguna disposición se establece los criterios de recaudación de los peajes SST y SCT y el VAD correspondiente a los RND. En todo caso, dado que los criterios que imponga Osinergmin van a impactar en la cadena de pagos de la transmisión de los SST y SCT y la distribución eléctrica, los mismos deberían estar establecidos en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, o estar de forma transitoria en la resolución final que apruebe la liquidación, a efectos de que haya claridad para todos los agentes involucrados y la autoridad de fiscalización, de que la decisión final que se tome sobre el tema es hacia futuro.

C.8.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de acuerdo a lo analizado en el Informe Legal, los participantes asignados por el COES para los RND son los que deben cobrar los Peajes del SST y SCT correspondientes a los RND.

Asimismo, en los casos en que la Distribuidora haya efectuado el cobro de los peajes SST y SCT y estas transferencias hayan sido informadas al Osinergmin, se considerará dichas transferencias en la Liquidación Anual.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.9. GRUPO ISA

Se ha verificado que las empresas Consorcio Transmantaro S.A., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. y Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “GRUPO ISA”) han presentado en sus respectivos documentos un conjunto de Opiniones y Sugerencias que son exactamente iguales. Para efecto del análisis de Osinergmin dichas opiniones y sugerencias serán respondidas en los numerales siguientes de manera conjunta para las tres empresas del GRUPO ISA.

C.9.1. Comentarios u observaciones sobre saldos de liquidación SST.

C.9.1.1. Opiniones y Sugerencias

GRUPO ISA comenta, respecto a la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT que observa con gran preocupación la mala práctica que viene realizando el Osinergmin y que se resume en los siguientes puntos que explica con mayor detalle en sus opiniones y sugerencias:

- GRUPO ISA considera que, Osinergmin está aplicando cálculos fuera del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, a los que denomina Saldos de Liquidación, omitiendo la facturación que el titular de transmisión. Ello considera ocasiona diversos impactos negativos, como: afectación económica al Transmisor, incentivo perverso para la debida declaración y cumplimiento de pago por parte de los Suministradores, el traslado de las responsabilidades de fiscalización y supervisión del Osinergmin a los

Transmisores, y falta de medidas de control en la regulación de tarifas por los errores materiales que se evidencian.

- El GRUPO ISA opina que Osinergmin se debe circunscribir a determinar la Liquidación Anual conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, es decir, considerando lo facturado por los Titulares de Transmisión en función a la información declarada por los Suministradores dentro del marco de dicho procedimiento.
- El GRUPO ISA indica que, de su revisión realizada sobre las diferencias entre lo facturado por los Transmisores y lo que Osinergmin considera como facturado en su cálculo de Liquidación Anual, observa que dichos valores no coinciden con los valores señalados como Saldos de Liquidación en la Pre-publicación. Es decir, no hay coherencia entre los cálculos y lo emitido en los informes que sustentan la resolución de pre-publicación.
- El GRUPO ISA, observa que se siguen asignando montos asociados a Saldos Diferencias que deben ser facturados a las empresas COELVISAC y ESEMSA, y retira que se siguen incumpliendo los pagos de dichos agentes de los periodos anteriores.
- El GRUPO ISA, solicita que se indique de manera explícita en la resolución e informes, los valores e indicación de obligatoriedad de pago de los Saldos de Liquidación, ellos debido que se tienen facturas pendientes por los agentes Electroductos y ENGIE.
- Sobre el Caso Antamina, solicita se realice dentro del marco de PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se establezca el mecanismo y de ser el caso se explicita la exoneración de devolución por parte de los titulares.
- Sobre el caso retiros no declarados, solicita que los valores sean revisados y se cumplan las normativas establecidas, además que se establezcan de manera clara, tanto en la resolución e informes, los valores y la obligatoriedad de pago por parte de los suministradores a los titulares.

C.9.1.2. Análisis de Osinergmin

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que los saldos de liquidación se determinan como la diferencia entre el Ingreso Esperado Anual (IEA) y el Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF). Asimismo, establece que el IAF es calculado por Osinergmin considerando el producto del Peaje y la Demanda Registrada reportadas mensualmente por los Suministradores y/o Titulares.

Por otra parte, el Anexo de diferencias por montos de transferencias determina las diferencias entre lo calculado como IMF y lo efectivamente Facturado por los Titulares, de tal forma que se salden las diferencias debidas a errores de emisión por parte de los agentes, facturaciones incorrectas o incompletas, a diferencias entre lo reportado por las empresas Suministradoras al Osinergmin, las ventas reportadas a los Titulares para efectos de facturación de las transferencias por peajes SST y SCT, así como aquellos montos que no fueron transferidos a los Titulares en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Es incorrecto afirmar que se generen incentivos perversos para el no pago de las transferencias correspondientes a los peajes SST y SCT a los Titulares, toda vez que en los casos que hayan ocurrido dichas faltas estas se deben a la situación económica financiera de la empresa o a controversias que los Suministradores consideran pendientes de resolver. Asimismo, es necesario aclarar que no se está

generando incentivos perversos sino por el contrario, Osinergmin establece en el numeral 5.1 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN las acciones a realizarse como parte de la fiscalización del proceso de Liquidación para buscar evitar la indebida declaración o el incumplimiento en el pago de las transferencias, de tal forma que se han realizado las acciones correspondientes como por ejemplo se informó en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 165-2017-GRT, en el numeral 4.5 del Informe Técnico N° 260-2023-GRT y el numeral 4.9 del presente Informe las acciones tomadas por el incumplimiento del pago de la empresa Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. a las empresas Titulares de transmisión en las áreas de demanda 2 y 15.

Asimismo, es necesario mencionar que Osinergmin ejecuta las actividades de fiscalización y supervisión correspondientes sobre la información que recibe de los agentes como se menciona a lo largo del presente informe. Sin perjuicio de ello, es necesario recordar que los procesos de medición de las ventas de energía corresponden a los Suministradores y los procesos de facturación por transferencias de los peajes SST y SCT corresponden a los Titulares. Al respecto, Osinergmin recibe la información de los agentes en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de ello, se realizan validaciones y correcciones a la información recibida las cuales se ejecutan a lo largo del año y también en el mismo proceso de liquidación como se da cuenta en los Informes respectivos de cada año.

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece la definición de los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) en su numeral 4.14. Partiendo desde el nombre del concepto se advierte que los ingresos mensuales a considerarse en el proceso de liquidación **no corresponden necesariamente a lo Facturado** por los Titulares.

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN en el mismo numeral 4.14 establece que **los IMF serán determinados por Osinergmin para cada uno de los Titulares**, es decir, no se calcula necesariamente conforme lo facturado por las empresas Titulares como menciona el GRUPO ISA.

Asimismo, el mencionado numeral define el cálculo del IMF como el producto de las ventas de energía registradas y reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares y el Peaje vigente, debidamente actualizado.

De lo anterior, queda claramente establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN que **los montos a considerarse en el proceso de liquidación como IMF no corresponde necesariamente a lo Facturado por las empresas Titulares, sino que Osinergmin es el encargado de calcularlo en base a las energías y reportadas por los Suministradores y/ o Titulares**, por lo cual Osinergmin ha realizado las liquidaciones considerando los cálculos del IMF según lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y no fuera del mismo o al margen de este como indica el GRUPO ISA.

En los Informes de Liquidación de los procesos de años anteriores en los numerales titulados “Revisión y validación de la información comercial” y “Corrección de transferencias por efecto de errores en información del formato 1” se da cuenta de la validación y correcciones que se realizan a la información recibida de las empresas Suministradoras y Titulares, asimismo se realizan revisiones durante el transcurso del año en las cuales se emiten observaciones a los agentes según se detecte incoherencias o información faltante en la información que se recibe de las empresas Suministradoras y Titulares.

Por otro lado, es del caso mencionar que la información que utiliza el Osinergmin para las revisiones de la coherencia de la información corresponde a lo recibido de

las empresas suministradoras y titulares, sin embargo, hay información que no es actualizada por parte de los agentes como ocurre con los recálculos de consumos de energía, errores en los reportes de Suministradores y Titulares, información incongruente entre lo reportado a Osinerghmin y lo informado a los Titulares y otros que pueden corresponder a cambios en los contratos de suministro. Es necesario mencionar que Osinerghmin utiliza la mejor información disponible de la que dispone en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Finalmente, se ha establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN que Osinerghmin determina el IMF y el IAF en base a la información de ventas de energía y los peajes actualizados. Asimismo, debido a que, como se ha mostrado, existen múltiples inconsistencias, incoherencias, omisiones y otros en la información remitida por los Suministradores y Titulares es que se elabora el Anexo de Diferencias de Saldos de Liquidación de manera tal que se pueda detectar y corregir las transferencias reportadas en comparación con las que correspondió facturar y con ello se pueda también garantizar que tanto empresas Suministradoras como Titulares no generen beneficios indebidos en detrimento de los usuarios o de otras empresas.

C.9.2. Comentarios sobre la Liquidación y los Saldos

C.9.2.1. Opiniones y Sugerencias

El GRUPO ISA considera que en el proceso regulatorio de liquidación anual de los ingresos por SST y SCT de demanda, Osinerghmin determina los Saldos de Liquidación, que corresponde a las diferencias entre el Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) y el Ingreso Anual Esperado (IAE). Esto se debería realizar dentro del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

El GRUPO ISA considera que la aplicación del Osinerghmin en la determinación del IAF no es correcto, ya que presume y emplea como válida la información reportada por los Suministradores bajo otra vía distinta al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, y no considera la información de los Titulares de Transmisión, vulnerando los principios de: i) veracidad sobre la declaración de los Titulares, la cual es coherente con la determinación de la liquidación (la cual debe ser sobre su propia información y no sobre terceros que no forman parte del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN), ii) de igualdad, dado que considera la información de los Suministradores como válida y no la reportada por los Titulares de Transmisión quienes utilizan la información que ha sido declarada por los Suministradores bajo el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, y iii) de proporcionalidad, dado que al imputar Osinerghmin como un ingreso en los montos de IAF valores de energías que no han sido ni informados, ni facturados y ni percibidos por los Titulares de Transmisión, se están cargando obligaciones de pago que no corresponden, además de ser montos muy significativos.

Adicionalmente, el GRUPO ISA menciona que el Osinerghmin al no supervisar ni fiscalizar el correcto reporte de información ni el pago de las obligaciones de los Suministradores producto de las transferencias en el mercado eléctrico, está incentivando malas prácticas que conllevan al deterioro del mercado. Dado que no sanciona ni fiscaliza que la información reportada por los Suministradores hacia los Titulares, así como sus obligaciones de pago sean realizadas de manera correcta.

El GRUPO ISA considera que Osinerghmin en los cálculos de la Liquidación Anual emplea otra información que no ha sido la reportada por el mismo Titular de Transmisión y fuera del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, considerándola como si esa energía ya ha sido facturada por dicho Titular, lo que

está generando un perjuicio económico, dado que esa energía no ha sido ni recibida como información, ni facturada ni percibida como ingreso.

Finalmente, el GRUPO ISA considera que Osinerghmin al determinar los Saldos de Liquidación, lo que está haciendo implícitamente es generar una obligación de pago, no solo de manera referencial o indicativa, ya que tiene implicancias en los ingresos de los Titulares de transmisión. Esta obligación de pago no está siendo declarada con un sustento o claridad debida de esta, vulnerando el principio de imputación e identidad de la obligación de pago. Dado que, por un lado, considera que dicha energía fue facturada por los Titulares, cuando no ha sido así, y presenta unos cuadros de montos de facturación de diferencias sin la debida disposición o indicación que corresponde a la generación de una obligación de pago que debe hacer los Suministradores hacia los Titulares.

El GRUPO ISA indica que, Osinerghmin de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se establecen los plazos y flujo de información con la cual se realizan los cálculos de los peajes, la cual es enviada por los Suministradores a los Titulares, dentro del plazo establecido dentro del art. 6.4.1. de dicho procedimiento. Por lo que, no existe otra información externa con la cual se deba realizar la liquidación anual, sino dentro del marco del propio PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, debe emplearse la información proporcionada por los Titulares y sobre ella realizarse los cálculos de liquidación anual. El uso de otra información externa se encuentra fuera del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y conlleva a la vulneración de los principios antes mencionados.

El GRUPO ISA solicita que de manera correcta Osinerghmin, determine los Saldos de Liquidación de los Titulares de acuerdo con su propia información reportada por los Titulares, es decir, sosteniendo el principio de veracidad de la información que se envía.

GRUPO ISA sustenta su opinión y sugerencia según lo siguiente:

El GRUPO ISA menciona que, como parte del proceso de liquidación, tanto los Titulares y Suministradores envían la información de las energías registradas para la determinación del peaje de transmisión SST SCT. Para el caso de los Titulares, los Suministradores son los que proveen y envían dicha información vía correo electrónico a los Titulares y con copia a Osinerghmin, y con esta información se calculan y determinan los Peajes SST SCT que han de ser facturados hacia los Suministradores.

El GRUPO ISA continúa detallando que esta última energía y la facturación correspondiente es la que se reporta por los Titulares de transmisión a Osinerghmin, dado que no hay forma de validar, corroborar o contrastar que dicha información sea correcta, pues esta se realiza en el marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN en la cual los Suministradores tienen la obligación de declarar sus energías de manera verás para la facturación respectiva. Sin embargo, existen varios casos en que los Suministradores facturan otros valores de energía a sus clientes y ésta la reportan a Osinerghmin. Y en el proceso de liquidación, Osinerghmin para el cálculo de los ingresos de los Titulares de Transmisión no considera como válida la información que ha sido reportado por este último, sino que, considera la información reportada por los Suministradores, es decir, no cumple con el principio de presunción de veracidad, ya que toma como válida la información de los Suministradores y no la de los Titulares para el cálculo de la liquidación anual de ingresos de estos últimos, incumpliendo el Osinerghmin el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

El GRUPO ISA considera que esta práctica origina que se vulnera los principios de veracidad de información declarada, así como de igualdad, dado que Osinerghmin

considera que la información de los Suministradores es válida y no la reportada por los Titulares de Transmisión. Siendo Osinergmin quien sobre la propia información de los Titulares de Transmisión debe realizar el cálculo de la Liquidación Anual.

EL GRUPO ISA considera que también se vulnera el principio de proporcionalidad, dado que al imputar como un ingreso en los montos de IAF de los Titulares de Transmisión, valores de energías que no han sido ni informados, ni facturados ni percibidos por los concesionarios de transmisión, se están cargando obligaciones de pago que no corresponden y logran ser montos muy significativos (a la fecha se tienen acumulados saldos de liquidación sin pago del orden de millones de soles). Consideramos desproporcional la asignación de responsabilidad para la refacturación de estos montos y obligaciones de pago producto de los Saldos de Liquidación, que están en el orden de millones de soles.

EL GRUPO ISA considera que, el Osinergmin al no supervisar ni fiscalizar el correcto reporte de información ni el pago de las obligaciones producto de las transferencias en el mercado eléctrico, está incentivando malas prácticas que conllevan al deterioro del mercado. Dado que no sanciona ni fiscaliza que la información reportada hacia los Titulares de Transmisión sea la correcta, y que las obligaciones de pago no sean supervisadas.

El GRUPO ISA señala, que Osinergmin al tomar como válida otra información que no ha sido la reportada por el mismo Titular de Transmisión, considera como si esta energía ya ha sido facturada por el Titular y la incluye en los cálculos de la Liquidación Anual, esto genera un perjuicio económico, dado que esa energía no ha sido ni recibida como información, ni facturada ni percibida como ingreso.

El GRUPO ISA opina que, Osinergmin al determinar estos Saldos de Liquidación, implícitamente genera una obligación de pago, que no solo debe ser indicada manera referencial o indicativa, ya que tiene implicancias económicas en los ingresos de los concesionarios de transmisión. Esta obligación de pago de los Saldos de Liquidación no está siendo clara ni con el respectivo sustento, disposición o indicación de obligación de pago de esta, por parte de Osinergmin. Ello, vulnera el principio de imputación e identidad de la obligación de pago, ya que solo presenta unos cuadros de montos de Saldos de Liquidación, como un anexo en el Informe Técnico SST, sin la debida disposición o indicación que corresponde a la generación de una obligación de pago que deben hacer los Suministradores hacia los Titulares de Transmisión, tanto en el Informe Técnico SST como en la propia resolución de tarifas.

El GRUPO ISA opina que, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, establece los plazos y flujo de información con la cual se realizan los cálculos y por tal la facturación de los peajes, la cual es enviada por los Suministradores a los Titulares de Transmisión, dentro del plazo establecido dentro del art. 6.4.1. de dicho procedimiento. Por lo que, el GRUPO ISA considera que no existe otra información externa con la cual se deba realizar la liquidación anual, sino dentro del marco del propio PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, opina que debe emplearse la información proporcionada por los Titulares de Transmisión y sobre ella realizarse los cálculos de liquidación anual. El GRUPO ISA considera que el uso de otra información externa se encuentra fuera del marco del PROCEDIMIENTO y conlleva a la vulneración de los principios antes mencionados.

El GRUPO ISA solicita lo siguiente:

- Que de manera correcta Osinergmin, determine los Saldos de Liquidación de los Titulares de acuerdo con su propia información reportada por los Titulares de Transmisión, es decir, sosteniendo el principio de presunción de veracidad de la información que se envía, coherencia en los cálculos de liquidación y evitando

montos desproporcionados de refacturación. Esto también evita la vulneración del principio de igualdad, dado que la información que envían los Titulares de Transmisión tiene el mismo peso que la información reportada por los Suministradores, ya que es la información disponible con la que cuentan los Titulares para la facturación de los peajes, y se encuentra dentro del marco legal aplicable para la Liquidación Anual de los ingresos, es decir del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

- Que Osinerghmin establezca los mecanismos adecuados de fiscalización, supervisión de la información que reportan los Suministradores, y que en caso existan diferencias entre los reportes enviados por estos y hacia los Titulares, se tenga la obligación de saldar estas diferencias dentro del proceso administrativo correspondiente, y en caso incumplan con sus obligaciones sean estos sancionados.
- Que Osinerghmin establezca los mecanismos adecuados de fiscalización y supervisión, para el cumplimiento de las obligaciones de pago producto de las transacciones en el mercado eléctrico, en específico por los peajes SST SCT y los Saldos de Liquidación. Dado que, a la fecha, se ha dejado indefensos a los Titulares de Transmisión, porque no se tienen “herramientas de corte” o desincentivo a la mala práctica de no pago de los Suministradores.

El GRUPO ISA continúa indicando que esto puede originar un incentivo perverso a seguir con malas prácticas de no pago de sus obligaciones de los Suministradores hacia los Titulares de Transmisión, dado que existe asimetría de información, desequilibrio de posición, porque los Titulares no tienen forma ni deben revisar, validar o contrastar la información de las energías. Así como no cuentan con herramientas para el cobro efectivo de los Saldos de Liquidación.

Señala que para el caso de las facturaciones de los sistemas principal y garantizado si existe un procedimiento específico de fiscalización, por lo el Osinerghmin debe implementar de manera efectiva un procedimiento similar para el caso de los peajes SST SCT, y no trasladar esa función al Transmisor a través de la facturación de los Saldos de Liquidación.

El GRUPO ISA observa que las energías consideradas por Osinerghmin en los Saldos de Liquidación no han sido ni reportadas a los titulares ni facturadas ni percibidas por los Titulares. Por ello, considera que no corresponde incluir en la liquidación anual de los titulares, valores de energías que no han sido ni reportadas ni facturadas ni percibidas, lo cual hace una inequidad en el tratamiento de los agentes. Esto viola el principio de equidad y neutralidad, dado que se toma como prevalente la información que reportan los generadores sobre la información que reportan los titulares de transmisión.

C.9.2.2. Análisis de Osinerghmin

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que los saldos de liquidación se determinan como la diferencia entre el Ingreso Esperado Anual (IEA) y el Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF). Asimismo, establece que el IAF es **calculado por Osinerghmin** considerando el producto del Peaje y la Demanda Registrada reportadas mensualmente por los Suministradores y/o Titulares. Es por ello que es incorrecta la afirmación que realiza el GRUPO ISA cuando menciona que: “se debería realizar dentro del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN”.

Osinerghmin no presume ni emplea como válida la información reportada por los Suministradores, como se puede verificar en el presente informe en sus numerales 3.2, 3.3, 4.3 y 4.4 en los cuales se indica los criterios, metodología y fuentes de

información que utiliza Osinerghmin para revisar, validar y corregir la información en el presente proceso de liquidación. Asimismo, las validaciones y correcciones se pueden verificar en los archivos de cálculo.

El origen de la incoherencia de la información y reportes se da también en los reportes de lo facturado por las empresas Titulares y también lo reportado como ventas de energía por las empresas Suministradoras. **El Anexo de diferencias de saldo de liquidación busca calcular las transferencias que pudieran estar pendientes de tal forma que las transferencias realizadas entre los agentes correspondan con los ingresos de correspondió facturar de los Titulares y lo facturado por los Suministradores a sus clientes finales.**

Es necesario mencionar nuevamente que Osinerghmin ejecuta las actividades de fiscalización y supervisión correspondientes sobre la información que recibe de los agentes como se menciona a lo largo del presente informe. Al respecto, Osinerghmin recibe la información de los agentes en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de ello, se realizan validaciones y correcciones a la información recibida las cuales se ejecutan a lo largo del año y también en el mismo proceso de liquidación como se da cuenta en los Informes respectivos de cada año. Asimismo, el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece no solamente los plazos y medios de remisión de información sino también los mecanismos de sanción de comprobarse que los agentes obtuvieron un beneficio indebido.

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que el IAF es **calculado por Osinerghmin** considerando el producto del Peaje y la Demanda Registrada reportadas mensualmente por los Suministradores y/o Titulares. Asimismo, se establecen los plazos y medios de remisión de información por los agentes por lo que es incorrecto afirmar que se emplee información fuera del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Asimismo, es necesario mencionar que si bien existen algunos casos en los cuales los Titulares como el GRUPO ISA no han percibido las transferencias que les corresponde de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN lo cual les genera un perjuicio económico, Osinerghmin debe tomar en cuenta que los Usuarios finales Libres y Regulados han efectuado el pago de los peajes SST SCT lo que se verifica con los reportes de los Suministradores. Si Osinerghmin no considerara dichos pagos facturados a los Usuarios finales se generarían saldos de liquidación mayores los mismos que serían trasladados nuevamente a los Usuarios incrementando los peajes SST SCT aplicados mensualmente, ocasionando a su vez una afectación económica a los usuarios que tendrían que pagar tarifas más elevadas las cuales ya habían sido pagadas.

Es necesario aclarar que, la obligación de los Suministradores es trasladar el íntegro de su recaudación facturada a los Usuarios finales por concepto de peajes SST SCT como se establece en el literal c) del numeral 5.6 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN mediante el cálculo de las *“Transferencias Mensuales de Suministradores a Titulares por concepto de peaje”*, de forma complementaria a ello se emite el Anexo de diferencias en los saldos de liquidación de tal forma que se garantice que los Suministradores transfieran a los Titulares lo recaudado por concepto de peaje SST SCT.

También es necesario aclarar que toda la información utilizada para el cálculo de los IAF, así como el IMF corresponde a lo reportado por los Suministradores y Titulares en el marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN la cual es validada según la mejor información que se dispone. Es necesario reafirmar que Osinerghmin no utiliza información externa puesto que la información de energía facturada por los Suministradores a sus usuarios finales es también parte del cálculo del IMF.

Es necesario aclarar que, Osinergmin si considera como válida la información de ambos, tanto de Suministradores como de Titulares, sin embargo, como se ha mostrado anteriormente, dicha información no es exenta de errores, inconsistencias y omisiones, motivo por el cual, se realizan diversas validaciones que son detalladas tanto en el presente Informe como en los informes anteriores de liquidación anual de ingresos de los SST y SCT. Estas validaciones y verificaciones se realizan con la finalidad que se garantice la no afectación económica ni a los usuarios finales, ni a los Suministradores, ni a los Titulares de transmisión en cumplimiento estricto de lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN el cual también incluye los mecanismos de sanción correspondientes.

En el caso de los valores de energía que el GRUPO ISA informa que no fueron ni informados, ni facturados, ni percibidos, es necesario aclarar que los mismos si fueron efectivamente facturados a los usuarios finales. Sin embargo, una empresa Suministradora, en las áreas de demanda 2 y 15, no ha transferido los montos recaudados de los usuarios finales, incumpliendo con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN acerca de trasladar íntegramente lo recaudado a los Titulares. En este caso hay que aclarar que Osinergmin no genera la afectación económica de los Titulares del área de demanda en la que el Suministrador recauda el concepto de peajes SST SCT y no lo traslada, sino que por el contrario como parte de la supervisión y fiscalización se ejecutan validaciones de la información recibida y se permite detectar transferencias que no han sido efectuadas, obteniendo con ello el Suministrador un beneficio indebido y a su vez una afectación económica a los Titulares del área de demanda correspondiente como es el caso del GRUPO ISA.

En conclusión, Osinergmin efectúa la liquidación anual de ingresos de los SST y SCT en cumplimiento estricto del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como lo establecido en el literal f) del artículo 139 Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, que sobre la Liquidación Anual indica que:

*“f) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y **lo que correspondió facturar** en dicho período.”*

También se debe concluir que, el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece los mecanismos de tal forma que, en el proceso de liquidación anual de ingresos de los SST y SCT de demanda se evite la vulneración de Usuarios, Suministradores y Titulares en su conjunto y además los mecanismos de sanción que correspondan.

Como se ha indicado, Osinergmin si efectúa y ejecuta mecanismos de fiscalización y supervisión de la información que reportan tanto los Suministradores como los Titulares estableciendo en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN la forma de cálculo de las transferencias de tal forma que se garantice que todo lo recaudado por los Suministradores de los Usuarios finales sea efectivamente trasladado a los Titulares.

Es necesario volver a mencionar que, los procesos de medición de las ventas de energía corresponden a los Suministradores y los procesos de facturación por transferencias de los peajes SST y SCT corresponden a los Titulares. Al respecto, Osinergmin recibe la información de los agentes en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

C.9.3. Especificación de obligación de pago de los Saldos de Liquidación

C.9.3.1. Opiniones y Sugerencias

El GRUPO ISA menciona que, sin perjuicio de las observaciones anteriores, Osinergmin ha determinado en la regulación 2024-2025, unos Saldos de Liquidación por los peajes SST/SCT de demanda, sin embargo, no indica el carácter de obligatorio el cumplimiento del pago de dichos saldos ni los ha expuesto de manera explícita tanto en la resolución como en el informe técnico SST. En ese sentido, para una claridad y mejora en la gestión entre las empresas, se solicita que tanto en la resolución como en los informes técnicos se especifique y muestre dichos saldos de liquidación pendientes de pago hacia los Titulares. Asimismo, se solicita que de manera explícita se señale que estos montos deben ser facturados y pagados hacia los Titulares.

El GRUPO ISA precisa que, al Osinergmin incluir estos saldos de liquidación como montos percibidos por la sociedad concesionaria, significa que ha incrementado los ingresos de los titulares de manera artificial y generan un perjuicio en la liquidación anual de ingresos. Por este motivo, los montos dichos saldos tiene impacto económico a los Titulares, dado que generan una responsabilidad de cobro hacia los suministradores. Sin embargo, Osinergmin no es explícito al generar estas obligaciones por lo cual debe especificarse e incluirse en los textos de las resoluciones e informes técnicos dichos montos que son obligaciones de pago.

El GRUPO ISA solicita incluir de manera explícita la tabla de los saldos de liquidación tanto en la resolución como en el informe técnico SST, y su especificación como montos de obligación de pago a ser saldados hacia los Titulares.

El GRUPO ISA considera que Osinergmin no muestra con claridad y transparencia con señalar la obligatoriedad de pago, no cumple con lineamiento de regulación tarifaria. Asimismo, no cumple con su función supervisora, tal como lo establece su propio reglamento:

a) Función supervisora: Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidas en la normativa sectorial y en los contratos bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN; así como en las disposiciones emitidas por el organismo regulador.

C.9.3.2. Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, las solicitudes de establecer obligaciones de pago, se analizan en el Informe Legal.

Por otro lado, es importante señalar que, en el Anexo de Diferencias de Transferencias del presente informe se incluye las diferencias entre el IMF calculado y lo facturado por los Titulares, en base a la información reportada por Suministradores y Titulares.

Por su parte, en cuanto a que Osinergmin ha determinado supuestamente una tarifa artificial y genera un perjuicio en la Liquidación Anual, es importante resaltar que Osinergmin ha efectuado el cálculo de la Liquidación Anual conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y de acuerdo a la explicación efectuada en el numeral C.9.1.2 y C.9.2.2 del presente informe.

Por lo tanto, no se acepta el comentario.

C.9.4. Sobre el incentivo de malas prácticas en el mercado eléctrico

C.9.4.1. Opiniones y Sugerencias

El GRUPO ISA menciona que, Osinergmin al no supervisar ni fiscalizar el correcto reporte de información ni el pago de las obligaciones producto de las transferencias en el mercado eléctrico, en específico de los peajes SST SCT y los Saldos de Liquidación, está incentivando malas prácticas que conllevan al deterioro del mercado. Dado que no sanciona ni fiscaliza que la información reportada hacia los Titulares sea la correcta, y que las obligaciones de pago no sean supervisadas.

El GRUPO ISA considera que, se debe tomar en cuenta que los Titulares no se tienen “herramientas de corte” o desincentivo a la mala práctica de no pago por parte de los Suministradores, con lo cual se ha dejado indefensos a los Titulares ante este tema.

Esto puede originar un incentivo perverso a seguir con malas prácticas de no pago de sus obligaciones de los Suministradores hacia los Titulares, dado que existe asimetría de información, desequilibrio de posición, ya lo titulares no tienen forma ni deben revisar, validar o contrastar la información de las energías reportadas por los Suministradores a los Titulares, sino que se basa en el principio de Declaración Jurada.

Asimismo, el GRUPO ISA menciona que los Titulares no cuentan con herramientas para el cobro efectivo de los Peajes SST SCT y de los Saldos de Liquidación, como sí es el caso de los Suministradores que pueden “cortar” el suministro a sus clientes. Y menos cuando los problemas de pago devienen de controversias entre los Suministradores y Osinergmin.

Por ello, considera que dentro de las funciones de Osinergmin debe ser el establecer reglas que desincentiven estas malas prácticas, supervisando de manera efectiva el reporte de la información correcta y de manera oportuna, fiscalizando que se cumplan con las obligaciones de pago y evitando generar nuevas obligaciones de pago, sin la debida imputación o disposición, hacia los Titulares por la determinación de Saldos de Liquidación determinadas con valores de energías que no se encuentran bajo el control de los Titulares.

C.9.4.2. Análisis de Osinergmin

Es importante resaltar que Osinergmin ha efectuado el cálculo de la Liquidación Anual conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y de acuerdo a la explicación efectuada en el numeral C.9.1.2 del presente informe.

Sobre el particular, se resalta que se ha implementado reportes que permiten manejar de forma más directa y sencilla toda la información remitida por los Suministradores en los diferentes sistemas de información. Del mismo modo, se facilita el acceso a los Titulares para que puedan verificar la información reportada y/o modificada por los Suministradores mes a mes. No obstante, es importante señalar que los Titulares tienen acceso a todos los datos reportados por los Suministradores en el sistema de remisión de información SILPEST con lo cual también puede verificar la existencia de inconsistencias, de ser el caso.

En cuanto al supuesto incentivo a las malas prácticas que se estarían generando en el mercado eléctrico, cabe indicar que esta afirmación no se encuentra respaldada con información, en la medida que Osinerghmin está actuando conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, es decir, en cumplimiento del principio de legalidad; por lo tanto, no se ha configurado una desproporcionalidad o trato diferente entre los administrados, ni tampoco se está incentivando malas prácticas en el sector.

Por lo tanto, no se acepta el comentario.

C.9.5. Efectividad de Cobranza y Pago de los Saldos de Liquidación

C.9.5.1. Opiniones y Sugerencias

El GRUPO ISA menciona que en el transcurso de los años en las etapas de Publicación y Recursos de Reconsideración con las Resoluciones Complementarias ha apreciado que los Saldos de Liquidación a cobrar por los titulares de transmisión se encuentran en archivos complicados de revisar y corroborar; al respecto, solicita que en la Resolución se emita la responsabilidad de pago de los suministradores a los transmisores y se detalle en el Informe Técnico y Legal expresamente el cuadro de los correspondientes “Saldos de Liquidación”, además que se encuentre redactado literalmente cual es el origen de esos Saldos y diferencias, y que se concluya de forma explícita que dichos montos deben ser pagados por las empresas suministradoras a los titulares de transmisión.

Sustenta su opinión y sugerencia según lo siguiente:

El GRUPO ISA menciona que con relación a los “Saldos de Liquidación” en la etapa de facturación y refacturación, en caso se modifiquen estos saldos luego de los Recursos de Reconsideración, es muy complicado hacer efectiva la cobranza de estos, ya que, si bien se entiende el concepto de dichos saldos, no se encuentra detallada de manera literal la efectividad de la cobranza de dichos montos en las Resoluciones o Informes Técnicos.

El GRUPO ISA menciona que como ha sucedido en esta etapa de Preliquidación los Saldos de Liquidación se encuentran dentro de un archivo que normalmente se denomina “Anexo Diferencias” el cual si bien es un archivo ubicable en las carpetas correspondientes, estos Saldos deberían nombrarse en la Resolución de la Liquidación y con mayor detalle en el Informe Técnico SST, explicando el origen de estas diferencias y enfatizando en que dichos montos deben ser transferidos de las empresas suministradoras a los titulares de transmisión, y de manera inversa en caso los Saldos sean negativos.

El GRUPO ISA menciona que, en la observación anterior, el archivo y las tablas dinámicas presentan dificultades para analizar y visualizar correctamente los Saldos de Liquidación por lo que adicionalmente al archivo considera conveniente que la Tabla de los saldos de la misma se encuentre en el Informe Técnico SST para evitar confusión en la interpretación y lectura de la información y resultados del archivo.

El GRUPO ISA observa que en la imagen líneas abajo del extracto del Informe Técnico SST, informe que acompaña a la resolución de prepublicación, se aprecia el concepto de los Saldos de Liquidación, más no se detalla en donde se encuentran dichos Saldos ni tampoco incita a la efectividad del pago entre los agentes lo cual es

complicado para los titulares de transmisión hacer efectiva la cobranza de estos Saldos dado que más de una empresa suministradora desconoce el origen de estos Saldos y este archivo por lo que nos ocasiona demoras de semanas y hasta meses en lograr que dichos agentes acepten la respectiva factura y procedan con el pago respectivo.

El GRUPO ISA solicita que en la publicación de la Resolución de la Liquidación Anual e Informe Técnico SST se detalle el origen de estos “Saldos de Liquidación”; además, que se acote la obligatoriedad de los titulares de transmisión y las empresas suministradoras de transferirse los respectivos saldos a favor o en contra con el objetivo de no vulnerar el derecho de percibir correctamente los respectivos Peajes de Transmisión SCT/SST.

Texto sobre la indicación de los Saldo de Liquidación

Las diferencias entre las transferencias reportadas por el suministrador y las obtenidas en el formato 2, se presentan en el anexo denominado “Diferencias por validación de los montos de transferencia”. Cabe indicar que los resultados del anexo “Diferencias por validación de los montos de transferencia” se publicarán en el archivo “CálculosPre2024.zip” que contiene toda la información de cálculos realizados para la obtención de los resultados de la presente publicación.

Asimismo, es del caso indicar que los resultados del mencionado anexo son preliminares, los cuales se actualizarán una vez que se incorporen en los cálculos la información adicional complementaria y/o aclaratoria que proporcionen los suministradores en las etapas previstas en el presente proceso regulatorio.

Cabe indicar que el plazo límite establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SST y SCT para la presentación de la información a efectos de la liquidación anual; así como, información complementaria y/o sustentos que permitan subsanar las diferencias encontradas, vence el 21 de marzo de 2024.

Fuente: Informe Técnico SST, pág. 14

C.9.5.2. Análisis de Osinergmin

Es importante resaltar que Osinergmin ha efectuado el cálculo de la Liquidación Anual conforme al Procedimiento de Liquidación y de acuerdo a la explicación efectuada en el numeral C.9.1.2 del presente informe.

Sobre el particular, se resalta que se ha implementado reportes que permiten manejar de forma más directa y sencilla toda la información remitida por los Suministradores en los diferentes sistemas de información. Del mismo modo, se facilitará el acceso a los Titulares para que puedan verificar la información reportada y/o modificada por los Suministradores mes a mes. No obstante, es importante señalar que los Titulares tienen acceso a toda la información reportada por los Suministradores en el sistema de remisión de información SILPEST con la cual también puede verificar la existencia de inconsistencias, de ser el caso.

El análisis de este comentario es complementado con el Informe Legal.

Por lo tanto, no se acepta el comentario.

C.9.6. Problemática de Saldos de Liquidación – Casos Especiales (Engie y Electrodunas)

C.9.6.1. Opiniones y Sugerencias

El GRUPO ISA solicita que, con relación a los casos especiales pendientes por recaudar, y adicional a los problemas que tiene por el no pago de los Saldos por las empresas EMSEMSA y COELVISAC; sumado a ello tiene pagos pendientes por recaudar por las empresas ENGIE y ELECTRODUNAS relacionados a los Saldos de Liquidación.

Al respecto, como lo ha mencionado en todos los apartados de esta sección de los saldos de liquidación, las resoluciones e informes técnicos no establecen de manera clara y específica que los valores resultados de los Saldos de Liquidación (Saldos Diferencias) son de cumplimiento de pago obligatorio (y que incluyen la aplicación de tasa conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN). Ello dado que los suministradores mencionan que los valores de Saldos de Liquidación son valores que se encuentra aún en discusión con la entidad, o que el pago debería hacerse sin la respectiva tasa (desconociendo que al Titular se le descuenta con dicha tasa) y/o alguna otra excusa que hace que finalmente se vea vulnerado los ingresos o su derecho de cobro de dicho saldo de liquidación hacia el Titular de Transmisión.

El GRUPO ISA indica que, con relación a sus Titulares Transmataro y Red de Energía del Perú a la fecha la empresa ENGIE tiene una deuda por Saldo de Liquidación 2020, en la cual aduce que dicho monto se encuentra en controversia aún por la declaración incorrecta de un Cliente Libre de acuerdo con su respectivo nivel de tensión, en base a ello desde el año 2021 nos sigue adeudando dichos montos.

Asimismo, y con relación a ello, el GRUPO ISA indica que el suministrador ELECTRODUNAS reconoce que existen unas diferencias relacionadas a los Saldos de Liquidación, pero no reconoce que los montos determinados en dicha regulación deban ser pagados con la respectiva tasa que lleva a futuro los montos indicados. Es por ello por lo que, al estar en disconformidad mencionan que no cancelarán las deudas respectivas. En ese sentido, indicamos que a la fecha nos sigue debiendo e incluso afirma que el regulador le manifestó que dichos cálculos son referenciales para hacer las respectivas transferencias de los Saldos y no existe obligatoriedad de pagarlos con la tasa mencionada. Adjunta carta respuesta en el Anexo 1 de sus opiniones y sugerencias.

El GRUPO ISA recalca la necesidad de dejar de manera explícita en el texto de la resolución e informes, que existen la obligatoriedad de transferencia y pago entre los Titulares y Suministradores por los Saldos de Liquidación. Asimismo, debe detallarse en los informes, de manera clara los valores que deben ser transferidos como parte de los Saldos de Liquidación, esto con el objetivo que no se rompa la cadena de pagos. Por ello, solicita que dicha indicación debe ser reafirmada tanto en la resolución y en el Informe Técnico con los respectivos valores y se especifique que la obligatoriedad de pago es vinculante y debe realizarse sobre el total de los Saldos de Liquidación (incluido la aplicación de la tasa conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN) y no dé lugar a vulnerar el derecho de los titulares. Adjuntan las cartas relacionadas en el Anexo 1 de sus opiniones y sugerencias.

C.9.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, los montos a saldar entre Suministradores y Titulares, determinados en los procesos de Liquidación Anual, y que son publicados en los respectivos archivos Excel “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(Liq).xlsx” son los que se obtuvieron de acuerdo a la información reportada por los agentes. Asimismo, los montos determinados en dicho cálculo al concluir el proceso de Liquidación Anual de Ingresos y de no haber sido pagados, son de carácter obligatorio incluyendo la aplicación de la tasa de descuento, tal y como se indica en el numeral 5.1 literal b) inciso v) del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, las Resoluciones que aprobaron las Liquidaciones Anuales son firmes y deben ser acatadas por los agentes involucrados.

En caso, alguna empresa no haya saldado las diferencias determinadas por Osinergmin, el agente afectado puede efectuar las acciones que el marco legal le permita para hacer valer su derecho.

Este comentario es complementado en el Informe Legal.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.10. Consorcio Transmantaro S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante CTM) mediante correo electrónico, el 20 de marzo de 2024 a las 16:41 horas.

C.10.1. Desviaciones en la Liquidación de los SCT.

C.10.1.1. Opiniones y Sugerencias

CTM opina que, en la Preliquidación y en los archivos de los SCT ha encontrado diferencias entre los montos de liquidación que utiliza Osinergmin para sus archivos que se encuentran en la carpeta “SCT_Contratos” dentro del comprimido “CalculosPre2024” y los montos realmente facturados reportados a través del Portal PRIE en cumplimiento del Reporte SILIPEST.

Al respecto, CTM ha realizado un análisis comparativo entre lo realmente facturado/reportado en el Reporte SILIPEST y lo utilizado en los archivos de liquidación de los contratos SCT de CTM y encuentra las diferencias que muestra en seis cuadros que adjunta a sus opiniones y sugerencias, solicita revisar y verificar correctamente la información y actualizar la información de los Peajes SCT.

CTM menciona que, los Saldos de Liquidación publicados en el archivo AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx no reflejan las diferencias entre lo realmente facturado y reportado en el SILIPEST y lo que debería cobrar desde el punto de vista del archivo publicado por el regulador referido a las diferencias de energías y montos en los Saldos de Liquidación.

C.10.1.2. Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, cabe recordar que, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, para la determinación del Saldo de Liquidación se utiliza el Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF), que se determina en base a los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF), valor que puede ser diferente a los

montos realmente facturados por los Titulares, esto debido a que la información de consumos de energía de los Usuarios es diferente o a que se aplica incorrectamente el cálculo de montos a facturar, entre otros.

Es importante tener en cuenta que el IMF del mes “k” se determina como el producto del valor del Peaje vigente en el mes “k” por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda, conforme a la fórmula y detalle explicados en el literal b) del numeral 5.6 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Es importante también verificar los criterios generales que se toman en cuenta para la validación y revisión de la información comercial de Usuarios Regulados y Usuarios Libres, conforme se explica en el numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, la información que fue utilizada para la determinación del IMF utilizado para determinar el Saldo de Liquidación, corresponde a la mejor información disponible por el regulador en base a la información reportada y la correcta aplicación de los peajes vigentes en cada mes, conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de ello, debido a que se han presentado cambios en la información de demanda reportada en el SILIPEST se actualizará los montos determinados de los IMF.

Por su parte, se ha implementado reportes que permiten manejar de forma más directa y sencilla toda la información remitida por los Suministradores en los diferentes sistemas de información. Del mismo modo, se facilitará el acceso a los Titulares para que puedan verificar la información reportada y/o modificada por los Suministradores mes a mes. No obstante, es importante señalar que los Titulares tienen acceso a la data fuente que reportan los Suministradores en los diferentes sistemas de remisión de información con la cual también puede verificar la existencia de inconsistencias, de ser el caso.

Por lo tanto, se acoge en parte el comentario, en tanto se actualizarán los IMF en base a la información reportada y validada de la demanda en el periodo de liquidación.

C.10.2. Actualización anual de los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento asociados al Costo Medio Anual (CMA) de los Contratos SCT.

C.10.2.1. Opiniones y Sugerencias

CTM opina que Osinergmin debe actualizar con una periodicidad anual los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento asociados al Costo Medio Anual, según lo establecido en el numeral 4.18¹⁰ del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y

¹⁰ 4.18 Periodo de Revisión

Es el periodo en el que se realiza la actualización del VNR, CI del CMA y COyM, **según lo indica cada Contrato**, utilizando los Índices de Actualización.

según lo establecido en los siguientes Contratos SCT: i) Contrato de Concesión de SCT de la Línea de Transmisión Independencia - Ica, ii) Contrato de Concesión de SCT "Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas", iii) Contrato de Concesión de SCT "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata" y iv) Contrato de Concesión de SCT "Subestación Orcotuna 220/60 kV" conforme lo establecido en el numeral V) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE).

CTM sustenta su opinión indicando que según lo establecido en el numeral 8.2 de los siguientes Contratos i) LT 220 kV Independencia – Ica, ii) LT 220 kV La Planicie – Industriales, iii) LT 220 kV Friaspata – Mollepata y iv) SE Orcotuna. (en adelante, Contratos SCT) del Consorcio Transmantaro, se establece que los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento se efectuarán con una periodicidad anual.

“8.2 La actualización del Costo de Inversión y Costos de OyM se realizará multiplicando el valor que resulte del proceso de licitación por el siguiente contrato

Fa=IPPn/IPP0

Donde:

Fa: Factor de Actualización

IPPn: Índice de Actualización se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la regulación de las tarifas de transmisión según el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

IPP0: Índice de Actualización inicial, se utilizará en que corresponda al mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial”

Al respecto, CTM observa que esta omisión genera un incumplimiento de lo establecido en los Contratos SCT por parte del Regulador.

Asimismo, CTM considera que Osinergmin justifica dicho incumplimiento señalando parcialmente lo establecido en los Contratos SCT, referente al término “*efectuar la regulación de las tarifas de transmisión*” y omite la vinculación al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde se señala expresamente que la actualización de CMA se realizará anualmente.

CTM considera el término “regulación de las tarifas de transmisión” no está definido en el Contrato SCT, por lo cual no se podría vincular arbitrariamente con la “Fijación de Peajes y Compensaciones”.

CTM considera que el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas es claro al establecer que la actualización del CMA de las instalaciones comprendidas en un Contrato SCT se debe realizar de manera anual. Por lo cual, los CI y COyM que conforman el CMA de los Contratos SCT debe actualizarse con una periodicidad anual.

C.10.2.2. Análisis de Osinergmin

(...) **El Periodo de Revisión del CI y COyM del CMA es anual**, de acuerdo al numeral V) del literal d) del artículo 139 del RLCE.

(...)

CTM solicita actualizar los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento de las instalaciones que conforman el CMA de los Contratos SCT, de las cuales es titular, para el periodo mayo 2023 – abril 2024, conforme lo establece la normativa vigente, es decir, que la actualización se efectúe con periodicidad anual.

Al respecto, cabe indicar que la Norma Liquidación establece que la actualización de los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento que conforman el CMA de los Contratos SCT debe ser anual; sin embargo, también establece que, si algún Contrato SCT estableciera una aplicación distinta sobre la actualización, prevalecerá lo establecido en dicho Contrato.

En ese sentido, se verifica que los Contratos SCT, a los que se refiere CTM, indican en su numeral 8.1 y/o 8.2 cómo se determina el factor de actualización (Fa) respectivo.

Sobre dicho Fa, se especifica que para el índice de actualización “n” (IPPn), se utilizará el último dato definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación de las tarifas de transmisión, regulación que se realiza cada cuatro (4) años; por lo que, en el presente proceso de Liquidación, no corresponde modificar los CMA de los referidos Contratos SCT determinados en la última regulación aprobada con Resolución N° 070-2021-OS/CD.

En conclusión, el factor que determina la aplicación de la fórmula, como se puede apreciar, corresponde a la fijación de peajes y compensaciones que se realiza cada 4 años, por lo que la actualización debe efectuarse con ese mismo intervalo de años.

En ese sentido, no se acoge el comentario.

C.10.3. Problemática de peajes unitarios agrupados, casos de SCT SE Orcotuna y SCT Friaspata - Mollepata y LT Independencia – Ica, SE Chincha Nueva y SE Nazca Nueva.

C.10.3.1. Opiniones y Sugerencias

CTM menciona que, en la publicación de peajes unitarios, se ha presentado la casuística de que Osinergmin publicó un único peaje unitario por la empresa Consorcio Transmantaro que abarca a las instalaciones del SCT SE Orcotuna y SCT LT Friaspata – Mollepata, correspondientes al área de demanda 5.

CTM considera que esta “unificación” ha ocasionado problemas en la gestión comercial con los suministradores, dado para emisión de la facturación y liquidación, se debe realizar por cada contrato, es decir, de manera independiente, conforme lo establecen dichos contratos se deben llevar contabilidades separadas. En ese sentido, se han tenido problemas en el momento de determinar la facturación separada, debido que primero se debe determinar un peaje estimado por separado para cada contrato, y debido a que se deben aplicar redondeos decimales y factores de actualización, los resultados difieren de los resultados obtenidos por los suministradores.

CTM solicita realizar la misma separación para los peajes del área de demanda 8 dado que confluyen tres proyectos (Contratos SCT) de su empresa CTM (LT Independencia – Ica, SE Chincha Nueva y SE Nazca Nueva) y si bien es cierto que podrían hacer el cálculo, algunos suministradores prefieren ver o tener dicha

separación en algún documento del propio regulador ya sea la propia resolución o su Informe Técnico.

CTM solicita que cada contrato tenga de manera independiente un peaje específico, para evitar procesos de reclamación, inconsistencias, y sobre todo tener una trazabilidad de cálculos independiente para la liquidación anual de ingresos y cumplir con lo establecido en dichos contratos, de mantener contabilidades separadas.

C.10.3.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, con Oficio N° 0796-2019-GRT, Osinergmin sugirió unos pasos para desagregar los peajes por cada uno de los proyectos asociado a un Contrato SCT.

Sobre la base de esto, en el numeral 4.13 se indican los pasos para que las empresas titulares pueden disgregar el peaje total en caso necesiten aplicar un peaje diferenciado.

A manera de ejemplo, se está considerando las instalaciones del Área de Demanda 5, donde Transmantaro tiene dos proyectos que tienen Contrato SCT los cuales son i) SE Orcotuna y ii) LT Fríaspata-Mollepata.

- a) El peaje actualizado de las instalaciones de Transmantaro que tiene en el área de demanda 5 es de 0,7024 ctm S//kWh.
- b) El CMA utilizado corresponde a los calculados en los archivos de liquidaciones, en base a este CMA se calcula los porcentajes de proporción:

Instalación	CMA (ordenando de menor a mayor valor) USD	Porcentaje (%)	Peaje disgregado (redondeado a 4 decimales)
SE Orcotuna	29 122 979,80	29,74%	$0,7024 \times 29,74\% = 0,2089$
LT Fríaspata-Mollepata	68 812 174,35	70,26%	$0,7024 - 0,2089 = 0,4935$
Totales	97 935 154,15	100,00%	0,7024

Por lo tanto, en este ejemplo el Peaje correspondiente al proyecto SE Orcotuna es de 0,2089 y el peaje para el proyecto LT Fríaspata-Mollepata es 0,4935.

Por lo tanto, para la determinación del peaje de cada instalación, se ha procedido a indicar los pasos respectivos que se deberán aplicar para disgregar los peajes en caso sea necesario; no obstante, no se acepta establecer peajes SCT por cada Contrato de Concesión como lo solicita CTM.

En consecuencia, se acoge en parte el comentario.

C.10.4. Diferencia en la Liquidación y el Derecho Mensual de SE Chincha Nueva y SE Nazca Nueva.

C.10.4.1. Opiniones y Sugerencias

CTM opina que, en relación a la liquidación y el derecho mensual de los proyectos SE Chincha Nueva y Nazca Nueva, observa en el caso de la SE Chincha Nueva que el monto del derecho mensual difiere del calculado por CTM:

- **Análisis OSINERGMIN**

2023/1	SCT	2023-01	3.861	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-	2023/SCT	40,899.52	45,807.00
2023/2	SCT	2023-02	3.789	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/3	SCT	2023-03	3.784	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/4	SCT	2023-04	3.659	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/5	SCT	2023-05	3.652	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/6	SCT	2023-06	3.567	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/7	SCT	2023-07	3.703	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/8	SCT	2023-08	3.712	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/9	SCT	2023-09	3.85	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/10	SCT	2023-10	3.777	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/11	SCT	2023-11	3.772	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-			
2023/12	SCT	2023-12	3.696	610,073.53	0.00	610,073.53	165,063.18	171,417.92	165,470.37	171,840.79		
2024/1	SCT	2024-01	3.696	0.00	0.00	0.00	0.00	-	165,470.37	190,652.62		
2024/2	SCT	2024-02	3.696	0.00	0.00	0.00	0.00	-	165,470.37	188,860.56		
2024/3	SCT	2024-03	3.696	0.00	0.00	0.00	0.00	-	165,470.37	187,085.35		
2024/4	SCT	2024-04	3.696	0.00	0.00	0.00	0.00	-	165,470.37	185,326.82		
											2,199,940.87	2,463,934.00

- **Análisis Titular de Transmisión**

ene-23	3.861	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-	2023/SCT	32,327.13	36,206.38
feb-23	3.789	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
mar-23	3.784	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
abr-23	3.659	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
may-23	3.652	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
jun-23	3.567	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
jul-23	3.703	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
ago-23	3.712	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
sep-23	3.850	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
oct-23	3.777	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
nov-23	3.772	0.00	0.00	-	-	-	-	-	-			
dic-23	3.696	610,073.79	0.00	610,073.79	165,063.25	171,418.00	160,845.94	35,013.78	36,706.80	36,706.80		
									167,038.32	(4,379.67)		

CTM observa que de la revisión de la modelación del cálculo del derecho y de la Liquidación emitida por el proyecto SE Chincha Nueva y rastreando el derecho mensual en dólares observa el prorratio por día desde el ingreso en POC del proyecto. Asimismo, y como muestra en la imagen tiene las siguientes observaciones:

- En el cálculo del derecho mensual del primer mes se está prorratioando el ingreso desde el día de la POC pero sin considerar las horas y minutos correctos dado que el proyecto SCT Chincha Nueva ingreso en POC el 24/11/2023 a las 11:16:00 h, debe considerarse dicho detalle.
- CTM indica que, para el cálculo del derecho mensual no puede rastrear el cálculo del mismo, observa que dicha información en la hoja CMA se encuentra como valor, por lo cual les hace imposible revisarla a detalle.

X ✓ f _x 165470.374823179					
H	I	J	K	L	M
		tm	0.9489%		
11		may-23	0.00	0.00	
10		jun-23	0.00	0.00	
9		jul-23	0.00	0.00	
8		ago-23	0.00	0.00	
7		sep-23	0.00	0.00	
6		oct-23	0.00	0.00	
5		nov-23	38,609.75	40,476.65	
4		dic-23	165,470.37	171,840.79	
3		ene-24	165,470.37	170,225.55	
2		feb-24	165,470.37	168,625.50	
1		mar-24	165,470.37	167,040.49	
0		abr-24	165,470.37	165,470.37	
Total al final del periodo				883,679.36	-

VisorSCT

Parametros

IPP

VNR

CoYM

CMA

LiquidaciónSCT

Anexo1.Historico SCT

- Solicita se verifique que el derecho que corresponde percibir al SCT Chincha Nueva y Nazca Nueva.

Con relación a dicha reclamación, CTM opina que en el caso del proyecto SE Chincha Nueva, el cálculo del derecho mensual en dólares debería realizarse en base al CMA con la correcta proporción del CMA tomando el día y hora exacto de la POC para luego de ello calcular el prorratio del derecho de los primeros días que se

facturaría por el servicio de noviembre que es el mes que ingreso el proyecto, con ello se tendría el derecho mensual y el prorrateo del primer mes, tal como lo presentaron en su propuesta. Adjunta los cuadros respectivos de su propuesta en sus opiniones y sugerencias.

CTM solicita utilizar la misma secuencia de cálculo para el proyecto SE Nazca Nueva tomando en cuenta como fecha POC SCT Nazca Nueva que corresponde a 26/11/2023 17:39:00 h.

C.10.4.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, el acta de puesta en operación comercial señala en el ítem 7 que, se establece como fecha de Puesta en Operación comercial de la subestación Chinchá 220/60 kV a partir del 24 de noviembre del año 2023. Asimismo, para la SET Nazca se indica que, se establece como fecha de Puesta en Operación comercial de la subestación Nazca Nueva 220/60 kV a partir del 26 de noviembre del año 2023. Las actas mencionadas no contemplan que la POC sea con las horas y minutos solicitados.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.10.5. Diferencia del uso del Tipo de Cambio para los SCT – Peaje Recalculado.

C.10.5.1. Opiniones y Sugerencias

CTM opina que, se debe tomar en cuenta que para el Peaje Recalculado de los Proyectos SCT de CTM (LT Friaspata-Mollepata, LT Independencia – Ica, SE Orcotuna, LT Planicie -Industriales, SE Chinchá Nueva y SE Nazca Nueva) se debe utilizar el Tipo de Cambio USD= S/ 3.758 dado que dicho tipo de cambio es el establecido desde el 2021 y como se puede observar en el cálculo se está trae a valor presente del periodo 2021 los valores del CMA desde el año n° 1 hasta el n° 4, por lo tanto, el tipo de cambio a aplicar deber ser 1 USD= S/ 3.758, el cual fue el tipo de cambio del 31/03/2021. Adjunta a sus opiniones y sugerencias las capturas de pantalla respectivas de cada una de las hojas de cálculo publicadas como sustento a la RESOLUCIÓN.

C.10.5.2. Análisis de Osinergmin

En efecto, se debe utilizar el tipo de cambio establecido en la fijación de los peajes y compensaciones, equivalente a 3,758 del 31 de marzo del 2021.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.10.6. Saldos de Liquidación en donde se tiene al COES como agente Suministrador.

C.10.6.1. Opiniones y Sugerencias

CTM opina que, Con relación a los Saldos de Liquidación referente a los montos que se deben transferir entre los agentes suministradores y los titulares de transmisión, en el archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14)” se observa que para el cálculo de los saldos se está tomando para la modelación como suministrador al COES. Al respecto, de la reunión sostenida con el regulador el 19 de marzo nos

comenta que dichos montos refieren a los cálculos resultantes de las energías no declaradas que se cruzan en el SEIN.

Al respecto, con conocimiento de las liquidaciones de años pasados y referente a los desconocimientos de parte de los suministradores por realizar las transferencias correspondientes solicitamos que se esclarezca exactamente a que suministrador se le va cargar la responsabilidad de pago de dichos Saldos, dado que de nuestra parte no podemos emitir factura a un Cliente Libre o al COES.

Solicitamos que de manera expresa, tanto en Excel, la resolución y/o el Informe Técnico se detalle que agente o agentes se harán responsables de las energías no declaradas que de manera provisional se le han cargado al COES, de lo contrario sólo se podrá conocer dichas diferencias pero no se podrá saldar ni solicitar el pago a los agentes realmente responsables dado que al no estar claro o evidente pondrán la excusa que no se encuentra de manera expresa en el archivo o el informe, o que en su momento ellos no recaudaron esos montos por dichas energías lo cual finalmente decantará en un perjuicio al Titular de Transmisión al cual si se le descuenta ese monto de su liquidación pero no la puede recaudar como ha sucedido en más de un caso ya conocido en liquidaciones pasadas.

C.10.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, el término “COES” en las hojas de cálculo de la Liquidación corresponde a los RND de Clientes Libres. Las transferencias por RND se han determinado en el archivo Excel “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx”.

Los agentes responsables de las energías por RND son los determinados por el COES y que se encuentran establecidos en el archivo Excel mencionado en el párrafo precedente incluyendo los montos asignados según lo determinado en el numeral 4.5 del presente informe.

Por lo tanto, se acoge en parte este comentario.

C.11. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL) mediante Carta SEAL CM/RTC-0034-2024 el 20 de marzo de 2024 a las 16:45 con registro 202400065442 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.11.1. Solicita modificar código del módulo estándar del transformador 33/10 kV de 25 MVA en la SET San Luis.

C.11.1.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL indica que de la revisión de la hoja SCT_2021_2025 del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, ha verificado que el código del módulo estándar de transformador de potencia 33/10 kV de 25 MVA en la SET San Luis, no coincide con el código del módulo estándar descrito en el acta APES 007-2023-SEAL. En el archivo de OSINERGMIN, se considera lo siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Tipo de Elemento	Módulo
Año	M	D	Nombre	Tipo	Módulo
2023	5	7	Transformador de Potencia 33/10kV- 12 MVA, SET AT/MT Mollendo	Transformado de Potencia	TP-033010-010SI2E-SA
2023	10	1	Celda de Línea 33 kV a Jesús, SET AT/MT San Luis	Celda de Línea	CE-033SIR2C1ESBLI2
2023	10	1	Celda de Línea 33 kV a Chilina, SET AT/MT San Luis	Celda de Línea	CE-033SIR2C1ESBLI2
2023	10	1	Celda de Transformador 33kV, SET AT/MT San Luis	Celda de Transformador	CE-033SIR2C1ESBTR2
2023	10	1	Transformador de Potencia 33/10 kV-25 MVA, SET AT/MT San Luis	Transformado de Potencia	TP-033010-025SI2E-MS-SA
2023	10	1	Celda de Transformador 10kV, SET AT/MT San Luis	Celda de Transformador	CE-010SIR2C1ESBTR1

En la página 7 del acta APES 007-2023-SEAL, se considera el siguiente código de módulo estándar:

4. TRANSFORMADOR DE POTENCIA 33/10 KV-25 MVA, SET AT/MT SAN LUIS

(Módulo estándar aprobado: TP-033010-025SI2E)

(PI 2017-2021 / Proyecto N° 10/ Año previsto: 2021)

Solicita a OSINERGMIN que revise y modifique el código del módulo estándar del transformador 33/10 kV de 25 MVA en la SET San Luis, de acuerdo al código considerado en el acta APES-007-2023-SEAL, o en su defecto, describa las razones del código de módulo empleado y especifique la variación económica que representa respecto del módulo aprobado.

C.11.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, en el acta APES-007-2023-SEAL se menciona que respecto al muro separador (cortafuego) y el sistema automático de detección contra incendio, no han sido implementados por el Titular, por lo que no corresponde la valorización. Esta modificación fue detallada en el “Anexo B” del Informe Técnico N° 140-2024-GRT y en el “Anexo B” del presente Informe.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.11.2. Solicita corregir el valor de tensión de la línea en 33 kV Challapampa – Cono Norte, debiendo colocar 33 kV en lugar de 60 kV.

C.11.2.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL indica que de su revisión a la hoja SCT_2021_2025 del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, observa un error material en los datos de la columna “Tensión” para el caso de los elementos de transmisión línea 33 kV Challapampa – Cono Norte 2 (tramo aéreo y subterráneo), donde se consigna el valor de 60 kV, cuando debe ser 33 kV.

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Tipo de Elemento	Módulo	Tensión
Año	M	D	Nombre	Tipo	Módulo	Tensión
2019	3	31	Celda de Transformador 10 kV, SET AT/MT CONO NORTE 2	Celda Transformador	CE-010SIU2MCISBTR1	10 MT
2019	3	31	Celda de Transformador 33 kV, SET AT/MT CONO NORTE 2	Celda Transformador	CE-033SIU2C1ESBTR2	33 AT
2019	3	31	Transformador de Potencia, 33/10 kV, 25 MVA, SET AT/MT CONO NORTE 2	Transformador	TP-033023010-025SI2I	33 AT
2020	1	27	Celda de Acoplamiento 10 kV, SET MAT/AT/MTSOCABAYA	Celda Acoplamiento Longitud	CE-010SIU2MCISBLA1	10 MT
2020	1	27	Celda de Alimentador 10 kV, SET AT/MT SOCABAYA	Celda Alimentador	CE-010SIU2MCISBAL1	10 MT
2020	1	27	Celda de Alimentador 10 kV, SET AT/MT SOCABAYA	Celda Alimentador	CE-010SIU2MCISBAL1	10 MT
2020	1	27	Celda de Transformador 10 kV, SET MAT/AT/MT SOCABAYA	Celda Transformador	CE-010SIU2MCISBTR1	10 MT
2020	1	27	Celda de Transformador 33 kV, SET MAT/AT/MT SOCABAYA	Celda Transformador	CE-033SIU2C1IBTR2	33 AT
2020	1	27	Transformador de Potencia 33/10 kV,25MVA ONAF,SET MAT/AT/MT SOCABAYA	Transformador	TP-033023010-025SI2I	33 AT
2019	12	16	Celda de Transformador, 33 kV, SET AT/MT JESUS	Celda Transformador	CE-033SIU2C1ISBTR2	33 AT
2019	12	16	Transformador de Potencia de 25 MVA, 33/10 kV, SET AT/MT JESUS	Transformador	TP-033023010-025SI2I	33 AT
2019	12	16	Celda de Transformador, 10 kV, SET AT/MT JESUS	Celda Transformador	CE-010SIU2MCISBAL1	10 MT
2019	12	16	Celda de Acoplamiento Longitudinal, 10 kV, SET AT/MT JESUS	Celda Acoplamiento Longitud	CE-010SIU2MCISBLA1	10 MT
2019	12	16	Celda de Alimentador, 10 kV, SET AT/MT JESUS	Celda Alimentador	CE-010SIU2MCISBAL1	10 MT
2019	12	16	Celda de Alimentador, 10 kV, SET AT/MT JESUS	Celda Alimentador	CE-010SIU2MCISBAL1	10 MT
2019	3	31	Línea 33 kV, CHALLAPAMPA - CONO NORTE 2	Línea	LT-033SIU0ACSOC1150A-dif	60 AT
2019	3	31	Línea 33 kV, CHALLAPAMPA - CONO NORTE 2 (tramo subterráneo)	Línea	LT-033SIU0XXSOC324052	60 AT

Observa que, la línea Challapampa – Cono Norte, es una línea en 33 kV, tal como se describe en el código de módulo estándar, sin embargo, en la columna tensión, se coloca erróneamente 60kV.

Solicita a OSINERGMIN realizar la corrección del valor de la tensión para la línea en 33 kV Challapampa – Cono Norte, debiendo colocarse 33 kV en lugar de 60 kV.

C.11.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la cual hace referencia SEAL (LT 33 kV Challapampa – Cono Norte 2), fueron analizadas en el proceso de “Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2020”. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión.

Sin perjuicio de lo indicado, se verifica que se trata de un error material en la columna “tensión”, el cual corresponde a ser corregido. Cabe señalar que esta modificación no afecta al cálculo del CMA ni del peaje que corresponde percibir SEAL.

Por otro lado, se ha revisado y corregido donde corresponda el “Nivel de tensión”, y “Código parte de sistema” de las instalaciones de STATKRAFT que fueron valorizadas en el presente proceso regulatorio.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.11.3. Solicita corregir la región del elemento transformador 138/23/10 kV de la SET Camaná de sierra a costa.

C.11.3.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL de la revisión a la hoja SCT_2021_2025 del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, se observa un error en el nombre de la región y código COyM para el caso del transformador 138/23/10 kV de 30 MVA en la SET Camaná, debido a que dicha SET se encuentra en zona de costa, tal como se consigna en los códigos de los módulos de la celda de alimentador y celda de transformador de la misma subestación Camaná, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Módulo	Tensión	NT	Código parte del Sistema	Región	CodCOYM
AT	M	C	NonEllo	Módulo	Tensión	NT	CPS	Región	CodCOYM
2021	9	4	Línea 138kV, Camana - Ocoña	LT-138COR0PMS0C5240A	138 kV	MAT	MAT	Costa	COMAT
2022	2	9	CELDA DE ALIMENTADOR, 22,9 KV, SET MAT/AT CAMANÁ	CE-023COU1MCTSBAL1-PR	23 kV	MT	MT	Costa	COMT
2022	12	4	Transformador de Potencia 138/23/10 KV, 30 MVA, SET MAT/AT Camaná	TP-138023010-030S12E-MS	138 kV	MAT	MAT/AT	Sierra	SIMAT
2022	12	4	Celda de Transformador 138 KV (Por baja de celda LT), SET MAT/AT Camaná	CE-138COU1C1ESBTR3	138 kV	MAT	MAT/AT	Costa	COMAT

Debe ser costa

SEAL como señala en la imagen anterior, el código del transformador en la subestación Camaná, debe corresponder a la región de costa, al ser un elemento que se encuentra instalado en la misma subestación, al igual que los elementos celda de alimentador y celda de transformador, donde si se consigna la región costa.

Solicita al OSINERGMIN revisar y corregir la región del elemento transformador 138/23/10 kV de la subestación Camaná de sierra a costa.

C.11.3.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la cual hace referencia SEAL (TP 30 MVA en SET Camaná), fueron analizadas en el proceso de “Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2023”. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión.

Sin perjuicio de lo indicado, según lo señalado en el literal b) del artículo 139 del RLCE, el CMA se fija por única vez. Por lo tanto, al haberse fijado en el proceso de “Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2023” no corresponde su revisión.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.11.4. Solicita corregir el código de parte del sistema eléctrico para la celda de transformador 33 kV de la subestación Ocoña y celda de acoplamiento 33kV en la subestación Jesús.

C.11.4.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL de la revisión a la hoja SCT_2021_2025 del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, observa un error en los datos registrados en la columna “código parte del sistema”, para los casos de la celda de transformador 33 kV en la subestación Ocoña y la celda de acoplamiento 33 kV en la SER Jesús, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Módulo	Tensión	NT	Código parte del Sistema
Año	Mes	Día	NomEle	Módulo	Tensión	NT	CPS
2021	9	4	Celda de Línea 138kV a SE Ocoña, SET MAT/AT Camana	CE-138COU1C1ESBLI3	138 kV	MAT	MAT
2021	9	4	Celda de Línea-Transformador 138kV a Camana, SET MAT/AT Ocoña	CE-138COU1C1ESBLT3	138 kV	MAT	MAT
2021	9	4	Transformador de Potencia 138/60/33 - 25/16/9MVA, SET MAT/AT Ocoña	TP-138060023-025CO1E	138 kV	MAT	MAT/AT
2021	9	4	Celda de Transformador, SET MAT/AT Ocoña	CE-033COU1C1ESBTR2	33 kV	AT	MAT/AT
2021	9	4	Celda de Transformador 33kV, SET MAT/AT Ocoña	CE-033COU1C1ESBTR2	33 kV	AT	MT
2021	9	4	Celda de Transformador 10kV, SET MAT/AT Ocoña	CE-010COU1MCISBTR1	10 kV	MT	MT
2021	7	18	Celda de Línea 138kV, SET MAT/AT Majes	CE-138COU1C1ESBLI3	138 kV	MAT	MAT
2021	7	5	Celda de Línea de 33kV a Challapampa, SET AT/MT Cono Norte 2	CE-033S1C1ESBLI-TT	33 kV	AT	AT
2021	7	5	Celda de Transformador 22.9kV, SET AT/MT Cono Norte 2	CE-023S1MCISBTR	23 kV	MT	MT
2021	9	4	Línea 138kV, Camana - Ocoña	LT-138COR0PMSOC5240A	138 kV	MAT	MAT
2022	2	9	CELDA DE ALIMENTADOR, 22,9 KV, SET MAT/AT CAMANÁ	CE-023COU1MCISBAL1-PR	23 kV	MT	MT
2022	12	4	Transformador de Potencia 138/23/10 KV, 30 MVA, SET MAT/AT Camaná	TP-138023010-030SI2E-MS	138 kV	MAT	MAT/AT
2022	12	4	Celda de Transformador 138 kV (Por baja de celda LT), SET MAT/AT Camaná	CE-138COU1C1ESBTR3	138 kV	MAT	MAT/AT
2022	11	10	Celda de Acoplamiento 33 kV, SET AT/MT Jesús	CE-033SIU2C1IDBAC2	33 kV	AT	MAT/AT
2022	11	10	Celda de Transformador 33 kV, SET AT/MT Jesús	CE-033SIU2C1ISBTR2	33 kV	AT	MT

SEAL observa del cuadro anterior, que OSINERGMIN considera como código parte del sistema para la celda de transformador 33 kV de la SET Ocoña, el código de MT, cuando debe ser AT. Asimismo, para el caso de la celda de acoplamiento 33kV en la SET Jesús, el OSINERGMIN considera en la columna parte del sistema, el código MAT/AT, cuando debe ser AT.

C.11.4.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la cual hace referencia SEAL, fueron analizadas en el proceso de “Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2022 y 2023”. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión.

Sin perjuicio de lo señalo, se verifica que la asignación de los códigos parte del sistema siguieron los criterios establecidos previamente por Osinergmin.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.11.5. Solicita corregir el código de parte del sistema eléctrico del transformador 33/10 kV de 25 MVA en la SET Porongoche.

C.11.5.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL, comenta que de la revisión a la hoja SCT_2021_2025 del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, observa un error en los datos registrados en la columna “código parte del sistema”, para el caso del transformador 33/10 kV en la subestación Porongoche, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Módulo	Tensión	NT	Código parte del Sistema
AR	M	E	NomeEle	Módulo	Tensión	NT	CPS
2010	7	4	Transformador de Potencia-Tr_Chilina	TP-033010-010SI2E	33 / 10	AT	MT
2010	7	4	Transformador de Potencia-Tr_Chilina	TP-033010-010SI2E	33 / 10	AT	MT
2010	12	13	Línea en 33kV Jesús - Porongoche	LT-033SIROPCSO1150A	33	AT	AT
2011	12	1	Transformador de Potencia de 10 MVA, 33/10 kV, SET AT/MT PORONGOCHETP-033010-010SI2E	TP-033010-010SI2E	33/10	AT	MT
2011	12	1	Transformador de Potencia de 10 MVA, 33/10 kV, SET AT/MT PORONGOCHETP-033010-010SI2E	TP-033010-010SI2E	33/10	AT	MT
2013	5	1	Celda de Alimentador	CE-010SIU2MCISBAL1	10	MT	MT

Como se observa del cuadro anterior, OSINERGMIN considera como código parte del sistema para el transformador 33/10 kV de la subestación Porongoche, el código MT, cuando debe ser AT/MT.

Por lo indicado, se solicita al OSINERGMIN corregir el registro consignado en la columna “código parte del sistema”, para el caso del elemento transformador 33/10 kV de la subestación Porongoche, de MT a AT/MT.

C.11.5.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la cual hace referencia SEAL (TP 10MVA en la SET Porongoche), ha sido analizada en el proceso de “Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2014”. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión.

Sin perjuicio de lo indicado, en los archivos de cálculo el código “MT” es equivalente al código “AT/MT”.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.11.6. Solicita modificar la fecha de baja del Transformador en SET Mollendo.

C.11.6.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL De la revisión a la hoja “Bajas” del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, se observa un error material en la fecha de baja del transformador de Mollendo 33/10 kV de 5.5 MVA, registrándose la fecha del 5 de julio de 2023, cuando debe ser 7 de mayo de 2023, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Área	Titular	Elemento	Plan de Inversiones	Año	Mes	Día	Acta
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo aéreo línea 60 kV Santa Rosa Antigua - Santa Anita	2021-2025	2023	12	8	AVB-003-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Villa Salvador - Lurín, 6.68 km	2021-2025	2023	11	7	AVB-001-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Pachacamac - Lurín, 6.68 km	2021-2025	2023	11	7	AVB-001-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV L-621, SET AT/MT LURÍN(*)	2021-2025	2023	11	7	AVB-002-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV L-622, SET AT/MT LURÍN(*)	2021-2025	2023	11	7	AVB-002-2024-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-633), SET AT/MT LIMATAMBO	2021-2025	2023	1	1	AVB-001-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-634), SET AT/MT LIMATAMBO	2021-2025	2023	1	1	AVB-001-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-633), SET AT/MT SAN ISIDRO	2021-2025	2023	1	1	AVB-002-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Celda de Línea 60 kV (L-634), SET AT/MT SAN ISIDRO	2021-2025	2023	1	1	AVB-002-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Limatambo - San Isidro, L-633	2021-2025	2023	1	1	AVB-003-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
7	LUZ DEL SUR	Línea, Tramo LT 60 kV Limatambo - San Isidro, L-634	2021-2025	2023	1	1	AVB-003-2023-LUZ DEL SUR S.A.A.
9	SEAL	Transformador de 33/10kV - 5,5 MVA, SET Mollendo	2017-2021	2023	7	5	RDO-003-2023-SEAL

SEAL observa en el cuadro de OSINERGMIN, que el regulador considera la fecha de baja el 5 de julio de 2023, sin embargo, en el acta N° 006-2023-SEAL, el nuevo transformador 33/10 kV de 12 MVA en la SET Mollendo, tiene como fecha de operación el 7 de mayo de 2023, tal como se verifica en la imagen siguiente:

ACTA DE PUESTA EN SERVICIO
(N° 006 -2023-SEAL)

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Osinergmin N° 091-2021-OS/CD¹ los representantes de Osinergmin y la Empresa Titular de las Instalaciones de Transmisión de SEAL, tomando como base las siguientes fuentes de información:

a) Información proporcionada por la Empresa Titular de Instalaciones de Transmisión SEAL mediante carta SEAL-GG/TEP-1836-2023 de fecha 17-05-2023 (Sigid N° 202300123226).

b) Visita de inspección de campo efectuada por los Ingenieros: William Arturo Rodríguez Cano (Osinergmin), y Michel Sandoval Manyá (SEAL), en fecha 13-06-2023.

Dejan constancia de la puesta en servicio del Elemento de Transmisión siguiente:

1. TRANSFORMADOR DE POTENCIA 33/10kV- 12 MVA, SET AT/MT MOLLEND
(Módulo estándar aprobado: TP-033010-010SI2E)
(PI 2017-2021 / Proyecto N° 18/ Año previsto: 2021)

Ubicación: Distrito Mollendo, Provincia Islay, Región Arequipa

Fecha y Hora de Puesta en Servicio: 07-05-2023 18:00 horas.

Código del Elemento: T31-31B.

Asimismo, SEAL mención que el OSINERGMIN en la fecha de Alta del transformador de Mollendo 33/10 kV de 12 MVA (hoja SCT_2021_2025), considera correctamente la fecha del 07 de mayo de 2023, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Titular	Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Tipo de Elemento
Titular 2021	Añ	Mi	Li	NomEle	Tipo
SEAL	2022	12	21	Celda de Transformador 23 kV, SET AT/MT Socabaya	Celda de Transformador
SEAL	2022	12	21	Celda de Alimentador 23 kV, SET AT/MT Socabaya	Celda de Alimentador
ELECTROSUR	2022	3	2	Transformador de Potencia 33/23kV - 2MVA, SET AT/MT "Puquina"	Transformado de Potencia
SEAL	2023	5	7	Transformador de Potencia 33/10kV- 12 MVA, SET AT/MT Mollendo	Transformado de Potencia
SEAL	2023	10	1	Celda de Línea 33 kV a Jesús, SET AT/MT San Luis	Celda de Línea
SEAL	2023	10	1	Celda de Línea 33 kV a Chilina, SET AT/MT San Luis	Celda de Línea
SEAL	2023	10	1	Celda de Transformador 33kV, SET AT/MT San Luis	Celda de Transformador
SEAL	2023	10	1	Transformador de Potencia 33/10 kV-25 MVA, SET AT/MT San Luis	Transformado de Potencia
SEAL	2023	10	1	Celda de Transformador 10kV, SET AT/MT San Luis	Celda de Transformador
SEAL	2023	10	1	Celda de Medición 10kV, SET AT/MT San Luis	Celda de Medida

SEAL considera que la fecha de baja debe corresponder a la misma fecha del alta, se solicita al OSINERGMIN corregir la fecha de baja del transformador 33/10 kV de 5.5 MVA de la SET Mollendo, del 5 de julio de 2023 al 7 de mayo de 2023.

C.11.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se revisó la fecha del APES-007-2023-SEAL, verificando que la fecha de baja corresponde al 7 de mayo del 2023; por lo tanto, corresponde corregirse el error material.

Por otro lado, se corrige la fecha de Baja (día), indicado en la columna “AL” de la hoja “SST-2021-2025”, de las instalaciones que fueron dadas de baja en el presente proceso regulatorio.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.11.7. Solicita revisar la demanda real y demanda teórica del área de demanda 9.

C.11.7.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL de la revisión a la hoja “Areas” del archivo “3Demanda_2023(PPLiq14).xlsx”, observa que la demanda real del área de demanda 9, es como se muestra en la imagen siguiente:

Área	Nivel	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
9	MAT	342,965	298,082	335,218	337,356	347,151	338,978	360,322	359,858	348,584	344,428	319,686	341,941
9	AT	7,408	5,530	7,242	7,553	8,588	8,510	8,712	8,714	8,433	8,636	8,543	8,476
9	MT	110,325	102,115	115,288	113,821	112,013	111,194	113,431	114,698	114,083	117,633	113,360	116,675

Donde la suma de las demandas por nivel de tensión, dan un total de demanda del 2023 de; 5,525,549 MWh.

Por otro lado, como se sabe la demanda teórica considerada por OSINERGMIN, corresponde a la aprobada en el último proceso de peajes 2021-2025, siendo esta la siguiente:

OSINERGMIN		F-503												
		DEMANDA MENSUAL DE ENERGÍA (MWh)												
		AÑO: (2023)												
ÁREA DE DEMANDA:		9												
		Energía Mensual (MWh)												
SISTEMA ELÉCTRICO		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL
DMAT A		8,129	7,619	8,326	8,213	8,599	8,377	8,488	8,776	8,077	8,011	8,222	7,667	98,503
DMAT B		6,136	5,751	6,285	6,199	6,490	6,323	6,406	6,624	6,096	6,046	6,206	5,787	74,351
DAT A		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DAT B		9,004	8,165	8,737	9,082	9,915	9,328	8,325	8,424	7,814	7,323	6,333	5,632	98,082
DMT		6,486	5,465	6,148	6,169	6,235	6,502	6,579	6,847	6,670	6,841	6,363	6,575	76,879
TOTAL SISTEMA		29,755	27,000	29,495	29,664	31,239	30,530	30,709	30,671	28,657	28,221	27,134	25,660	347,815
Atico, Ocoña y Caraveli	reli													
DMAT A		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DMAT B		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DAT A		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DAT B		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DMT		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL SISTEMA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL AREA 9														
DMAT A		294,858	273,314	320,484	309,861	314,562	315,980	323,719	311,934	318,408	342,171	297,645	338,985	3,761,920
DMAT B		6,136	5,751	6,285	6,199	6,490	6,323	6,406	6,624	6,096	6,046	6,206	5,787	74,351
DAT A		7,789	6,886	8,084	7,484	7,825	7,554	6,044	6,973	8,379	8,861	8,252	8,167	92,697
DAT B		19,985	18,086	20,105	19,644	20,959	20,881	17,180	18,284	19,626	19,700	17,938	17,115	229,592
DMT		119,125	107,701	118,511	115,714	118,400	115,660	119,773	118,311	115,206	120,743	118,244	121,163	1,408,550
TOTAL		447,893	411,738	473,468	458,902	468,238	466,797	473,122	462,126	467,714	497,612	448,285	491,216	5,567,109

Fuente: Hoja F-503 del archivo “05-Tarifas-Rev_2021_2025_9.xlsx”

SEAL observa del cuadro anterior, la demanda teórica es de 5,567,109 MWh.

De ambos cuadros, SEAL observa que la demanda teórica es mayor que la demanda real, por consiguiente, al producirse una menor demanda real entonces hay una mejor recaudación, por lo tanto, el saldo de liquidación debió resultar positivo, sin embargo, OSINERGMIN prepublica un saldo de liquidación negativo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cargo Unitario de Liquidación				
Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
9	CONELSUR	-0.0024	-0.0041	-0.0041
9	EGASA	-0.0014	-0.0068	-0.0068
9	ELECTROSUR	0.0000	0.0014	0.0029
9	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0.0002	-0.0014	-0.0014
9	SEAL	-0.0241	-0.1850	-0.3740
Total 9	TOTAL ÁREA	-0.0281	-0.1959	-0.3834

Solicita a OSINERGMIN revisar para el área de demanda 9, los cargos unitarios de liquidación debido a que la demanda real fue menor que la teórica, por lo tanto, una menor recaudación. Asimismo, en el caso de mantenerse los valores prepublicados, solicita a OSINERGMIN explicar el sustento de sus resultados.

C.11.7.2. Análisis de Osinergmin

Es del caso mencionar que, el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece en su numeral 4.17, literales ii) y iii) el procedimiento de actualización de la proyección de demanda elaborada en el Proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones. Esta actualización se realiza en cada Proceso de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT.

La Fijación de Peajes y Compensaciones vigente comprende el periodo de mayo de 2021 a abril del 2024, por otro lado, con las Resoluciones 058-2022-OS/CD y 057-2023-OS/CD se publicaron las Liquidaciones de Ingresos de los SST y SCT de los años 2021 y 2022, en estos procesos de Liquidación se actualizó la proyección de la demanda con los registros históricos de los años 2021 y 2022.

Si bien, la proyección de la demanda del año 2023 del Proceso de Peaje del año 2021 para el Área de Demanda 9 fue de 5,567,109 MWh y la demanda ejecutada del año 2023 fue de 5,525,549 MWh, la demanda que se proyectó, para ese mismo año en el Proceso de Liquidación del año pasado (2023) fue de 5,390,915 MWh, es decir la demanda proyectada fue menor que la ejecutada en el año 2023 lo cual explica que en este proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT el saldo de Liquidación sea negativo para los titulares del Área de Demanda 9.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.12. Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante "EGEMSA") el 20 de marzo de 2024 a las 16:56 mediante correo electrónico.

C.12.1. La facturación por peajes SST-SCT debe ser en punto de suministro y debe ser facturado por los titulares de transmisión que a la vez es la distribuidora

C.12.1.1. Opiniones y Sugerencias

EGEMSA menciona que se le han asignado diferentes códigos de cliente Libre (CL) a los reportados en el informe técnico N° 140-2024-GRT según el siguiente cuadro, recalca que se ha solicitado el código según su punto de retiro en Barra de Referencia de Generación (BRG) según los informes de las valorizaciones del COES, en ese sentido EGEMSA informa que no tiene mayor información que los consumos declarados por el COES, ya que la facturación por SST debe ser en punto de suministro el cual debería ser facturado por los titulares de transmisión en este caso la distribuidora, hay una incongruencia con lo reportado por el COES y los contratos que tenían previamente como cliente libres reportados por Osinergmin.

EMPRESA	Código del Suministro del Usuario Libre (SICLI)
DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACION	CL3853
DOE RUN PERU	CL3999
MINERA QUIRUVILCA	CL3855
OPERADORES CONCENTRADOS PERUANOS	CL3856
SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C	CL3848
SIERRA POLI S.A.C.	CL3852
METALURGIA BUSINESS PERU S.A.	CL3854
ENGIE	CL4000
HUAURA POWER GROUP S.A.	CL4001
INMOBIDEAS S.A.C.	CL3979
INMOBIDEAS S.A.C.	CL3980
INMOBIDEAS S.A.C.	CL3978
SOLPACK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SOLPACK S.A.C.	CL3981
ANABI S.A.C	CL3967
ASOCIACION MUSEO DE ARTE DE LIMA	CL3968
CERRO DE PASCO RESO URCES SUBSIDIARIA DEL PERU S.A.	CL3970
CERRO DE PASCO RESO URCES SUBSIDIARIA DEL PERU S.A.	CL3971
CIA MINERA PLATA DORADA S.A.	CL3972
INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.	CL3974
INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.	CL3975
TEJIDOS JORGITO S.A.C.	CL3976
TEJIDOS JORGITO S.A.C.	CL3977
AJ GROUP INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CL4003
DISTRIBUIDORA KATAL S.A. - DISKAT S.A.	CL4009
FIGTUR S.A.	CL4004
FUNDICIONES ESPECIALES S A	CL4005

EMPRESA	Código del Suministro del Usuario Libre (SICLI)
SAVAR AGENTES DE ADUANAS S A	CL4006
VIJOGAS S.A.C.	CL4007
UNIONPLAST S A	CL4008
FABRICA DE TEJIDOS PISCO	CL4010
INMOBIDEAS S.A.C.	CL4038
CORPORACION BOLSIPOL S.A.C.	CL4039
HOTEL LIMAFORES 290 S.A.C.	CL4040
INMOBILIARIA ROMAREN S.A.C.	CL4041
MALECON BALTA OPERATOR S.A.C	CL4042
SUDAMERICANA PLASTICS S.A.C.	CL4043
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMERICA LATINA	CL4044
GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.	CL4077

C.12.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de acuerdo a lo analizado en el Informe Legal, los participantes asignados por el COES para los RND son los que deben cobrar los Peajes del SST y SCT correspondientes a los RND; sin embargo, en caso la Distribuidora haya efectuado el cobro y lo haya informado al Osinergmin, se considerará dicha información en la Liquidación Anual. Asimismo, en la publicación se está considerando el punto de suministro de cada usuario para determinar los montos que deben pagar por concepto de peajes SST y SCT en el caso de RND.

Para el cálculo de la facturación por peajes SST y SCT esta debe realizar en punto de suministro según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, para tal fin, se debe realizar el reflejo de los consumos desde la Barra de Referencia de Generación (BRG) informado por COES al punto de suministro del último contrato del cliente libre considerando los factores de pérdidas establecidos por Osinergmin.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.12.2. Osinergmin debe implementar un procedimiento para la facturación de los Retiros No Declarados e indicar si se debe incluir otros cargos.

C.12.2.1. Opiniones y Sugerencias

EGEMSA considera necesario que Osinergmin implemente un procedimiento para la facturación por RND, ya que inicialmente sólo se facturaba de acuerdo a las valorizaciones del COES (Energía, Potencia y SPT), al respecto consulta si ¿Ahora se debe incluir FOSE, FISE, Electrificación Rural, SST, AP, Cargo Fijo?.

EGEMSA menciona que la información directa no se tiene, por no existir una relación comercial, ya que muchos clientes como Minera Quiruvilca está en liquidación ó Inmobiliaria Romaren S.A.C que están con suspensión temporal ante la SUNAT. Sin embargo, OSINERGMIN no toma en cuenta que la asignación de los RND que el COES realiza tiene lugar por un mandato regulatorio (artículo 9.3 del Reglamento MME), pero ello no implica que exista una relación comercial entre los Generadores

a quienes se le asigna, por lo tanto, el tratamiento de los Clientes Libres con RND no debería equipararse al de un Cliente libre que tiene contrato de suministro con el Generador, a los que sí se les facturan los cargos regulados establecidos por la regulación. Lo único que establece la regulación es cómo se asignan dichos RND, pero la regulación no impone una relación contractual entre los Usuarios RND y los Generadores a quienes se le asignan dichos retiros.

C.12.2.2. Análisis de Osinergmin

Este comentario es analizado en el Informe Legal.

C.12.3. Corregir las áreas de demanda de los RND

C.12.3.1. Opiniones y Sugerencias

EGEMSA menciona que el área de demanda asociado a los puntos de retiro de energía en BRG de los RND son distintos según el cálculo de SST de informe técnico N° 140-2024-GR, como por ejemplo del cliente “LA RIOJA”, ya que tiene dos puntos de suministros que se encuentran en el área de demanda 6 (SANTA ROSA 220) y área de demanda 10 (DOLORESPATA 138) y en su cálculo considera área de demanda 7. EGEMSA considera que se debe validar correctamente las áreas de demanda de todos los clientes RND.

C.12.3.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado lo observado por EGEMSA respecto a los RND del cliente libre “Inversiones La Rioja” y se considerará según lo publicado en el Informe de Liquidaciones de energía del MME para el mes de julio de 2023 según el siguiente cuadro. Por otro lado, se ha verificado que el punto de suministro asociado a la BRG Santa Rosa 220 kV pertenece al Área de Demanda 7.



CUADRO N° 04
COES/D/DO/SME-INF-139-2023-R2
ENTREGAS Y RETIROS DE ENERGÍA VALORIZADOS
Julio.2023

EMPRESA	BARRA DE TRANSFERENCIA	ENTREGA/ RETIRO	CLIENTE / CENTRAL GENERACIÓN	ENERGÍA (MW.h)	VALORIZACIÓN S/.	RENTA DE CONGESTIÓN DE LICITACIÓN S/.	RENTA DE CONGESTIÓN DE BILATERAL S/.
RETIRO NO DECLARADO	DOLORESPATA 138	UR00187RNC	INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.	31.83	27 479.63	0.00	0.01
RETIRO NO DECLARADO	SANTA ROSA 220	UR00188RNC	INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.	119.00	99 775.48	0.00	0.04

Por lo tanto, se acoge en parte este comentario. En parte en lo correspondiente a utilizar las áreas de demanda de los Informes del COES, pero no respecto a considerar el cliente libre en el área de demanda 6.

C.12.4. Retiros No Declarados de los generadores Huaura Power y Engie

C.12.4.1. Opiniones y Sugerencias

EGEMSA comenta que en los meses de febrero y marzo 2023 (Huaura Power) y junio 2023 (ENGIE) se han asignado generadoras por RND, ¿Se le debe facturar por SST?

C.12.4.2. Análisis de Osinergmin

El cobro de los peajes SST y SCT son los asignados a la demanda según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, es decir a ser pagados por los Usuarios Libres y Regulados. En el caso de los mencionados RND de las empresas Huaura Power y Engie no son Usuarios Libres y tampoco Usuarios Regulados por lo que no corresponde el pago de los peajes SST-SCT de dichos RND.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.12.5. Corregir facturación con Enel Distribución por facturación reciente

C.12.5.1. Opiniones y Sugerencias

EGEMSA menciona que, a la fecha de su correo, ningún titular de transmisión les ha facturado por SST por Clientes RND, para cumplir con la cadena de pago y/o transferencias.

EGEMSA solicita la apertura para la actualización del formato de reporte mensual de transferencias a titulares de transmisión, para el periodo junio 2023 (Transferencias de los meses de mayo 2023), en el archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx” se encontró la diferencia en ENEL DISTRIBUCION en área demanda 6, ya que el cliente el 09/02/2024 recién ha enviado su factura F300-00011260

C.12.5.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la factura F300-00011260 emitida por ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.A. a la EGEMSA por el mes de mayo de 2023 y ha sido incluida en la hoja de cálculo correspondiente al Anexo de Transferencias.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.13. Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C. (en adelante TESUR3) mediante Carta TSR3-041-2024, el 20 de marzo de 2024 a las 17:01 con registro 202400065499 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.13.1. Valores actualizados del CMA de los años 2023 y 2024 en el cálculo del peaje recalculado.

C.13.1.1. Opiniones y Sugerencias

TESUR3 indica que en el archivo de cálculo “CALCULO_TESUR3_SCT_Montalvo-Los Héroes 2023 PP.xls”, en la hoja “VisorSCT”, los Ingresos Mensuales Facturados

(IMF) del Periodo de Liquidación Anual 2023 difieren a lo reportado por TESUR 3 en la base de datos SILIPEST.

Por otro lado, TESUR3 indica que según los reportes desarrollados por Osinergmin (mediante la herramienta POWER BI), se constata que los Montos mensuales que deben ser transferidos a cada titular de transmisión por el concepto de peaje no coinciden con los IMF reportados por TESUR 3 (Anexo 2).

TESUR3 de la revisión de los cálculos que sustentan la RESOLUCIÓN, se desprende que los valores de “MMF” calculados por Osinergmin provienen del libro “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14)” específicamente de la hoja “Transferido”, los que a su vez se exportan de la base de datos del SILIPEST.

No obstante, TESUR3 comenta que los MMF presentan cantidades distintas que los que se consignan en el cálculo del Saldo de Liquidación (“VISOR SCT”) y lo reportado por TESUR3 (“Anexo 2).

Por otro lado, en el numeral 4.5 del Informe Técnico 140-2024-GRT, Osinergmin señala haber incorporado en los cálculos de la liquidación aquellas facturaciones realizadas a Clientes Libres con Retiros No Declarados.

SUMINISTRADORES	TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT															
	TRANSMISORA SUR ANDINO	EDENSA	ELECTROCENTRO	ELECTRODINAS	HIDROANCHA	ELECTROPERU	ELECTRO SUR ESTE	ISA	LUZ DEL SUR	REDOSUR	RED DE ENERGIA DEL PERU	RED DE ENERGIA DEL PERU (ADICIONAL BAE)	SEAL	SHADSHA	STATkraft	TESUR 3
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C.	0.43	0.03	30.09	0.01	1.20	0.18	0.15	1.29	41.99	0.49	11.00	0.00	0.00	3.88	26.6	1.18
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.	20.30	1.30	1,434.52	0.24	57.33	8.38	7.13	61.71	2,002.08	23.23	524.41	0.06	0.01	137.22	1,370.0	56.33
EMPRESA DE GENERACION HUALAGA	270.96	17.18	18,956.75	3.17	757.64	110.69	94.29	815.47	26,457.00	306.91	6,929.99	0.82	0.09	1,813.36	16,783.9	744.25
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	33.69	2.14	2,357.31	0.39	94.21	13.76	11.72	101.41	3,289.99	38.17	861.76	0.10	0.01	225.50	2,087.0	92.55
ENEL GENERACION PERU S.A.	4.14	2.18	285.13	0.16	8.06	1.70	11.95	12.78	434.15	4.88	108.75	0.04	0.00	28.37	259.5	11.87
ENEL GENERACION PIURA S.A.	471.34	29.88	32,975.79	5.51	1,317.94	192.55	164.01	1,418.53	46,022.71	533.88	12,054.92	1.42	0.16	3,154.40	29,195.0	1,294.70
ENEL GREEN POWER PERU S.A.C.	7.56	0.00	557.93	0.00	48.73	2.99	0.00	28.18	1,286.80	10.16	217.46	0.00	0.00	46.27	447.1	24.53
FENIX POWER PERU	188.43	11.95	13,182.91	2.20	528.88	76.98	65.57	567.10	18,398.75	213.43	4,819.26	0.37	0.06	1,261.05	11,671.4	517.59
HIDROCAÑETE S.A.	0.64	0.04	44.48	0.01	1.78	0.26	0.22	1.93	62.08	0.72	16.26	0.00	0.00	4.25	39.3	1.75
HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.	1.37	0.09	95.70	0.02	3.83	0.56	0.48	4.12	133.57	1.55	34.99	0.00	0.00	9.15	84.7	3.76
KALLPA GENERACION S.A.	977.69	59.78	68,458.88	11.03	2,769.60	399.22	328.09	2,924.63	93,090.28	1,099.72	24,946.99	2.84	0.31	6,534.18	60,515.1	2,666.53
LA VIRGEN	313.93	19.90	21,962.79	3.67	877.79	128.24	109.24	944.78	30,652.40	355.58	8,028.91	0.84	0.10	2,100.91	19,444.7	862.31
MAVES ARCUS S.A.C.	5.96	0.38	417.17	0.07	16.67	2.44	2.07	17.95	582.22	6.75	152.50	0.02	0.00	39.91	369.3	16.38
MOQUEGUA TV S.A.C.	4.32	0.27	302.00	0.05	12.07	1.76	1.50	12.99	421.49	4.89	110.40	0.01	0.00	28.89	267.3	11.84
ORAZUA ENERGY PERU	204.53	12.97	14,309.02	2.39	571.89	83.55	71.17	615.54	19,970.41	231.67	5,230.93	0.62	0.07	1,368.77	12,668.4	561.80
PANAMERICANA SOLAR SAC.	2.67	0.17	187.11	0.03	7.48	1.09	0.93	8.05	261.14	3.03	68.40	0.01	0.00	17.90	165.6	7.35
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	13.30	0.84	930.74	0.16	37.20	5.43	4.63	40.04	1,298.99	15.07	340.25	0.04	0.00	89.03	824.0	36.54
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.	60.80	3.85	4,253.45	0.71	170.00	24.84	21.16	182.97	5,936.34	68.86	1,554.93	0.18	0.02	406.88	3,765.7	167.00
PETRAMAS	11.01	0.70	770.18	0.13	30.78	4.50	3.83	33.13	1,074.90	12.47	281.55	0.03	0.00	73.67	681.8	30.24
REPARTICION ARCUS S.A.C.	5.58	0.35	380.64	0.07	15.61	2.28	1.94	18.80	545.20	6.32	142.81	0.02	0.00	37.37	345.8	15.34
SAN GABAN	228.43	14.48	15,981.42	2.67	638.73	93.32	79.49	687.48	22,304.50	258.74	5,842.31	0.69	0.08	1,528.75	14,149.1	627.47
SOP ENERGIA	2.72	0.00	228.04	0.00	13.98	1.06	0.00	6.11	0.00	2.13	65.24	0.00	0.00	16.74	165.5	5.10
STATkraft S.A.	311.47	20.19	21,798.16	3.72	877.16	127.20	110.78	939.51	30,639.35	353.50	7,975.51	0.96	0.10	2,083.35	19,286.7	857.27
TACNA SOLAR SAC.	1.65	0.10	115.25	0.02	4.61	0.67	0.57	4.96	160.85	1.87	42.13	0.00	0.00	11.02	102.0	4.52
TERMOCHILCA	1,883.65	119.43	131,782.34	22.03	5,266.95	789.50	655.45	5,668.94	183,922.25	2,133.58	48,175.51	5.87	0.82	12,606.02	116,673.1	5,174.08
TERMOSELVA	929.88	58.96	65,055.64	10.88	2,600.08	379.87	323.57	2,798.53	90,795.02	1,053.26	23,782.31	2.80	0.31	6,223.09	57,596.8	2,554.23

Fuente: “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados”

De la tabla anterior, se aprecia que le correspondería facturar S/ 17 910.97 soles a TESUR3 a los generadores integrantes del COES. No obstante, queda conocer cómo se incorporaría dichos montos en el proceso de Liquidación vigente.

Finalmente, TESUR3 menciona que en la hoja “Recalculado” del archivo “1Peaje Recalculado(PPLiq14).xlsx”, para determinar el Peaje Acumulado (Ctm S/./kWh) de TESUR 3 ha sido trabajado en base a un CMA de S/ 49 943.569. No obstante, en el archivo de cálculo “CALCULO_TESUR3_SCT_Montalvo-Los Héroes 2024 PP.xls”, en la hoja “Para_recalculado”, el CMA determinado por Osinergmin es de S/. 48,997,930.

TESUR3 solicita a OSINERGMIN revisar los “MMF” calculados y como consecuencia corregir el Saldo de Liquidación Anual, Costo Medio Anual y peaje recalculado de TESUR3 en el Área de Demanda 15.

La información remitida por TESUR3 fue enviada a través de la plataforma del OSINERGMIN por medio de la Carta TSR3-020-2024 el 01 de febrero del 2024.

C.13.1.2. Análisis de Osinerghmin

El numeral 4.14 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece lo siguiente sobre los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF):

“Serán determinados por Osinerghmin para cada uno de los Titulares, como el producto de las ventas de energía registradas y reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares y el Peaje vigente, debidamente actualizado.”

Como se observa el Osinerghmin determina el IMF como producto de las ventas de energía reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares. Al respecto, los formularios establecidos en los Anexos 1 y 2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establecen que las ventas de energía son reportadas por los Suministradores en el “Formato 1: Información Comercial de los Suministradores” del Mercado Libre y Regulado del mes “n”. De tal forma que Osinerghmin determina el IMF como el producto de las ventas de energía registradas e informadas en el Formato 1 para el mercado regulado y libre.

Asimismo, se observa que la información acerca de las ventas de energía remitida por algunos Suministradores a los Titulares para realizar la facturación por concepto de peajes SST y SCT no coincide o difiere de forma significativa de lo reportado al Osinerghmin a través de los módulos del Sistema de Liquidaciones de Peajes de los Sistemas de Transmisión (SILPEST) y Sistema de Información de Clientes Libres (SICLI) del Portal de Remisión de Información Energética (PRIE).

Por otro lado, se ha detectado información incoherente respecto a las cantidades de consumo de ventas de energía de clientes libres. Esto debido a errores en la remisión de las ventas mensuales que son enviadas a los Titulares y que difieren de lo reportado a Osinerghmin. Es necesario que tanto Suministradores como Titulares verifiquen y revisen a detalle la consistencia de la información utilizada para la facturación.

Asimismo, en el numeral 4.4 del Informe N° 140-2024-GRT que sustentó la RESOLUCIÓN, se establecieron correcciones de transferencias por efecto de errores detectados en la información del Formato 1 indicando los cambios realizados.

Finalmente, Osinerghmin para el cálculo del IMF utiliza la mejor información disponible que ha sido remitida por los Suministradores en el caso de las ventas de energía, así como la remitida por los Titulares en el caso de las Facturaciones realizadas a los Suministradores por concepto de transferencias de los peajes SST y SCT. Como se ha indicado las diferencias en las ventas de energía puede tener como origen información incoherente o erradas en el reporte de los Suministradores para lo cual Osinerghmin realiza una validación según la mejor información que tiene disponible, sin embargo, corresponde también que tanto Suministradores como Titulares validen los datos utilizados para las facturaciones.

En ese sentido, no se acoge el comentario.

C.13.2. Corresponde a Empresas Distribuidoras la facturación de los cargos regulados de los Clientes Libres que hacen uso de las redes

C.13.2.1. Opiniones y Sugerencias

La empresa TESUR3 opina que en el Informe N° 140-2024-OS/CD que respalda la RESOLUCIÓN, el regulador refiere que la facturación y recaudación de los peajes de

los SST y SCT puede ser llevado a cabo por los suministradores como resultado de la asignación realizada por el COES en el marco de los retiros sin contrato regulados en el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (MME).

En el archivo "Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx" donde se propone esquema que permitirá que cada generador asignado por el COES lleve a cabo el proceso de facturación y recaudación de los peajes SST y SCT y que posteriormente Osinergmin considere dichos importes en las Liquidaciones Anuales.

TESUR3 opina que el regulador no toma en cuenta aquellos Clientes Libres que vienen efectuando RND, que no son integrantes del COES, los cuales eran atendidos por las empresas Distribuidoras. Por lo tanto, considera que no resulta viable asignar a los Generadores Participantes la facturación de dichos retiros.

En tal sentido, TESUR3 opina que corresponde asumir a las empresas Distribuidoras la facturación de los cargos regulados de los Clientes libres que hacen uso de los servicios de transporte, incluyendo los cargos correspondientes al uso de las redes del concesionario de distribución.

La normativa que respalda el derecho de facturar al distribuidor al cliente libre con o sin respaldo contractual es el "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica" aprobado con Resolución Osinergmin N° 091-2003-OS/CD (Ver artículo 4, numeral d).

Solicita se revise los "MMF" calculados y como consecuencia corregir el Saldo de Liquidación Anual, Costo Medio Anual y peaje recalculado de TESUR3 en el Área de Demanda 15.

C.13.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de acuerdo a lo analizado en el Informe Legal, los participantes asignados por el COES para los RND son los que deben cobrar los Peajes del SST y SCT correspondientes a los RND; sin embargo, en caso la Distribuidora haya efectuado el cobro y lo haya informado al Osinergmin, se considerará dicha información en la Liquidación Anual. Asimismo, en la publicación se está considerando el punto de suministro de cada usuario para determinar los montos que deben pagar por concepto de peajes SST y SCT en el caso de RND.

Para el cálculo de la facturación por peajes SST y SCT esta debe realizar en punto de suministro según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, para tal fin, se debe realizar el reflejo de los consumos desde la Barra de Referencia de Generación (BRG) informado por COES al punto de suministro del último contrato del cliente libre considerando los factores de pérdidas establecidos por Osinergmin.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.13.3. Para el PPI definitivo OSINERGMIN debe utilizar en el procedimiento de actualización el "último PPI publicado como definitivo"

C.13.3.1. Opiniones y Sugerencias

La empresa TESUR3 indica que en el caso específico del PPI definitivo reitera que OSINERGMIN debe utilizar en el procedimiento de actualización el “último PPI publicado como definitivo”. Menciona que, a la fecha, el PPI definitivo vigente es el publicado el 15 de marzo y es el de octubre 2023, el cual corresponde a 248.592.

TESUR3 solicita corregir el cálculo del peaje para el SCT de TESUR3.

C.13.3.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se debe señalar que, en el momento de la preliquidación, el IPP definitivo correspondía al mes de setiembre 2023.

Por ello, lo solicitado por TESUR3 no podía ser considerado. No obstante, en los casos que correspondan, se actualizará el IPP vigente al momento de efectuar la actualización.

Por lo mencionado, no se acoge el comentario.

C.14. Empresa Electro Sur Este S.A.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante “ELSE”) mediante Oficio N° G-0679-2024 el 20 de marzo de 2024 a las 17:10 con registro 202400065533 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin. Asimismo, se recibió el mismo documento por correo electrónico a las 17:31 horas del mismo día.

C.14.1. Modificar módulo estándar del transformador en la subestación Sicuani

C.14.1.1. Opiniones y Sugerencias

ELSE menciona que de la revisión a la hoja “SCT_2021_2025” del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, ha verificado que para el elemento de transmisión Transformador 60/23/10 kV de 15 MVA de la subestación Sicuani, el OSINERGMIN emplea un código de módulo estándar diferente al suscrito en el acta APES 001-2022-ELECTRO SUR ESTE, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Tipo de Elemento	Módulo
Añ	M	E	NomEle	Tipo	Módulo
2021	5	8	Celda de Alimentador 23kV, SET AT/MT Oropesa	Celda de Alimentador	CE-023SIR3C1ESBAL1-SL
2021	5	8	Celda de Transformador 23kV, SET AT/MT Oropesa	Celda de Transformador	CE-023SIR3C1ESBTR1
2021	5	8	Celda de Medición 23kV, SET AT/MT Oropesa	Celda de Medida	CE-023SIR3C1ESBMD1
2021	5	18	Celda de Transformador 10kV, SET AT/MT Oropesa	Celda de Transformador	CE-010SIU3MCISBTR1
2021	5	18	Celda de Transformador 10kV, SET AT/MT Huaro	Celda de Transformador	CE-010SIU3MCISBTR1
2021	5	18	Celda de Transformador 23kV, SET AT/MT Huaro	Celda de Transformador	CE-023SIU3MCISBTR1
2021	4	23	Celda de Alimentador 10kV, SET AT/MT Puerto Maldonado	Celda de Alimentador	CE-010SEU1MCISBAL1
2021	12	5	Transformador de Potencia, 60/23/10 kV, 15 MVA SET AT/MT SICUANI	Transformado de Potencia	TP-060023010-015SI3E-SADI
2021	12	5	Celda de Transformador 23 kV, SET AT/MT SICUANI	Celda de Transformador	CE-023SIU3C1ESBTR1
2021	12	5	Celda de Medición 23 kV, SET AT/MT SICUANI	Celda de Medida	CE-023SIU3C1ESBMD1
2021	12	5	Celda de Alimentador 1, 23 kV, SET AT/MT SICUANI	Celda de Alimentador	CE-023SIU3MCISBAL1

ELSE observa de la imagen anterior, el código del módulo estándar para el transformador de la subestación Sicuani es TP-060023010-015SI3E-SADI, lo cual difiere del código descrito en el acta APES 001-2022-ELECTRO SUR ESTE, cuya decodificación es TP-060023010-015SI3E para ello muestra el APES 001-2022-ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Solicita al OSINERGMIN revise y modifique el código del módulo estándar del transformador en la subestación Sicuani 60/23/10 kV de 15 MVA de acuerdo a la

nomenclatura del código considerado en el acta APES-001-2022-ELECTRO SUR ESTE, o en su defecto, describa las razones del código de módulo empleado y especifique la variación económica que representa respecto del módulo aprobado.

C.14.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se ha verificado que la instalación a la que hace referencia ELECTRO SUR ESTE (Transformador en la SET Sicuani) fue analizada en el proceso de "Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2022". Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior, no corresponde revisarla en el presente proceso.

Sin perjuicio de lo indicado, en el informe N° 379-2022-GRT se detalla las razones con respecto a la modificación del módulo.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.14.2. Corregir el código del módulo estándar de la celda de transformador 60 kV en la subestación Cachimayo

C.14.2.1. Opiniones y Sugerencias

ELSE indica que, de la revisión a la hoja "SCT_2021_2025" del archivo 1Peaje Recalculado(PPLiq14).xlsx, ha verificado un error material de parte del OSINERGMIN, en el código de módulo estándar empleado para el elemento celda de transformador 60 kV en la SET Cachimayo, considerando el código de una celda de línea en 60 kV, cuando debe corresponder el código de una celda de transformador en 60 kV, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Tipo de Elemento	Módulo
Año	M	D	NomEle	Tipo	Módulo
2021	12	5	Celdas de Alimentador 2, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	Celda de Alimentador	CE-010SIU3MCISBAL1
2021	12	5	Celdas de Alimentador 3, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	Celda de Alimentador	CE-010SIU3MCISBAL1
2021	12	5	Celdas de Alimentador 4, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	Celda de Alimentador	CE-010SIU3MCISBAL1
2022	1	30	Celda de Línea-Transformador, 66 kV, SET AT/MT Sicuani	Celda Línea Transformador	CE-060SIU3C1ESBLT2-OC
2023	2	5	Celda de Línea 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo	Celda de Línea	CE-060SIR2C1ESBLI2
2023	2	5	Celda de Línea 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo a Pisac (aprobado celda de TR)	Celda de Línea	CE-060SIR2C1ESBLI2

ELSE indica que en el acta APES 001-2023-ELECTRO SUR ESTE, se verifica que el código aprobado corresponde a una celda de transformador.

ELSE considera que el hecho de que el OSINERGMIN emplee un código de módulo estándar de transmisión diferente al aprobado en el acta impacta económicamente, toda vez que, las inversiones reconocidas en los módulos para celda de transformador y celda de línea son diferentes, sin embargo, para este caso de la celda de transformador 60 kV de la SET Cachimayo, se está considerando la inversión de una celda de línea 60 kV, lo cual considera es errado tal como muestra en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	CICu	Inversión BASE
Año	M	D	NomEle	CICu	Inv_B
2021	12	5	Celdas de Alimentador 2, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	-	57,652
2021	12	5	Celdas de Alimentador 3, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	-	57,652
2021	12	5	Celdas de Alimentador 4, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	-	57,652
2022	1	30	Celda de Línea-Transformador, 66 kV, SET AT/MT Sicuani	-	209,739
2023	2	5	Celda de Línea 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo	-	234,903
2023	2	5	Celda de Línea 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo a Pisac (aprobado celda de TR)	-	234,903

Solicita al OSINERGMIN realizar la corrección del código de módulo estándar de la celda de transformador 60 kV en la SET Cachimayo, debiendo emplearse el código CE-060SIR2C1ESBTR2, así como, actualizar las inversiones que correspondan a este tipo de celdas.

C.14.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, en el acta APES-001-2023-ELSE se deja constancia que la celda instalada corresponde a una celda de línea de 60 kV distinta a la aprobada en el Plan de Inversiones 2017-2021 (celda de transformador 60 kV); por lo que en el proceso de liquidación se tomó en cuenta el elemento instalado por la empresa.

Cabe señalar que, para la firma del acta, el propio ELSE sustentó la necesidad de considerar una celda de línea en reemplazo de una celda de transformador.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.14.3. Corregir el código de módulo estándar para el tramo subterráneo de la línea de transmisión 60 kV Cachimayo – Derivación Torre 8

C.14.3.1. Opiniones y Sugerencias

ELSE indica que, de la revisión a la hoja “SCT_2021_2025” del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, ha verificado que el OSINERGMIN para el tramo subterráneo de la LT Cachimayo – Derivación Torre 8, ha empleado erróneamente un código de módulo estándar que corresponde a zona de costa, tal como muestra en la imagen siguiente:

Año	Mes	Día	Nombre de Elemento	Módulo	Tensión	NT	Código parte del Sistema	Región
Añ	M	D	Nombre	Módulo	Tensión	NT	CPS	Región
2021	12	5	Celdas de Alimentador 2, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	CE-010SIU3MCISBAL1	10 kV	MT	MT	Sierra
2021	12	5	Celdas de Alimentador 3, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	CE-010SIU3MCISBAL1	10 kV	MT	MT	Sierra
2021	12	5	Celdas de Alimentador 4, 10.5 kV, SET AT/MT SICUANI	CE-010SIU3MCISBAL1	10 kV	MT	MT	Sierra
2022	1	30	Celda de Línea-Transformador, 66 kV, SET AT/MT Sicuani	CE-060SIU3C1ESBLT2-OC	60 kV	AT	AT	Sierra
2023	2	5	Celda de Línea 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo	CE-060SIR2C1ESBLI2	60 kV	AT	AT	Sierra
2023	2	5	Celda de Línea 60kV, SET MAT/AT/MT Cachimayo a Pisac (aprobado celda de TR)	CE-060SIR2C1ESBLI2	60 kV	AT	AT	Sierra
2023	2	5	Línea Transmisión Cachimayo - Deriv Torre 8	LT-060SIR1TAD1C1120A	60 kV	AT	AT	Sierra
2023	2	5	Línea Transmisión Cachimayo - Deriv Torre 8	LT-060COU0XXS0C3300S1	60 kV	AT	AT	Costa

ELSE menciona que, la línea de transmisión Cachimayo – Derivación Torre 8, se encuentra en zona de sierra, por lo que el código debe ser corregido. Es importante mencionar que en el acta APES 001-2023-ELECTRO SUR ESTE, no se especifica el código para el tramo subterráneo, pero si para el tramo aéreo donde se nota que el código corresponde a zona de sierra. ELSE incluye la imagen del acta APES.

ELSE indica que, el hecho que el OSINERGMIN emplee un código para una región distinta al que corresponde, impacta en el costo a reconocer del COyM, toda vez que el porcentaje en zona de costa es menor que en zona de sierra. En efecto, en el cuadro COyM publicado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 163-2021-OS/CD, se verifica la diferencia de porcentajes COyM mencionadas, tal como se muestra a continuación:

Código COy	Ubicadas en	Nivel de Tensión	% Inversion
COMAT	Costa	Igual o Mayor que 138 kV	3.36%
COAT	Costa	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	2.83%
COMT	Costa	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV, (*)	4.49%
SIMAT	Sierra	Igual o Mayor que 138 kV	3.40%
SIAT	Sierra	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3.51%
SIMT	Sierra	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV, (*)	4.86%
SEMAT	Selva	Igual o Mayor que 138 kV	3.49%
SEAT	Selva	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3.54%
SEMT	Selva	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV, (*)	4.65%

Solicita al OSINERGHMIN corregir el código de módulo estándar para el tramo subterráneo de la LT 60 kV Cachimayo – Derivación Torre 8, debiendo corresponder a un código en zona de sierra.

C.14.3.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, dado que el módulo aprobado en el Plan de Inversiones 2017-2021 es una "LT-060SIR1TAS1C1120A" que corresponde a una línea aérea, sin embargo, en el acta "APES-001-2023-ELSE" se indica que el titular ha implementado un tramo subterráneo de 0.474 km desde la SET Cachimayo hasta el V-5. Para este último, se está considerando un módulo en la zona costa "LT-060COU0XXS0C3300S1", debido que en la Base de Datos aprobada con Resolución N° 062-2021-OS/CD, no existe módulos de líneas subterráneas en zona sierra; por lo tanto, corresponde seguir utilizando el módulo de la zona costa para la determinación del costo de inversión.

Sin embargo, para la determinación del COyM en la Resolución Osinerghmin N° 163-2021-OS/CD, si existe costo de operación y mantenimiento en zona sierra, por lo que corresponde considerar los porcentajes para determinar el COyM de las instalaciones de transmisión en zona sierra, en consecuencia, se reemplaza el código de COyM de "COAT" a "SIAT".

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.14.4. Corregir la demanda ejecutada en MAT del mes de junio de 2023

C.14.4.1. Opiniones y Sugerencias

ELSE indica que, de la revisión a la hoja "áreas" del archivo 3Demanda_2023(PPLiq14).xlsx, ha verificado que el OSINERGHMIN ha empleado un dato no actualizado en la demanda en MAT del mes de junio de 2023, considerando el valor de 294,512, cuando debe ser 294,51. Si se amplía los decimales de la información de OSINERGHMIN, se verifica que ha empleado una mayor demanda que la que corresponde.

ELSE como sustento de lo observado, menciona que la empresa suministradora del cliente Minera Ares, les informó que la demanda fue revisada y actualizada, tal como se verifica en los correos remitidos por la empresa SDFE y que adjunta a sus opiniones y sugerencias.

Solicita al OSINERGHMIN proceder con la corrección de la demanda en MAT del mes de junio de 2023, debiendo corresponder el valor de 294 511,450. Adjunta en Anexo a su informe, los archivos que evidencian los correos enviados por el suministrador de la Minera Ares.

C.14.4.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de acuerdo con lo remitido por el Titular ELSE la energía reportada por el Suministrador Minera Ares no coincide con lo que el mismo Suministrador ha reportado mensualmente al Osinergmin mediante el sistema SILPEST. Se ha verificado las cantidades de energía informadas al Titular ELSE mediante los correos electrónicos presentados y en consecuencia se considerará dichas cantidades energía.

En ese sentido, se acoge el comentario.

C.14.5. Corregir la región de la celda de medición de la subestación Huaro, debiendo corresponder a la zona de “sierra”

C.14.5.1. Opiniones y Sugerencias

ELSE indica que, de la revisión a la hoja “SST_2021_2025” del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, ha verificado que el OSINERGMIN ha considerado la región “costa” en el elemento de transmisión “celda de medición en la SE Huaro”, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Titular	Nombre de Elemento	Módulo Estándar	Tensión	Parte del Sistema	Región
Titular	NomEle	Módulo	Tensión	CPS	Región
ELECTRO SUR EST Celda Transformador en SE HUARO		CE-033SIR2C1ESBTR	33	MT	SI
ELECTRO SUR EST HU		TP-033023010-004SI2E	33	MT	SI
ELECTRO SUR EST Celda Alimentador en SE HUARO (HU04)		CE-023SIR2C1ESBAL	23	MT	SI
ELECTRO SUR EST Celda Transformador en SE HUARO		CE-010SIR2C1ESBTR	10	MT	SI
ELECTRO SUR EST Celda de Medicion en SE HUARO		CE-010COU1MCISBMD	10	MT	CO
ELECTRO SUR EST Celda Alimentador en SE HUARO (HU01)		CE-010SIR2C1ESBAL	10	MT	SI
ELECTRO SUR EST Celda Alimentador en SE HUARO (HU02)		CE-010SIR2C1ESBAL	10	MT	SI

ELSE menciona que, la celda de medición en la SE Huaro según OSINERGMIN está en zona de costa, mientras que las celdas de transformador y de alimentador en la misma SET, están en zona de sierra.

Solicita al OSINERGMIN realizar la corrección de la región de la celda de medición de la SE Huaro, debiendo corresponder a la zona de “sierra”.

C.14.5.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la que hace referencia ELSE, es parte del Sistema Secundario de Transmisión. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior, no corresponde su evaluación en el presente proceso regulatorio.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.14.6. Corregir el código “parte del sistema” para el elemento transformador en la subestación Tamburco, debiendo corresponder el código AT/MT

C.14.6.1. Opiniones y Sugerencias

ELSE indica que, de la revisión a la hoja “SST_2021_2025” del archivo 1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx, verifica que el OSINERGMIN considera como información en la columna “Parte del Sistema”, un nivel de tensión que no corresponde al elemento transformador. En la imagen siguiente verifica que para el caso del transformador 60/23/10 kV de la subestación Tamburco, emplea el código MT, cuando debe ser AT/MT.

Nombre de Elemento	SET	Módulo Estándar	Tensión	Parte del Sistema	Región
NomEle	Instalación	Módulo	Tensión	CPS	Región
Celda Alimentador en SE TAMBURCO (TA02)	TAMBURCO	CE-010SIR3C1ESBAL	13.2	MT	SI
Celda Alimentador en SE TAMBURCO (TA03)	TAMBURCO	CE-010SIR3C1ESBAL	13.2	MT	SI
Celda Alimentador en SE TAMBURCO (TA07)	TAMBURCO	CE-010SIR3C1ESBAL	13.2	MT	SI
Celda Alimentador en SE TAMBURCO (TA04)	TAMBURCO	CE-010SIR3C1ESBAL	13.2	MT	SI
UP	URPIPATA	TP-060023010-007SI3E	60	MT	SI
Celda Línea - Transformador a SE Machupicchu	URPIPATA	CE-060SIR3C1ESBLT	60	AT	SI
Celda Alimentador en SE URPIPATA (UP04)	URPIPATA	CE-023SIR2C1ESBAL	23	MT	SI

Solicita al OSINERGMIN corregir el código “parte del sistema” para el elemento transformador en la SE Tamburco, debiendo corresponder al código AT/MT.

C.14.6.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la que hace referencia ELSE, es parte del Sistema Secundario de Transmisión. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior, no corresponde su evaluación en el presente proceso regulatorio.

Sin perjuicio de lo indicado, en los archivos de cálculo el código “MT” es equivalente al código “AT/MT”.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.15. Red Eléctrica del Sur S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante “REDESUR”) mediante Carta TSR3-110-2024 el 20 de marzo de 2024 a las 17:14 con registro 202400065550 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.15.1. Valores actualizados del CMA de los años 2023 y 2024 en el cálculo del peaje recalculado.

C.15.1.1. Opiniones y Sugerencias

REDESUR indica que en el archivo de cálculo “AMPLIACION No 8_REDESUR_2024 PP.xls”, en la hoja “VisorSCTD”, los Ingresos Mensuales Facturados (IMF) del Periodo de Liquidación Anual 2023 difieren a lo reportado por REDESUR en la base de datos SILIPEST.

Por otro lado, REDESUR indica que según los reportes desarrollados por Osinerghmin (mediante la herramienta POWER BI), se constata que los Montos mensuales que deben ser transferidos a cada titular de transmisión por el concepto de peaje no coinciden con los IMF reportados por REDESUR (Anexo 2).

REDESUR de la revisión de los cálculos que sustentan la RESOLUCIÓN, se desprende que los valores de “MMF” calculados por Osinerghmin provienen del libro

“AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14)” específicamente de la hoja “Transferido”, los que a su vez se exportan de la base de datos del SILIPEST.

No obstante, REDESUR comenta que los MMF presentan cantidades distintas que los que se consignan en el cálculo del Saldo de Liquidación (“VISOR SCT”) y lo reportado por TESUR3 (“Anexo 2).

Por otro lado, en el numeral 4.5 del Informe Técnico 140-2024-GRT, Osinergmin señala haber incorporado en los cálculos de la liquidación aquellas facturaciones realizadas a Clientes Libres con Retiros No Declarados.

SUMINISTRADORES	TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT															
	TRANSMISIÓN SUD ANDINO	ETENSA	ELECTROCENTRO	ELECTRODIANAS	HIDROANDINA	ELECTROPERU	ELECTRO SUR ESTE	ISA	LUZ DEL SUR	REDESUR	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (ADICIONAL PAG)	SIAL	SHACSHA	STINERBAT	TESUR 3
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C.	0.43	0.03	30.09	0.01	1.20	0.18	0.15	1.29	41.9	0.49	11.00	0.00	0.00	2.88	26.64	1.18
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.	20.50	1.30	1,434.52	0.24	57.33	8.38	7.13	61.71	2,002.0	23.23	524.41	0.06	0.01	137.22	1,270.05	56.32
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	270.96	17.18	18,956.73	3.17	757.64	110.69	94.29	815.47	26,457.0	306.91	6,929.99	0.82	0.09	1,813.36	16,783.30	744.28
EMPRESA DE GENERACION HUANCAN	33.69	2.14	2,357.51	0.39	94.21	13.76	11.72	101.41	3,289.9	38.17	861.76	0.10	0.01	225.50	2,087.04	92.55
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	4.14	2.18	285.15	0.16	8.06	1.70	11.95	12.78	454.1	4.88	108.75	0.04	0.00	28.87	259.58	11.87
ENEL GENERACION PIURA S.A.	471.34	29.88	32,975.79	5.51	1,317.94	192.55	164.01	1,418.53	46,022.7	533.88	12,054.92	1.42	0.16	3,154.40	29,195.03	1,294.70
ENEL GREEN POWER PERU S.A.C.	7.50	0.00	557.53	0.00	48.75	2.99	0.00	28.18	1,286.8	10.16	217.46	0.00	0.00	46.27	447.17	24.53
FENIX POWER PERU	188.43	11.95	13,182.91	2.20	526.88	76.98	65.57	567.10	18,398.7	213.43	4,819.26	0.57	0.06	1,261.05	11,671.46	517.59
HIDROCANETE S.A.	0.64	0.04	44.48	0.01	1.78	0.26	0.22	1.91	62.0	0.72	16.26	0.00	0.00	4.25	39.38	1.75
HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.	1.37	0.09	95.70	0.02	3.83	0.56	0.48	4.12	133.5	1.55	34.99	0.00	0.00	9.15	84.73	3.76
KALLPA GENERACION S.A.	977.69	59.78	68,458.86	11.03	2,759.60	399.22	328.09	2,924.63	93,090.2	1,099.72	24,946.99	2.84	0.31	6,534.18	60,515.14	2,666.53
LA VIRGEN	313.93	19.90	21,962.79	3.67	877.79	128.24	106.24	944.78	30,652.4	355.58	8,038.91	0.94	0.10	2,100.91	19,444.70	862.91
MAJES ARCUS S.A.C.	5.96	0.38	417.17	0.07	16.67	2.44	2.07	17.95	582.2	6.75	152.50	0.02	0.00	39.91	369.34	16.38
MOQUEGUA FV S.A.C.	4.32	0.27	302.00	0.05	12.07	1.76	1.50	12.99	421.4	4.89	110.40	0.01	0.00	28.89	267.37	11.86
ORAZUL ENERGY PERU	204.53	12.97	14,309.02	2.39	571.89	83.55	71.17	615.54	19,970.4	231.67	5,230.93	0.62	0.07	1,368.77	12,668.46	561.80
PANAMERICANA SOLAR SAC	2.67	0.17	187.11	0.03	7.48	1.09	0.93	8.05	261.1	3.03	68.40	0.01	0.00	7.90	165.96	7.35
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	13.30	0.84	930.74	0.16	37.20	5.43	4.63	40.04	1,298.9	15.07	340.25	0.04	0.00	89.03	824.03	36.54
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.	60.80	3.85	4,253.45	0.71	170.00	24.84	21.16	182.97	5,936.3	68.86	1,554.93	0.18	0.02	406.88	3,765.79	167.00
PETRAMAS	11.01	0.70	770.18	0.13	30.78	4.50	3.83	33.13	1,074.9	12.47	281.55	0.03	0.00	73.67	681.87	30.24
REPARTICION ARCUS S.A.C.	5.58	0.35	390.64	0.07	15.61	2.28	1.94	16.80	545.2	6.32	142.81	0.02	0.00	37.37	345.85	15.34
SAN GABAN	228.43	14.48	15,981.42	2.67	638.73	93.32	76.49	687.48	22,304.5	258.74	5,842.31	0.69	0.08	1,528.75	14,149.11	627.47
SOF ENERGIA	2.72	0.06	228.04	0.00	13.98	1.06	0.90	6.11	0.0	2.13	65.24	0.00	0.00	16.74	165.56	5.10
STATSERPAT S.A.	511.47	20.19	21,798.16	1.72	877.16	127.30	110.78	939.31	30,639.3	353.90	7,973.51	0.96	0.10	2,045.55	19,268.72	857.27
TACNA SOLAR SAC	1.65	0.10	115.25	0.02	4.61	0.67	0.57	4.96	160.8	1.87	42.13	0.00	0.00	11.02	102.03	4.52
TERMOCHILCA	1,883.65	119.43	131,782.34	22.03	5,256.95	769.50	655.45	5,668.94	183,922.2	2,133.58	48,175.51	5.67	0.62	12,606.02	116,673.15	5,174.08
TERMOSEIVA	929.88	58.96	65,055.64	10.88	2,600.08	379.87	323.57	2,798.53	90,795.0	1,053.26	23,782.31	2.80	0.31	6,223.09	57,596.85	2,554.23

Fuente: “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados”

De la tabla anterior, se aprecia que le correspondería facturar S/ 7 386.03 soles a REDESUR a los generadores integrantes del COES. No obstante, queda conocer cómo se incorporaría dichos montos en el proceso de Liquidación vigente.

Solicita a OSINERGMIN revisar los “MMF” calculados y como consecuencia corregir el Saldo de Liquidación Anual, Costo Medio Anual y peaje recalculado de REDESUR en el Área de Demanda 15.

La información remitida por REDESUR fue enviada a través de la plataforma del OSINERGMIN por medio de la Carta RDS-039-2024 el 01 de febrero del 2024.

C.15.1.2. Análisis de Osinergmin

El numeral 4.14 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece lo siguiente sobre los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF):

“Serán determinados por Osinergmin para cada uno de los Titulares, como el producto de las ventas de energía registradas y reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares y el Peaje vigente, debidamente actualizado.”

Como se observa el Osinergmin determina el IMF como producto de las ventas de energía reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares. Al respecto, los formularios establecidos en los Anexos 1 y 2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establecen que las ventas de energía son reportadas por los Suministradores en el “Formato 1: Información Comercial de los Suministradores” del Mercado Libre y Regulado del mes “n”. De tal forma que Osinergmin determina el

IMF como el producto de las ventas de energía registradas e informadas en el Formato 1 para el mercado regulado y libre.

Asimismo, se observa que la información acerca de las ventas de energía remitida por algunos Suministradores a los Titulares para realizar la facturación por concepto de peajes SST y SCT no coincide o difiere de forma significativa de lo reportado al Osinerghmin a través de los módulos del Sistema de Liquidaciones de Peajes de los Sistemas de Transmisión (SILPEST) y Sistema de Información de Clientes Libres (SICLI) del Portal de Remisión de Información Energética (PRIE).

Por otro lado, se ha detectado información incoherente respecto a las cantidades de consumo de ventas de energía de clientes libres. Esto debido a errores en la remisión de las ventas mensuales que son enviadas a los Titulares y que difieren de lo reportado a Osinerghmin. Es necesario que tanto Suministradores como Titulares verifiquen y revisen a detalle la consistencia de la información utilizada para la facturación.

Asimismo, en el numeral 4.4 del Informe N° 140-2024-GRT que sustentó la RESOLUCIÓN, se establecieron correcciones de transferencias por efecto de errores detectados en la información del Formato 1 indicando los cambios realizados.

Finalmente, Osinerghmin para el cálculo del IMF utiliza la mejor información disponible que ha sido remitida por los Suministradores en el caso de las ventas de energía, así como la remitida por los Titulares en el caso de las Facturaciones realizadas a los Suministradores por concepto de transferencias de los peajes SST y SCT. Como se ha indicado las diferencias en las ventas de energía puede tener como origen información incoherente o erradas en el reporte de los Suministradores para lo cual Osinerghmin realiza una validación según la mejor información que tiene disponible, sin embargo, corresponde también que tanto Suministradores como Titulares validen los datos utilizados para las facturaciones.

En ese sentido, no se acoge el comentario.

C.15.2. Corresponde a Empresas Distribuidoras la facturación de los cargos regulados de los Clientes Libres que hacen uso de las redes

C.15.2.1. Opiniones y Sugerencias

La empresa REDESUR opina que en el Informe N° 140-2024-OS/CD que respalda la RESOLUCIÓN, el regulador refiere que la facturación y recaudación de los peajes de los SST y SCT puede ser llevado a cabo por los suministradores como resultado de la asignación realizada por el COES en el marco de los retiros sin contrato regulados en el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (MME).

En el archivo "Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx" donde se propone esquema que permitirá que cada generador asignado por el COES lleve a cabo el proceso de facturación y recaudación de los peajes SST y SCT y que posteriormente Osinerghmin considere dichos importes en las Liquidaciones Anuales.

REDESUR opina que el regulador no toma en cuenta aquellos Clientes Libres que vienen efectuando RND, que no son integrantes del COES, los cuales eran atendidos por las empresas Distribuidoras. Por lo tanto, considera que no resulta viable asignar a los Generadores Participantes la facturación de dichos retiros.

En tal sentido, REDESUR opina que corresponde asumir a las empresas Distribuidoras la facturación de los cargos regulados de los Clientes libres que hacen uso de los servicios de transporte, incluyendo los cargos correspondientes al uso de las redes del concesionario de distribución.

La normativa que respalda el derecho de facturar al distribuidor al cliente libre con o sin respaldo contractual es el "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica" aprobado con Resolución Osinergmin N° 091-2003-OS/CD (Ver artículo 4, numeral d).

Solicita se revise los "MMF" calculados y como consecuencia corregir el Saldo de Liquidación Anual, Costo Medio Anual y peaje recalculado de REDESUR en el Área de Demanda 15.

C.15.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de acuerdo a lo analizado en el Informe Legal, los participantes asignados por el COES para los RND son los que deben cobrar los Peajes del SST y SCT correspondientes a los RND; sin embargo, en caso la Distribuidora haya efectuado el cobro y lo haya informado al Osinergmin, se considerará dicha información en la Liquidación Anual. Asimismo, en la publicación se está considerando el punto de suministro de cada usuario para determinar los montos que deben pagar por concepto de peajes SST y SCT en el caso de RND.

Para el cálculo de la facturación por peajes SST y SCT esta debe realizar en punto de suministro según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, para tal fin, se debe realizar el reflejo de los consumos desde la Barra de Referencia de Generación (BRG) informado por COES al punto de suministro del último contrato del cliente libre considerando los factores de pérdidas establecidos por Osinergmin.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.15.3. Para el PPI definitivo OSINERGMIN debe utilizar en el procedimiento de actualización el "último PPI publicado como definitivo"

C.15.3.1. Opiniones y Sugerencias

La empresa REDESUR indica que en el caso específico del PPI definitivo reitera que OSINERGMIN debe utilizar en el procedimiento de actualización el "último PPI publicado como definitivo". Menciona que, a la fecha, el PPI definitivo vigente es el publicado el 15 de marzo y es el de octubre 2023, el cual corresponde a 248.592.

Finalmente, REDESUR solicita corregir el cálculo del peaje para el SCT.

C.15.3.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se debe señalar que, en el momento de la preliquidación, el IPP definitivo correspondía al mes de setiembre de 2023.

Por ello, lo solicitado por REDESUR no podía ser considerado. No obstante, en los casos que correspondan, se actualizará el IPP vigente al momento de efectuar la actualización.

Por lo mencionado, no se acoge el comentario.

C.16. Compañía Minera Antamina S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante “ANTAMINA”) mediante Carta S/N el 20 de marzo de 2024 a las 17:24 con registro 202400065583 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.16.1. Corregir las ventas de energía a Antamina por parte de sus Suministradores considerando el 100% del consumo y no se incorporen excesos creados artificialmente por el reporte incorrecto de ENGIE.

C.16.1.1. Opiniones y Sugerencias

ANTAMINA indica que de conformidad con lo establecido en el del Decreto Supremo 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (“RLCE”), la remuneración anual de las instalaciones del SST y SCT, de responsabilidad de pago por la demanda (denominada Costo Medio Anual) incorpora una liquidación de ingresos respecto a los ingresos del año anterior.

Asimismo, menciona que, en concordancia, el numeral l) del literal f) del artículo 139 del RLCE, establece que la liquidación anual de la remuneración (“Liquidación”) se determina como la diferencia entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y “lo que correspondió facturar en dicho periodo”. La RLCE prevé que el detalle del procedimiento de Liquidación será determinado por Osinerghmin.

ANTAMINA, de manera simplificada, menciona que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN completa las disposiciones de la RLCE estableciendo:

(i) El Ingreso Esperado Anual (IAE) que es el monto que les correspondería recibir a cada titular de infraestructura del SST y/o SCT (“Titulares”) de modo que se le permita recuperar el Costo Medio Anual o el Costo Total de Transmisión de cada instalación.

(ii) El Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF) es igual a la capitalización de los “Ingresos Mensuales que correspondió facturar” durante el periodo de Liquidación.

En cuanto al “Ingreso Mensual que correspondió Facturar”, este es el monto que resulta de multiplicar las (x) ventas de energía registradas y reportadas por los suministradores de Usuarios Libres y Usuarios Regulados por (y) el Peaje unitario previsto para la remuneración al Titular.

(iii) El Saldo de Liquidación es la diferencia entre el IAE y el IAF durante el periodo de Liquidación.

ANTAMINA menciona que, para la Liquidación Anual llevada a cabo en el año 2023, se verificó una situación que, conforme señaló el propio Osinerghmin, se trataba de un “caso particular, por el cual, los suministradores están haciendo pagos acumulados en exceso, en base a su voluntad y propio sustento”.

ANTAMINA, verificó que los datos contenidos en el Sistema de Información de Clientes Libres (SICLI) - información que sirve para validar las ventas a Usuarios

Libres reportada por los suministradores – contenían una desviación evidente. En particular, esta base de datos daba cuenta de ventas realizadas a Antamina por los cuatro suministradores del cliente (Engie Energía Perú S.A. (“Engie”), Empresa de Generación Huallaga S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Termochilca S.A.) por un valor acumulado igual al 150% del consumo de energía real de ANTAMINA.

ANTAMINA considera que la causa del evidente error en la información fue que Engie informó que el 100% de la energía que consume ANTAMINA corresponde a sus ventas, ignorando el suministro que realizan los otros suministradores de ANTAMINA por el 50% de su consumo. En consecuencia, sumados los reportes de todos los suministradores se estaría llegando a un valor reportado igual al 150% del consumo real de ANTAMINA.

ANTAMINA considera que la conducta de ENGIE (de reportar información contraria a la realidad) se realizaría con el objeto de no debilitar su posición en la controversia que ha entablado en contra de ANTAMINA y que tiene como argumento principal que ENGIE sería el único suministrador del cliente (“Controversia”).

ANTAMINA menciona que, en la ocasión a la referida liquidación del año 2023, ANTAMINA advirtió que la decisión de Osinergmin de mantener los reportes de consumo de ANTAMINA tal como fueron presentados por sus cuatro suministradores; es decir, considerando ventas equivalentes al 150% del consumo efectivo de ANTAMINA.

En su oportunidad, ANTAMINA presentó sus observaciones a la prepublicación de la liquidación del 2023, así como un recurso de reconsideración en contra de la resolución publicada. En particular, se señaló que Osinergmin, al utilizar información de ventas irreal, generaría una distorsión en sus decisiones sobre la remuneración a la infraestructura del SST y SCT; lo cual, con posterioridad, generaría un desbalance en los pagos a los Titulares y problemas posteriores para la liquidación del pago de peajes cuando se resuelva la Controversia.

ANTAMINA menciona que, en la oportunidad señalada, el propio ENGIE impugnó la Liquidación requiriendo que esta considere únicamente el consumo de ANTAMINA al 100% sin incluir las ventas en exceso. En otras palabras, el propio causante del reporte incorrecto de la información reconoce las consecuencias negativas su conducta y requirió al regulador corregir vía reconsideración los problemas que se generarían en el procedimiento regular tarifario.

Con ocasión de las reconsideraciones presentadas por ANTAMINA y ENGIE, Osinergmin emitió la Resolución 107-2023-OS/CD en la cual declaró infundada la posición de ANTAMINA, argumentando, entre otros motivos, que “Osinergmin ha seguido el procedimiento de liquidación anual de los ingresos de transmisión, adoptando para este periodo la alternativa más acorde con sus reglas”.

En base a esta decisión, en la práctica, el cálculo del componente IAF de la liquidación correspondiente al año 2023 se mantuvo considerando, ilógicamente, ventas a ANTAMINA equivalentes al 150% de su consumo real.

En la presente Liquidación del año 2024, ANTAMINA menciona que la RESOLUCIÓN realiza sus cálculos considerando un IAF concerniente ANTAMINA nuevamente con ventas equivalentes al 150% del consumo, toda vez que ENGIE mantiene su posición de reporte de ventas incorrecto.

ANTAMINA observa que, en el Informe Legal valida la RESOLUCIÓN señalando que el criterio asumido el año pasado “puede mantenerse en presente proceso, al no

contar aún con el resultado de la controversia entre ENGIE y ANTAMINA". Coincidentemente, el Informe Técnico valida la utilización del valor de ventas 50% superior al consumo efectivo de ANTAMINA.

ANTAMINA, sobre la posición incluida en la RESOLUCIÓN considera que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN debe considerar que las ventas de los cuatro suministradores de Antamina deben sumar el 100% para ser consistentes con la realidad.

ANTAMINA considera que la anterior conclusión es compartida por COES, quien revisó cómo es que debería realizarse la liquidación de transferencias entre generadores para la atención del suministro a Antamina. COES concluyó en que debía distribución de las ventas de energía en proporción a la Potencia Contratada de cada uno de los suministradores de ANTAMINA. En ese marco, a ENGIE se le atribuye el 50% de los retiros del cliente, mientras que los otros tres suministradores se reparten el 50% restante. De acuerdo con lo señalado por COES, este criterio será empleado hasta que se resuelva definitivamente la Controversia.

Osinergmin es consciente de estas conclusiones de COES, toda vez que el Informe Técnico cita la solución del operador del sistema respecto a la distribución del consumo del Usuario Libre entre sus suministradores.

En opinión de ANTAMINA, el criterio contenido en la decisión de COES respecto a la a la distribución de su consumo debió haber sido observado por ENGIE a efectos de realizar sus reportes de ventas, con el fin de no generar información inexacta. Osinergmin, por su parte, debió también observar la decisión de COES por ser esta entidad quien determina las transferencias entre suministradores en función a las normas aplicables.

En todo caso, ANTAMINA considera en referencia a los antecedentes de la Liquidación del 2023, es evidente que las decisiones tomadas por Osinergmin hasta la fecha no representan "la alternativa más acorde con sus reglas", tal como ha fundamentado en la resolución de las reconsideraciones de ANTAMINA y ENGIE.

ANTAMINA considera que, hasta la fecha el regulador ha ignorado lo expresamente previsto en el numeral l) del literal f) del artículo 139 del RLCE que prescribe que la Liquidación debe considerar "lo que correspondió facturar en dicho periodo". En ese marco, para la Liquidación, el IAF que debe considerar Osinergmin es únicamente el correspondiente al consumo de ANTAMINA porque este es justamente lo que correspondió facturar. No es consistente con la norma reglamentaria tratar como "facturable" información de consumo inexistente originado en el reporte incorrecto de un suministrador particular.

ANTAMINA menciona que, Osinergmin debe tener presente que todas sus actuaciones, incluyendo la Liquidación, deben respetar el principio de verdad material previsto en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ("LPAG")⁴. En el marco de este principio, la Administración Pública tiene la obligación de corroborar que todos los hechos y argumentos que sustentan sus decisiones respondan a una verdad objetiva. Además, obliga a que la Administración Pública busque la información o sustento necesario, bajo todos los medios permitidos por la ley, a efectos de contar con el respaldo fáctico y jurídico suficiente para emitir sus decisiones.

ANTAMINA menciona que el Informe Legal ha señalado que: *"Los pagos y recaudaciones que se estén efectuando, se considerarán en la liquidación; sin perjuicio de lo cual, deberán ser devueltas a aquel que pagó en exceso en la*

siguiente liquidación, luego de ser identificado e informado a Osinergmin con la decisión definitiva.” (Subrayado agregado)

ANTAMINA, menciona que al revisar la información de sustento de la RESOLUCIÓN ha constatado que las hojas de cálculo correspondientes al análisis de Antamina (archivo “5IE_Saldos(PPLiq14).xlsx”) no se incluye el detalle de la identidad de los suministradores cuyo reporte de ventas se considera para el cálculo. Esta omisión de información debe corregirse de modo que se pueda realizar la devolución a la que hace referencia el Informe Legal, en el negado caso que Osinergmin mantenga su posición respecto a la Liquidación 2024.

Asimismo, ANTAMINA menciona que Osinergmin debe tener presente que todas sus actuaciones, incluyendo la Liquidación, deben respetar el principio de verdad material previsto en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (“LPAG”). En el marco de este principio, la Administración Pública tiene la obligación de corroborar que todos los hechos y argumentos que sustentan sus decisiones respondan a una verdad objetiva. Además, obliga a que la Administración Pública busque la información o sustento necesario, bajo todos los medios permitidos por la ley, a efectos de contar con el respaldo fáctico y jurídico suficiente para emitir sus decisiones.

Solicita a Osinergmin, al momento de emitir la resolución definitiva de Liquidación de ingresos para la remuneración de infraestructura del SST y SCT correspondiente al año 2023, corrija la información empleada referida a las ventas de energía a Antamina por parte de sus suministradores. En específico, solicita que estas ventas consideren solamente el 100% del consumo de ANTAMINA y no incorporen excesos creados artificialmente por el reporte incorrecto de ENGIE.

C.16.1.2. Análisis de Osinergmin

Como se ha mencionado en el Informe Técnico N° 140-2024-GRT que sustenta la RESOLUCIÓN, Osinergmin tomó conocimiento de la controversia contractual que mantiene ENGIE por el contrato de suministro con el cliente Antamina.

En cumplimiento de los plazos y medios establecidos en los numerales 6.4 y 6.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, los Suministradores remitieron al Osinergmin el reporte de sus ventas de energía al cliente libre Antamina con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, así como las transferencias realizadas a los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 por tal concepto.

De la misma forma, los Titulares de transmisión han reportado a Osinergmin los montos facturados a los correspondientes Suministradores por conceptos de transferencias por los peajes SST y SCT en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Es del caso mencionar que, si bien el consumo del cliente libre ANTAMINA, con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, reportado por los Suministradores suman en total un equivalente al 150% del consumo real de energía de dichos puntos de suministros. Asimismo, también los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 han facturado lo correspondiente a lo reportado por los Suministradores, es decir, considerando el 150% del consumo del cliente libre.

Así, mientras no se resuelva la controversia mencionada y para efectos del presente proceso de Liquidación se considerará el 100% del consumo de energía registrada de los suministros “CL0253” y “CL0354” del usuario libre ANTAMINA para la estimación de la demanda ejecutada del año 2023 así como el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (“IAF”) por los Titulares de transmisión. En hoja de

cálculo de la demanda ejecutada del 2023 llamado "3Demanda_2023(PUBLiq14).xlsx" se considerará al Suministrado como "ARBITRAJE" en tanto no se resuelva el mismo.

Por otro lado, dado que los Suministradores han informado a los Titulares de transmisión en total un 150% de la energía consumida por el cliente libre Antamina y estos a su vez han facturado un total equivalente, estas transferencias se incluirán en el Saldo de Liquidación.

Dado que el Ingreso Mensual Facturado corresponde al 100% de la energía del cliente libre ANTAMINA y que lo transferido a los Titulares por las empresas Suministradoras ha sido equivalente al 150%, el exceso de 50% será descontado del Saldo de Liquidación, este 50% se ha incluido en la hoja "2023_Antamina_50%" del archivo Excel "5IE_Saldos(PUBLiq14).xlsx", asimismo el descuento se realiza en la hoja "Cargo_Unitario" del mismo archivo, de tal forma de reflejar las transferencias totales realizadas por los Suministradores a los Titulares.

Finalmente, es necesario recalcar que la información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN hasta que sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

En tal sentido, no se acoge la observación.

C.17. Enel Distribución Perú S.A.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante ENEL) mediante Carta GRyRI-043-2024, recibida el 20 de marzo de 2024 a las 17:37 horas con registro 202400065606 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.17.1. Observaciones de energía de clientes libres y regulados reportados por los Suministradores a los Titulares y a Osinergmin.

1. Observación 1: ATRIA – Cliente Libre CL2709 ALFRIMAC - Periodo 202301

ENEL indica que Osinergmin no está considerando el valor de consumo correcto del cliente CL2709 – Alfrimac.

Solicita corregir la demanda del Área de Demanda 06 para el periodo 202301, corrigiendo el consumo del cliente CL2709.

2. Observación 2: ENEL GENERACIÓN – Clientes Libres CL3954 y CL3955 TOPY TOP - Periodo 202306

ENEL indica que Osinergmin no ha considerado la demanda de los clientes CL3954 y CL3955 para el periodo 202306, los cuales tienen como suministrador a Enel Generación Perú y sus consumos son los mostrados en la tabla.

Empresa	Área	Punto de Suministro		Tensión (kV)		Usuario	Tipo	Periodo	Energía (kWh)
		NT							
EGPE	6	B0528	MT	22.9		CL3954	L	202306	129 801
EGPE	6	B0528	MT	22.9		CL3955	L	202306	373 982

Solicita a Osinergmin, corregir la demanda del área de demanda 6 para el periodo 202306, considerando los consumos de los clientes libres CL3954 y CL3955 de Enel Generación

3. **Observación 3: ATRIA – Cliente Libre CL4018 - PROYECTOS EJECUCION Y MONTAJES INDUST.S.A - Periodo 202307**

ENEL indica que Osinergmin no ha considerado la demanda del cliente CL4018 para el periodo 202307, el cual tiene como suministrador a Atria Energía y su consumo es 118,581 kwh.

Solicita a Osinergmin, corregir la demanda del área de demanda 06 para el periodo 202307, considerando el consumo del cliente CL4810 que tiene como suministrador Atria Energía.

4. **Observación 4: Clientes Libres CL3819, CL1902 y CL2522 - Periodo 202307**

ENEL indica que Osinergmin no está considerando el valor de consumo correcto del cliente CL3819 (Atria Energía), CL1902 (Enel Generación) y CL2522 (Inland), los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Empresa	Área	NT	Usuario	Tipo	Periodo	Energía (kWh)	Energía (kWh)
						DICE	DEBE DECIR
ATRE	6	MT	CL3819	L	202307	177,146	382,268
EGPE	6	MT	CL1902	L	202307	41,748	24,911
INLA	6	MT	CL2522	L	202307	29,634	20,546

Solicita a Osinergmin, corregir la demanda del área de demanda 06 para el periodo 202307, considerando los consumos correctos de los clientes CL3819, CL1902 y CL2522.

5. **Observación 5: Clientes Libres CL3264, CL3262, CL1902 y Huanchay - Periodo 202309**

ENEL indica que Osinergmin no está considerando el valor de consumo correcto del cliente CL3264 (Coelvisac), CL3262 (Coelvisac), CL1902 (Enel Generación) y Huanchay (Statkraft), los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Empresa	Área	NT	Usuario	Tipo	Periodo	Energía (kWh)	Energía (kWh)
						DICE	DEBE DECIR
STAT	6	MT	Huanchay	L	202309	104,783	101,979
COEL	6	MT	CL3264	L	202309	132,507	140,806
COEL	6	MT	CL3262	L	202309	41,372	42,940
EGPE	6	MT	CL1902	L	202309	0	22,426

Solicita a Osinergmin, corregir la demanda del área de demanda 06 para el periodo 2023-09, considerando los consumos correctos de los clientes CL3264, CL3262, CL1902 y Huanchay.

6. Observación 6: ENEL GENERACIÓN – Cliente Libre CL0102 COPEINCA S.A.C. - Periodo 202311

ENEL indica que Osinergmin no está considerando el valor de consumo correcto del cliente CL0102 – Copeinca, que debe ser 1 307 091 kwh.

Solicita a Osinergmin, corregir la demanda del área de demanda 06 para el periodo 202311, corrigiendo el consumo del cliente CL0102.

C.17.1.1. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado, en coordinación con los Suministradores, que las cantidades de energía informadas por ENEL en su opinión y sugerencia son correctas y que corresponde corregirlas en los archivos de cálculo.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.17.2. Consideración de Actas firmadas por Osinergmin - GFE

C.17.2.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL solicita a Osinergmin, considerar en la valorización de las inversiones del 2023 y que no fueron consideradas adjunta las respectivas actas como anexo a sus opiniones y sugerencias.

- AVA 005-2023 – Elementos SET Chavarría
- AVA 006-2023 – Elementos SET Caudivilla
- AVA 001-2024 – Elementos SET Supe
- AVA 002-2024 – Elementos SET Filadelfia
- AVB 001-2023 – Elementos SET Chavarría
- AVB 001-2024 – Elementos SET Supe

C.17.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, las actas indicadas por ENEL fueron enviadas en la presente etapa de publicación, con lo cual se procedió a determinar su costo de inversión y Costo Medio Anual.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.17.3. Osinergmin no ha considerado el módulo correcto de los SSAA de la nueva subestación José Granda.

C.17.3.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL indica que Osinergmin está considerando para los Servicios Auxiliares de la SET José Granda el módulo SA-010-100CO. Sin embargo, el módulo aprobado mediante Resolución Osinergmin 126-2020-OS/CD y modificatorias, es el módulo SA-010-160CO. En la siguiente imagen ENEL muestra la placa del transformador de los SSAA instalado, que corresponde a un transformador de potencia 250KVA



Solicita a Osinergmin, considerar el módulo de SSAA aprobado en el PIT 2021-2025 dado que el transformador realmente instalado es de mayor potencia.

C.17.3.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, si bien ENEL envía una fotografía de la placa del transformador de Servicios Auxiliares instalado, donde se verifica que tiene una capacidad de 250 kVA; sin embargo, ENEL no envía su cuadro de cargas que requieran considerar una capacidad mayor a lo aprobado en el Plan que es 160 kVA.

Por lo tanto, se modifica el módulo de servicios auxiliares al módulo aprobado de SA-010-160CO, y no a lo solicitado de SA-010-250CO.

Por lo tanto, se acoge en parte este comentario

C.17.4. Considerar los costos comunes referidas a las instalaciones de media tensión de la nueva subestación José Granda.

C.17.4.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL indica que Osinergmin no está considerando los costos comunes referidas a las instalaciones en 10kV de la SET José Granda. Sin embargo, en la Resolución Osinergmin 126-2020-OS/CD y modificatorias, Osinergmin sí aprobó dichos módulos

Solicita considerar los costos comunes referidas a las instalaciones de media tensión de la nueva subestación José Granda

C.17.4.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se debe señalar que los costos de los módulos de obras comunes dependen del área de las subestaciones. Para el caso de la SET José Granda el área adquirida por ENEL es de 1350 m² y la cual equivale a considerar cuatro celdas de salida en 60 kV que da un área de 1368 m². Por lo tanto, ya no corresponde considerar los módulos de obras comunes en media tensión.

$$\text{Área} = (\text{Área Fijo}) + \left(\frac{\text{Área variable}}{4} \right) \times (\text{Cantidad de celdas})$$

$$\text{Área} = (17.05 \times 36) + \left(\frac{20.95 \times 36}{4} \right) \times 4$$

$$\text{Área} = 1368 \text{ m}^2$$

Cabe señalar que en el numeral 6.2 del Informe Técnico N° 262-2022-GRT se especificaron los criterios de utilización de la Base de Datos de Módulos Estándares, entre ellos el reconocimiento de costos de Obras Comunes.

Por lo tanto, no se acoge este comentario

C.17.5. OSINERGMIN está considerando que ENEL no ha facturado el 100% de consumo del cliente Antamina reportado por ENGIE

C.17.5.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL señala que Osinergmin está considerando que ENEL no ha facturado el 100% del consumo del clientes ANTAMINA reportado por ENGIE, lo cual considera que no es correcto, pues desde enero 2023 debido a lo concluido por Osinergmin en proceso de liquidación de los ingresos del 2023 (Resolución Osinergmin N° 057-2023-OS/CD y modificatorias), ENEL consideró mejor alinearse al criterio del resto de Titulares, por tanto, desde el periodo 2023-01 sí ha facturado a ENGIE por el 100% de la energía reportada por esta generadora.:

Solicita a Osinergmin, corregir el error material, considerando que ENEL ha facturado el 100% del consumo reportado por ENGIE.

C.17.5.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que ENEL ha transferido lo correspondiente al 100% de la energía reportada por el Suministrador ENGIE.

Por lo tanto, se acoge este comentario

C.17.6. Osinergmin no ha considerado todas las transferencias a los Titulares efectuadas por ENEL como Suministrador

C.17.6.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL indica que en la Hoja “Transferido”, Columna “Valor Considerado en cálculo” del archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx” no se está considerando todas las transferencias que ENEL efectuó a los Titulares, ya que en la Hoja “Titu_Facturas-A2” no figuran todos los documentos que emitieron los titulares a ENEL como suministrador.

ENEL adjunta un cuadro en el que detalla los documentos que ENEL ha recibido y procesa y que no están siendo consideradas por Osinergmin (adjunta los archivos pdf de esos documentos).

Solicita a Osinergmin considerar en su cálculo los documentos faltantes en la hoja “Titu_Facturas-A2”, por ser transferencias realmente efectuadas a los Titulares.

C.17.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de acuerdo con lo remitido Suministrador ENEL, la facturación de los titulares CONELSUR y STATKRAFT no coincide con lo que el mismo Suministrador ha reportado mensualmente al Osinergmin mediante el sistema SILPEST, debiéndose de complementar con notas de crédito y débito. Se ha revisado y verificado las notas de crédito y débito informadas por el suministrador las cuales complementan la facturación y coinciden con lo que se debió facturar, en consecuencia, se considerará dichas cantidades energía.

En ese sentido, se acoge el comentario.

C.17.7. Error material en los montos considerados por errores de ADINELSA al informar en los periodos del 2023, a ENEL como Suministrador.

C.17.7.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL menciona que en la Hoja “Transferido”, en la columna J “Reportado Titular Facturas” del archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx”, los montos están erróneos, debido a que en la Hoja “Titu_Facturas-A2”, en las columnas L “Monto” y M “Tipo Cliente”, ADINELSA ha informado el monto total de las facturas sin considerar el desagregado por nivel de tensión y por tipo de cliente.

Teniendo en cuenta el formato de la hoja “Titu_Facturas-A2”, ENEL adjunta cuadro con los registros correctos.

Solicita a Osinergmin desagregar los montos de las facturas por tipo de cliente y nivel de tensión.

C.17.7.2. Análisis de Osinergmin

Se verificó que ADINELSA ha reportado los montos en las facturas sin desagregar por nivel de tensión y por tipo de cliente. Al respecto, en el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq13).xlsx", en la Hoja "Transferido", Columna "Considerado", se desagregará los montos por niveles de tensión y tipo de clientes para ADINELSA.

En tal sentido, se acoge la observación y se modifican los niveles de tensión en el archivo excel.

C.17.8. Error material en los montos calculados por errores de STATKRAFT al informar en los periodos del 2023, a ENEL como Suministrador.

C.17.8.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL menciona que en la Hoja "Transferido", en la columna J "Reportado Titular Facturas" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx", los montos están erróneos, debido a que en la Hoja "Titu_Facturas-A2", en la columna M "Tipo Cliente", STATKRAFT ha informado para nivel de tensión "AT" y por tipo de clientes regulados.

Solicita a Osinergmin corregir los datos de tipo de cliente reportado por STATKRAFT, tipo de cliente "Libre" para nivel de tensión "AT".

C.17.8.2. Análisis de Osinergmin

Se verificó que STATKRAFT ha reportado los montos en las facturas sin desagregar por nivel de tensión y por tipo de cliente. Al respecto, en el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq13).xlsx", en la Hoja "Transferido", Columna "Considerado", se desagregará los montos por niveles de tensión y tipo de cliente "Libre" para STATKRAFT.

En tal sentido, se acoge la observación y se modifican los niveles de tensión en el archivo Excel.

C.17.9. Error material en el monto reportado por REP al informar en el periodo 202305, a ENEL como Suministrador.

C.17.9.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL menciona que en la Hoja "Titu_Facturas-A2", en la columna L "Monto" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx", La suma total reportada por REP difiere del monto correspondiente en la factura emitida para el periodo 202305.

Solicita a Osinergmin corregir el monto desagregado señalado en la columna "L" de la hoja "Titu_Facturas-A2", debido a que el monto informado por REP no es correcto (S/. 1'104,678.56, monto errado). Adjunta imágenes de las facturas correctas.

C.17.9.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la lista de facturas según el cuadro de ENEL y las facturas emitidas por REP como Titular y remitidas a los suministradores. En consecuencia, se incluye en los cálculos de las facturaciones de REP dichas facturas y se modifica el archivo AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq14).xlsx y la Hoja Titu_Facturas-A2.

En tal sentido, se acoge la observación.

C.17.10. Error material en el monto reportado por REPA al informar en el periodo 202305, a ENEL como Suministrador.

C.17.10.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL menciona que en la Hoja "Titu_Facturas-A2", en la columna L "Monto" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx", La suma total reportada por REPA difiere del monto correspondiente en la factura emitida para el periodo 202305.

Solicita a Osinergmin corregir el monto desagregado señalado en la columna "L" de la hoja "Titu_Facturas-A2", debido a que el monto informado por REPA no es correcto (S/. 34,758.52, monto errado). Adjunta imágenes de las facturas correctas.

C.17.10.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la lista de facturas según el cuadro de ENEL y las facturas emitidas por REPA como Titular y remitidas a los suministradores. En consecuencia, se incluye en los cálculos de las facturaciones de REPA dichas facturas y se modifica el archivo AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq14).xlsx y la Hoja Titu_Facturas-A2.

Por lo tanto, se acoge la observación.

C.17.11. Error material, Osinergmin no ha considerado todas las transferencias efectuadas por ENEL como Titular.

C.17.11.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL observa el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx" puesto que no está considerando todos los documentos que ENEL emitió a los suministradores, ya que en la Hoja "Sumin_Facturas" no figuran todos los documentos que se emitieron.

ENEL adjunta a sus opiniones y sugerencias un cuadro en el que detalla los documentos que ENEL emitió y que no están siendo consideradas por Osinergmin de acuerdo con el formato "Sumin_Facturas".

Solicita a Osinergmin considerar en su cálculo los documentos faltantes en la hoja "Sumin_Facturas", por ser documentos emitidos a los Suministradores.

C.17.11.2. Análisis de Osinergmin

XSe ha verificado que las lista facturas, según cuadro, emitidas por el titular ENEL han sido remitidas a los suministradores. En ese sentido corresponde agregar dichas facturas al archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx” Hoja “Titu_Facturas-A2”.

En tal sentido, se acoge la observación.

C.17.12. Error material, Osinerghmin ha considerado para su cálculo facturas que han sido anuladas a ENEL como Titular.

C.17.12.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL que en la Hoja “Sumin_Facturas” del archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx”, se han reportado facturas canceladas mediante refacturaciones:

PERIODO	EMPRESA	AD	MES	TITULAR	TIPO	Doc.	NT	MONTO	REFAC
202305	STAT	6	202304	EDPE	F	F742-00040587	MT	63.02	F742-00003922
202306	STAT	6	202305	EDPE	F	F742-00041462	MT	53.65	F742-00003923
202307	ATRE	6	202306	EDPE	F	F742-00042563	MT	2361.15	F742-00003945

Solicita a Osinerghmin no considerar los montos en la columna “K” de la hoja “Sumin_Facturas” de dichas facturas, debido a que dichas facturas han sido anuladas mediante refacturaciones.

C.17.12.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado que las lista facturas, según cuadro, emitidas por el titular ENEL han sido anuladas y mediante refacturaciones. En ese sentido corresponde no considerar dichas facturas al archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx”.

En tal sentido, se acoge la observación.

C.17.13. Error material en el saldo calculado para ATRIA en el periodo 202301 a ENEL como Titular.

C.17.13.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL que en la Hoja “Sumin_Facturas” del archivo “AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx”, ATRIA ha reportado notas de crédito que no corresponden a los Peajes SST y SCT. Adjunta cuadro de las notas mencionadas.

Solicita a Osinerghmin no considerar los montos en la columna “K” de la hoja “Sumin_Facturas” de las notas de crédito, debido a que dichos montos corresponden a cargos de peaje de distribución.

C.17.13.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que en el reporte actualizado de la empresa ATRIA no se han incluido las facturas observadas por ENEL como Titular

Por lo tanto, se acoge este comentario

C.17.14. Error material en el saldo calculado para COELVISAC en el periodo 202305 a ENEL como Titular.

C.17.14.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL que en la Hoja "Sumin_Facturas" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx", COELVISAC ha reportado las facturas con montos incorrectos. Adjunta cuadro de las notas mencionadas.

Solicita a Osinergmin corregir los montos en la columna "K" de la hoja "Sumin_Facturas" reportadas por Coelvisac, debido a que dichos montos no corresponden a los montos señalados en las facturas.

C.17.14.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado lo indicado por ENEL con las copias de los documentos de pago y se han corregido los montos facturados reportados por COELVISAC.

Por lo tanto, se acoge este comentario

C.17.15. Error material en el monto reportado por ATRIA al informar en el periodo 202305 a ENEL como Titular.

C.17.15.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL que en la Hoja "Sumin_Facturas", en la columna K "Monto" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx", difiere del monto correspondiente en la factura "F742-00041555" para el periodo 202305. Adjunta cuadro de las notas mencionadas.

Solicita a Osinergmin corregir el monto señalado en la columna "K" de la hoja "Sumin_Facturas", debido a que el monto informado por Atria no es correcto (S/. 3.78, monto errado).

C.17.15.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado lo indicado por ENEL con la copia del documento de pago y se ha corregido el monto facturado reportado por ATRIA.

Por lo tanto, se acoge este comentario

C.17.16. Error material en el monto reportado por COELVISAC al informar en el periodo 202306 a ENEL como Titular.

C.17.16.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL que en la Hoja "Sumin_Facturas", en la columna K "Monto" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx", difiere del monto correspondiente en la factura "F300-00010320" para el periodo 202306. Adjunta cuadro de las notas mencionadas.

Solicita a Osinerghmin corregir el monto desagregado señalado en la columna "K" de la hoja "Sumin_Facturas", debido a que el monto informado por Coelvisac no es correcto (S/. 21,245.65, monto errado).

C.17.16.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado lo indicado por ENEL con la copia del documento de pago y se ha corregido el monto facturado reportado por COELVISAC.

Por lo tanto, se acoge este comentario

C.17.17. Error material en la determinación de las alícuotas asignadas a los elementos del SST de ENEL.

C.17.17.1. Opiniones y Sugerencias

ENEL menciona que ha explicado en su carta GRyRI 040-2024 del 19/03/2024 (adjunta a sus opiniones y sugerencias), que ha identificado un error material que llevaría a corregir las alícuotas (%) asignada a cada elemento de los SST de ENEL.

Solicita a Osinerghmin corregir el referido error material, retirando del SST de ENEL el "Polo de Reserva en SET S.ROSA (EDLN)" y recalculando las alícuotas (%) asignadas a los elementos del SST de ENEL, lo que tendría como única consecuencia una variación en los valores de los elementos del SST dados de baja hasta la fecha.

C.17.17.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, la regulación de instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión que tienen variaciones respecto a la fijación del año 2009 (posible recalcule de alícuotas); corresponde ser evaluada, de ser el caso, en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029.

En consecuencia, corresponde a ENEL enviar su solicitud de recalcule de alícuotas según el cronograma que se defina para dicho proceso, el cual será publicado próximamente en la página web de Osinerghmin.

Por último, con la respuesta dada a esta opinión, se da por atendida la carta GRyGI-041-2024 enviada el 19/03/2024 por ENEL.

Por lo tanto, no se acoge este comentario

C.18. Empresa de Generación HUANZA S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Empresa de Generación HUANZA S.A. (en adelante HUANZA) mediante correo electrónico, recibido el 20 de marzo de 2024 a las 17:43 horas.

C.18.1. Diferencia entre el valor informado en los Formatos 2 y la facturación real.

C.18.1.1. Opiniones y Sugerencias

HUANZA observa que OSINERGMIN considera cero (0) en algunos proveedores y meses del Formato 2 del “Archivo: AnexoDiferenciasMontosDeTransferencias(PPLiq14).xlsx”, debiendo considerar los montos que efectivamente ha facturado.

En el siguiente cuadro muestra las diferencias y los ceros considerados en el formato2

								Datos de Formatos 1	Datos de Formatos 2	Diferencias
Tipo Peaje	Suministrador	Cod	Área	Titular	Cod	Mes	Periodo	MT	MT	MT
SST-SCT	EGEHUANZA	EMGH	5	SHAQSHA	SHAQ	202301	1	2,305.39	0.00	2,305.39
SST-SCT	EGEHUANZA	EMGH	3	CHAVIMOCHIC	CHAV	202310	10	129.66	0.00	129.66
SST-SCT	EGEHUANZA	EMGH	3	CHAVIMOCHIC	CHAV	202311	11	117.98	0.00	117.98
SST-SCT	EGEHUANZA	EMGH	3	ELECTRONORTE	ELN	202311	11	69.96	0.00	69.96

Archivo : Anexo_Diferencias_Montos_DeTransferencias.xlsx
Hoja : Compara_F2

La aplicación de los valores incorrectos origina una diferencia en la liquidación de S/ 2,990.48, sin embargo, de acuerdo con lo reportado y facturado, luego de corregir los montos no existe diferencia.

Adjunta las facturas: i) Shaqsha: E001-593, ii) Chavimochic: F001 – 00002244, iii) Chavimochic F001- 00002268 y Electronorte: F061-15464

C.18.1.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que en el caso de la transferencia entre el Suministrador HUANZA y el Titular SHAQSHA del mes de enero de 2023 no fue reportada en los Formato de Transferencias del Suministrador, ni tampoco en el Anexo 2 del Titular. Se considerará la factura remitida de la empresa Shaqsha con número E001-593 como parte de las opiniones y sugerencias de HUANZA.

Se ha verificado que para las transferencias entre el Suministrador HUANZA y el Titular CHAVIMOCHIC de los meses de octubre y noviembre de 2023, las mismas no fue reportadas por el Suministrador HUANZA en el Formato de Transferencias. Por otro lado, dichas transferencias si fue reportadas por el Titular CHAVIMOCHIC con las facturas F001 – 00002244 y F001- 00002268, enviadas por HUANZA.

Se ha verificado que para las transferencias entre el Suministrador HUANZA y el Titular ELECTRONORTE del mes de noviembre de 2023, la misma no fue reportada

por el Suministrador HUANZA en el Formato de Transferencias. Por otro lado, dicha transferencia si fue reportadas por el Titular ELECTRONORTE con la factura F061-15464.

Sin perjuicio de las acciones que Osinergmin pueda iniciar por el envío de información incompleta, se considerará los montos transferidos según lo indicado y sustentado con documento de pago.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.18.2. Diferencias en el mes de diciembre 2023.

C.18.2.1. Opiniones y Sugerencias

HUANZA solicita revisar las diferencias de diciembre 2023 consideradas en la prepublicación, dado que consideran cero (0) en el Formato 2, no obstante, los titulares de transmisión han remitido la facturación correspondiente. Adjunta el reporte Transferencias remitido en el portal PRIE de enero 2024, con el detalle de las facturas recibidas por los peajes de diciembre 2023.

C.18.2.2. Análisis de Osinergmin

La fecha de máxima de recepción de información para la etapa de preliquidación es el día 25 de enero según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN en su numeral 6.4.2. Asimismo, se establece el día 25 de cada mes como fecha máxima para remitir los Formato de Transferencias a Titulares (Anexo 2) y Formato de Transferencias considerando el mes “n-1”, para el caso de remisión del 25 de enero 2024 corresponde el reporte del mes de noviembre de 2023.

De lo mencionado anteriormente se establece que la mejor información disponible de documentos de pago como los solicitados en los Formatos de Transferencias y Formato de Transferencias a Titulares (Anexo 2), corresponde al mes de noviembre. Para la etapa de Liquidación la información faltante del mes de diciembre será completada según lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Asimismo, en el numeral 4.14 del Informe N° 140-2024-GRT se menciona que para la etapa de preliquidación se utiliza la información de enero a noviembre de 2023 señalando que lo correspondiente al mes de diciembre 2023 es preliminar y será completada con la información que remitan los Suministradores y Titulares hasta el 21 de marzo de 2024.

Finalmente, los cuadros “Formato Transferencias de Titulares (Anexo 2)” y “Formato Transferencias” del Informe N° 140-2024-GRT serán actualizados con la información recibida hasta el 21 de marzo de 2024.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.19. Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante ISA) mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2024 a las 17:44.

C.19.1. Existen diferencias entre los valores de los montos realmente facturados y reportados en liquidación anual y los montos considerados en los cálculos por Osinerghmin

C.19.1.1. Opiniones y Sugerencias

ISA indica que, en los archivos de cálculo de Osinerghmin de la liquidación anual de los SST SCT, ha verificado que los valores de facturación considerados por Osinerghmin para la liquidación anual difieren significativamente de lo reportado por los Titulares de Transmisión en el marco la liquidación anual de ingresos declarados en la plataforma PRIE – SILIPEST SST SCT.

ISA observa que, en los archivos de cálculo de la liquidación anual de los SST SCT, ha identificado que los valores de facturación considerados por Osinerghmin para sus cálculos de la Liquidación Anual difieren significativamente de lo reportado por los Titulares de Transmisión en el marco del procedimiento de liquidación anual de ingresos declarados en la plataforma PRIE – SILIPEST SST SCT.

Como ejemplo, muestra el caso de ISA Perú (SST Ampliación 3 y SST BOOT):

La diferencia entre lo realmente facturado y los montos considerados como ingresos en la Liquidación Anual por parte de Osinerghmin los muestra en un cuadro con los valores considerados como ingresos por Osinerghmin.

ISA, en el Anexo A01 de sus opiniones y sugerencias, adjunta el archivo “AMPLIACION No 3_ISA_2024 PP.xls”, con la información de las observaciones encontradas.

Asimismo, ISA muestra en una tabla la comparación de los valores de la facturación real y reportada por el Titular (ISA Perú) y los valores considerados como ingresos por Osinerghmin en la Liquidación Anual.

ISA en el Anexo A01 de sus opiniones y sugerencias, adjunta el archivo “CALCULO_ISA_2024 PP.xls”, con la información de las observaciones encontradas.

Asimismo, ISA muestra en una tabla la comparación de los valores de la facturación real y reportada por el Titular (ISA Perú) y los valores considerados como ingresos por Osinerghmin en la Liquidación Anual.

ISA solicita a Osinerghmin que los cálculos de liquidación anual sean realizados considerando la facturación real y reportada por cada Titular de Transmisión conforme su facturación en la plataforma SILIPEST SST SCT, dado que ello está generando un perjuicio económico al incrementar o disminuir de manera artificial la facturación de los Titulares con montos que no han sido ni declarados, ni facturados o ni percibidos por las empresas. Ello se refleja en una liquidación que no resulta ser íntegra para la sociedad concesionaria, ya que no se reconocen los montos realmente facturados y reduciendo el valor de liquidación que le corresponde reconocer.

En consecuencia, solicita corregir la liquidación anual y los cálculos relacionados, empleando la información reportada dentro del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

C.19.1.2. Análisis de Osinergmin

Como se ha mencionado anteriormente el Ingreso Mensual que Correspondió Facturar (IMF) es calculado por Osinergmin en función de la información de los consumos de energía reportada por los agentes (Suministradores y Titulares) y validada por Osinergmin. Asimismo, la información de lo facturado por los Titulares a los Suministradores se obtiene de los Formatos reportados por ambos en el sistema SILIPEST.

En cumplimiento de los numerales 5.6 y 5.7 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN la liquidación se realiza como la diferencia entre el Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) y el Ingreso Esperado Anual (IEA) para el año de Liquidación.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.19.2. Incoherencia entre los valores de los montos realmente facturados y reportados en liquidación anual y los montos considerados en los cálculos por Osinergmin

C.19.2.1. Opiniones y Sugerencias

ISA indica que, de la observación anterior, ha identificado que los valores determinados por Osinergmin en los Saldos de Liquidación (archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx") no coinciden ni reflejan ni guardan relación con las diferencias entre: lo realmente facturado y reportado en el SILIPEST SST SCT, y el valor de obtenido como Saldos de Liquidación determinado por Osinergmin.

ISA indica que, tal como mencionó en la observación anterior, existe una diferencia entre la facturación realmente ejecutada y reportada en la plataforma PRIE-SILIPEST SST SCT, y los valores determinados por Osinergmin en los cálculos de los Saldos de Liquidación de cada Titular.

ISA explica que en los cálculos obtenidos en los Saldos de Liquidación (archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx"), no coinciden con el valor obtenido ni reflejan ni guardan relación con las diferencias entre: lo realmente facturado y reportado en el SILIPEST SST SCT y el valor de facturación determinado por Osinergmin. ISA como evidencia muestra la tabla en la que compara lo facturado, los valores calculados en la liquidación y los saldos de liquidación para los periodos 202301 al 202312, para el caso de ejemplo de ISA Perú.

Con ello ISA considera que, demuestra que no existe coherencia entre los cálculos realizados en la liquidación anual y los valores que indica Osinergmin como Saldos de Liquidación, dado que los valores de los Saldos de Liquidación deberían ser iguales a los obtenidos como diferencia entre la facturación real reportada en la plataforma SILIPEST SST SCT y el valor indicado como ingreso de Osinergmin por cada Titular.

C.19.2.2. Análisis de Osinergmin

Se ha realizado una revisión de la información recibida por Titulares y Suministradores acerca de la facturación por peajes SST y SCT reportada el PRIE SILIPEST. Al respecto, es necesario mencionar que de existir diferencias entre lo

reportado por los Titulares y los Suministradores se considera la información disponible y validado con las copias de las facturas correspondientes.

Por lo tanto, se acoge en parte este comentario.

C.19.3. Corregir el descuento aplicado a los Titulares de transmisión por el Caso Antamina y realizarse conforme al Procedimiento de Liquidación SST SCT

C.19.3.1. Opiniones y Sugerencias

ISA indica que, Osinerghmin está realizando un descuento de manera externa en los cálculos del peaje recalculado y CMA de los Titulares de transmisión, sobre el caso Antamina, por lo que se debe corregir y realizarse conforme al Procedimiento de Liquidación SST SCT.

ISA indica que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece en el artículo 5 y 6 que en caso de existir diferencias entre la facturación real y el ingreso mensual que se debió facturar, estas diferencias deben ser saldadas entre los suministradores. Por lo tanto, debe corregirse y establecer de manera correcta el descuento vía asignación de emisión de notas contables hacia los suministradores. ISA indica que la afectación es de S/ (-) 194,912 para el periodo 2024.

	Año1	Año2	Año3	Año4											
1	Año1	Año2	Año3	Año4											
2	4,403,655.17	4,798,753.71	4,742,771.85	4,197,767.87											
3															
4	Tipo de Cambio		3.758												
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															

De la figura anterior, ISA indica que Osinerghmin fuera del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, afecta al valor del CMA traído a valor presente el monto de descuento por el caso Antamina, como puede apreciarse de la fórmula de la celda F4, hoja "Para_rec calculado" del archivo "AMPLIACION No 3_ISA_2024 PP.xls".

ISA considera que, el "deber ser" del proceso es el siguiente:

- Osinerghmin debe descontar los excesos de energía que considere pertinentes, conforme a los contratos de suministro vigentes que tenga el cliente Antamina y que sean reconocidos como tal, y estos devolver a Antamina dicho exceso de facturación. Asimismo, conforme lo establece el Procedimiento de Liquidación SST SCT, debe asignar el recálculo respectivo al suministrador o suministradores involucrados, vía Anexo Diferencias.

- Ante cualquier controversia, Osinergmin no debe adelantar posición u opinión, ni efectuar cálculos, ni realizar cálculos que puedan afectar un externo al problema, como en este caso a un Titular de Transmisión.
- Una vez resuelta la controversia entre los suministradores, Osinergmin debe instruir la realización de los recálculos necesarios. Estos ajustes deberían ser registrados mediante notas contables, especificando la obligación de pago correspondiente. Es importante destacar que no se deberían generar intereses en estas situaciones, ya que los Titulares de Transmisión no deben ser afectados por disputas entre terceros.
- Asimismo, en caso de que se realice el descuento del 50% de la energía a los titulares, estos ya no deben volver a ser afectados al resolverse la controversia.

Cabe señalar, esta observación con mayor detalle se adjunta en el Anexo N° 2.

C.19.3.2. Análisis de Osinergmin

La información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN hasta que sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

Como bien indica ISA el Osinergmin no debe adelantar posición u opinión, es por ello que al estar en controversia el suministro del cliente libre ANTAMINA se ha considerado la información reportada por los agentes Suministradores y Titulares en cumplimiento estricto del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En ese sentido si Osinergmin estableciera *“descontar los excesos de energía que considere pertinentes”* estaría adelantando opinión acerca de la situación del suministro del cliente libre ANTAMINA.

Finalmente, una vez sea resuelta la controversia mencionada y en el correspondiente proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT se establecerá el procedimiento específico para este caso en particular. Asimismo, en dicha oportunidad y proceso se establecerá los mecanismos que reflejen el resultado de la controversia de tal forma que no haya afectación de ninguno de los agentes sean Usuarios, Suministradores o Titulares.

C.19.4. Realizar la liquidación anual conforme a lo establecido en el Procedimiento de Liquidación SST SCT, y esclarecer los cálculos en la Resolución e informe y sustentos del caso Antamina

C.19.4.1. Opiniones y Sugerencias

ISA indica que, no existe trazabilidad de cómo y dónde se analizaron y desarrollaron los cálculos para modificar el descuento de manera externa en el CMA de los Titulares de transmisión.

ISA indica que, en el Informe Técnico no se detalla el procedimiento de modificación ni en que hojas de cálculo de todas las existentes se encuentra lo suscitado en el

Caso Antamina. Por ello, se debe detallar los cálculos de los valores considerados, vinculación entre archivos, entre otros para una correcta revisión. Por lo cual se debe detallar y especificar.

- Los archivos fuentes empleados (indicando nombre de archivos, hoja y valores considerados)
- Proceso de cálculo y criterios empleados, y metodología empleada, explicando la vinculación entre los cálculos realizados, y las validaciones efectuadas.
- Mostrar los valores resultantes, los cálculos dónde finalmente aplicó el descuento, que se entiende realizó por fuera del Procedimiento de Liquidación SST SCT.
- Asimismo, el tratamiento futuro en caso se resuelva la controversia que corresponde a terceros y no a los titulares de transmisión.

ISA señalar que, esta observación se presenta con mayor detalle en el Anexo N° 2 de sus opiniones y sugerencias.

C.19.4.2. Análisis de Osinergmin

Como se ha mencionado en el Informe Técnico N° 140-2024-GRT que sustenta la RESOLUCIÓN, Osinergmin tomó conocimiento de la controversia contractual que mantiene ENGIE por el contrato de suministro con el cliente Antamina.

En cumplimiento de los plazos y medios establecidos en los numerales 6.4 y 6.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, los Suministradores remitieron al Osinergmin el reporte de sus ventas de energía al cliente libre Antamina con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, así como las transferencias realizadas a los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 por tal concepto.

De la misma forma, los Titulares de transmisión han reportado a Osinergmin los montos facturados a los correspondientes Suministradores por conceptos de transferencias por los peajes SST y SCT en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Es del caso mencionar que, si bien el consumo del cliente libre ANTAMINA, con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, reportado por los Suministradores suman en total un equivalente al 150% del consumo real de energía de dichos puntos de suministros. Asimismo, también los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 han facturado lo correspondiente a lo reportado por los Suministradores, es decir, considerando el 150% del consumo del cliente libre.

Así, mientras no se resuelva la controversia mencionada y para efectos del presente proceso de Liquidación se considerará el 100% del consumo de energía registrada de los suministros “CL0253” y “CL0354” del usuario libre ANTAMINA para la estimación de la demanda ejecutada del año 2023 así como el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (“IAF”) por los Titulares de transmisión. En hoja de cálculo de la demanda ejecutada del 2023 llamado “3Demanda_2023(PUBLiq14).xlsx” se considerará al Suministrado como “ARBITRAJE” en tanto no se resuelva el mismo.

Por otro lado, dado que los Suministradores han informado a los Titulares de transmisión en total un 150% de la energía consumida por el cliente libre Antamina y

estos a su vez han facturado un total equivalente, estas transferencias se incluirán en el Saldo de Liquidación.

Dado que el Ingreso Mensual Facturado corresponde al 100% de la energía del cliente libre ANTAMINA y que lo transferido a los Titulares por las empresas Suministradoras ha sido equivalente al 150%, el exceso de 50% será descontado del Saldo de Liquidación, este 50% se ha incluido en la hoja "2023_Antamina_50%" del archivo Excel "5IE_Saldos(PUBLiq14).xlsx", asimismo el descuento se realiza en la hoja "Cargo_Unitario" del mismo archivo, de tal forma de reflejar las transferencias totales realizadas por los Suministradores a los Titulares.

Finalmente, es necesario recalcar que la información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. La devolución del monto en exceso se realizará una vez sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

C.19.5. Solicitud de eximir a los titulares sobre posible futuras afectaciones por las controversias del caso Antamina

C.19.5.1. Opiniones y Sugerencias

ISA solicita eximir al Titular de transmisión sobre cualquier afectación por las controversias, en caso el suministrador, suministradores o Antamina reclame o solicite devolución de los montos asociados.

Asimismo, ISA solicita que quede de manera explícita que, no corresponde al Titular de transmisión efectuar recálculos, devoluciones u otro a los involucrados en este caso, dado que al aplicarse el descuento en la liquidación ya se afectó al Titular de transmisión.

ISA menciona que esta observación se presenta con mayor detalle en el Anexo N° 2 adjunto a sus opiniones y sugerencias.

C.19.5.2. Análisis de Osinergmin

Es necesario aclarar que la información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN hasta que sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

Sobre el particular, una vez sea resuelta la controversia mencionada y en el correspondiente proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT se procederá a establecer la devolución del monto pagado en exceso a quien corresponda. Asimismo, en dicha oportunidad y proceso se establecerá los mecanismos que reflejen el resultado de la controversia de tal forma que no haya afectación de ninguno de los agentes sean Usuarios, Suministradores o Titulares. Cabe señalar también que, el monto en exceso fue considerado en el Saldo de Liquidación (o en el Peaje recalculado) a favor de los Usuarios y quedará pendiente de devolución por parte de estos últimos una vez se resuelva la controversia, tal como se ha indicado en el proceso regulatorio anterior.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.19.6. Precisar e indicar el procedimiento específico para el tratamiento del caso Antamina y/o similares

C.19.6.1. Opiniones y Sugerencias

ISA solicita colocar de manera explícita y explicativa en la resolución e informes el tratamiento específico y futuro del caso Antamina y/o similares, tanto para las nuevas declaraciones de energía como para los cálculos de las liquidaciones anuales, en los cuales se verifique que no habrá afectación a los titulares de transmisión, ni aplicará cargos o peajes. Todo ello debe realizarse dentro del marco del Procedimiento de Liquidación SST SCT.

ISA señalar que, esta observación se presenta con mayor detalle en el Anexo N° 2 adjunto a sus opiniones y sugerencias.

C.19.6.2. Análisis de Osinergmin

Dado que la controversia del caso ANTAMINA no ha sido resuelta a la fecha, el Osinergmin no puede establecer un mecanismo específico para su tratamiento. Esto debido a que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN no ha previsto este tipo de situaciones derivadas de controversias particularísimas en las relaciones contractuales entre los agentes. Asimismo, la normativa no puede prever todas las posibles situaciones que se pudieran presentar y no puede establecer “ex ante” un procedimiento sin conocer el resultado de la controversia.

Sin perjuicio de ello es necesario remarcar que Osinergmin si cumple con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Sobre el particular, una vez sea resuelta la controversia mencionada y en el correspondiente proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT se procederá a establecer la devolución del monto pagado en exceso a quien corresponda. Asimismo, en dicha oportunidad y proceso se establecerá los mecanismos que reflejen el resultado de la controversia de tal forma que no haya afectación de ninguno de los agentes sean Usuarios, Suministradores o Titulares. Cabe señalar también que, el monto en exceso fue considerado en el Saldo de Liquidación (o en el Peaje recalculado) a favor de los Usuarios y quedará pendiente de devolución por parte de estos últimos una vez se resuelva la controversia, tal como se ha indicado en el proceso regulatorio anterior.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.19.7. Actualizar las compensaciones del SSTG y SSTGD considerando la aplicación del factor de actualización mensual.

C.19.7.1. Opiniones y Sugerencias

ISA considera que Osinergmin debe actualizar las compensaciones del SSTG y SSTGD considerando la aplicación del factor de actualización mensual, conforme lo establecido en los numerales 4.10 y 4.15 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, y los artículos 28 y 45 de la Resolución N° 217-2013-OS/CD - Norma “Tarifas y

Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión” (Norma Tarifas).

ISA considera que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, no sólo considera a las instalaciones de transmisión pertenecientes a los sistemas secundarios asignados a la demanda, sino también a los de generación-demanda, como observa en su Artículo 2 y numeral 4.15, que corresponden al Alcance e Instalaciones de transmisión sujetas a Liquidación respectivamente.

Asimismo, ISA menciona que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que para la actualización del Costo Medio Anual (CMA) de las instalaciones del SST cuyos índices de actualización no se establecen en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se deben utilizar las fórmulas y factores de actualización de la Norma Tarifas según su numeral 4.10.

ISA observa que en los numerales 28 y 45 de la Norma Tarifas, se definen fórmulas de actualización de los CMA y Formatos sobre Factores de Actualización respectivamente.

ISA considera que las actualizaciones de las compensaciones se aplican según lo que Osinerghmin disponga en cada resolución tarifaria. Es decir, ISA considera que Osinerghmin determina de qué manera se van a efectuar las actualizaciones de las compensaciones. Sin embargo, ISA considera que esta potestad del regulador debe ejercerse de manera motivada, razonable y sin perjudicar los derechos e intereses de los administrados. Asimismo, observa que se establecen formatos para los factores de actualización de compensación mensual.

ISA observa que el Proceso de Liquidaciones se vincula de manera consecuente a la Norma Tarifas, donde se establece las actualizaciones de los SSTG y SSTGD. En ese sentido, corresponde en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN la actualización de las compensaciones del SSTG y SSTGD considerando la aplicación del factor de actualización mensual.

Respecto a considerar las fórmulas de actualización mensual para las compensaciones tal como se aplican en los peajes.

ISA menciona que, como parte de la regulación de tarifas, las fórmulas de actualización se determinan sobre la base de los porcentajes de participación en el CMA de los componentes TC_0 , IPM_0 , Pal_0 y Pc_0 , para realizar la actualización de las tarifas según las variaciones de dichos componentes. Sin embargo, ISA menciona que en la práctica Osinerghmin ha indicado que dichas compensaciones no son afectas a actualizaciones, lo cual considera incorrecto. Es decir, para un mismo CMA que tenga participación tanto en porcentaje de demanda y en generación, debe ser actualizado para ambos conceptos (Peajes y Compensaciones), dado que, de no hacerlo así, solo se está reconociendo la actualización sobre una participación.

Asimismo, ISA señala que dichas actualizaciones se enmarcan dentro de lo establecido en los artículos 28 y 45 de la Norma Tarifas, donde se indica el empleo de las fórmulas de actualización tanto para peajes y compensaciones.

ISA indica que según lo expuesto bajo los conceptos económicos las tarifas requieren un reajuste mensual, tal como se realiza en los SST Demanda, SPT y tarifas de distribución. Sin embargo, para el caso de los SST Generación se observa un tratamiento diferenciado y discriminatorio entre las compensaciones y los peajes respecto a la aplicación de los factores de actualización o de reajuste mensual, dado que se aplica para los SST Demanda, pero no para los SST Generación, siendo inclusive parte de la misma instalación. Por lo cual, ISA solicita considerar las

fórmulas de actualización para las compensaciones y aplicar el factor de actualización en el CMA de las compensaciones, conforme lo establecido en los artículos 28 y 45 de la Norma Tarifas y el artículo 139 del RLCE.

Respecto a los criterios que Osinergmin ha aprobado para la actualización de las compensaciones a lo largo del tiempo

ISA indica que, a lo largo de los años, Osinergmin ha aprobado distintas reglas para la actualización de las compensaciones.

En el año 2003, mediante el Informe No. OSINERG-GART/DGT N° 027-2003 que sustentó la Resolución No. 081-2003-OS/CD, OSINERGMIN indicó que las compensaciones del SST de Eteselva (actualmente instalaciones de ISA Perú) se debían actualizar mensualmente.

En el año 2009, se publicó la Resolución No. 184-2009-OS/CD. En el pie del cuadro 1.15 de esta Resolución, Osinergmin, respecto de los peajes, aprobó una fórmula de actualización, estableciendo además que la misma se aplicaría siempre que haya una variación del 5%.

ISA menciona que, respecto de la actualización de las compensaciones, en el cuadro 8.27, Fórmulas de Actualización, del Anexo 8, "COMPENSACIÓN Y FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS TOTAL O PARCIALMENTE ASIGNADOS A LA GENERACIÓN", Osinergmin indicó lo siguiente:

*"La forma y las condiciones de aplicación de estos coeficientes son las mismas a las indicadas al pie del Cuadro 1.15, **con la particularidad que para este caso los factores de actualización se aplican mensualmente.**"*
(énfasis de ISA)

ISA menciona que, en el año 2017, Osinergmin en su informe N° 238-2017-GRT que sustenta la Resolución 106-2017-OS-CD, señala que en la página 189 del Informe N° 151-2013-GART que sustentó la Resolución N°054-2013-OS/CD, Osinergmin dejó sin efecto la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, correspondiente a lo establecido en la Resolución N°184-2009-OS/CD

ISA opina que Osinergmin deja sin efecto la actualización mensual de las compensaciones sin sustento alguno, toda vez que, en ningún informe técnico o legal, Osinergmin ha sustentado suficientemente por qué decidió cambiar de criterio. Asimismo, cabe destacar que el propósito de considerar el factor de actualización, es prever alguna volatilidad en los costos que podría originar un significativo desequilibrio económico en el transcurso del periodo tarifario vigente.

C.19.7.2. Análisis de Osinergmin

El análisis del presente comentario de ISA, no corresponde que se realice mediante el presente proceso dado que el objeto de este proceso corresponde a la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignadas a la demanda y no tiene por objeto establecer fórmulas de actualización para las instalaciones de transmisión asignadas a la generación.

Asimismo, es necesario tener en consideración que la solicitud de ISA se encuentra judicializada, tal como se ha detallado en el Informe Legal.

En ese sentido, no se acoge esta opinión y sugerencia.

C.20. KALLPA GENERACIÓN S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por la Empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante “KALLPA”) mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2024 a las 18:01 horas.

C.20.1. Propone mecanismo de cobro para los usuarios que efectúen RND, en el cual los Peajes SST y SCT sean facturados directamente por las empresas Transmisoras y/o Distribuidoras a dichos Usuarios, en tanto dichas empresas son los reales acreedores de esos conceptos.

C.20.1.1. Opiniones y Sugerencias

KALLPA indica que en el numeral 4.5 del Informe Técnico 140-2024-GRT se expresa lo siguiente: *“Durante el año 2023 se ha observado que algunos clientes libres han efectuado RND en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME). Así, de la revisión de los informes COES y los reportes de liquidación del MME de los meses del año 2023, corresponde a los Suministradores - asignados por el COES - incluir los peajes secundarios y complementarios de la respectiva área de demanda y realizar las transferencias y depósitos correspondientes, en aplicación del marco legal”*. Sobre el particular, considera necesario señalar lo siguiente:

Los Retiros No Declarados (RND) en el MME, se presentan desde el año 2018 y con notable aumento desde esa fecha, sin que las autoridades competentes hayan tomado acciones para evitar este tipo de comportamientos o, cuando menos, se asegure de que se cumpla la cadena de pagos de la potencia y energía consumidas, así como de los cargos regulados.

KALLPA considera que es importante tener en cuenta que la asignación de los RND que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), tiene lugar por un mandato regulatorio, pero que ello no implica que exista una relación comercial entre los Generadores a quienes se le asigna los retiros y los Usuarios Libres que efectúan RND. Por lo tanto, KALLPA considera que el tratamiento de los RND no debería equipararse al de un usuario libre que tiene contrato de suministro con un Generador, dado que esta es una situación diferente en la que, por voluntad de dos partes, se establecen una serie de condiciones comerciales establecidas mutuamente.

KALLPA menciona que la regulación no ha previsto que, aquellos que no califiquen como Participantes del MME, de acuerdo con el Reglamento MME (RMME), realicen retiros en el Mercado de Corto Plazo. Sin embargo, el contexto actual del sector eléctrico evidencia un continuo incremento de Usuarios Libres (no participantes del Mercado de Corto Plazo) que realizan RND; por lo que, considera necesario corregir dicha situación para garantizar el funcionamiento, la seguridad y confiabilidad del SEIN, de manera que los RND no sean permitidos y sean fiscalizados por Osinergmin de acuerdo con lo establecido en el RMME.

KALLPA menciona que en todos los procesos anteriores de “Liquidación Anual de los Ingresos por el SST y SCT”, no se ha incluido a los RND, pues no hay regulación que expresamente así lo determine. La decisión de Osinergmin de incluir a los RND

dentro de las Liquidaciones del año 2023, atenta contra el principio de predictibilidad o de confianza legítima con la que debe actuar la autoridad administrativa. Además, KALLPA considera que la decisión de Osinergmin no resulta acorde con garantizar un tratamiento justo e imparcial a los agentes del sector (Generadores, Transmisores y Distribuidores), pues erradamente pretende favorecer el cobro por los RND a los Transmisores y Distribuidores, a costa de los Generadores, quienes deberán asumir los pagos de los usuarios que incurren en RND.

KALLPA manifiesta su preocupación respecto de la inclusión de los RND dentro de las Liquidaciones del año 2023, pues de aprobarse de este modo, las empresas generadoras se verán obligadas a transferir indefectiblemente los depósitos correspondientes a las empresas Transmisoras y/o Distribuidoras, según corresponda, por concepto de peajes secundarios y/o complementarios por área de demanda. Esta decisión representa un evidente perjuicio económico a las generadoras, debido a la alta probabilidad de no pago de dichos montos por parte de los usuarios que se les facture estos conceptos por los RND; pues, a diferencia de los Clientes Libres que cuentan con un Contrato de Suministro, y en los que además existen mecanismos que garantizan los pagos de las facturas que se emiten a éstos, los usuarios que efectúan RND del MME no prestan garantía alguna al cumplimiento de pago por la potencia, energía y demás cargos que pudieran facturarse, ya que no tienen ninguna relación contractual con los generadores a los que se les asigno dichos retiros, y ante la falta de pago de dichas facturas, no existe un mecanismo efectivo con el que se les exija cumplir dichos pagos y/o en virtud del cual se les pueda cortar la electricidad que de forma no autorizada toman del MME.

KALLPA menciona que, sin perjuicio de lo expuesto, para las liquidaciones del año 2023 objeto de la RESOLUCIÓN bajo comentario, propone un mecanismo de cobro a los usuarios que efectúen RND, en el cual los cargos asociados a Peajes Secundarios sean facturados directamente por las empresas Transmisoras y/o Distribuidoras a dichos Usuarios, en tanto que dichas empresas son los reales acreedores de estos conceptos, y de esta manera se reduce la exposición al riesgo por falta de pago hacia las empresas generadoras, que como hemos manifestado, resultaría desproporcional e irrazonable trasladarles dicha carga. Cabe mencionar que esta modalidad ya se viene aplicando por parte de empresas distribuidoras, quienes han realizado la facturación de cargos por distribución y su correspondiente pago por SST y/o SCT por área de demanda a estos Usuarios que efectúan RND.

C.20.1.2. Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo analizado en el Informe Legal, los participantes asignados por el COES para los RND son los que deben cobrar los Peajes del SST y SCT correspondientes a los RND; sin embargo, en caso la Distribuidora haya efectuado el cobro y lo haya informado al Osinergmin, se considerará dicha información en la Liquidación Anual. Asimismo, en la publicación se está considerando el punto de suministro de cada usuario para determinar los montos que deben pagar por concepto de peajes SST y SCT en el caso de RND.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.20.2. KALLPA propone una metodología de aplicación al cálculo de las energías facturables a los Usuarios que efectúen Retiros No Declarados

C.20.2.1. Opiniones y Sugerencias

KALLPA señala que luego de revisar los resultados del archivo Excel “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx”, publicados en la página web de Osinergmin, ha encontrado lo siguiente:

KALLPA señala como ejemplo al usuario “HOTEL LIMAFORES 290 S.A.C.” con código CL3916. Este usuario se encuentra ubicado dentro de la concesión de la distribuidora Luz del Sur, y hace uso de las instalaciones de Transmisión en Media Tensión. En ese sentido, dicho Usuario debe pagar por el uso de dichas instalaciones, los Peajes Secundarios correspondientes a las áreas de demanda 7 y 15.

Tabla 1. Cálculo OSINERGMIN

Usuario	Energía (kWh)	Peaje (ctm S/kWh)	Nivel de Tensión	Facturación (S/.)
CL3916	57,845.00	5.1566	(AD7) MT	2982.84
CL3916	57,845.00	0.1891	(AD 15) MT	109.38

KALLPA menciona que según el Informe Técnico N° 140-2024-GRT, el COES publica mensualmente las energías y potencias asociadas a los RND a ser incluidos en las Liquidaciones de Transferencias de Energía Activa y Potencia. Sin embargo, KALLPA menciona que dichos valores se encuentran reflejados en la Barra de Transferencia (para este caso San Juan 220 kV en Muy Alta Tensión) declarada por el último suministrador. En ese sentido, dichos consumos no corresponden a la energía medida en el punto de suministro del Usuario, y se estaría incurriendo en un error al facturar un consumo asociado a una medición en Muy Alta Tensión (MAT) con un precio asociado a un nivel de MT.

Por otro lado, el precio considerado para el área de demanda 15 (AD15) en Media Tensión es incorrecto, pues no se está considerando el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje Secundario y Complementario de Transmisión asignado al área de demanda 15.

En virtud de lo mencionado, KALLPA propone la siguiente metodología de aplicación al cálculo de las energías facturables a los Usuarios que efectúen RND:

1. En primer lugar, la Energía reportada por el COES se encuentra reflejada en Barra de Transferencia, la cual se obtiene luego de multiplicar la Energía medida en Punto de Suministro por los correspondientes Factores de Expansión de Pérdidas de Energía en MT (PEMT) y Factores de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), de acuerdo con las Resoluciones Tarifarias correspondientes.
2. Así, la Energía Facturable por el uso de los Sistemas de Transmisión SST y/o SCT correspondería a la división de la Energía en Barra de Transferencia (MAT) entre su correspondiente FPMdE ($MT/AT*AT*AT/MAT*MAT$), de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 056-2020-OS/CD.

3. Con relación al precio aplicable, este debería considerar el cargo GGEE-DUP obteniéndose para el periodo del ejemplo (setiembre 2023), el valor total de 0.2252 ctm S/ kWh.

Tabla 2. Cálculo Propuesto

Usuario	Energía (kWh)	Peaje (ctm S/kWh)	Nivel de Tensión	Facturación (S/.)
CL3916	56,766.00	5.1566	(AD7) MT	2927.20
CL3916	56,766.00	0.2252	(AD 15) MT	127.84

C.20.2.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la metodología propuesta por KALLPA y se considera acorde con la normativa vigente por lo que se ha implementado la misma en el archivo Excel “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx” para el cálculo de las transferencias que se deben realizar a los Titulares por concepto de peajes SST y SCT aplicados a los Usuarios Libres que han realizado RND del MME.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.20.3. Corregir las mediciones en Barra de Transferencia, las que no necesariamente corresponden al Punto de Suministro de los Usuarios

C.20.3.1. Opiniones y Sugerencias

KALLPA ha identificado el caso del usuario “INVERSIONES LA RIOJA S.A.C.” con código CL1605, observa que se ha efectuado un cálculo similar al de la observación anterior. Sin embargo, dicho usuario no sólo tiene instalaciones en el área de demanda 7, si no también tiene instalaciones en el área de demanda 10. KALLPA considera que se evidencia un error al sumar las energías correspondientes a las áreas de demanda 7 y 10, como si sólo correspondiesen al área de demanda 7, lo cual ocasionaría un perjuicio a los titulares de transmisión de dicha área. Esto en opinión de KALLPA también se contradice con lo estipulado en el literal a) del numeral 6.5.1 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN “(...) En el caso que un Usuario Libre cuente con más de un punto de suministro estos deben ser presentados de manera independiente”.

Reitera la observación del precio aplicado al AD15 y los valores de energía que se encuentran reflejados en MAT.

Tabla 3. Cálculo OSINERGMIN

Usuario	Energía (kWh)	Peaje (ctm S/kWh)	Nivel de Tensión	Facturación (S/.)
CL1605	150,833.00	5.1566	(AD7) MT	7777.85
CL1605	150,833.00	0.1891	(AD 15) MT	285.23

Tabla 4. Cálculo Propuesto

Usuario	Energía (kWh)	Peaje (ctm S/kWh)	Nivel de Tensión	Facturación (S/.)
CL1605	116,782.00	5.1566	(AD7) MT	6,021.98
CL1605	116,782.00	0.2252	(AD 15) MT	262.99
CL1605	31,218.00	3.1261	(AD10) MT	975.91
CL1605	31,218.00	0.2252	(AD 15) MT	70.30

KALLPA ha encontrado similar observación en otros Usuarios que cuentan con más de 1 suministro, pero que, para efectos de cálculo, sólo se ha considerado 1 suministro que agrupe a todos los suministros existentes.

Asimismo, KALLPA considera que se evidencia que todas las mediciones corresponden a las mediciones en Barra de Transferencia, las que no necesariamente corresponden a las mediciones en Punto de Suministro de los Usuarios.

C.20.3.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la metodología propuesta por KALLPA y se considera acorde con la normativa vigente por lo que se ha implementado la misma en el archivo Excel "Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx" para el cálculo de las transferencias que se deben realizar a los Titulares por concepto de peajes SST y SCT aplicados a los Usuarios Libres que han realizado RND del MME.

Asimismo, se ha efectuado la disgregación del consumo del Usuario Libre "INVERSIONES LA RIOJA S.A.C." con código CL1605 considerando los puntos de suministro del área de demanda 7 y 10.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.21. Red de Energía del Perú S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante REP) mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2024 a las 18:03 horas.

C.21.1. Observación sobre la vinculación de valores y especificación de valores en los informes.

C.21.1.1. Opiniones y Sugerencias

REP observa que, los valores empleados de energía para el cálculo de los ingresos facturados deben ser validados y consistentes con los resultados de los Saldos Diferencias. En ese sentido, REP solicita que se realice una validación y cruce de información de energía y cálculos de peajes, entre los diversos archivos de cálculo y que pueda realizarse su revisión, vinculación y validación.

REP menciona esto debido a que no existe una vinculación (formulación) de los valores de energía y peajes calculados entre los archivos de cálculo de los Peajes (archivos: "1Peaje_Recalculado(PPLiq14).xlsx", "2Peaje_Aplicado(PPLiq14).xlsx", etc) y el archivo que determina los Saldos de Diferencias (archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq14).xlsx"), los cuales deberían emplear la misma información de energía y valores resultantes de peajes. REP muestra una siguiente tabla comparativa en su opinión y sugerencia.

REP solicita de manera general, vincular (formular) de manera correcta los valores empleados en los cálculos de la liquidación y/o indicar la indicación de los archivos fuente. Esto con la finalidad de realizar una adecuada revisión y validación de cálculos.

C.21.1.2. Análisis de Osinergmin

Osinergmin ha verificado que la información entre los archivos utilizados para la Liquidación es coherente, sin perjuicio de ello y en lo posible se vinculará los valores empleados en los cálculos de la liquidación y/o indicar la indicación de los archivos fuente de ser necesarios.

Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación.

C.21.2. Existen diferencias entre los valores de los montos realmente facturados y reportados en liquidación anual y los montos considerados en los cálculos por Osinergmin

C.21.2.1. Opiniones y Sugerencias

REP menciona que en los archivos de cálculo de la liquidación anual de los SST y SCT, ha identificado que los valores de facturación considerados por Osinergmin para sus cálculos de la Liquidación Anual difieren significativamente de lo reportado por los Titulares de Transmisión en el marco del procedimiento de liquidación anual de ingresos declarados en la plataforma PRIE – SILPEST respecto a los SST y SCT.

En ese sentido, REP solicita a Osinergmin que los cálculos de liquidación anual deben ser realizados considerando la facturación real y reportada por cada Titular de Transmisión conforme su facturación en la plataforma SILPEST respecto a los SST y SCT, dado que ello está generando un perjuicio económico al incrementar de manera artificial la facturación de los Titulares con montos que no han sido ni declarados, ni facturados o ni percibidos por las empresas. Ello se refleja en una liquidación que no resulta ser íntegra para la sociedad concesionaria, ya que no se reconocen los montos realmente facturados y reduciendo el valor de liquidación que le corresponde reconocer. En consecuencia, solicitamos corregir la liquidación anual y los cálculos relacionados, empleando la información reportada dentro del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

C.21.2.2. Análisis de Osinergmin

Como se ha mencionado anteriormente el Ingreso Mensual que Correspondió Facturar (IMF) es calculado por Osinergmin en función de la información de los consumos de energía reportada por los agentes (Suministradores y Titulares) y validada por Osinergmin. Asimismo, la información de lo facturado por los Titulares a los Suministradores se obtiene de los Formatos reportados por ambos en el sistema SILPEST.

En cumplimiento de los numerales 5.6 y 5.7 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN la liquidación se realiza como la diferencia entre el Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) y el Ingreso Esperado Anual (IEA) para el año de Liquidación.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.21.3. Incoherencia entre los valores de los montos realmente facturados y reportados en

liquidación anual y los montos considerados en los cálculos

C.21.3.1. Opiniones y Sugerencias

REP indica que, los valores determinados en los Saldos de Liquidación no coinciden ni reflejan ni guardan relación con las diferencias entre: lo realmente facturado y reportado en el SILIPEST respecto a los SST y SCT, y el valor obtenido como Saldos de Liquidación determinado por Osinergmin.

En resumen, REP observa que existe una diferencia entre la facturación realmente ejecutada y reportada en la plataforma PRIE- SILIPEST respecto a los SST y SCT, y los valores determinados en los cálculos de los Saldos de Liquidación de cada Titular.

REP indica que, como mencionó, los valores de peajes deben ser consistentes entre los diferentes archivos y ser validados.

C.21.3.2. Análisis de Osinergmin

Se ha realizado una revisión de la información recibida por Titulares y Suministradores acerca de la facturación por peajes SST y SCT reportada en el PRIE SILIPEST. sin perjuicio de ello y en lo posible se vinculará los valores empleados en los cálculos de la liquidación y/o indicar la indicación de los archivos fuente de ser necesarios.

Además, es necesario mencionar que, de existir diferencias entre lo reportado por los Titulares y los Suministradores, se considera la información disponible y validada con las copias de las facturas correspondientes.

Por lo tanto, se acoge en parte este comentario.

C.21.4. Desviaciones Elevadas en los Saldos de Liquidación, evidenciados en la Preliquidación

C.21.4.1. Opiniones y Sugerencias

REP indica que en la Preliquidación de los SST y SCT Demanda se han evidenciado desviaciones muy elevadas en los Saldos de Liquidación; como sabemos, los Saldos de Liquidación son las diferencias entre las energías reportadas por los suministradores al regulador y las energías declaradas por los titulares de transmisión las cuales fueron enviadas por los mismos suministradores para el cálculo de sus correspondientes Peajes del SST/SCT.

REP Solicita que se implemente un mecanismo de control con relación a las empresas que omiten el envío de sus energías a los titulares de transmisión.

Al respecto, con relación a las empresas del Grupo ISA (CTM, REP, ISAP, ISAP-Ex ETENORTE) y como se puede apreciar en la imagen líneas abajo extraída del archivo de la Preliquidación "Anexo Diferencias", las desviaciones de los Saldos de Liquidación son demasiado elevadas, por lo que solicitamos al regulador verificar, controlar y fiscalizar de los reportes, y las diferencias de las energías reportadas a

C.21.4.2. Análisis de Osinergmin

Sobre la implementación de un mecanismo de control de la información reportada, Osinergmin en el módulos SILPEST en la pestaña “Demanda” ha implementado reportes de toda la información recibida de todos los Titulares y Suministradores de cualquier periodo, de forma tal que pueda ser consultada por los agentes y determinar con ello las inconsistencias en las facturaciones o reportes de ventas de energía que pudieran ser distintos entre lo que reportaron para ejecutar las facturaciones y lo que fue remitido a Osinergmin.


Osinergmin
 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

[Inicio](#)
[Suministrador](#)
[Titulares SST y SCT](#)
[Titulares SPT y SGT](#)
[Demanda](#)
[Peajes](#)
[Elemento CMA](#)
[Directorio](#)



SISTEMA DE LIQUIDACIONES DE PEAJES DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN

[Información Reportada \(Sum\)](#)
[Información Reportada \(Tit\)](#)
[Carga Demanda Proyectada](#)
[Reportes](#)
[Reporte x Fijación](#)
[Comparación](#)

Periodo desde: hasta: Empresa:

Reporte:

Sólo se muestra:

Per.Remi	Cód.Emp	Area Den	Sist.Eléctri	Pto.Sum	Niv.Tensi	Tensión	Cod.Sum	Tip	Clie	Periodo	Energía (kWh)	Tip	Peaje	Peaje Aplic	Facturación (Sol)
202201	ACHI	1	SE0081	B0505	AT	60	CL0634	L	202201	4539608	SST-SCT	.7506	34.074,30		
202201	ACHI	1	SE2082	B0755	MT	22.9	CL1094	L	202201	1592958	SST-SCT	1.3736	21.880,87		
202201	ACHI	1	SE2082	B0755	MT	22.9	CL1095	L	202201	2	SST-SCT	1.3736	0.03		
202201	ACHI	15	SE0081	B0505	AT	60	CL0634	L	202201	4539608	SST-SCT	.182	8.262,09		
202201	ACHI	15	SE2082	B0755	MT	22.9	CL1094	L	202201	1592958	SST-SCT	.182	2.899,18		
202201	ACHI	15	SE2082	B0755	MT	22.9	CL1095	L	202201	2	SST-SCT	.182	0.00		
202201	ADIL	6	SE0261	B0900	MT	10	CL1	R	202201	273877	SST-SCT	3.393	9.292,65		
202201	ADIL	6	SR0268	B0912	MT	22.9	CL2	R	202201	335683	SST-SCT	3.393	11.389,72		
202201	ADIL	7	SE0213	B0529	MT	22.9	CL3	R	202201	300058	SST-SCT	4.5987	13.798,77		
202201	ADIL	8	SE0264	B0516	MT	22.9	CL4	R	202201	1608143	SST-SCT	2.7063	43.521,17		
202201	ADIL	15	SE0213	B0529	MT	22.9	CL3	R	202201	300058	SST-SCT	.182	546,11		
202201	ADIL	15	SE0261	B0900	MT	10	CL1	R	202201	273877	SST-SCT	.182	498,46		

Adicionalmente y para mayor facilidad se ha implementado reportes con herramientas de inteligencia de negocios en los cuales se muestran las inconsistencias y diferencias entre la información remitida por los agentes. Dichos reportes se actualizan mensualmente con la información recibida en el SILIPEST y se han utilizado para realizar observaciones que fueron enviadas a las empresas Suministradoras conjuntamente con las observaciones de Osinergmin. Este reporte también será remitido a los Titulares de tal forma que puedan contrastar la información que es remitida por los Suministradores con la que se ha utilizado para la facturación por transferencias de peajes SST-SCT. Este reporte se describe en el numeral 4.9 del presente Informe.

C.21.5. Inclusión de los Recálculos por Postergación de Tarifas

C.21.5.1. Opiniones y Sugerencias

REP indica que como parte de la reclamación del periodo pasado insistió en que se debe tomar en cuenta los recálculos asociados a la Postergación de Tarifas en todos los sistemas de transmisión.

Sustento:

Con relación al Recálculo por la Postergación de Tarifas:

REP indica que, al respecto, se debe recalculare la liquidación del periodo enero 2020 a diciembre 2020 reconociendo la integridad de la remuneración para la liquidación anual de ingresos acorde lo establecido en el artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) – Decreto Ley N° 25844, al haber aplicado una tarifa artificial para el periodo mayo, junio y parte de julio de 2020, desconociendo el derecho a REP a una remuneración íntegra y vulnerando el principio de legalidad.

“Artículo 61°. - OSINERGMIN fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigor el 1 de mayo de cada año”

Sin embargo, REP considera que, para el periodo mayo, junio y parte de julio de 2020, OSINERGMIN ha recalculado la tarifa que corresponde a dicho periodo, trasgrediendo con una resolución Directoral lo establecido en una norma de mayor jerarquía como es el Decreto Ley N° 25844 y desconociendo la tarifa correspondiente al respectivo periodo desde mayo 2020 – abril 2021, al crear una tarifa artificial, que no es ni la tarifa aprobada para el periodo 2019-2020 ni la del periodo 2020-2021.

REP solicita que se recalcule y añada a la propuesta tarifaria del periodo 2022 -2023 la liquidación del periodo enero 2020 a diciembre 2020 reconociendo la integridad de la remuneración para la liquidación anual de ingresos acorde lo establecido en el artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) – Decreto Ley N° 25844, al haber aplicado una tarifa artificial para el periodo mayo, junio y parte de julio de 2020, desconociendo el derecho a REP a una remuneración íntegra y vulnerando el principio de legalidad.

C.21.5.2. Análisis de Osinergmin

Este comentario es analizado en el Informe Legal.

C.21.6. Corregir el descuento aplicado a los Titulares de transmisión por el Caso Antamina y realizarse conforme al Procedimiento de Liquidación SST SCT

C.21.6.1. Opiniones y Sugerencias

REP indica que, Osinergmin está realizando un descuento de manera externa en los cálculos del peaje recalculado y CMA de los Titulares de transmisión, sobre el caso Antamina, por lo que se debe corregir y realizarse conforme al Procedimiento de Liquidación SST y SCT.

REP indica que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece en el artículo 5 y 6 que en caso de existir diferencias entre la facturación real y el ingreso mensual que se debió facturar, estas diferencias deben ser saldadas entre los suministradores. Por lo tanto, debe corregirse y establecer de manera correcta el descuento vía asignación de emisión de notas contables hacia los suministradores. REP indica que la afectación es de S/ (-) 194,912 para el periodo 2024.

	Año1	Año2	Año3	Año4											
1															
2	4,403,655.17	4,798,753.71	4,742,771.85	4,197,767.87											
3															
4			3.758		CMA-2024	51,669,023 Soles									
5															
6					Saldo-2023	-3,617,582 Soles									
7					Caso Antamina	-194,912 Soles									
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															

De la figura anterior, REP indica que Osinerghmin fuera del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, afecta al valor del CMA traído a valor presente el monto de descuento por el caso Antamina, como puede apreciarse de la fórmula de la celda F4, hoja "Para_rec calculado" del archivo "AMPLIACION No 3_ISA_2024 PP.xls".

REP considera que, el "deber ser" del proceso es el siguiente:

- Osinerghmin debe descontar los excesos de energía que considere pertinentes, conforme a los contratos de suministro vigentes que tenga el cliente Antamina y que sean reconocidos como tal, y estos devolver a Antamina dicho exceso de facturación. Asimismo, conforme lo establece el Procedimiento de Liquidación SST y SCT, debe asignar el recálcúlo respectivo al suministrador o suministradores involucrados, vía Anexo Diferencias.
- Ante cualquier controversia, Osinerghmin no debe adelantar posición u opinión, ni efectuar cálculos, ni realizar cálculos que puedan afectar un externo al problema, como en este caso a un Titular de Transmisión.
- Una vez resuelta la controversia entre los suministradores, Osinerghmin debe instruir la realización de los recálculos necesarios. Estos ajustes deberían ser registrados mediante notas contables, especificando la obligación de pago correspondiente. Es importante destacar que no se deberían generar intereses en estas situaciones, ya que los Titulares de Transmisión no deben ser afectados por disputas entre terceros.
- Asimismo, en caso de que se realice el descuento del 50% de la energía a los titulares, estos ya no deben volver a ser afectados al resolverse la controversia.

Cabe señalar, esta observación con mayor detalle se adjunta en el Anexo N° 2.

C.21.6.2. Análisis de Osinerghmin

La información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN hasta que sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTIMINA.

Como bien indica REP el Osinergmin no debe adelantar posición u opinión, es por ello que al estar en controversia el suministro del cliente libre ANTAMINA se ha considerado la información reportada por los agentes Suministradores y Titulares en cumplimiento estricto del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En ese sentido si Osinergmin estableciera “descontar los excesos de energía que considere pertinentes” estaría adelantando opinión acerca de la situación del suministro del cliente libre ANTAMINA.

Sobre el particular, una vez sea resuelta la controversia mencionada y en el correspondiente proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT se procederá a establecer la devolución del monto pagado en exceso a quien corresponda. Asimismo, en dicha oportunidad y proceso se establecerá los mecanismos que reflejen el resultado de la controversia de tal forma que no haya afectación de ninguno de los agentes sean Usuarios, Suministradores o Titulares. Cabe señalar también que, el monto en exceso fue considerado en el Saldo de Liquidación (o en el Peaje recalculado) a favor de los Usuarios y quedará pendiente de devolución por parte de estos últimos una vez se resuelva la controversia, tal como se ha indicado en el proceso regulatorio anterior.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.21.7. Realizar la liquidación anual conforme a lo establecido en el Procedimiento de Liquidación SST SCT, y esclarecer los cálculos en la Resolución e informe y sustentos del caso Antamina

C.21.7.1. Opiniones y Sugerencias

REP indica que, no existe trazabilidad de cómo y dónde se analizaron y desarrollaron los cálculos para modificar el descuento de manera externa en el CMA de los Titulares de transmisión.

REP indica que, en el Informe Técnico no se detalla el procedimiento de modificación ni en que hojas de cálculo de todas las existentes se encuentra lo suscitado en el Caso Antamina. Por ello, se debe detallar los cálculos de los valores considerados, vinculación entre archivos, entre otros para una correcta revisión. Por lo cual se debe detallar y especificar.

- Los archivos fuentes empleados (indicando nombre de archivos, hoja y valores consideradores)
- Proceso de cálculo y criterios empleados, y metodología empleada, explicando la vinculación entre los cálculos realizados, y las validaciones efectuadas.
- Mostrar los valores resultantes, los cálculos dónde finalmente aplicó el descuento, que se entiende realizó por fuera del Procedimiento de Liquidación SST SCT.
- Asimismo, el tratamiento futuro en caso se resuelva la controversia que corresponde a terceros y no a los titulares de transmisión.

REP señalar que, esta observación se presenta con mayor detalle en el Anexo N° 2 de sus opiniones y sugerencias.

C.21.7.2. Análisis de Osinergmin

Como se ha mencionado en el Informe Técnico N° 140-2024-GRT que sustenta la RESOLUCIÓN, Osinergmin tomó conocimiento de la controversia contractual que mantiene ENGIE por el contrato de suministro con el cliente Antamina.

En cumplimiento de los plazos y medios establecidos en los numerales 6.4 y 6.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, **los Suministradores** remitieron al Osinergmin el reporte de sus ventas de energía al cliente libre Antamina con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, así como las transferencias realizadas a los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 por tal concepto.

De la misma forma, los Titulares de transmisión han reportado a Osinergmin los montos facturados a los correspondientes Suministradores por conceptos de transferencias por los peajes SST y SCT en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Es del caso mencionar que, si bien el consumo del cliente libre ANTAMINA, con códigos de suministros “CL0253” y “CL0354”, reportado por los Suministradores suman en total un equivalente al 150% del consumo real de energía de dichos puntos de suministros. Asimismo, también los Titulares de transmisión de las áreas de demanda 3, 6 y 15 han facturado lo correspondiente a lo reportado por los Suministradores, es decir, considerando el 150% del consumo del cliente libre.

Así, mientras no se resuelva la controversia mencionada y para efectos del presente proceso de Liquidación se considerará el 100% del consumo de energía registrada de los suministros “CL0253” y “CL0354” del usuario libre ANTAMINA para la estimación de la demanda ejecutada del año 2023 así como el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (“IAF”) por los Titulares de transmisión. En hoja de cálculo de la demanda ejecutada del 2023 llamado “3Demanda_2023(PUBLiq14).xlsx” se considerará al Suministrado como “ARBITRAJE” en tanto no se resuelva el mismo.

Por otro lado, dado que los Suministradores han informado a los Titulares de transmisión en total un 150% de la energía consumida por el cliente libre Antamina y estos a su vez han facturado un total equivalente, estas transferencias se incluirán en el Saldo de Liquidación.

Dado que el Ingreso Mensual Facturado corresponde al 100% de la energía del cliente libre ANTAMINA y que lo transferido a los Titulares por las empresas Suministradoras ha sido equivalente al 150%, el exceso de 50% será descontado del Saldo de Liquidación, este 50% se ha incluido en la hoja “2023_Antamina_50%” del archivo Excel “5IE_Saldos(PUBLiq14).xlsx”, asimismo el descuento se realiza en la hoja “Cargo_Unitario” del mismo archivo, de tal forma de reflejar las transferencias totales realizadas por los Suministradores a los Titulares.

Finalmente, es necesario recalcar que la información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. La devolución del monto en exceso se realizará una vez sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

C.21.8. Solicitud de eximir a los titulares sobre posible futuras afectaciones por las controversias del caso Antamina

C.21.8.1. Opiniones y Sugerencias

REP solicita eximir al Titular de transmisión sobre cualquier afectación por las controversias, en caso el suministrador, suministradores o Antamina reclame o solicite devolución de los montos asociados.

Asimismo, REP solicita que quede de manera explícita que, no corresponde al Titular de transmisión efectuar recálculos, devoluciones u otro a los involucrados en este caso, dado que al aplicarse el descuento en la liquidación ya se afectó al Titular de transmisión.

REP menciona que esta observación se presenta con mayor detalle en el Anexo N° 2 adjunto a sus opiniones y sugerencias.

C.21.8.2. Análisis de Osinergmin

Es necesario aclarar que la información utilizada en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos, el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, así como el cálculo del Saldo de Liquidación se ha realizado en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN hasta que sea resuelta la controversia contractual entre el Suministrador ENGIE y el cliente libre ANTAMINA.

Sobre el particular, una vez sea resuelta la controversia mencionada y en el correspondiente proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT se procederá a establecer la devolución del monto pagado en exceso a quien corresponda. Asimismo, en dicha oportunidad y proceso se establecerá los mecanismos que reflejen el resultado de la controversia de tal forma que no haya afectación de ninguno de los agentes sean Usuarios, Suministradores o Titulares. Cabe señalar también que, el monto en exceso fue considerado en el Saldo de Liquidación (o en el Peaje recalculado) a favor de los Usuarios y quedará pendiente de devolución por parte de estos últimos una vez se resuelva la controversia, tal como se ha indicado en el proceso regulatorio anterior.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.21.9. Precisar e indicar el procedimiento específico para el tratamiento del caso Antamina y/o similares

C.21.9.1. Opiniones y Sugerencias

REP solicita colocar de manera explícita y explicativa en la resolución e informes el tratamiento específico y futuro del caso Antamina y/o similares, tanto para las nuevas declaraciones de energía como para los cálculos de las liquidaciones anuales, en los cuales se verifique que no habrá afectación a los titulares de transmisión, ni aplicará cargos o peajes. Todo ello debe realizarse dentro del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

REP señalar que, esta observación se presenta con mayor detalle en el Anexo N° 2 adjunto a sus opiniones y sugerencias.

C.21.9.2. Análisis de Osinergmin

Dado que la controversia del caso ANTAMINA no ha sido resuelta a la fecha, el Osinergmin no puede establecer un mecanismo específico para su tratamiento. Esto debido a que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN no ha previsto este tipo de situaciones derivadas de controversias particularísimas en las relaciones contractuales entre los agentes. Asimismo, la normativa no puede prever todas las posibles situaciones que se pudieran presentar y no puede establecer “ex ante” un procedimiento sin conocer el resultado de la controversia.

Sin perjuicio de ello es necesario remarcar que Osinergmin si cumple con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Sobre el particular, una vez sea resuelta la controversia mencionada y en el correspondiente proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT se procederá a establecer la devolución del monto pagado en exceso a quien corresponda. Asimismo, en dicha oportunidad y proceso se establecerá los mecanismos que reflejen el resultado de la controversia de tal forma que no haya afectación de ninguno de los agentes sean Usuarios, Suministradores o Titulares. Cabe señalar también que, el monto en exceso fue considerado en el Saldo de Liquidación (o en el Peaje recalculado) a favor de los Usuarios y quedará pendiente de devolución por parte de estos últimos una vez se resuelva la controversia, tal como se ha indicado en el proceso regulatorio anterior.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.22. Conelsur LT S.A.C.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por C.14. Conelsur Lt S.A.C. (en adelante CONELSUR) mediante Carta CNS.GG.NEG-015-2024 el 20 de marzo de 2024 a las 20:17 horas con registro 202400065783 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.22.1. Cambiar el módulo estándar considerado para las líneas de transmisión de 60 kV asociadas a la subestación Portillo al módulo LT-060COU0XXD0C310ES-ES1, que utiliza el conductor de CU XLPE 1000mm².

C.22.1.1. Opiniones y Sugerencias

CONELSUR indica que, para la valorización de las líneas de transmisión asociadas a la subestación Portillo realizada por el OSINERGMIN, se utiliza un módulo estándar LT-060COU0XXD0C3800S-ES1, que considera un conductor de CU XLPE 800 mm² dentro de las especificaciones técnicas, sin embargo, CONELSUR ha instalado un conductor de CU XLPE 1000 mm², siendo necesario actualizar el módulo estándar que se está considerando. Además, esto quedó evidenciado por el OSINERGMIN en el Acta de Verificación de Alta, N°001-2023-CONELSUR.

La nota que quedó establecida en la Acta de Verificación de Alta, N°001-2023-CONELSUR, que indica lo siguiente: “El módulo estándar aprobado considera la instalación de un conductor con una sección de 800 mm², sin embargo, el Titular ha instalado un conductor de 1000 mm² de sección. Al respecto, cabe indicar que las diferencias entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de

Inversiones y las instalaciones realmente puestas en servicio que impliquen un mayor costo deberán ser sustentadas por los Titulares y aprobada por el OSINERGMIN, según lo establecido en el numeral 5.5 a) de la Resolución N°056-2020-OS/CD". El respaldo asociado a este sustento CONELSUR lo adjunta en el Anexo 1 de sus opiniones y sugerencias.

Tomando en cuenta lo especificado en el numeral 5.5 a) del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, en el punto 1) de la carta CNS.GG.NEG-003-2024 de CONELSUR al OSINERGMIN, con fecha del 25 de enero de 2024, se envían los sustentos técnicos asociados al porque se realizó la instalación de un conductor de 1000 mm², en vez de 800mm², principalmente se debe a que las longitudes de los circuitos de seccionamiento de las líneas, y dado que se trata de líneas subterráneas, en bancos de ductos, los cálculos resultantes de las Memorias de Cálculo derivan en la necesidad de especificar un cable de 1000 mm², ya que los 800 mm² no cumplen con los requisitos de transporte de la potencia especificada y con el cortocircuito presente en el cable. Los respaldos asociados a estos sustentos CONELSUR los adjunta en el Anexo 2 de sus opiniones y sugerencias.

Solicita al OSINERGMIN cambiar el módulo estándar considerado para las líneas de transmisión de 60 kV a LT-060COU0XXD0C310ES-ES1, que utiliza el conductor de CU XLPE 1000 mm², con el objetivo de ser coherentes con lo instalado.

C.22.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de la información enviada por CONELSUR señala que: "(...) *los 800 mm² no cumplen con los requisitos de transporte de la potencia especificada y con el cortocircuito presente en el cable.*". Como parte de su sustento adjunta dos Memorias de cálculo: i) Memoria de cálculo de ampacidad y ii) Memoria de cálculo de corto circuito; sin embargo, estas memorias de cálculo solo se limitan a indicar que el conductor con una sección de 1000 mm² cumple con las condiciones requeridas, pero no evalúa si un conductor de 800 mm² cumple o no con dichas condiciones. Por lo tanto, para la determinación de las valorizaciones se seguirá considerando un conductor de 800 mm².

Cabe señalar que, la sección de 800 mm² fue aprobado en un plan de inversiones, a propuesta de CONELSUR, donde se evaluó que con la sección de 800 mm² era suficiente para cubrir la necesidad de esta instalación. Al respecto, CONELSUR no envía sustento donde se requiera una sección mayor para poder cumplir con las condiciones del sistema.

Por lo tanto, no se acoge este comentario.

C.22.2. Considerar el valor adquisición del terreno en la valorización de la subestación Portillo, según lo contemplado en el contrato de compraventa.

C.22.2.1. Opiniones y Sugerencias

CONELSUR indica que, en el ítem 4.7.3.6 del Informe Técnico N°140-2024-GRT, el OSINERGMIN indica que considera un valor nulo para el terreno de la subestación Portillo de CONELSUR.

Para sustentar el valor de adquisición del terreno de la subestación Portillo, se adjunta el contrato de compraventa que fue firmado por CONELSUR el 19 de marzo

del 2021. El respaldo asociado a este sustento lo adjunta en el Anexo 3 de sus opiniones y sugerencias.

Solicita al OSINERGMIN considerar valor adquisición del terreno equivalente a USD 540.000 en la valorización de la subestación Portillo, según lo contemplado en el contrato de compraventa respectivo.

C.22.2.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, en la presente etapa, la empresa está enviando el contrato de compraventa del terreno donde se construyó la nueva SET Portillo. Por lo tanto, corresponde considerar el costo de terreno presentado por CONELSUR. Cabe precisar que, no se está considerando el reconocimiento de pago de Alcabala, debido a que CONELSUR no ha enviado sustento de dicho pago.

Por lo tanto, se acoge este comentario.

C.22.3. Modificar la valorización del módulo estándar aprobado sin excluir el relé de protección diferencial de barra con unidad de bahía de las celdas asociadas a la subestación Portillo

C.22.3.1. Opiniones y Sugerencias

CONELSUR indica que en la valorización de las celdas asociadas a la subestación Portillo realizada por OSINERGMIN, se utiliza módulos estándares donde el OSINERGMIN excluye el relé de protección diferencial de barra con unidad de bahía, pero no adicional o no considera todos los materiales, componentes y/o equipamiento adicional a las cantidades y especificaciones aprobadas en dichos módulos y que fueron instalados por CONELSUR; dentro de los que está el relé secundario de protección diferencial de barra instalado.

CONELSUR solicita al OSINERGMIN no modificar la valorización del módulo estándar aprobado por OSINERGMIN y por lo tanto no excluir el relé de protección diferencial de barra con unidad de bahía, por los siguientes argumentos:

- A. CONELSUR menciona que ha implementado la protección diferencial de barra, con una “solución de relé centralizado por cada fase”, en reemplazo de la “solución de relé distribuido” que se señala en los módulos estándar; y dicha implementación ha sido sustentada por CONELSUR en su carta enviada a OSINERGMIN con número CNS.GG.NEG-003-2024 y fecha 25 de enero de 2024.
- B. No es preciso lo que señala OSINERGMIN en los cuadros del Anexo B del Informe Técnico N°140-2024-GRT (“Diferencias en el CMA de las instalaciones aprobadas y las instaladas que cuentan con Acta de Puesta en Servicio”), que menciona para las instalaciones de CONELSUR lo siguiente: “...no ha tomado en cuenta la instalación de Relé de Protección Diferencial de Barra por unidad de bahía, ya que según informe técnico no es necesario dicho elemento, por lo tanto, se valorizará con el módulo aprobado descontando el Relé de Protección Diferencial de Barra por unidad de bahía.”

CONELSUR indica que en su informe técnico no concluye que no es necesario el elemento de unidad de bahía, sino concluye que la “solución de relé distribuido” no es necesaria y la “solución de relé centralizado” es suficiente y

cumple con todos los requisitos técnicos según normativa vigente, y para este caso se hace referencia a requisitos establecidos en el PR-20 del COES.

CONELSUR menciona que en el supuesto que OSINERGMIN persista en “excluir de la valorización del módulo aprobado” el relé de protección diferencial de barra con unidad de bahía; solicita al OSINERGMIN “adicionar de la valorización del módulo aprobado” todos los materiales, componentes y/o equipamiento adicional a las cantidades y especificaciones aprobadas en dichos módulos y que fueron instalados por CONELSUR; dentro de los que está el “relé secundario de protección diferencial de barra” instalado, y que fue sustentado por CONELSUR en su carta enviada a OSINERGMIN con número CNS.GG.NEG-003-2024 y fecha 25 de enero de 2024. En caso se materialice este supuesto, complementa su requerimiento para solicitar al OSINERGMIN una respuesta que incluya un análisis regulatorio y legal de la aplicación de módulos estándar en este proceso regulatorio, en el entendido que cada módulo estándar pudiera ser modificado, en lo que respecta a la exclusión de alguno de sus componentes y una incorporación de nuevos componentes.

Como sustento a la solicitud de CONELSUR, menciona que se debe considerar el punto 2) de la carta CNS.GG.NEG-003-2024 de CONELSUR al OSINERGMIN, con fecha del 25 de enero de 2024, que indica lo siguiente: *“Respecto a la implementación de relé de protección diferencial de barras, correspondiente a los elementos de las celdas de línea indicados en el Acta N°002-2023-CONELSUR, se verifica que se instaló 01 relé centralizado por cada fase, respecto a relés con una solución distribuida que precisa los módulos estándar aprobados del Plan de Inversiones. Adicionalmente, se verifica que se instaló un sistema redundante con 2 equipos: relé principal y relé secundario, respecto a la no existencia de un relé secundario que precisa los módulos estándar aprobados en el Plan de Inversiones. Las protecciones implementadas con solución centralizada y redundante (relé principal y secundario) cumplen con los criterios técnicos exigidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20: “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN”.* El respaldo asociado a este sustento está en el Anexo 2 de sus opiniones y sugerencias.

C.22.3.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, de la información enviada por CONELSUR, se verifica que instaló un relé de protección diferencial de barra centralizado con tarjeta de modulo integrado, de la información enviada por la empresa, se verifica que este relé realiza la misma función que un relé de protección diferencial de barra por cada unidad de bahía. Por lo tanto, cumple las funciones de relé de protección de unidad centralizada y unidad de bahía. En consecuencia, corresponde el reconocimiento de estos dos tipos de relés.

Por otro lado, respecto a las redundancias señaladas por CONELSUR, se debe indicar que los equipamientos de protección requeridos para el normal funcionamiento de las subestaciones son reconocidos en las partidas de “Control, Protección y Medición” de los módulos de celdas de línea, celdas de transformador y celdas de acoplamiento (ver imagen). Solo las protecciones diferenciales de barra tienen partidas independientes según la Base de Datos vigente.

OBRAS ELECTROMECANICAS			
EQUIPOS PRINCIPALES			
Interrupor de 60 kV, 325 KVp (BIL), 1250 A, 31.5 KA, Operación Tripolar, al Exterior, Inc	INC060TE0325	Und	1
Pararrayos 54 kV, 10 kA, clase 3 y contador de descarga (325 kVp BIL)	PRC060C20325	Und	3
Relé de proteccion diferencial de barra (Unidad Central para solución distribuida)	RVBCC02	Und	0.25
Relé de proteccion diferencial de barra (Unidad de bahía)	RVBCC03	Und	1
Seccionador de Barra, 60 kV, 325 KVp (BIL), 1250 A	SBC060ES0325	Und	2
Transformador de corriente, 60 kV, 325 KVp (BIL), 600-1200/1/1/1A, 2x30 VA - 5P20, 3C	TCC060ES0325	Und	3
EQUIPOS COMPLEMENTARIOS			
Sistema de Barras, Conexiones de A.T.	BCC060COC1EDBTR	Cjto	1
Cables de Baja Tensión	CCC060EDBTR	Cjto	1
Control, Protección y Medición	CPC060TR	Cjto	1
Estructuras metálicas de los pórticos	POC060	kg	5690
Gabinete de Relé	GABRELE	Und	0.25
Conexión al sistema de RTP (interruptor)	RSU002	Cjto	1
Conexión al sistema de RTP (seccionador de barra)	RSU004	Cjto	2
Conexión al sistema de RTP (transformador de corriente)	RSU004	Cjto	3
Conexión al sistema de RTP (pararrayos)	RSU004	Cjto	3
Estructura de soporte de pararrayos 060 kv	SPPRC060	Und	3
Estructura de soporte de seccionador de barra 060 kv	SPSBC060	Und	2
Estructura de soporte de transformador de corriente 060 kv	SPTCC060	Und	3
Aislador rígido horizontal polimérico para anclaje más accesorios 060 kV, 70 kN	AP060RH00-070A	Cjto	3
Estructura de soporte de aislador poste 060 kv	SPASC060	Und	3
Conexión al sistema de RTP (aislador de soporte)	RSU004	Cjto	3

Partidas reconocidas en la BDME para celdas 60 kV

En consecuencia, corresponde considerar los relés de protección diferencial de barra (Unidad de bahía), pero no corresponde adicionar costos que ya se contemplan en la Base de Datos de Módulos Estándares dentro de los equipos complementarios de control, protección y medición.

Por lo tanto, se acoge parcialmente este comentario.

C.22.4. Revisar la demanda utilizada para el cálculo del Ingreso que Correspondió Facturar, de tal forma que para las áreas de demanda 5 y 6 corresponda al “MMF Calculado” del reporte publicado en SILIPEST

C.22.4.1. Opiniones y Sugerencias

CONELSUR indica que, para calcular el Ingreso Facturado de Conelsur, se ha establecido un Ingreso por Peaje que no coincide con la facturación calculada del mes, especialmente en lo que respecta a las áreas de demanda 5 y 6. Los montos designados como ingresos facturados, difieren de los presentados por Osinergmin en SILIPEST.

CONELSUR indica que en la hoja "IMF_Soles" del archivo "4Ingreso_Facturado(PPLiq14).xlsx", que se resume en la Tabla 1, se presentan los montos asignados a Conelsur para las áreas de demanda 5 y 6. Al comparar estos datos con la información proporcionada para el SST y el SCT de SILIPEST (reflejada en la Tabla 2) para estas mismas áreas de demanda, se observa una diferencia. El cálculo "MMF Calculado" muestra un Ingreso Facturado inferior para CONELSUR en comparación con los datos utilizados para la Pre-Liquidación.

CONELSUR solicita revisar la demanda utilizada para el cálculo del Ingreso Facturado, de tal forma que el Ingreso Facturado para las áreas de demanda 5 y 6 corresponda al “MMF Calculado” del reporte publicado en SILIPEST.

C.22.4.2. Análisis de Osinergmin

El PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN en su numeral 4.14 establece la definición de los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF). En el mismo numeral 4.14 establece que los IMF serán determinados por Osinergmin para cada uno de los Titulares, es decir, no se calcula necesariamente conforme lo facturado por las empresas Titulares como CONELSUR.

Asimismo, el mencionado numeral define el cálculo del IMF como el producto de las ventas de energía registradas y reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares y el Peaje vigente, debidamente actualizado.

Así, el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que los montos a considerarse en el proceso de liquidación como IMF no corresponden necesariamente a lo Facturado por las empresas Titulares, sino que Osinergmin es el encargado de calcularlo en base a las energías reportadas por los Suministradores y/o Titulares, según lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Finalmente, Osinergmin emite el Anexo de Diferencias en el archivo Excel de nombre "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq14).xlsx". El Anexo de diferencias calcula las transferencias que pudieran estar pendientes debido al uso de información errónea o no reportada, de tal forma que las transferencias realizadas entre los agentes correspondan con los Ingresos de Correspondió Facturar (IMF) de los Titulares y lo efectivamente facturado por estos.

En ese sentido, no se acoge el comentario.

Anexo D
**Diferencias entre transferencias reportadas por
los Suministradores y Titulares calculadas en
el Anexo “Diferencias por validación de los
montos de transferencia”**

En los siguientes cuadros se consignan las diferencias en montos en nuevos soles a ser transferidos entre suministradores y titulares. Estos montos son consecuencia de las diferencias entre lo reportado por los Suministradores al sistema SILPEST y las transferencias reportadas como facturadas por los Titulares por concepto de peajes de los sistemas de transmisión SST y SCT. El detalle del cálculo de estas diferencias se encuentra en el archivo Excel llamado "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia" publicado con el presente informe.

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 1

Suministrador	TITULARES																	
	ADINELSA	AYMARAE	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ELECTRO DUNAS	ELECTRO ORIENTE	ELECTRO PUNO	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ELECTROCENTRO	ELECTRONOROESTE	ELECTRONORTE	ELECTROPERÚ
ADINELSA																		
AGRICOLA LA CHIRA																		
AGRO SAN JACINTO																		
AGROAURORA																		
ATRIA	64 238.65		-11.67	34 123.79	-2 189.23	1 676.62	-8 893.48		10.32	445 282.03	804.44	-13 623.39		130.58		-88 208.79	5 425.65	-19.51
CELEPSA	-3.62				-2.11		-4.54			1 345.83					-0.59		-12.99	-2.25
CH TINGO																		
CHAVIMOCHIC																		
CHINANGO																		
COELVISAC	116 978.64		13.81		1 858.40	10.60				31 772.90	189 827.43				-750.19	7 021.23	1 056 967.31	-33.68
COLCA SOLAR	94.29				2 538.56													
EDELSA	2 035.07				639.57													
EGASA																		
EGEHUANZA	6 936.29																	
EGEMSA				1.68		29.81												
EGEPSA	2 156.08																	
EGESUR													-101.35					
ELECTRO DUNAS	31 550.05		342.48								9 007.32				8 966.45	557.72		
ELECTRO ORIENTE																		
ELECTRO PANGO	4 834.48																	
ELECTRO PUNO																		
ELECTRO SUR ESTE																		
ELECTRO TOCACHE	34 802.93																	
ELECTRO UCAYALI																		
ELECTROCENTRO					15.81													
ELECTRONOROESTE																		-1 060.64
ELECTRONORTE					140.45													

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 2

Suministrador	TITULARES																	
	ADINELSA	AYMARAE	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ELECTRO DUNAS	ELECTRO ORIENTE	ELECTRO PUNO	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ELECTROCENTRO	ELECTRONOROESTE	ELECTRONORTE	ELECTROPERÚ
ELECTROPERÚ	899.90									-3 236.23								
ELECTROSUR					731.03		3 499.17											
EMSEMSA	41.37				9 268.48													
EMSEUSA																		
ENEL DISTRIBUCION	2 786.75				146.36									27.24		-1.22		
ENEL GENERACION	-282.99				132.39					-35 720.54						-134.87		-1.39
ENEL GENERACION PIURA																		
ENGIE																		
ESEMPAT	0.52				724.44													
FENIX POWER	19 951.95				974.45													
HIDRANDINA																		
HUALLAGA	18.00				50.02													
HUANCHOR																		
HUAURA POWER	15 621.46		16.02	6 580.47	87.58						-28.15							
INLAND					-3.11				-0.61									
KALLPA	-61.28																	
LA VIRGEN																		
LUZ DEL SUR	8.14		43.57	-3.48	16.34	76.14					-5.78						2.99	
OQUENDO																		
ORAZUL																		
SAN GABÁN	1.35			39.18						196.06								
SDF ENERGIA																		
SEAL	13 367.45			14 873.26	467.80													62.50
SERSA											-207.38							
SHOUGESA	2 906.43			-3 021.30														
STATKRAFT	6 763.51				30.01						19 509.86							
TERMOCHILCA			15.64		7.75													

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 3

Suministrador	TITULARES																	
	ELECTROSUR	ENEL DISTRIBUCION	ENGIE	ETENORTE	HIDRANDINA	ISA	LUZ DEL SUR	PEOT	RED DE ENERGIA DEL PERU	REDESUR	REP_AdicRAG	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR3	TRANSMANTARO	TRANSMISORA SUR ANDINO	UNACEM
ADINELSA		0.75								0.50						1.89		
AGRICOLA LA CHIRA																		
AGRO SAN JACINTO																		
AGROAURORA					-7 377.90					-1.07					1.06			
ATRIA	-1 580.09	30.93	-385.55		-2 113.85	133.54	-4 035.94	417.50	67 854.18	-27.86	38 734.95	-222 700.98		81.82	32.76	14 580.51		
CELEPSA						-1.75			-7.08	-0.68		-58.59		-10.00	-1.65			
CH TINGO																		
CHAVIMOCHIC					-8.38				-1.99									
CHINANGO																		
COELVISAC		29 933.42			-3 596.32	29 280.25	-211.43	242 952.71	369 565.11	11 416.95	2.93		-348.20	-3 736.97	27 760.07	22.96		
COLCA SOLAR									596.09	1 143.01	49.61				2 772.64			
EDELSA																		
EGASA																		
EGEHUANZA																		
EGEMSA														347.52				
EGEPSA																		
EGESUR																		
ELECTRO DUNAS					7 663.12		-2.80		1.57					188.72		88.42	139.75	
ELECTRO ORIENTE						-16.31			-47.36						-15.34			
ELECTRO PANGOA																		
ELECTRO PUNO																		
ELECTRO SUR ESTE										-9 394.80					-22 843.46			
ELECTRO TOCACHE																		
ELECTRO UCAYALI										-59.04					-141.05			
ELECTROCENTRO																		
ELECTRONOROESTE										-163.92					-396.71			
ELECTRONORTE																		

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 4

Suministrador	TITULARES																	
	ELECTROSUR	ENEL DISTRIBUCION	ENGIE	ETENORTE	HIDRANDINA	ISA	LUZ DEL SUR	PEOT	RED DE ENERGIA DEL PERU	REDESUR	REP_AdicRAG	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR3	TRANSMANTARO	TRANSMISORA SUR ANDINO	UNACEM
ELECTROPERÚ																		
ELECTROSUR																		
EMSEMSA					215.36	10 281.16			50 631.01	4 035.21	1 288.46			745.64	9 756.21			
EMSEUSA																		
ENEL DISTRIBUCION					19.83		-53.52		-304.15		-10.36							
ENEL GENERACION		-636.09			18.82	-678.55			754.93	-263.98	-9 701.29			58.76	-628.57			
ENEL GENERACION PIURA																		
ENGIE																		
ESEMPAT											0.56			6.11				
FENIX POWER		20.87					20 097.38						1 855.15					
HIDRANDINA						-70.10			-718.90	75.04					179.27			
HUALLAGA					5.33									98.14				
HUANCHOR																		
HUAURA POWER					498.35	-4.38		-35.37	-58.68	2 258.55					5 481.84			
INLAND	-145.42					-3.68			-17.85	-1.45	-0.58			-1.38	-3.52			
KALLPA		-100 321.91																
LA VIRGEN									128.07		10.59							
LUZ DEL SUR								-7.26						4.20				
OQUENDO																		
ORAZUL																		
SAN GABÁN						709.92	23 329.51		2 239.28	279.21	49.68	5.44			676.99	1 266.37		
SDF ENERGIA																		
SEAL	-94.66															7.28		
SERSA						-2.50			-8.31	-0.98					-2.34			
SHOUGESA												864.43				29.53		
STATKRAFT		55.99					6 230.82						11 976.43				1 699.46	
TERMOCHILCA		2.68					-4.55			2 377.35								